TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID - NIHIL PRIUS FIDE
EJEMPLAR EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

05/2026

J08480000

José María Mateos Salgado
NOTARIO
C/ Castelló 66, 1º
Telf. 91 577 52 66 - Fax. 91 431 21 69
28001 MADRID

NÚMERO NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA. ----------

ESCRITURA de **CONSTITUCIÓN del FONDO DE TITULIZACIÓN** denominado **"CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2026, FONDO DE TITULIZACIÓN"** y **EMISIÓN de BONOS de TITULIZACIÓN.**----------

En MADRID, a ocho de octubre de dos mil veintiséis.----------

Ante mí, **JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO**, **Notario de Madrid** y de su Ilustre Colegio, con vecindad y residencia en esta misma capital,----------

COMPARECEN

DE UNA PARTE:----------

DOÑA MARÍA ISABEL BUFALÁ RICO, mayor de edad, de nacionalidad española, domiciliada profesionalmente a los fines a los que concurre en este instrumento en 28108 Alcobendas (Madrid), avenida de Europa, número 1, edificio A. Exhibe DNI/NIF 05285525X.----------

Y DE OTRA: ----------

DON FRANCISCO JAVIER EIRIZ AGUILERA, mayor de edad, de nacionalidad española, domiciliado profesionalmente a los fines a los que concurre en este instrumento en Madrid, calle de Jorge Juan, número 68. Exhibe DNI/NIF 35110889D. ---

INTERVIENEN

1.º) Doña María Isabel Bufalá Rico interviene en nombre y representación de la sociedad mercantil denominada **"RCI BANQUE, S.A."** (“**RCI Banque España**”, el “**Cedente**” o el “**Originador**”), constituida con arreglo a la legislación de Francia. Tiene domicilio social en 15, Rue d'Uzès, 75002 París (Francia). Está inscrita en el Registro Mercantil de París con el número SIREN 306523.358. Tiene por objeto, según asevera su representante, el propio de las entidades de financiación. Tiene abierta sucursal en España con la denominación de **“RCI Banque, Sucursal en España”**, inscrita en el Censo de Obligados Tributarios de la Administración de Hacienda de España con el NIF W0014596A, y con domicilio en 28108 Alcobendas (Madrid), avenida de Europa, edificio A, número 1. -

Dicha representación le resulta del poder especial que la sociedad le tiene conferido en instrumento suscrito por su Director General Delegado y Director Financiero, don Vincent Gelle, en París (Francia) el día 16 de junio de 2026, bajo la fe pública del notario don Alexandre Leroy, ejemplar auténtico del cual (que a los fines de este otorgamiento cabe asimilar a la copia autorizada que prescribe el artículo 221 del Reglamento Notarial), redactado en idioma francés y acompañado de su traducción al español vertida por intérprete jurado, diligenciado con la Apostilla de la Convención de La Haya de 5 de octubre de

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID -
0,15 €

1961, exhibe, se aporta a este otorgamiento y del que yo, el notario, extraigo una fotocopia fiel, a modo de testimonio, que dejo integrada en esta escritura matriz como **Documento Unido I** (el **"título representativo"**). ----------

2.º) Don Francisco Javier Eiriz Aguilera interviene en nombre y representación de «**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**» (en adelante la "**Sociedad Gestora**" o **"Europea de Titulización"**), con domicilio social en calle Jorge Juan, 68, 28009 Madrid. Inscrita en el Censo de Obligados Tributarios del Ministerio de Hacienda con el NIF A80514466. Entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el notario de Madrid don Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8ª, hoja M-89355, inscripción 1ª, con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el notario de Madrid don Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Está asimismo inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2. Su objeto social, conforme al artículo segundo de sus Estatutos, en su redacción actual tal y como ha sido modificado con motivo de la adaptación de la Sociedad Gestora a la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "**Ley 5/2015**") se transcribe a continuación: *"La Sociedad tendrá por objeto la constitución, administración, y representación legal de los fondos de titulización y de los fondos de activos bancarios en los términos previstos en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito. Asimismo, podrá constituir, administrar y representar fondos y vehículos de propósito especial análogos a los fondos de titulización, constituidos en el extranjero, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación."*----------

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

Dicha representación le resulta al expresado interviniente: --

a) del poder que le tiene conferido la Sociedad Gestora en virtud de acuerdo adoptado por su Consejo de Administración en reunión celebrada el día 29 de marzo de 2017, elevado a instrumento público mediante escritura otorgada en Madrid el día 30 de marzo de 2017 ante mí, el infrascrito Notario, con el número 1.172 de mi protocolo, que causó la inscripción 128ª en la hoja registral social.----------

b) Y de la facultad que específicamente para este acto le fue conferida a virtud de acuerdo adoptado por la comisión delegada del consejo de administración de la Sociedad Gestora en fecha 24 de julio de 2026, según así consta en una certificación extraída del acta correspondiente, expedida en Madrid el día 24 de julio de 2026 por el secretario del consejo de administración don Juan Álvarez Rodríguez, con el visto bueno del presidente don Roberto Vicario Montoya, que me entrega el interviniente, solicitando de mí, notario (en el ejercicio de las facultades que tiene conferidas conforme al título representativo precedentemente citado), su protocolización y elevación a instrumento público a los efectos de cumplir lo establecido en el artículo 1.280-5.º del Código Civil, como así lo hago, dejándola unida a esta matriz como **Documento Unido II**, haciendo de su

contenido materia propia de esta escritura y, en consecuencia, integrando sus términos en ésta a todos los efectos -para lo que dicha certificación se da aquí por íntegramente reproducida-, dejándose la voluntad del órgano social que en aquella se plasma, de este modo, formalmente declarada en documento público. -----

FE DE CONOCIMIENTO, JUICIO DE CAPACIDAD Y CALIFICACIÓN

1.º) Identifico a los comparecientes por sus documentos identificativos exhibidos y reseñados en la comparecencia, conforme al artículo 23.1.c) de la Ley del Notariado. ----------

2.º) Respecto de las personas jurídicas aquí representadas: --

A) Asevera su respectiva representación interviniente: a) la subsistencia de la capacidad jurídica de sus representadas; b) que sus datos identificativos esenciales (forma societaria, nacionalidad, denominación, objeto, domicilio y duración), antes expuestos, no han variado; c) que sus respectivas facultades representativas no les han sido revocadas, suspendidas ni limitadas, hallándose, por tanto, íntegramente vigentes; d) que el acto jurídico que formalizan en este instrumento se encuentra comprendido dentro del objeto social de sus respectivas representadas (ya sea por tratarse de acto de desarrollo o ejecución, auxiliar o complementario, del mismo, ya sea por tratarse de acto de los llamados neutros o polivalentes cuya conexión con el objeto puede no ser patente o manifiesta, pero

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO
NHLPRIUSRDE
MADRID
0,15 €

sin que se trate en modo alguno de acto contradictorio o denegatorio del mismo); e) que no actúan en contravención de disposición estatutaria, acuerdo de órgano social o instrucción interna dictada por su mandante que restrinja su poder de representación para este acto.----------

B) Asevero yo, el notario: 1. Que los datos identificativos han sido extraídos de los propios títulos representativos reseñados en la intervención y –en su caso– de la Información Societaria incorporada, así como de copias autorizadas y/o testimonios de las escrituras que recogen las vicisitudes sociales referidas –en su caso– en la Intervención. 2. Que cada representación alegada me ha sido acreditada aportándose el documento auténtico (ya reseñado en la Intervención) del que resulta aquélla, debiendo entenderse por tanto haber quedado acreditado el título representativo tanto en su vertiente material como formal. 3. Que la reseña identificativa de dichos títulos es exacta y cierta, y no hay nada en ellos que altere, condicione, modifique o restrinja el alcance de las facultades allí contenidas necesarias a este otorgamiento (lo que dejo expresado con valor de testimonio en relación, conforme al Reglamento Notarial). ----------

C) Que en particular a los fines de calificar la eficacia

de título representativo aducido por la entidad de derecho extranjero ("RCI Banque, S.A.") para la intervención de esta póliza, conforme a lo establecido en el artículo 10.11 del Código Civil [precepto que no ha sido desplazado por el Reglamento (CE) 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales, y conforme al cual se aplicará a la representación voluntaria la ley del país en donde se ejerciten las facultades conferidas], así como en los artículos 4 y 36 del Reglamento Hipotecario, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, y el artículo 60 de la Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil (con independencia de que estas normas se refieran al documento público sólo en cuanto título para inscribir el hecho o acto de que da fe), yo, notario, he verificado que dicho título puede considerarse con la misma o equivalente eficacia que el que habría sido expedido o autorizado por notario público español a los mismos fines, a tenor de lo siguiente: a) Por la equivalencia de su origen, en tanto que autorizado por el titular de una función pública, nombrado para el Estado para conferir autenticidad a los actos jurídicos en que interviene. b) Por la equivalencia de su función, puesto que la autoridad extranjera autorizante ha intervenido cumpliendo funciones autentificadoras como las que desempeña el funcionario público español. c) Por

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID - NIHIL PRIUS FIDE
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

su equivalencia formal, puesto que la autoridad extranjera autorizante ha identificado al firmante y ha juzgado suficiente su capacidad para firmar el documento en el concepto de su intervención. d) Y por su equivalencia de efectos, dado que ha de presumirse que el documento autorizado por la autoridad extranjera, para los fines concretos a los que precisamente lo autoriza, sería susceptible de producir en su país los mismos efectos que se quiere surtan en España y a los cuales un documento equivalente habría sido autorizado por el funcionario público español. Todo ello, en fin, en conformidad con la doctrina dictada por la Dirección General de los Registros y del Notariado en resoluciones entre las que cabe citar las de 11 junio 1999, 7 febrero 2005 y 28 diciembre 2018. ----------

3.º) En cuanto a legitimación para actuar, la representación social interviniente asevera en relación a su respectiva representada: A) Que no está incursa en ninguna situación de insolvencia que haya desencadenado la ejecución de su patrimonio por parte de acreedor alguno y que le haya impuesto, conforme a la Ley Concursal, la intervención o suspensión de las facultades de administración y disposición de su patrimonio. B) Que no se encuentra incluida en los listados de Congelación de Fondos que los organismos competentes elaboran de acuerdo con

la legislación de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. C) Que su NIF no se encuentra revocado. ----------

Corrobora lo anterior la consulta telemática efectuada al Registro Público Concursal y al Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo de Capitales del Consejo General del Notariado, a través de la Agencia Notarial de Certificación (ANCERT) por medio de la plataforma SIGNO (Sistema de Gestión Integral del Notariado).----------

4.º) En cumplimiento de la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, yo, notario, recabada de los respectivos representantes sociales manifestación sobre dicha titularidad real:----------

a) la representante de "RCI Banque" declara que ésta es filial de "Renault, S.A.", de nacionalidad francesa, cuyas acciones se encuentran admitidas a negociación en la Bolsa de París (Francia), mercado sujeto a la regulación y supervisión de la autoridad competente, y, por razón de dicha admisión, se halla sujeta a requisitos de información que garantizan la adecuada transparencia sobre su estructura de propiedad en términos acordes con el Derecho de la Unión o con normas internacionales equivalentes. En consecuencia, se encuentra comprendida en la excepción prevista en el artículo 4.2.b) de la Ley 10/2010 y en la regla del artículo 9.4 de su Reglamento, por lo que, a los efectos

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHILPRIUSAIDE
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

de las medidas de diligencia debida, no resulta preceptiva la identificación individualizada de sus accionistas o titulares reales, sin perjuicio de la obligación de determinar su estructura de propiedad y control.----------

b) El representante de "Europea de Titulización" declara que ésta se encuentra participada mayoritariamente por "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.", entidad financiera (distinta de una entidad de pago), que cotiza en la Bolsa de Madrid (España), y sometida a la supervisión de la autoridad competente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; y se encuentra sometida por dicha matriz a procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo aplicados en el ámbito del grupo. Por razón de dichas circunstancias, se encuentra comprendida en el supuesto previsto en el artículo 15.d) del Reglamento de la Ley 10/2010 y, de conformidad con el régimen de diligencia simplificada aplicable a dicha categoría, no resulta necesario individualizar a las personas físicas integrantes de su estructura de propiedad o control para el cumplimiento de las medidas de diligencia debida en este instrumento.----------

5.º) En vista, pues, de la naturaleza del acto o contrato que

aquí se formaliza (ya calificado sintéticamente en el encabezamiento), y conforme a las prescripciones del Derecho sustantivo en orden a la capacidad de las personas, de acuerdo con los artículos 164 a 167 del Reglamento Notarial y 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (tal como el mismo ha quedado interpretado por la jurisprudencia), yo, el notario, asevero que a mi juicio: (a) las facultades representativas acreditadas respecto de cada persona jurídica concurrente, son suficientes para este otorgamiento, y (b) que, en definitiva, todos los otorgantes tienen la capacidad necesaria (y, en cuanto a sus representantes, la legitimación suficiente según intervienen), para otorgar esta escritura de **constitución de fondo de titulización y emisión de bonos de titulización**, incluyendo todos sus actos jurídicos complementarios o conexos. Al efecto, ----------

EXPONEN

I. Que RCI Banque España es una entidad de crédito que desea titulizar determinados derechos de crédito que figuran en su cartera, relacionados en un soporte informático unido a esta matriz, como **Documento Unido III** (los "**Derechos de Crédito Iniciales**" (*Initial Receivables*)) así como derechos de crédito que figurarán en su cartera, (los "**Derechos de Crédito Adicionales**" (*Additional Receivables*)) que cumplan lo previsto en la presente Escritura de Constitución para su cesión (en adelante,

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHILPRIUSRIDE
PROTOCOLO
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479994
05/2026

conjuntamente los "**Derechos de Crédito**" (*Receivables*)) derivados de préstamos concedidos por el Cedente a personas físicas (los "**Prestatarios**" (*Borrowers*) y, cada uno de ellos, un "**Prestatario**") residentes en España a la fecha de celebración del contrato de préstamo correspondiente (los "**Contratos de Préstamo de Automóviles**" (*Auto Loan Agreements*)), con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos ("**Automóviles Nuevos**" (*New Cars*)) o usados ("**Automóviles Usados**" (*Used Cars*)) concedidos conforme a la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo y, en relación con los Derechos de Crédito Adicionales, conforme a la normativa anterior o a la normativa futura que, en su caso, pueda sustituir (los "**Préstamos de Automóviles**" (*Auto Loans*)). ----------

II. Los Préstamos de Automóviles de los que se derivan los Derechos de Crédito consisten en: ----------

(i) "**Préstamos de Automóviles con Amortización Mensual**" (*Amortising Auto Loans*), que devengan un Tipo de Interés Nominal fijo y se amortizan totalmente sobre la base de cuotas mensuales fijas de igual cuantía a lo largo de la duración del Préstamo de Automóvil, hasta el vencimiento inclusive, sin la existencia de una Cuota Balloon. ----------

(ii) "**Préstamos de Automóviles con Amortización**

balloon" (*Balloon Auto Loans*), que devengan un Tipo de Interés Nominal fijo y se amortizan sobre la base de cuotas mensuales equivalentes, pero con una parte sustancial del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito del Préstamo de Automóvil que se reembolsa en una sola suma al vencimiento (la Cuota Balloon (*Balloon Instalment*)). ----------

"**Tipo de Interés Nominal**" (*Nominal Interest Rate*) significa el tipo de interés fijo devengado bajo los Préstamos de Automóviles.----------

III. Los Contratos de Préstamo de Automóviles incluyen los correspondientes Derechos Accesorios (tal y como dicho término se define a continuación). Asimismo, todos los Contratos de Préstamo de Automóviles contienen cláusulas de reserva de dominio. ----------

"**Derechos Accesorios**" (*Ancillary Rights*) significan, con respecto a cada Derecho de Crédito:----------

(i) cualesquiera derechos accesorios incluyendo, sin limitación, garantías reales, garantía o indemnizaciones (ya sea sobre bienes muebles o inmuebles e incluyendo, sin limitación, las cláusulas de reserva de dominio); y ----------

(ii) cualesquiera derechos e indemnizaciones que correspondan al Cedente bajo las pólizas de seguro. ----------

IV. Al vencimiento de cada Préstamo de Automóvil con Amortización Balloon, a cada Prestatario se le ofrecen tres

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALCADO - MADRID - NIHIL PRIUS FIDE
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

opciones: ----------

(i) Opción nº 1: el Prestatario conserva el Automóvil y solicita la refinanciación de la Cuota Balloon. ----------

(ii) Opción nº 2: el Prestatario conserva el Automóvil y paga en efectivo la Cuota Balloon. ----------

(iii) Opción nº 3: el Prestatario entrega el Automóvil al Punto de Red (tal y como dicho término se define a continuación), que en virtud del Acuerdo de Recompra (como recomprador) (tal y como dicho término se define a continuación), se lo volverá a comprar al Prestatario (como vendedor). ----------

"**Punto de Red**" (*Network Point*) significa una filial o una sucursal, según el caso, del Grupo Renault o Nissan, o un concesionario de automóviles franquiciado o autorizado por el Grupo Renault o Nissan que ha suscrito un contrato de venta de un Automóvil con un Prestatario. ----------

"**Acuerdo de Recompra**" (*Repurchase Agreement*) significa el acuerdo de recompra accesorio que cada Prestatario suscribe en el momento de suscribir el Préstamo de Automóvil con Amortización *balloon*. ----------

V. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización y, en consecuencia, para ejercer la

administración y representación legal de los mismos y de los activos en ellos agrupados, al amparo de lo previsto en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "**Ley 5/2015**").----------

VI. Que la Sociedad Gestora, de acuerdo con la Ley 5/2015, quiere proceder a constituir un fondo de titulización con la denominación de "**CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2026, FONDO DE TITULIZACIÓN**" (el "**Fondo**" (*Fund*)), con N.I.F. V27685387 y LEI 959800SHJMHKRJS6Z661. --------

El Fondo tendrá la consideración de fondo abierto y renovable por el activo y cerrado por el pasivo. ----------

VII. Que la Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo, procederá a adquirir los Derechos de Crédito cedidos por RCI Banque España en la presente fecha respecto de los Derechos de Crédito Iniciales, y en las correspondientes fechas de cesión durante el Periodo Revolving (tal y como dicho término se define en la Estipulación 9.6.3) respecto de los Derechos de Crédito Adicionales, que conjuntamente integrarán el activo del Fondo. Asimismo, en nombre y representación del Fondo, la Sociedad Gestora procede en esta fecha a emitir los bonos de titulización (los "**Bonos**" (*Notes*)) que integrarán el pasivo del Fondo.----------

VIII. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos de los que se derivan los Derechos

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID - NIHIL PRIUS FIDE
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

de Crédito Iniciales que van a ser objeto de esta titulización a los efectos del artículo 22.2 del Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) no 1060/2009 y (UE) no 648/2012 (el "**Reglamento Europeo de Titulización**"). ----------

IX. Que la Sociedad Gestora ha solicitado la dispensa de presentación de los informes sobre los elementos que constituirán el activo del Fondo, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 22.1.c) de la Ley 5/2015, y, por consiguiente, no se presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") ningún informe de atributos respecto de los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo durante el Periodo Revolving.----------

X. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 5/2015, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo el registro por CNMV del correspondiente Folleto (tal y como este término se define a continuación), de una copia de la presente Escritura de

Constitución, cuyo contenido concuerda con las previsiones del mencionado Folleto y con el borrador de la presente Escritura de Constitución previamente remitidos a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la presente Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del Folleto, todo ello en los términos previstos en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la "**Ley de los Mercados de Valores**"), así como en el Reglamento de Folletos (tal y como dicho término se define a continuación). ----------

XI. Que el preceptivo registro previo por la CNMV, se ha efectuado mediante el registro con fecha 6 de octubre de 2026 (según se acredita mediante el oportuno escrito de registro, suscrito por la CNMV, copia del cual se adjunta como **Documento Unido IV** a la presente Escritura de Constitución) de un memorando informativo (el "**Folleto**" (*Prospectus*)) para el Fondo, de conformidad con lo dispuesto en: ----------

(i) el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el "**Reglamento de Folletos**" (*Prospectus Regulation*)); ----------

(ii) el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión,

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID - NIHILPRIUSFIDE PROTOCOLO
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 809/2004 de la Comisión (el "**Reglamento Delegado de Folletos**" (*Prospectus Delegated Regulation*)); y----------

(iii) el Reglamento Delegado (UE) 2019/979 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la información financiera fundamental en la nota de síntesis de un folleto, la publicación y clasificación de los folletos, la publicidad de los valores, los suplementos de un folleto y el portal de notificación, y se derogan el Reglamento Delegado (UE) no 382/2014 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2016/301 de la Comisión (el "**Reglamento Delegado (UE) 2019/979**" (*Delegated Regulation (EU) 2019/979*)). ----------

El Folleto incluye las siguientes secciones: ----------

(i) una descripción de los principales factores de riesgo relativos a la emisión, los valores y los activos que respaldan la

emisión (los "**Factores de Riesgo**" (*Risk Factors*)); ----------

(ii) un documento de registro de valores, redactado de conformidad con el Anexo 9 del Reglamento Delegado de Folletos (el "**Documento de Registro**" (*Registration Document*));----------

(iii) una nota sobre los valores, elaborada según lo establecido en el Anexo 14 del Reglamento Delegado de Folletos (la "**Nota de Valores**" (*Securities Note*)); ----------

(iv) un módulo de información adicional a la Nota de Valores, elaborado de acuerdo con lo previsto en el Anexo 19 del Reglamento Delegado de Folletos (la "**Información Adicional**" (*Additional Information*)); y ----------

(v) un glosario de definiciones (en lo sucesivo, las "**Definiciones**" (*Definitions*)) que se adjuntan a la presente Escritura como **Documento Unido V**. ----------

XII. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 d) de la Ley 5/2015, en las Estipulaciones 6.1 y 7 de la presente Escritura de Constitución, en los apartados 2.2.2 y 2.2.8.6 de la Información Adicional y en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito se recogen las características de los Derechos de Crédito. ----------

XIII. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, ha formalizado con el Cedente, en esta misma fecha, un contrato marco de compraventa, redactado en idioma inglés, denominado

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

«*Master Receivables Transfer Agreement*», intervenido en póliza ante el notario autorizante de la presente Escritura, mediante el cual se establecen los términos y condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito (el "**Contrato de Cesión de Derechos de Crédito**"). Por medio del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, adquiere en la presente fecha los Derechos de Crédito Iniciales.--

Sin perjuicio de lo anterior, el Cedente y la Sociedad Gestora han acordado que la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales al Fondo tendrá efectos económicos a partir de (e incluida) la Fecha de Corte de Cesión Inicial. Por lo tanto, cualquier importe cobrado en virtud de los Derechos de Crédito Iniciales (ya sea en concepto de principal, intereses u otros), así como los intereses devengados por los Derechos de Crédito Iniciales en o con posterioridad a la Fecha de Corte de Cesión Inicial pertenecerán al Fondo. ----------

XIV. Que el importe máximo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en Cumplimiento (tal y como este término se define en la Estipulación 5.1.4) agrupados en el Fondo será un importe igual o inferior a **OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL. EUROS (879.200.000.-€)** el "**Importe Máximo de Derechos de**

Crédito" (*Maximum Receivables Amount*)). ----------

XV. Que, no obstante, la cesión de los Derechos de Crédito, el Cedente conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos de Automóviles frente a los Prestatarios de los mismos, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución.----------

XVI. Que el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, procede en esta misma fecha, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2015, a realizar una emisión de Bonos por importe de **OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (890.200.000,00**.-€) que representa el 100% del valor nominal de los Bonos, representados por **OCHO MIL NOVECIENTOS DOS (8.902)** Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno de ellos, representados mediante anotaciones en cuenta y distribuidos en cinco (5) Clases de Bonos (A, B, C, D y E) (los "**Bonos de la Clase A**", los "**Bonos de la Clase B**", los "**Bonos de la Clase C**", los "**Bonos de la Clase D**" y los "**Bonos de la Clase E**", respectivamente (*Class A Notes*, *Class B Notes*, *Class C Notes*, *Class D Notes* y *Class E Notes*)). ----------

XVII. Que «*Fitch Ratings Ireland Limited*» (en adelante, "**Fitch**") y «*S&P Global Ratings Europe Limited*» (en adelante, "**S&P**" y conjuntamente con Fitch, las "**Agencias de Calificación**" (*Rating Agencies*)), han asignado, o se espera que

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALCADO - MADRID - NIHILPRIUSFIDE
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479989
05/2026

asignen, con carácter provisional las calificaciones que se detallan en la Estipulación 11.2 de la presente Escritura y esperan confirmar, antes o en la Fecha de Desembolso (tal y como este término se define en la Estipulación 10.4), dichas calificaciones.-

XVIII. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 5/2015 y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, tiene capacidad legal para otorgar la presente Escritura de Constitución del fondo de titulización y emisión de bonos de titulización. ----------

XIX. Que esta Escritura de Constitución no contradice los términos establecidos en el Folleto. ----------

Con base en los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de constitución de «CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2026, Fondo de Titulización» y emisión de Bonos (la "**Escritura de Constitución**" o la "**Escritura**" (*Deed of Incorporation*), indistintamente), a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Documentos Unidos que en la misma se citan y que se regirá por las siguientes----------

ESTIPULACIONES

SECCIÓN I.- CONSTITUCIÓN DE CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2026, FONDO DE TITULIZACIÓN.

ESTIPULACIÓN 1.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO.--

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un fondo de titulización con la denominación «**CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2026, FONDO DE TITULIZACIÓN**» que se constituye al amparo y estará sujeto a la Ley española, y en concreto a: (i) la Ley 5/2015 y sus disposiciones de desarrollo; (ii) la Ley de los Mercados de Valores; (iii) el Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado (el "**Real Decreto 814/2023**"); (iv) el Reglamento Delegado (UE) 2019/979; (v) el Reglamento Delegado de Folletos; y (vi) otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables en cada momento.----------

Además, se aplicarán al Fondo y a los Bonos los requisitos que se recogen en el Reglamento Europeo de Titulización.--------

ESTIPULACIÓN 2.- NATURALEZA, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

2.1.- Naturaleza.----------

El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tiene carácter abierto y renovable por el activo y carácter cerrado por el pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 5/2015.----------

2.2.- Administración y representación del Fondo.----------

La administración y representación legal del Fondo

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID - NIHIL PRIUS FIDE
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

corresponderá a la Sociedad Gestora, como representante autorizado y Administrador Principal, en los términos que se recogen en el artículo 26 de la Ley 5/2015 y demás legislación aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución y del Folleto.----------

La Sociedad Gestora es también responsable de representar y defender los intereses de los titulares de los Bonos (los "**Bonistas**" (*Noteholders*)) y de los demás financiadores del Fondo. Por consiguiente, la Sociedad Gestora deberá tomar en cuenta los intereses de los Bonistas, actuando en defensa de los mismos y cumpliendo la legislación y normativa aplicables a tal efecto.----------

Esta Escritura de Constitución no prevé la creación de una Junta de Acreedores en los términos del artículo 37 de la Ley 5/2015. ----------

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la mayor diligencia que le resulta exigible de acuerdo con la Ley 5/2015, representando el Fondo y defendiendo los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes financiadores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de

interés, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y a los de los restantes financiadores del Fondo frente a los que le son propios. ----------

Cada uno de los Bonistas, mediante la compra o suscripción de los Bonos, acepta ante el Fondo que: ----------

(i) los importes a pagar a cada Bonista respecto de las obligaciones del Fondo para con dicho Bonista estarán limitadas a la menor de entre (a) la suma total de todas las cantidades a pagar a dicho Bonista y (b) la suma total del Importe de Distribución Disponible (tal y como dicho término se define en la Estipulación 19), neta de cualquier importe a pagar a otras personas con prioridad o *pari passu* respecto a dicho Bonista, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos correspondiente, según lo establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución;----------

(ii) en la fecha de liquidación del Fondo, siguiendo a la distribución definitiva del Importe de Distribución Disponible, los Bonistas no tendrán ningún derecho a reclamar contra el Fondo respecto de importes no pagados y dichos importes no pagados quedarán íntegramente extinguidos; ----------

(iii) ni la Sociedad Gestora, ni las Entidades Directoras (*Joint Arrangers*), ni las Entidades Colocadoras (*Joint Lead Managers*) u otras Partes de la Operación (*Transaction Parties*)

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
0,15 €
J08479987
05/2026

serán responsables de ninguno de los pasivos del Fondo; y--------

(iv) los Bonistas no tendrán derecho a reclamar contra la Sociedad Gestora salvo en el caso de que ésta incumpla sus obligaciones o incumpla lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el resto de Documentos de la Operación y en la legislación y normativa aplicables. ----------

(v) no se constituirá ninguna Junta de Acreedores.----------

Pueden surgir diversos conflictos de interés potenciales y reales entre los intereses de los Bonistas, por una parte, y los intereses de cualquiera de las Partes de la Operación, por otra, como consecuencia de los diversos negocios y actividades de las Partes de la Operación, y ninguna de dichas personas está obligada a resolver dichos conflictos de interés a favor de los Bonistas, salvo las obligaciones que incumben a Sociedad Gestora, que, de conformidad con el artículo 26.1.f) de la Ley 5/2015 debe tomar medidas procedimentales y organizativas para evitar posibles conflictos de interés.----------

"**Otros Acreedores**" (*Other Creditors*) significa el Proveedor del Préstamo Subordinado (tal y como dicho término se define en la Estipulación 15.1). ----------

La Sociedad Gestora deberá responder ante los Bonistas y demás acreedores del Fondo por todos los daños y perjuicios que

les haya causado un incumplimiento de sus obligaciones. Responderá de las penalizaciones que les resulten aplicables con arreglo a lo dispuesto en la Ley 5/2015.----------

La Sociedad Gestora dispone de los recursos necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para desempeñar sus funciones de administración del Fondo en los términos que le atribuye la Ley 5/2015. ----------

2.3.- Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.------

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con los artículos 27, 32 y 33 de la Ley 5/2015. ----------

2.3.1.- Renuncia. ----------

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos gestionados por ella cuando así lo estime pertinente, sujeto a la autorización de la CNMV de acuerdo con el procedimiento y condiciones que se establezcan en los reglamentos de desarrollo correspondientes.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones. Los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la sociedad gestora saliente, sin que puedan ser repercutidos, en

05/2026





J08479986

ningún caso, al Fondo.----------

Todos los gastos que se deriven de dicha sustitución deberán ser soportados por la propia Sociedad Gestora, y no se pueden imputar en ningún caso al Fondo.----------

2.3.2.- Sustitución forzosa. ----------

La Sociedad Gestora será sustituida si está sujeta a cualquiera de los motivos de disolución según los artículos 360 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. La Sociedad Gestora deberá notificar a la CNMV la ocurrencia de cualquiera de estas causas. En tal caso, la Sociedad Gestora debe cumplir con las disposiciones del apartado anterior antes de su disolución.

En caso de que la Sociedad Gestora haya sido declarada en concurso o se revoque su autorización, conforme a los artículos 33 y 27 de la Ley 5/2015, respectivamente, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución deberá tomar efectos en un plazo de cuatro (4) meses desde la fecha en que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución. Si en dicho plazo de cuatro (4) meses desde la fecha en que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución la Sociedad Gestora no hubiese nombrado una nueva sociedad gestora, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo (tal y como dicho término se define en la Estipulación 5.1) y a la

amortización de los Bonos, siguiendo lo previsto en el apartado 4.4.3.3 del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución. ----------

La sustitución de la Sociedad Gestora y la designación de la nueva sociedad gestora, aprobada por la CNMV de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores, se notificará a las Agencias de Calificación y se publicará dentro de un plazo de quince (15) días, mediante anuncio en dos periódicos de circulación nacional y en el boletín del Mercado AIAF.----------

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta se subrogará en los derechos y obligaciones de la Sociedad Gestora según lo previsto en la Información Adicional del Folleto. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora todos los documentos, la contabilidad y los registros de bases de datos relativos al Fondo que tenga en su poder.----------

2.4.- Subcontratación de la Sociedad Gestora.----------

En aplicación de lo previsto en el Folleto y en la presente Escritura, la Sociedad Gestora tendrá derecho a subcontratar o delegar la prestación de cualquiera de los servicios que deba prestar por razón de sus funciones de administración y

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID -
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479985
05/2026

representación legal del Fondo a terceros de buena reputación, bien entendido que el subcontratista o delegado renuncia a cualquier acción contra el Fondo exigiendo responsabilidad.------

En todo caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) debe ser lícita, (iii) no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a los Bonos y (iv) deberá comunicarse a la CNMV, y si lo exige la ley, deberá contar con su aprobación previa. Dicha subcontratación o delegación no podrá suponer la dispensa o exoneración para la Sociedad Gestora de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Folleto o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. ----------

2.5.- Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.----------

Como contraprestación a las funciones que ha de desempeñar la Sociedad Gestora, el Fondo pagará a la Sociedad Gestora una comisión de gestión (la "**Comisión de la Sociedad Gestora**" (*Management Company fee*)), que comprenderá: -------

(i) una comisión inicial que se devengará en el momento de la constitución del Fondo, pagadera en la Fecha de Desembolso.-

(ii) la suma de:----------

(a) un importe fijo en cada Fecha de Pago Mensual (tal y como dicho término se define en la Estipulación 9.5.9); y ---------

(b) una comisión periódica sobre el Saldo del Principal Pendiente (tal y como dicho término se define a continuación) de los Bonos que se devengará diariamente desde la Fecha de Corte de Cesión Inicial (23 de septiembre de 2026) hasta su extinción y que se liquidará y pagará por Periodos de Devengo de Intereses (tal y como dicho término se define en la Estipulación 9.5.9) vencidos en cada Fecha de Pago Mensual, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos correspondiente o, en su caso, a la Prelación de Pagos en Amortización Acelerada, según lo establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -------

"**Saldo del Principal Pendiente**" (*Outstanding Principal Balance*) significa, en cada día y con respecto a la Clase de Bonos correspondiente, según corresponda, un importe igual al importe principal de dichos Bonos en el momento de su emisión menos el importe agregado de todos los pagos de principal que se hayan realizado en o con anterioridad a dicha fecha.----------

(iii) una comisión de alta y un importe fijo por la preparación y presentación del fichero para el Registro Europeo de Titulizaciones (EDW), en cada fecha de presentación;----------

(iv) una comisión extraordinaria por la preparación y suscripción de una novación a la Escritura de Constitución y a los

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALADO - MADRID -
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479984
05/2026

contratos, así como por suscribir contratos adicionales. ----------

Si en una Fecha de Pago Mensual el Fondo no tuviera, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, suficiente liquidez para abonar la Comisión de la Sociedad Gestora, el importe adeudado devengará un interés equivalente al Tipo de Interés establecido para los Bonos de la Clase A. El importe impagado y los intereses adeudados se acumularán para su pago con la comisión pagadera en la siguiente Fecha de Pago Mensual, salvo que dicha ausencia de liquidez se prolongue, en cuyo caso las cantidades adeudadas se acumularán hasta su completo pago, según lo establecido en el Orden de Prelación de Pagos correspondiente o, en su caso, a la Prelación de Pagos en Amortización Acelerada, según lo establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. ----------

ESTIPULACIÓN 3.- CONTABILIDAD DEL FONDO. -

La Sociedad Gestora lleva la contabilidad de conformidad con el Plan General Contable aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre. ----------

ESTIPULACIÓN 4.- SUPERVISIÓN DEL FONDO Y DE LA SOCIEDAD GESTORA. ----------

De conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, el Fondo

y su Sociedad Gestora quedarán sujetos al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción por la CNMV. -----

Así, la Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la CNMV y a las Agencias de Calificación, con la mayor diligencia posible, trimestralmente o en cualquier otro momento que se le solicite, la información que le sea requerida, en relación a los Bonos, el comportamiento de los Derechos de Crédito, amortizaciones anticipadas y situación económico-financiera del Fondo, sin perjuicio de poner asimismo en su conocimiento cuanta información adicional le sea requerida. ----------

ESTIPULACIÓN 5.- LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL FONDO. ----------

5.1.- Liquidación anticipada del Fondo.----------

La liquidación anticipada del Fondo (la "**Liquidación Anticipada del Fondo**" (*Early Liquidation of the Fund*)) y, por consiguiente, la amortización anticipada de todos (y no solo de parte) los Bonos (la "**Amortización Anticipada de los Bonos**" (*Early Redemption of the Notes*)) puede tener lugar en cualquiera de los siguientes supuestos: ----------

(i) obligatoriamente, según los supuestos descritos en la Estipulación 5.1.1 siguiente; o----------

(ii) a iniciativa del Cedente, según lo descrito en la Estipulación 5.1.2 siguiente----------

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID -
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

cada uno de ellos un "**Supuesto de Liquidación Anticipada**". ----------

5.1.1 Supuestos de liquidación obligatoria. ----------

La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo en cualquier momento en los siguientes supuestos: ----------

(i) si, según se recoge en el artículo 33 de la Ley 5/2015, hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que se produjo un supuesto que haya dado lugar a la sustitución obligatoria de la Sociedad Gestora por razón de haber sido declarada esta insolvente o en concurso; o ----------

(ii) en el caso de revocación de su autorización, sin que en ambos casos se haya encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a asumir la gestión del Fondo y que se haya nombrado con arreglo al apartado 3.7.2 de la Información Adicional y la Estipulación 2 de la presente Escritura de Constitución. ----------

Para evitar cualquier duda, en ningún caso el Cedente tendrá obligación de recomprar ninguno de los Derechos de Crédito en los supuestos mencionados.----------

5.1.2.- Supuestos por iniciativa del Cedente. ----------

El Cedente tendrá la opción (pero no la obligación) de dar instrucciones a la Sociedad Gestora para que realice una

Liquidación Anticipada del Fondo y una Amortización Anticipada de los Bonos en su totalidad (pero no de una parte) y para recomprar, a su entera discreción, todos los Derechos de Crédito emitidos y en circulación, en cualquiera de los siguientes casos:----------

(i) Al producirse un Supuesto de *Clean-Up Call*; ----------

(ii) Al producirse un Supuesto de *Tax Call; o.*----------

(iii) Al producirse un Supuesto de Cambio Regulatorio. -----

Cualquiera de las Opciones de Compra del Cedente únicamente podrá ser ejercitada en la medida en que existan fondos suficientes para el reembolso íntegro de los Bonos, y en ningún caso se ejercitará basándose en, o en respuesta a, el comportamiento crediticio de los Derechos de Crédito o de los Bonos, ni de una forma que asigne al Fondo o al Cedente pérdidas que de otro modo deberían ser asumidas por los Bonistas.----------

Para que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, ejercite cualquiera de los supuestos referidos en los apartados (i) a (iii) anteriores, la Sociedad Gestora, deberá calcular el "**Valor de Recompra**" (*Repurchase Value*), que significa la suma de:----

(i) en relación con cualquier Derecho de Crédito que no sea un Derecho de Crédito Fallido, su Valor a la Par (*Par Value*); y --

(ii) en relación con un Derecho de Crédito Fallido, el Valor a la Par menos el Importe Provisionado NIIF 9 (*IFRS 9*) asignado

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479982
05/2026

con respecto a dicho Derecho de Crédito. ----------

5.1.3.- Proceso de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de los Bonos. ----------

Para permitir a la Sociedad Gestora llevar a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y, por consiguiente, la Amortización Anticipada de los Bonos, la Sociedad Gestora venderá los Derechos de Crédito. ----------

(i) A tal efecto, el Cedente tendrá el derecho de recomprar dichos Derechos de Crédito en el momento de la liquidación. La Sociedad Gestora notificará al Cedente, que dispondrá entonces de un plazo de cinco (5) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba dicha notificación, para comunicarle su decisión de recomprar o no los Derechos de Crédito. El precio que el Cedente deberá pagar para recomprar dichos Derechos de Crédito será igual al Valor de Recompra y la transferencia de los Derechos de Crédito deberá completarse dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a dicha decisión. ----------

(ii) En caso de que el Cedente no ejerza dicho derecho de recompra en los plazos establecidos anteriormente, la Sociedad Gestora deberá solicitar ofertas vinculantes de, al menos, tres (3) entidades, a su entera discreción, de entre las entidades que se dediquen a la compra y venta de activos similares.----------

(iii) La Sociedad Gestora puede obtener una tasación de terceros si lo estima necesario para determinar el valor de los Derechos de Crédito. En todo caso, la oferta más alta recibida será aceptada por la Sociedad Gestora y determinará el valor de los Derechos de Crédito. ----------

El procedimiento anterior no da derecho a la liquidación automática de los derechos de crédito subyacentes a efectos del artículo 21, apartado 4, del Reglamento Europeo de Titulización.

Salvo en los supuestos de Supuesto de Clean-Up Call, Supuesto de Tax Call y Supuesto de Cambio Regulatorio, la Sociedad Gestora tendrá derecho a vender los Derechos de Crédito aun cuando los Bonistas de cualquiera de las de las Clases de los Bonos sufran una pérdida. ----------

Se notificará la Liquidación Anticipada del Fondo a la CNMV mediante la publicación de la correspondiente otra información relevante, y a partir de entonces, a los Bonistas, en la forma establecida en el apartado 4.2.3 de la Información Adicional y la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución, al menos treinta (30) Días Hábiles antes de la fecha prevista para la Liquidación Anticipada del Fondo. ----------

5.1.4.- Términos definidos. ----------

A los efectos de esta Estipulación, se emplean las siguientes definiciones: ----------

"**Valor a la Par**" (*Par Value*) significa, en cada momento,

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID - NIHIL PRIUS FIDE
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

en relación con los Derechos de Crédito, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito junto con todos los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Determinación (tal y como dicho término se define en la Estipulación 9.6.3) anterior a la Fecha de Pago Mensual correspondiente. ----------

"**Importe Provisionado NIIF 9**" (*IFRS 9 Provisioned Amount*) significa, en cada momento, respecto de los Derechos de Crédito Fallidos, cualquier importe que constituya una pérdida esperada de crédito según lo determine el Originador de conformidad con la Norma Internacional de Información Financiera 9 (NIIF 9) o con cualquier norma de información financiera equivalente promulgada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board o "IASB"*), para sustituir a la NIIF 9. ----------

"**Supuesto de *Clean-up Call***" (*Clean-Up Call Event*) significa el supuesto en virtud del cual el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Transferidos que sean Derechos de Crédito en Cumplimiento desciende por debajo del 10% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Transferidos en la Fecha de Constitución.----------

"**Supuesto de *Tax Call***" (*Tax Call Event*) significa todo supuesto posterior a la Fecha de Constitución como consecuencia

del cual el Fondo se vea obligado en cualquier momento por ley a deducir o retener, respecto de cualquier pago con arreglo a cualquiera de los Bonos, impuestos, tasas, gravámenes o cargas gubernamentales presentes o futuros, con independencia de su naturaleza, que se impongan con arreglo a un sistema jurídico aplicable o en cualquier país con jurisdicción competente, o por cuenta de una subdivisión política o un organismo público de dichos países autorizado para recaudar impuestos. ----------

"**Supuesto de Cambio Regulatorio**" (*Regulatory Change Event*) significa (a) cualquier promulgación o aplicación de, o complemento o modificación de, o cambio en cualquier ley, política, norma, directriz o regulación aplicable de cualquier organismo internacional, europeo o nacional competente (incluido el Banco Central Europeo, o cualquier otra autoridad reguladora o supervisora internacional, europea o nacional competente) o la aplicación o interpretación oficial de, o posición expresada por cualquiera de dichos organismos competentes con respecto a, cualquiera de dichas leyes, regulaciones, normas, políticas o directrices; o (b) una notificación u otra comunicación de una autoridad reguladora o supervisora aplicable recibida por el Cedente en relación con las operaciones contempladas en los Documentos de la Operación; que, en cualquiera de ambos casos, tenga lugar en o después de la Fecha de Constitución y dé lugar a, o en la opinión razonable del Cedente pueda dar lugar a, un

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

cambio adverso significativo en la tasa de rendimiento sobre el capital del Fondo y/o del Cedente o un incremento significativo del coste o una reducción significativa del beneficio para el Cedente de las operaciones contempladas en los Documentos de la Operación.----------

"**Fecha de Amortización Anticipada**" (*Early Redemption Date*) significa la fecha de amortización anticipada de los Bonos con arreglo al apartado 4.4.3. del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución, que no necesita coincidir con una Fecha de Pago Mensual.----------

"**Derecho de Crédito Fallido**" (*Defaulted Receivable*) significa cualquier Derecho de Crédito Transferido con respecto al cual: ----------

(i) una Cuota permanece impagada por el Prestatario durante al menos noventa (90) días naturales a partir de la correspondiente Fecha de Vencimiento de Cuota; o ----------

(ii) el saldo deudor relativo a este Derecho de Crédito Transferido supere tres (3) veces la última Cuota aplicable del calendario de amortización correspondiente; o ----------

(iii) el Prestatario ha sido clasificado como cliente dudoso por el Administrador, de acuerdo con el procedimiento de gestión del Administrador; o----------

(iv) el Prestatario es insolvente; o----------

(v) el Automóvil correspondiente ha sido embargado por el Administrador; o ----------

(vi) el Contrato de Préstamo de Automóvil se cancela o se resuelve. ----------

"**Cuota**" (*Instalment*) significa, en relación con cualquier Contrato de Préstamo de Automóvil, cada pago programado de principal e intereses, incluyendo la Cuota Balloon. ----------

"**Fecha de Vencimiento de Cuota**" (*Instalment Due Date*) significa, en relación con cualquier Cuota, la fecha en que dicha Cuota sea debida y pagadera bajo el correspondiente Contrato de Préstamo de Automóvil.----------

"**Derecho de Crédito en Cumplimiento**" (*Performing Receivable*) significa cualquier Derecho de Crédito que no es un Derecho de Crédito Fallido. ----------

"**Derecho de Crédito Moroso**" (*Delinquent Receivable*) significa cualquier Derecho de Crédito Transferido respecto del cual el Libro de Morosidad tiene un saldo deudor positivo. -------

"**Derecho de Crédito Transferido**" (*Transferred Receivable*) significa cualquier Derecho de Crédito que:----------

(i) ha sido transferido por el Cedente al Emisor;----------

(ii) se encuentra pendiente; y ----------

(iii) no es ni un Derecho de Crédito Retransferido ni un Derecho de Crédito Afectado. ----------

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID - NIHILPRIUSRIDE
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

"**Libro de Morosidad**" (*Delinquencies Ledger*) significa cada libro de contabilidad mantenido por el Administrador en relación con cada Derecho de Crédito Transferido que registra los importes totales (de intereses y principal) pendientes de pago en mora en virtud de dicho Derecho de Crédito Transferido. -----

5.2.- Cancelación del Fondo. ----------

Se deberá cancelar el Fondo: ----------

(i) cuando se hayan reembolsado íntegramente los Derechos de Crédito agrupados en él; ----------

(ii) cuando se hayan reembolsado íntegramente todas las obligaciones del Fondo para con sus acreedores; ----------

(iii) como consecuencia de la finalización del proceso de Liquidación Anticipada del Fondo establecido en el apartado 4.4.3.3 del Documento de Registro y en la presente Estipulación;

(iv) al llegar en la Fecha de Vencimiento Legal (tal y como dicho término se define en la Estipulación 9.6.2); ----------

(v) si las calificaciones crediticias provisionales de los Bonos (tal y como dicho término se define a continuación) no se confirman por las Agencias de Calificación en o con anterioridad a la Fecha de Desembolso (y, en todo caso, con anterioridad al desembolso efectivo de los Bonos), a no ser que dichas calificaciones provisionales sean mejoradas; y ----------

(vi) si se resuelve de pleno derecho el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción (tal y como dicho término se define en la Estipulación 15.3), de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.1.1.3.2. de la Nota de Valores y en la Estipulación 15.3 de la presente Escritura de Constitución, en cualquier momento antes del desembolso de los Bonos.----------

Cuando se produzca cualquiera de los supuestos antes descritos, la Sociedad Gestora informará a la CNMV y a las Agencias de Calificación, en la forma prevista en el apartado 4.2.3.2 de la Información Adicional y la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución, y deberá iniciar las formalidades pertinentes para la cancelación del Fondo. ----------

5.3.- Actuaciones para la cancelación del Fondo.----------

En los supuestos que se describen en los apartados 4.4.3.1, 4.4.3.2, y 4.4.4 (i) a (iv) del Documento de Registro y en las estipulaciones 5.1.1, 5.1.2 y 5.2 (i) a (iv) de la presente Escritura, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, tomará las siguientes medidas: ----------

(i) Cancelar los contratos no necesarios para la liquidación del Fondo. ----------

(ii) Aplicar todos los importes obtenidos de la enajenación de los Derechos de Crédito y demás activos del Fondo, si los hubiera, al pago de las diversas obligaciones, en la forma, por el importe y en el orden de prelación establecido en la Prelación de

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID -
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

Pagos de Amortización Acelerada, tal como se describe en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución.----------

(iii) La Amortización Anticipada de todos los Bonos con arreglo al apartado 4.4.3 del Documento de Registro y la Estipulación 5.1 de la presente Escritura se efectuarán por todos los saldos vivos de los Bonos en la Fecha de Amortización Anticipada, más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago Mensual hasta la Fecha de Amortización Anticipada, menos las retenciones fiscales y libres de cualquier gasto para el titular. Todos estos importes se considerarán, a todos los efectos jurídicos, vencidos, líquidos y exigibles en la Fecha de Amortización Anticipada. ----------

(iv) Una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos con arreglo a la Prelación de Pagos de Amortización acelerada, que se contempla en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, si quedara algún remanente (incluyendo cualquier procedimiento judicial o notarial en curso y pendiente de liquidación por razón de impago de algún Prestatario) (todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y la Estipulación 8 de la presente

Escritura de Constitución), dicho remanente (incluyendo la continuación y/o los ingresos procedentes de dichos procedimientos) quedará a beneficio del Cedente.----------

(v) En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, no cancelará el Fondo hasta que haya liquidado todos los Derechos de Crédito y demás activos restantes del Fondo y haya distribuido dichos activos, de conformidad con la Prelación de Pagos de Amortización Acelerada prevista en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. ----------

(vi) En el plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los Derechos de Crédito y los demás activos restantes del Fondo y la distribución del Importe de Distribución Disponible y siempre antes de la Fecha de Vencimiento Legal, la Sociedad Gestora otorgará un acta ante un notario que declare: (a) la cancelación del Fondo así como los motivos de dicha extinción, (b) el procedimiento seguido para notificar a los Bonistas y a la CNMV, y (c) los términos de la distribución del Importe de Distribución Disponible siguiendo la Prelación de Pagos de Amortización Acelerada prevista en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. Además, el Fondo cumplirá las formalidades administrativas que corresponda en ese momento. La Sociedad Gestora deberá presentar dicha acta a la CNMV,

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
05/2026
J08479977

Iberclear, AIAF y las Agencias de Calificación.----------

Cuando se produzcan los supuestos de resolución recogidos en los apartados (v) y (vi) de la Estipulación 5.2 en o antes de la Fecha de Desembolso, se extinguirá el Fondo, así como la emisión de los Bonos y los Documentos de la Operación (tal y como dicho término se define a continuación) firmados por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, con excepción del Contrato de Préstamo Subordinado, y se abonarán los Gastos Iniciales (tal y como dicho término se define a continuación) en que haya incurrido el Fondo con cargo a estos importes.----------

"**Documentos de la Operación**" (*Transaction Documents*) significan los siguientes documentos: (i) la Escritura de Constitución, (ii) el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción, (iii) el Contrato de Préstamo Subordinado, (iv) el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, (v) el Contrato de Cuentas Bancarias, (vi) el Contrato de Agencia de Pagos, (vii) el Contrato de Administración, (viii) el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap, y (ix) cualesquiera otros documentos suscritos en cada momento tras la Fecha de Constitución en relación con el Fondo y designado como tal por las partes correspondientes.----------

"**Gastos Iniciales**" (*Initial Expenses*) significan los gastos

previstos derivados de la constitución del Fondo y de la emisión y admisión a negociación de los Bonos, estimados en DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000.-€), más el importe necesario para compensar los cobros parciales de intereses correspondientes únicamente a la primera Fecha de Pago Mensual, derivados de los efectos económicos de la cesión a partir de la Fecha de Corte de Cesión Inicial. Dichos gastos incluyen, entre otros, el registro del Folleto ante la CNMV, AIAF e Iberclear, los servicios notariales y los honorarios de traducción. Los Gastos Iniciales se abonarán con cargo a los importes dispuestos en virtud del Contrato de Préstamo Subordinado.----------

En caso de que se cancelara la constitución del Fondo y, consecuentemente, la cesión de los Derechos de Crédito:----------

(i) se extinguirá la obligación de pago del precio por parte del Fondo por la adquisición de los Derechos de Crédito; y -------

(ii) el Fondo estará obligado a restituir al Cedente en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito. ----------

Dicha extinción se notificará inmediatamente a la CNMV, y transcurrido un (1) mes desde que se haya producido el supuesto de cancelación anticipada descrito con anterioridad, la Sociedad Gestora otorgará ante notario un acta que presentará a la CNMV, a Iberclear, al mercado AIAF y a las Agencias de Calificación,

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

declarando la extinción del Fondo y las razones que la determinan.----------

SECCIÓN II – ACTIVOS DEL FONDO. ----------

ESTIPULACIÓN 6.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO ----------

6.1.- Cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos.----------

6.1.1.- Derechos de Crédito Elegibles. ----------

Un "**Derecho de Crédito Elegible**" (*Eligible Receivable*) significa un Derecho de Crédito que cumpla con todos los Criterios de Elegibilidad.----------

A efectos de la cesión y adquisición por el Fondo, los Derechos de Crédito deberán satisfacer individualmente todas las manifestaciones y garantías establecidas en la sección 2.2.8.6 de la Información Adicional y en la Estipulación 7.4 de la presente Escritura (los "**Criterios de Elegibilidad**" (*Eligibility Criteria*)) y el Cedente debe cumplir con las manifestaciones y garantías establecidas en la sección 2.2.8.5 de la Información Adicional y en la Estipulación 7.3 de la presente Escritura en las siguientes fechas: ----------

(i) con respecto a los Derechos de Crédito Iniciales, en la

correspondiente Fecha de Transferencia de los Derechos de Crédito Iniciales (la "**Fecha de Transferencia Inicial**" (*Initial Transfer Date*), que coincide con la Fecha de Constitución) y, asimismo, en la Fecha de Corte de Cesión Inicial (es decir, el 23 de septiembre de 2026); y----------

(ii) respecto a los Derechos de Crédito Adicionales, en la correspondiente Fecha de Transferencia de los Derechos de Crédito Adicionales (cada una de ellas, junto con la Fecha de Transferencia Inicial, una "**Fecha de Transferencia**" (*Transfer Date*)). ----------

6.1.2.-- Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales.-------

El Fondo adquiere el cien por cien (100%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales en el día de hoy, Fecha de Constitución, con sujeción a los términos y condiciones del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito y la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución (incluidos los Criterios de Elegibilidad recogidos en la Estipulación 7.4. siguiente). ----------

En virtud de lo anterior, el Cedente, en virtud del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, que se firma de forma simultánea a la presente Escritura, procede en el día de hoy a ceder y transferir al Fondo los Derechos de Crédito Iniciales, derivados de SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES (66.663) Préstamos de Automóviles, por importe de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO

TIMBRE DEL ESTADO
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID -
0,15 €

NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (879,199,973.70. - €).----------

La cesión efectuada en virtud del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Iniciales, desde la fecha del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito. ----------

El Cedente y la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) han acordado que la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales tenga efectos económicos desde la Fecha de Corte de Cesión Inicial (*Initial Assignment Cut-Off Date*) (inclusive). Por tanto, todas las cantidades cobradas de los Derechos de Crédito Iniciales (ya sean en concepto de principal, intereses y otros) así como los intereses devengados de los Derechos de Crédito Iniciales a ser pagados en o después de la Fecha de Corte de Cesión Inicial pertenecerán al Fondo. ----------

6.1.3.- Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales.----

(a).- Periodo Revolving. **----------**

Durante el Periodo Revolving, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, realizará, en cada Fecha de Transferencia (tal y como dicho término se define en la Estipulación 6.1.1),

sucesivas adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales, para reemplazar el descenso en los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo, siempre que: ----------

(i) el Cedente disponga de suficientes Derechos de Crédito Adicionales que se configuren como Derechos de Crédito Elegibles (tal y como dicho término se define en la Estipulación 6.1.1 siguiente) disponibles para ser transferidos al Fondo; y------

(ii) se cumplan las Condiciones Previas, tal y como se desarrolla en el apartado (d) a continuación. ----------

A los efectos de esta sección, "**Importe Máximo de Derechos de Crédito**" (*Maximum Receivables Amount*) significa el Saldo Vivo máximo de los Derechos de Crédito en Cumplimiento agrupados en el Fondo, que será un importe igual o inferior a **OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL. EUROS (879.200.000)**. ----

(b).- Importe de adquisición.----------

El "**Importe Mensual de la Adquisición de Derechos de Crédito**" (*Monthly Receivables Purchase Amount*) se calcula de la siguiente manera:----------

(i) en cada Fecha de Pago Mensual dentro del Período Revolving, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, que será transferido por el Cedente al Emisor en dicha Fecha de Pago Mensual; y ----------

(ii) en cualquier otra Fecha de Pago Mensual, cero.----------

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID -
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

El importe máximo que el Fondo puede asignar al Importe de Distribución de Principal Disponible en cada Fecha de Transferencia durante el Periodo Revolving para el pago al Cedente de la adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales (la "**Base Disponible de Revolving**" (*Available Revolving Basis*)) es equivalente, en cada Fecha de Pago Mensual correspondiente al Periodo Revolving, a la suma de: ----------

(i) la Base de Revolving de dicha Fecha de Pago Mensual; y

(ii) la Base Residual de Revolving de la Fecha de Pago Mensual inmediatamente anterior.----------

"**Base Residual de Revolving**" (*Residual Revolving Basis*) significa, en cada Fecha de Pago Mensual correspondiente al Periodo Revolving, la diferencia positiva entre: ----------

(i) la Base Disponible de Revolving en dicha Fecha de Pago Mensual; y ----------

(ii) el Importe Mensual de Adquisición de Derechos de Crédito en dicha Fecha de Pago Mensual. ----------

"**Base de Revolving**" (*Revolving Basis*) significa, en cada Fecha de Pago Mensual durante el Periodo Revolving, la suma de: ----------

(i) el Importe del Principal Exigible (tal y como dicho término se define en la Estipulación 19.2.1); y----------

(ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en Cumplimiento que hayan pasado a ser Préstamos Fallidos durante el Periodo de Determinación inmediatamente anterior. --

(c).- Condiciones Previas. ----------

La Sociedad Gestora verificará que las siguientes condiciones previas para la adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales se cumplen en la Fecha de Selección correspondiente (las "**Condiciones Previas**" (*Conditions Precedent*)): ----------

(i) no se ha producido un Supuesto de Finalización del Revolving (tal y como dicho término se define en la Estipulación 9.6.3); ----------

(ii) la Sociedad Gestora ha recibido todas las confirmaciones, manifestaciones, garantías, certificados y cualquier otra información o documentos de todas las partes de los Documentos de la Operación, que sean requeridos bajo los Documentos de la Operación (limitados a los documentos señalados como "Documentos de la Operación" en la presente fecha);----------

(iii) el Ratio de Automóviles Usados en la Fecha de Determinación correspondiente es menor o igual al 25%;----------

(iv) el Ratio de Préstamos de Automóviles Usados con Amortización *Balloon* en la Fecha de Determinación correspondiente es menor o igual al 10%; ----------

05/2026



J08479973

.(v) el Ratio de Deudores Individuales en la Fecha de Determinación correspondiente es menor o igual al 0,05%; -------

(vi) El Ratio Individual de Comunidad Autónoma más Numerosa es menor o igual al 27%;----------

(vii) El Ratio de Prestatarios Autónomos es menor o igual al 16%; ----------

(viii) el tipo de interés nominal medio ponderado es igual o superior al 7,5%; y ----------

(ix) Los últimos estados financieros del Cedente deberán estar auditados y el informe del auditor no tendrá salvedades.-----

A estos efectos: ----------

"**Ratio de Préstamos de Automóviles Usados con Amortización *Balloon***" (*Balloon Auto Loan Used Car Ratio*) significa, en cualquier Fecha de Cálculo, el ratio entre: ----------

(i) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en Cumplimiento correspondientes a Préstamos de Automóviles Usados con Amortización Balloon en la Fecha de Determinación relativa a dicha Fecha de Cálculo, más el Saldo Vivo, en la Fecha de Selección correspondiente, de los Derechos de Crédito Elegibles correspondientes a Préstamos de Automóviles Usados con Amortización Balloon que hayan de transferirse en la Fecha de Pago Mensual inmediatamente posterior, y excluyendo los

Derechos de Crédito correspondientes a Préstamos de Automóviles Usados con Amortización Balloon a retransferir en dicha Fecha de Pago Mensual; y ----------

(ii) el Saldo Vivo de Principal de la Cartera Global Titulizada en dicha Fecha de Cálculo.----------

"**Ratio de Deudor Individual**" (*Individual Borrower Ratio*) significa, en cualquier Fecha de Cálculo, y en relación con cualquier Prestatario, el ratio entre:----------

(i) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en Cumplimiento debidos por dicho Prestatario en la Fecha de Determinación relativa a dicha Fecha de Cálculo, más el Saldo Vivo, en la Fecha de Selección correspondiente, de los Derechos de Crédito Elegibles relacionados con dicho Prestatario que hayan de transferirse en la Fecha de Pago Mensual inmediatamente posterior, y excluyendo los Derechos de Crédito relacionados con dicho Prestatario a retransferir en la Fecha de Pago Mensual inmediatamente posterior; y----------

(ii) el Saldo Vivo de Principal de la Cartera Global Titulizada en dicha Fecha de Cálculo.----------

"**Ratio Individual de Comunidad Autónoma más Numerosa**" (*Individual Larger Autonomous Region Ratio*) significa, en cualquier Fecha de Cálculo, y en relación con cualquier comunidad autónoma, el ratio entre:----------

(i) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en

05/2026



J08479972

Cumplimiento para los cuales el Prestatario está ubicado en dicha comunidad autónoma en la Fecha de Determinación relativa a dicha Fecha de Cálculo, más el Saldo Vivo, en la Fecha de Selección correspondiente, de los Derechos de Crédito Elegibles para los cuales el Prestatario está ubicado en dicha comunidad autónoma que hayan de transferirse en la Fecha de Pago Mensual inmediatamente posterior, y excluyendo los Derechos de Crédito para los cuales el Prestatario está ubicado en dicha comunidad autónoma a retransferir en dicha Fecha de Pago Mensual ; y ------

(ii) el Saldo Vivo de Principal de la Cartera Global Titulizada en dicha Fecha de Cálculo.----------

"**Ratio de Prestatarios Autónomos**" (*Self-Employed Borrower Ratio*) significa, en cualquier Fecha de Cálculo, y en relación con cualquier Prestatario autónomo, el ratio entre: -------

(i) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en Cumplimiento debidos por dicho Prestatario autónomo en la Fecha de Determinación relativa a dicha Fecha de Cálculo, más el Saldo Vivo, en la Fecha de Selección correspondiente, de los Derechos de Crédito Elegibles debidos por dicho Prestatario autónomo que hayan de transferirse en la Fecha de Pago Mensual inmediatamente posterior, y excluyendo los Derechos de Crédito debidos por dicho Prestatario autónomo a retransferir en dicha

Fecha de Pago Mensual; y ----------

(ii) el Saldo Vivo de Principal de la Cartera Global Titulizada en dicha Fecha de Cálculo.----------

"**Ratio de Automóviles Usados**" (*Used Car Ratio*) significa en cualquier Fecha de Cálculo, el ratio entre: ----------

(i) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en Cumplimiento correspondientes a la financiación de Automóviles Usados en la Fecha de Determinación relativa a dicha Fecha de Cálculo, más el Saldo Vivo, en la Fecha de Selección correspondiente, de los Derechos de Crédito Elegibles correspondientes a la financiación de Automóviles Usados que hayan de transferirse en la Fecha de Pago Mensual inmediatamente posterior, y excluyendo los Derechos de Crédito correspondientes a la financiación de Automóviles Usados a retransferir en dicha Fecha de Pago Mensual; y ----------

(ii) el Saldo Vivo de Principal de la Cartera Global Titulizada en dicha Fecha de Cálculo.----------

***(d).- Procedimiento para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales*----------**

(i) Fechas relevantes. ----------

A los efectos de esta Estipulación, las fechas relevantes para la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales se definen como se establece a continuación: ----------

"**Fecha de Solicitud de Oferta**" (*Offer Request Date*)

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479971
05/2026

significa la fecha correspondiente al sexto (6º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago Mensual en el Periodo Revolving. ----------

"**Fecha de Oferta**" (*Offer Date*) significa la fecha correspondiente al segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago Mensual en el Periodo Revolving.----------

(ii) Procedimiento. ----------

El procedimiento para la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales es el siguiente:----------

(i) "**Fecha de Cálculo**": En el octavo (8º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago Mensual correspondiente, esto es, en cada Fecha de Cálculo, la Sociedad Gestora enviará al Originador una notificación escrita solicitando la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales al Fondo, especificando la Base Disponible de Revolving y la Fecha de Pago Mensual en la que se realizará la cesión al Fondo y el pago de la misma. ----------

(ii) "**Solicitud de Oferta**" (*Offer Request*): En el sexto (6º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago Mensual correspondiente, esto es, en cada Fecha de Solicitud de Oferta, el Originador enviará a la Sociedad Gestora un archivo de datos detallando todos los Derechos de Crédito Elegibles. ----------

(iii) "**Oferta**" (*Offer*): En la Fecha de Selección inmediatamente anterior a la Fecha de Pago Mensual

correspondiente, la Sociedad Gestora enviará al Originador una notificación escrita ofreciendo la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales, junto con un archivo de datos en el que se detallen los préstamos seleccionados y sus características incluidas en la Oferta de cesión y que deberán satisfacer los Criterios de Elegibilidad.----------

(iv) "**Aceptación**" (*Acceptance*): En la Fecha de Pago Mensual correspondiente, el Originador enviará a la Sociedad Gestora un fichero de datos con los detalles de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados. La Sociedad Gestora confirmará su conformidad con el fichero de datos al Originador a la mayor brevedad posible, tras lo cual la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales se considerará aceptada). ----------

(v) Al determinar la Aceptación, la Sociedad Gestora deberá: ----------

(a) Comprobar que los Derechos de Crédito Adicionales enumerados en la oferta de cesión satisfacen los Criterios de Elegibilidad (sin que ello suponga comprobar el cumplimiento de las manifestaciones y garantías del apartado 2.2.8 de la Información Adicional y de la Estipulación 7 de la presente Escritura, que serán reafirmadas por el Originador en el momento de la adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales).--------

(b) Comprobar el cumplimiento de las Condiciones Previas.

(c) Determinar los Derechos de Crédito Adicionales

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
05/2026
J08479970

ofrecidos en el marco de la Oferta que son aceptables y elegibles para su cesión al Fondo por un importe total igual o lo más cercano posible (pero inferior) a la Base Disponible de Revolving.----------

(iii) Disposición especial en el supuesto de una cantidad inferior a la Base Disponible de Revolving. ----------

En el caso de que, en cualquier Fecha de Transferencia, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales susceptibles de ser cedidos al Fondo fuera inferior a la Base Disponible de Revolving (derivada de la insuficiencia de Derechos de Crédito Adicionales ofrecidos, o derivada del incumplimiento de cualquier Derecho de Crédito Adicional ofrecido con los Criterios de Elegibilidad o cause el incumplimiento de las Condiciones Previas), el Fondo adquirirá los Derechos de Crédito Adicionales elegibles, sin perjuicio de la posibilidad de adquirir nuevos Derechos de Crédito Adicionales en la próxima Fecha de Transferencia.----------

(iv) Capacidad de la Sociedad Gestora ----------

Toda referencia en esta sección a la Sociedad Gestora se entenderá como la Sociedad Gestora que actúa en nombre y representación del Fondo.----------

(v) Gastos derivados de la cesión de Derechos de Crédito

Adicionales----------

Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión de la formalización de las sucesivas cesiones serán a cargo del Cedente. ----------

(vi) Régimen de entrega de documentos ----------

En cada nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV la siguiente documentación: ----------

(i) Un listado detallado de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y sus características principales, en formato de tabla; ----------

(ii) Declaración del Cedente de que se han cumplido las Condiciones Previas; y ----------

(iii) Declaración de la Sociedad Gestora firmada por el Cedente de que tales Derechos de Crédito Adicionales cumplen todos los Criterios de Elegibilidad en los términos previstos en la sección 3.3.1 de la Información Adicional, incluyendo el listado detallado de los Derechos de Crédito Adicionales y sus características principales en formato de tabla (o conforme al procedimiento que la CNMV requiera en cada momento).---------

El régimen de notificación a los Prestatarios se regula en el apartado 3.7.1.14 de la Información Adicional y en la Estipulación 8.2.17 de la presente Escritura. ----------

6.3.- Consideración legal relativa a reserva de dominio.--

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID - NIHIL PRIUS FIDE PROTOCOLO
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

6.3.1.- Introducción a la doctrina jurídica relativa a la reserva de dominio.----------

Todos los Préstamos de Automóviles contienen cláusulas de reserva de dominio para asegurar los Derechos de Crédito. La inclusión de una cláusula de reserva de dominio otorgaría al Cedente, como acreedor, un derecho de dominio sobre el vehículo financiado bajo el Préstamo de Automóvil hasta que dicho Préstamo de Automóvil sea reembolsado en su totalidad. --

La reserva de dominio puede formalizarse en documento privado mediante formulario oficial, o en documento público otorgado ante notario, siendo facultativa su inscripción en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles. Para que las cláusulas de reserva de dominio sean oponibles a terceros, será necesario inscribirlas en el Registro de Bienes Muebles.----------

Una vez que el Prestatario haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del correspondiente Préstamo de Automóvil, adquirirá inmediatamente la plena titularidad jurídica y real del correspondiente vehículo, no teniendo hasta ese momento ninguna facultad de disposición sobre el mismo, salvo con el consentimiento del beneficiario de la reserva de dominio (se hace constar que en ninguno de los Préstamos de Automóviles se ha otorgado un consentimiento en tal sentido).---

En estos casos en los que la reserva de dominio ha sido inscrita en el Registro de Bienes Muebles, es oponible frente a terceros de buena fe desde la fecha de inscripción. En cualquier caso, la reserva de dominio es oponible, desde la fecha de su establecimiento, frente a terceros que conozcan la existencia de dicha cláusula antes de ser inscrita en el Registro de Bienes Muebles. ----------

El Cedente ha pactado la reserva de dominio con todos los Prestatarios, pero dichas cláusulas se han inscrito en el Registro de Bienes Muebles respecto al 95,50% del número de Préstamos de Automóviles de la cartera preliminar de préstamos de los que se seleccionan los Derechos de Crédito Iniciales (la "**Cartera Preliminar**" (*Preliminary Portfolio*)), que representan el 95,92% del Saldo Vivo de la Cartera Preliminar. La razón por la que el Cedente no realiza el registro en relación con todos los Préstamos de Automóviles se basa en criterios de gestión de riesgos y eficiencia de costes, ya que entre los préstamos que no se registran se encuentran los de mayor calidad, en términos de solvencia y riesgo de los Prestatarios, y de menor importe. -------

Asimismo, se hace constar que el Registro de Bienes Muebles notifica diariamente la inscripción de dichas reservas de dominio al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, de carácter puramente administrativo, donde también se inscriben. ----------

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
MADRID
0,15 €

6.3.2.- Escenario en caso de que la cláusula de reserva de dominio haya sido inscrita en el Registro de Bienes Muebles.-

Una vez inscrita la cláusula de reserva de dominio en el Registro de Bienes Muebles: ----------

(i) confiere a su titular, o al cesionario al que éste haya cedido los derechos derivados de la reserva de dominio, una serie de derechos preferentes sobre otros acreedores del Prestatario, según lo previsto en el artículo 16.5 de la Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles, consistentes, entre otros, en una preferencia en el orden de pago prevista en los artículos 1922.2 y 1926.1 del Código Civil; y ----------

(ii) el tenedor, o el beneficiario de los derechos correspondientes, se beneficiará de las acciones y procedimientos específicos previstos en la Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles y en la Ley de Enjuiciamiento Civil. ----------

En consecuencia, y en relación con las cláusulas de reserva de dominio incluidas en los Préstamos de Automóviles de los que se derivan Derechos de Crédito cedidos al Fondo e inscritos en el Registro de Bienes Muebles, el Administrador, en caso de impago de las cuotas de un Préstamo de Automóvil, podrá proceder contra el vehículo adquirido a plazos de acuerdo con el siguiente procedimiento: ----------

(i) el Administrador, actuando en nombre del Fondo, deberá requerir al Prestatario el pago ante notario, expresando el importe total solicitado y la causa de terminación de la obligación incumplida, y le advertirá de que, en caso de no realizar el pago de las cantidades debidas, procederá contra los bienes adquiridos a plazos; ----------

(ii) el Prestatario, en el plazo de 3 Días Hábiles a contar desde el requerimiento, deberá o bien pagar la cantidad solicitada en la notificación, o bien entregar la posesión del vehículo al Administrador, o a la persona que éste haya designado en el requerimiento notarial; ----------

(iii) si el Prestatario no paga pero devuelve el vehículo adquirido, el vehículo será enajenado en subasta pública, en presencia de un notario. El Administrador podrá solicitar que se le adjudique el vehículo en pago de la deuda, en lugar de que el vehículo sea subastado. El vehículo sólo podrá ser adjudicado en pago de la deuda en el marco de un procedimiento judicial; y-----

(iv) si el Prestatario no atiende el requerimiento notarial, entonces el Administrador estará facultado para solicitar la tutela sumaria de sus derechos mediante las acciones previstas en los apartados 10 y 11 del artículo 250.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de obtener por esta vía una sentencia condenatoria que le permita dirigir la ejecución exclusiva y directamente contra el vehículo adquirido a plazos, o, alternativamente,

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID -
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479967
05/2026

obtener una sentencia que declare la resolución del correspondiente contrato de préstamo y la entrega inmediata del vehículo al Administrador. El procedimiento judicial que se iniciaría con la interposición de cualquiera de estas acciones (que seguiría el procedimiento previsto en los artículos 437 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para el llamado juicio verbal) implicaría la presentación de una demanda, la celebración de una vista ante el tribunal, en la que el demandado presentará las alegaciones pertinentes y los testigos que correspondan harán también sus respectivas alegaciones, y la posterior sentencia del tribunal. ----------

El cumplimiento de las obligaciones descritas en el apartado (ii) anterior, en aquellos casos en los que se haya inscrito la correspondiente reserva de dominio en el Registro de Bienes Muebles, será aplicable a los poseedores de buena fe del vehículo por cualquier título, por lo que éstos también podrán ser requeridos notarialmente bien para que paguen la cantidad exigida en el requerimiento, bien para que entreguen la posesión del vehículo al Administrador o a la persona que éste haya designado en el requerimiento notarial. Si dicho tercero pagara la deuda, se subrogaría en la posición del acreedor frente al Prestatario. Si abandona el vehículo, se dirigirá contra él la vía

judicial en el procedimiento de ejecución. Si no acude al requerimiento enviado por el notario, se podrá dirigir contra él el procedimiento sumario descrito en el punto (iv) anterior. ----------

6.3.3.- Escenario en caso de que la cláusula de reserva de dominio no haya sido inscrita en el Registro de Bienes Muebles. ----------

En el caso de que la correspondiente reserva de dominio no haya sido inscrita en el Registro de Bienes Muebles, dicha reserva de dominio no será oponible frente a terceros de buena fe, debido a que los mismos no tuvieron acceso a un registro público, por lo que el Administrador, en caso de impago del precio aplazado, sólo podrá hacer valer la reserva de dominio frente al Prestatario.----------

Así, si no se ha registrado la correspondiente reserva de dominio, en caso de impago del precio financiado, el Administrador podría elegir entre:----------

(i) la resolución del contrato mediante una acción declarativa ordinaria o a través de un juicio verbal, dependiendo de la cuantía de la reclamación; el objeto exclusivo de dicha acción sería la resolución del contrato y la entrega inmediata del vehículo correspondiente al Administrador; o----------

(ii) una acción de cumplimiento, mediante la cual el Administrador solicitaría la devolución del crédito; para ello, el Administrador podría ejercitar un procedimiento declarativo

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
05/2026
J08479966

ordinario, un procedimiento abreviado "proceso monitorio" o un procedimiento de ejecución, en el que se podría embargar el vehículo correspondiente afectado por la reserva de dominio (esta opción ha sido criticada por algunos estudiosos que consideran incompatibles la reserva de dominio y el embargo de un bien). ---

Dicho procedimiento de ejecución podría ser iniciado directamente por el Administrador si:----------

(i) el Préstamo de Automóvil se hubiera formalizado mediante documento público otorgado por un notario, teniendo entonces la consideración de título ejecutivo de acuerdo con el artículo 517.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Dicho título ejecutivo implicaría la presentación de una demanda, que sólo podría ser impugnada por el Prestatario por determinados motivos limitados, y la posterior sentencia del tribunal ordenando el embargo de los bienes del Prestatario, incluido el vehículo correspondiente; o----------

(ii) el Préstamo de Automóvil no se hubiera formalizado mediante póliza otorgada por un notario, entonces el Administrador tendría que solicitar el correspondiente procedimiento declarativo para el reconocimiento de su derecho a obtener el pago de su crédito antes del ejercicio de la acción ejecutiva contra los bienes del Prestatario. Dicho procedimiento

declarativo conllevaría la presentación de una demanda, la contestación por parte de la Prestataria a dicha demanda, la celebración de una audiencia previa en la que se debatirían las cuestiones procesales o formales y las partes solicitarían la admisión de los medios de prueba de los que quisieran hacer uso, a lo que seguiría la celebración del juicio, en el que los testigos o peritos harían sus respectivas alegaciones, y la posterior sentencia del tribunal. Si la sentencia del juzgado fuera favorable al Administrador y el Prestatario no la cumpliera voluntariamente, el Administrador podría iniciar el correspondiente procedimiento de ejecución de dicha sentencia, en el que se impondría el embargo de los bienes del Prestatario, incluido el vehículo correspondiente. ----------

6.3.4.- Conclusiones.----------

La cesión de los Derechos de Crédito al Fondo comprende en todo caso la cesión de los derechos que confieren las cláusulas de reserva de dominio.----------

En este sentido, la Orden de 19 de julio de 1999 por la que se aprueba la Ordenanza para el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, prevé la posibilidad de inscribir las cesiones realizadas por un prestamista a favor de un tercero de su derecho frente al deudor. En particular, el artículo 21 prevé expresamente la cesión de los derechos inscritos a favor de un fondo de activos de titulización en caso de titulización de préstamos garantizados

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO
NIHILPRIUSFIDE
MADRID
0,15 €
J08479965

con reserva de dominio. ----------

No obstante, y por lo que respecta al Fondo, se ha acordado que la cesión de los derechos derivados de las cláusulas de reserva de dominio no se inscribirá en el Registro de Bienes Muebles a nombre del Fondo mientras el Cedente siga siendo el Administrador. Sólo en el caso de que el Cedente deje de ser el Administrador de los Derechos de Crédito, la cesión de los derechos antes mencionados será inscrita a nombre del Fondo por el nuevo Administrador. ----------

Los costes asociados a la inscripción de las correspondientes cláusulas de reserva de dominio a favor del Fondo correrán a cargo de éste. El Contrato de Cesión de Derechos de Crédito en virtud del cual se ceden los Derechos de Crédito al Fondo contendrá un anexo en el que se detallará cada uno de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, indicando las principales características para la debida identificación de cada uno de ellos, pero sin facilitar los datos personales del Prestatario cedido. ------

6.3.5.- Ejecución. ----------

A continuación se exponen diferentes escenarios en función de (i) el tipo de documento; y (ii) la inscripción en el Registro de Bienes Muebles: ----------

(a).- Contrato de Préstamo de Automóvil formalizado (i)

en documento público o (ii) en forma oficial, con inscripción en el Registro de Bienes Muebles. ----------

En caso de que el Contrato de Préstamo de Automóvil se formalice (i) en documento oficial, o (ii) en documento público, de acuerdo con los apartados 4 y 5 del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y se inscriba en el Registro de Bienes Muebles, el procedimiento de recuperación se realiza a través de un notario, que podrá requerir el pago al Prestatario en el plazo de tres (3) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el Prestatario pague la cantidad reclamada o entregue la posesión del Automóvil, el Fondo podrá reclamar ante el Juzgado competente la recuperación del bien o ejecutar la garantía, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley de Arrendamiento de Bienes Muebles. Además, la formalización del Contrato de Préstamo de Automóvil en documento público permitiría iniciar un procedimiento de ejecución para embargar otros bienes.----------

Si el Contrato de Préstamo de Automóvil se formalizara (i) en forma oficial, el Fondo podrá optar por ejercitar el procedimiento verbal sumario para obtener la recuperación del Automóvil (de acuerdo con algunos tribunales de apelación españoles, este procedimiento sólo está disponible para los Contratos de Préstamo de Automóviles formalizados en forma oficial e inscritos en el Registro de Bienes Muebles); o (ii) como

05/2026



J08479964

documento público, el Fondo podrá optar por ejercitar la acción ejecutiva y ejecutar la garantía o embargar otros bienes. ----------

En caso de insolvencia del Prestatario, el crédito del Fondo se clasificará como un crédito ordinario y, con sujeción al régimen legal de paralización automática, el Fondo también podrá solicitar la recuperación del Automóvil, dado que la reserva de dominio únicamente implicará la consideración de crédito garantizado en el marco del procedimiento concursal del Prestatario. No obstante lo anterior, si el crédito frente al Punto de Red se devengara con posterioridad a la apertura del procedimiento concursal, se clasificará como crédito contra la masa. En el caso de que el Fondo no tenga otras obligaciones pendientes en los Contratos de Préstamo de Automóviles que no sean la transferencia de la plena propiedad del Automóvil al Prestatario, cualquier crédito devengado después de la declaración de insolvencia del Prestatario también se clasificará como crédito contra la masa. Por el contrario, los créditos devengados antes de la declaración de insolvencia del Prestatario se considerarán garantizados en la medida en que la reserva de dominio esté inscrita en el Registro de Bienes Muebles. ----------

(b) Contrato de Préstamo de Automóvil formalizado (i) en documento público, o (ii) forma oficial sin inscripción en el

Registro de Bienes Muebles. ----------

En el caso de que el Contrato de Préstamo de Automóvil se formalice en documento público o forma oficial, el Fondo podrá iniciar un procedimiento de ejecución para embargar los bienes del Prestatario. De acuerdo con algunos tribunales de apelación españoles, el procedimiento verbal sumario para obtener el embargo del coche podría estar disponible únicamente para los Contratos de Préstamo de Automóviles formalizados en la forma oficial e inscritos en el Registro de Bienes Muebles. ----------

En caso de insolvencia del Prestatario, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo español en relación con los contratos de arrendamiento, en la medida en que los Contratos de Préstamo de Automóviles se formalicen en documento público, éstos se calificarían como crédito garantizado dentro de un procedimiento de insolvencia del Prestatario (aunque no estén inscritos en el Registro de Bienes Muebles de acuerdo con la forma oficial). Sin embargo, no existe jurisprudencia del Tribunal Supremo español sobre si la inscripción en el Registro de Bienes Muebles es un requisito para que el Cedente pueda embargar (si lo permite el régimen de suspensión automática) o para que se admita un crédito garantizado en el procedimiento de insolvencia del Prestatario. ----------

Nuevamente, en caso de que el Fondo no tenga otras obligaciones pendientes en los Contratos de Préstamo de

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
0,15 €
J08479963
05/2026

Automóviles que no sean la transferencia de la plena propiedad del Automóvil al Prestatario, cualquier crédito acumulado después de la declaración de insolvencia del Prestatario también será clasificado como crédito garantizado. ----------

6.4.- Precio de compra de los Derechos de Crédito. -------

El precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito será:

(i) el Saldo Vivo de los Préstamos de Automóvil y a la Fecha de Corte de Cesión Inicial para los Derechos de Crédito Iniciales; y ----------

(ii) el Saldo Vivo de los Préstamos de Automóvil a la correspondiente Fecha de Transferencia para los Derechos de Crédito Adicionales. ----------

6.4.1.- Procedimiento de pago del principal. ----------

El precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito será abonado por el Fondo en las siguientes fechas: ----------

(i) Derechos de Crédito Iniciales: el pago del precio de los Derechos de Crédito Iniciales se efectuará íntegramente en la Fecha de Desembolso, con fecha valor de ese mismo día, una vez que el importe de la emisión de los Bonos haya sido transferido a la Cuenta de Tesorería. El Cedente no percibirá intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso. ----------

(ii) Derechos de Crédito Adicionales: el pago del precio de

los Derechos de Crédito Adicionales se realizará íntegramente en la correspondiente Fecha de Transferencia en la que se produzca la cesión, con fecha valor de ese mismo día, con cargo a la Cuenta de Tesorería. ----------

6.5.- Retransferencia y/o resolución de los activos titulizados. ----------

6.5.1.- Supuesto desencadenante. ----------

Si se observa que durante la vida de los Derechos de Crédito Transferidos cualquiera de ellos no cumple, según corresponda:--

(i) en la Fecha de Transferencia Inicial (con respecto a los Derechos de Crédito Iniciales) y asimismo en la Fecha de Corte de Cesión Inicial; o----------

(ii) en su respectiva Fecha de Transferencia (con respecto a los Derechos de Crédito Adicionales), ----------

con los Criterios de Elegibilidad (un "**Derecho de Crédito Afectado**" (*Affected Receivable*)), el Cedente se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a su subsanación y, de no ser posible: ----------

(i) a la sustitución por otro Derecho de Crédito que cumpla con los Criterios de Elegibilidad; ----------

(ii) resolver la cesión del Derecho de Crédito Transferido afectado mediante su recompra;----------

(un "**Derecho de Crédito Retransferido**" (*Re-transferred Receivable*)). ----------

05/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

J08479962

6.5.2.- Procedimiento.----------

El procedimiento específico está sujeto a las siguientes reglas:----------

(i) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Derecho de Crédito Afectado en tal circunstancia, sea el Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. ----------

(ii) El Cedente dispondrá de un plazo de hasta quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia (en el caso de que fuera susceptible de subsanación) o para sustituir el Derecho de Crédito Afectado. ----

(iii) Si se selecciona el método de sustitución, se efectuará por el Valor de Recompra. ----------

Para proceder a la sustitución, el Cedente comunicará a la Sociedad Gestora, en relación con la sustitución del Derecho de Crédito o de los Derechos de Crédito que propone ceder que cumplieran los Criterios de Elegibilidad y tengan características homogéneas en términos de finalidad, plazo, Tipo de Interés Nominal y Saldo Vivo. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora del cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad habiendo manifestado aquella al Cedente de forma expresa que los Derechos de Crédito a ser

cedidos cumplen dichos Criterios de Elegibilidad, el Cedente procederá a resolver la cesión del Derecho de Crédito Afectado y a la cesión de nuevo o nuevos Derechos de Crédito en sustitución. ----------

Cada mes, la sustitución de los Derechos de Crédito se comunicará a la CNMV mediante una declaración remitida por la Sociedad Gestora y firmada por el Cedente, en la que se haga constar que dichos Derechos de Crédito cumplen todos los Criterios de Elegibilidad, e incluyendo un listado de los Derechos de Crédito que hayan sido cedidos al Fondo hasta dicha fecha, en formato de tabla (o conforme al procedimiento que la CNMV requiera en cada momento). ----------

(iv) Si cualquier Derecho de Crédito Afectado no es subsanado o reemplazado en los términos establecidos en los párrafos anteriores (porque no existan préstamos elegibles para la sustitución), el Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito Afectado, procediendo a su recompra. ----------

(v) La recompra se efectuará mediante el reembolso en efectivo por el Cedente al Fondo del correspondiente Valor de Recompra, que será depositado en la Cuenta de Tesorería. --------

A efectos aclaratorios, en caso de resolución de la cesión de Derechos de Crédito Afectados tanto por razón de sustitución como por recompra, corresponderán al Cedente todos los

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID - EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479961
05/2026

derechos provenientes de estos Derechos de Crédito Afectados que se devenguen desde la fecha de resolución correspondiente. -

6.6.- Términos y condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito ----------

6.6.1.- Términos y condiciones. ----------

La cesión de los Derechos de Crédito al Fondo se realizará en las siguientes condiciones: ----------

(i) La cesión de los Derechos de Crédito será plena e incondicional, y se realizará por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de cada Préstamo de Automóvil, sin perjuicio de las opciones de recompra y/o reemplazo previstas en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución. ----------

(ii) El Originador será responsable frente al Fondo y frente a la Sociedad Gestora por la existencia y legalidad de los Derechos de Crédito en la medida establecida en los artículos 348 del Código de Comercio y 1529 del Código Civil. ----------

(iii) El Originador no asumirá el riesgo de impago de los Derechos de Crédito Transferidos y, por tanto, no tendrá responsabilidad alguna por el impago por parte de los Prestatarios del principal, los intereses o cualquier otro importe que puedan adeudar en relación con los Préstamos de Automóvil titulizados. El Originador tampoco tendrá responsabilidad alguna

de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, y no otorgará garantías o avales, ni se comprometerá a sustituir o recomprar los Derechos de Crédito Transferidos, salvo lo previsto en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución.-

6.6.2.- Ámbito de la cesión.----------

Los Derechos de Crédito bajo los Préstamos de Automóviles serán cedidos por todo el principal pendiente de amortizar en la Fecha de Transferencia correspondiente y por todos los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo de Automóvil, así como por los derechos derivados de las pólizas de seguro que incluyan un plan de protección de pagos con el Cedente como beneficiario, si los hubiera, relacionados con los Préstamos de Automóviles. ----------

A efectos aclaratorios, sin perjuicio de que la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales tendrá lugar en la Fecha de Transferencia Inicial, el Cedente y la Sociedad Gestora han acordado que: ----------

(i) la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales al Fondo tendrá efectos económicos a partir de (e incluida) la Fecha de Corte de Cesión Inicial; y ----------

(ii) la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales tendrá efectos económicos a partir de (e incluida) la Fecha de Transferencia correspondiente.----------

"**Fecha de Corte de Cesión Inicial**" (*Initial Assignment*

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID -
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479960
05/2026

Cut-Off Date) significa el 23 de septiembre de 2026.----------

Por lo tanto, pertenecerán al Fondo: (i) cualquier importe cobrado en virtud de los Derechos de Crédito Iniciales (ya sea en concepto de principal, intereses u otros), así como los intereses devengados por los Derechos de Crédito Iniciales en o con posterioridad a la Fecha de Corte de Cesión Inicial; y (ii) cualquier importe cobrado en virtud de los Derechos de Crédito Adicionales (ya sea en concepto de principal, intereses u otros), así como los intereses devengados por los Derechos de Crédito Adicionales en o con posterioridad a la Fecha de Transferencia que corresponda. ----------

En concreto, a título ilustrativo y no limitativo, la cesión de los Derechos de Crédito otorgará al Fondo los siguientes derechos en relación con cada Préstamo de Automóvil:----------

(i) recibir todos los importes debidos por el reembolso del principal de los Préstamos de Automóviles (incluidas las recuperaciones por impagos); ----------

(ii) recibir todos los importes debidos en concepto de intereses ordinarios de los Préstamos de Automóviles (incluidas - las recuperaciones por impagos); ----------

(iii) recibir todos los importes debidos en concepto de intereses de demora de los Préstamos de Automóviles;----------

(iv) recibir de los Prestatarios o, en su caso, de los garantes correspondientes o tras la ejecución de la garantía correspondiente, cualesquiera otros importes, bienes o derechos recibidos como pago del principal, intereses o gastos de los Préstamos de Automóviles; ----------

(v) recibir, en relación con posibles derechos o compensaciones de los Préstamos de Automóviles (i) comisiones por amortización anticipada parcial, (ii) comisiones por impago y devolución y (iii) comisiones por amortización anticipada total. --

Los derechos mencionados anteriormente se devengarán para el Fondo a partir de la respectiva fecha de cesión de los Derechos de Crédito. Los intereses incluirán los intereses devengados y no vencidos desde la fecha de cesión correspondiente de cada Préstamo de Automóvil, así como los intereses vencidos, si los hubiera, en esa misma fecha. ----------

(vi) recibir el precio de recompra del Punto de Red correspondiente (en virtud del Mandato de Autofacturación) siempre que el Prestatario de un Préstamo de Automóvil con Amortización Balloon elija la Opción nº 3 (teniendo en cuenta que únicamente la Opción nº 3 implica que el Punto de Red correspondiente tiene que cumplir el compromiso contractual en virtud del correspondiente Acuerdo de Recompra de recomprar el Coche). ----------

"**Mandato de Autofacturación**" (*Self-billing Mandate*)

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
MADRID
0,15 €
J08479959

significa que el Prestatario (como vendedor) autoriza al Punto de Red (como comprador) a entregar el importe del precio del Coche (en su nombre y representación) al prestamista a efectos de la amortización de la Cuota Balloon del Préstamo de Automóvil con Amortización Balloon.----------

(vii) recibir cualesquiera importes derivados de los Derechos Accesorios relativos a los Derechos de Crédito, incluyendo los pagos realizados por garantes o al amparo de las pólizas de seguro, si las hubiera. ----------

Los derechos del Fondo derivados de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos de los Prestatarios y, por tanto, se ven directamente afectados por la evolución de los Préstamos de Automóviles, retrasos, amortizaciones anticipadas o cualquier otra incidencia relacionada con los Préstamos de Automóviles.----------

6.6.3.- Gastos.----------

El Fondo correrá con todos y cada uno de los gastos o costes razonables pagados por el Originador como Administrador en relación con las acciones de recobro en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Prestatarios, incluyendo la interposición de la correspondiente acción contra los mismos. ----

6.6.4.- Consideraciones concursales. ----------

El Cedente puede ser declarado insolvente. Dicha insolvencia podría afectar a las relaciones contractuales del Cedente con el Fondo según la normativa concursal aplicable. En este sentido, el siguiente apartado resume las principales consideraciones concursales: ----------

(a) Competencia. ----------

En caso de insolvencia del Cedente, de acuerdo con la Directiva 2001/24, los tribunales españoles no estarán facultados para decidir sobre la aplicación de una o varias medidas de saneamiento o liquidación, ya que estas competencias corresponderán a las autoridades administrativas o judiciales del Estado miembro de origen (es decir, Francia) de la entidad de crédito (incluso para las sucursales establecidas en otros Estados miembros) (es decir, el Cedente). ----------

(b) Claw-back. ----------

Cualquier transferencia de derechos o activos o cualquier pago contemplado en los Documentos de la Operación puede ser impugnado por un administrador concursal (*administrateur ou liquidateur judiciaire*) del Cedente de acuerdo con la legislación francesa. No obstante, en virtud de la normativa francesa de transposición de la Directiva 2001/24 (tal y como sea modificada en cada momento) (Ordenanza (*Ordonnance*) Ley nº 2004-1127 de 21 de octubre de 2004, que introdujo el artículo L. 613-31-7 (tal y como sea novado en cada momento) en el Código

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID - NIHIL PRIUS FIDE
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

Monetario y Financiero francés), el beneficiario puede acreditar que (x) dichas transmisiones y pagos están sujetos a la legislación de otro Estado miembro, y (y) dicha legislación aplicable no permite ningún medio de impugnación de dichos actos. ----------

Como consecuencia de lo anterior, el Fondo (a través de la Sociedad Gestora) como beneficiario de los Derechos de Crédito, podrá acreditar ante el administrador concursal (*administrateur ou liquidateur judiciaire*) del Cedente que (i) la cesión de los Derechos de Crédito mediante la suscripción del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito se rige por la legislación española, y (ii) en lo que respecta a la legislación española, según lo dispuesto en el artículo 16. 4 de la Ley 5/2015, dicha cesión válida y efectiva de los Derechos de Crédito no puede ser objeto de rescisión (salvo que se evidencie la existencia de fraude en la operación) y tampoco puede ser impugnada en virtud de las disposiciones y principios generales de dicha ley, considerada en su conjunto. ----------

Con respecto a los Derechos de Crédito que se transfieren al Fondo, un tribunal francés aplicará la ley española para determinar si el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito fue suscrito efectiva y válidamente para realizar la transferencia de

los Derechos de Crédito por el Cedente al Fondo. Por lo tanto, una cesión válida y efectiva de los Derechos de Crédito mediante el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito regido por la legislación española debería ser reconocida por un tribunal francés. ----------

ESTIPULACIÓN 7.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE RCI BANQUE ESPAÑA.----------

7.1.- Tiempo y repetición. ----------

RCI Banque España, como titular de los Préstamos de Automóviles de los que derivan los Derechos de Crédito objeto de cesión al Fondo, declara y garantiza a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, las declaraciones y garantías previstas en las Estipulaciones 7.3 y 7.4 siguientes, que se entenderán realizadas: ----------

(i) con respecto a la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, en la Fecha de Transferencia Inicial (es decir la presente Fecha de Constitución), de forma que se entenderán (i) realizadas en la Fecha de Corte de Cesión Inicial, y (ii) repetidas y ratificadas en la Fecha de Transferencia Inicial.----------

(ii) con respecto a los Derechos de Crédito Adicionales, en cada Fecha de Transferencia correspondiente con referencia a los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo durante el Periodo Revolving.----------

7.2.- Incumplimiento de las declaraciones y garantías. ---

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID - EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
05/2026
J08479957

.(a).- Incumplimiento tras la Fecha de Transferencia Inicial o las Fechas de Transferencia sucesivas.----------

En caso de que alguno de los Derechos de Crédito no cumpla con las declaraciones y garantías realizadas por RCI Banque España (i) en la Fecha de Transferencia Inicial (es decir, la Fecha de Constitución), con respecto a los Derechos de Crédito Iniciales o (ii) en cualquier Fecha de Transferencia correspondiente respecto a los Derechos de Crédito Adicionales (según corresponda), el Cedente, en caso de que el incumplimiento no pudiera ser subsanado, deberá cumplir los términos y condiciones previstos en la sección 2.2.9 de la Información Adicional y en la Estipulación 6.5 de la Escritura de Constitución.----------

(b).- Incumplimiento entre la Fecha de Corte de Cesión Inicial y la Fecha de Transferencia Inicial. ----------

En caso de que alguno de los potenciales Derechos de Crédito Iniciales no cumpla con las declaraciones y garantías realizadas por el Cedente en la Fecha de Constitución (es decir, en la Fecha de Transferencia Inicial) desde la Fecha de Corte de Cesión Inicial, los Derechos de Crédito Iniciales afectados no serán transferidos al Fondo en la Fecha de Transferencia Inicial. Excepcionalmente, si dicho incumplimiento se produce

estrictamente por una amortización anticipada parcial o total del correspondiente Derecho de Crédito Inicial, el Fondo se beneficiará de los efectos económicos devengados desde la Fecha de Corte de Cesión Inicial. ----------

7.3.- Criterios de Elegibilidad en relación con el Cedente.

(1) El Cedente es la sucursal de RCI Banque S.A., una sociedad anónima debidamente constituida de acuerdo con las leyes francesas aplicables y autorizada para ejercer su actividad en Francia por la ACPR (*Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution*). ----------

(2) El Cedente es una sucursal de una entidad de crédito extranjera establecida en la Unión Europea y no está comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley Concursal española ni de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión. ----------

(3) Ni en la fecha del Folleto, ni en cualquier momento desde su constitución, el Cedente se ha encontrado sujeto a un Supuesto de Insolvencia ni en situación alguna que pudiera causar la revocación de su autorización como entidad de crédito.-

(4) El Cedente ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como de sus órganos de toma de decisión, para ejecutar válidamente la Escritura de Constitución, y los Documentos de la Operación de los que es parte y para

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID -
NIHIL PRIUS FIDE
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

cumplir los compromisos que ha asumido. ----------

(5) Las cuentas anuales auditadas del Cedente para los dos últimos ejercicios financieros completos, 2024 y 2025 se han depositado en el Registro Mercantil. El informe de los auditores de dichos años no tiene salvedades. ----------

(6) El Cedente, como se indica en la sección 2.6.2 de la Nota de Valores, es un originador, a los efectos del Reglamento Europeo de Titulización y cumple con dicho reglamento.----------

(7) El Cedente, de conformidad con el artículo 9(1) del Reglamento Europeo de Titulización, confirma que: ----------

(i) ha aplicado a los Derechos de Crédito que se transferirán al Fondo los mismos criterios sólidos y bien definidos para la concesión de créditos que aplica a los Derechos de Crédito no titulizados; ----------

(ii) ha aplicado los mismos procesos claramente establecidos para aprobar y, en su caso, modificar, renovar y refinanciar los Derechos de Crédito; ----------

(iii) dispone de sistemas eficaces para aplicar tales criterios y procesos a fin de garantizar que la concesión de créditos se base en una evaluación exhaustiva de la solvencia del Prestatario correspondiente, teniendo debidamente en cuenta los factores pertinentes para verificar la perspectiva de que el Prestatario

cumpla sus obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo de Automóvil correspondiente. ----------

(8) El Cedente no lleva a cabo actividades contrarias a las normas de protección de datos o a las normas de prevención de la corrupción, el soborno y el blanqueo de dinero. ----------

(9) El Cedente se compromete a cumplir con los compromisos de retención de un interés económico neto significativo en los términos requeridos por el artículo 6 del Reglamento Europeo de Titulización y cualquier otra norma que pueda ser aplicable, y a notificar a la Sociedad Gestora, con carácter trimestral, el mantenimiento del compromiso de retención que se ha asumido. ----------

(10) El Cedente proporcionará oportunamente a la Sociedad Gestora, en la medida en que ésta actúe como Agente Informador, y en la medida en que dicha información esté disponible en sus sistemas de información y sea accesible conforme a sus procedimientos ordinarios de gestión, todos los informes, datos y demás información en el formato correcto para cumplir con los requisitos de información previstos en el artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulización. En caso de que determinada información no estuviera disponible o no fuera accesible conforme a lo anterior, el Cedente lo comunicará a la Sociedad Gestora tan pronto como sea razonablemente posible, y ambas partes colaborarán de buena fe para determinar

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID -
0,15 €

alternativas razonables.. ----------

7.4.-Criterios de Elegibilidad en relación con cada Préstamo de Automóvil o cada Derecho de Crédito: ----------

(1) Los Derechos de Crédito resultan de Contratos de Préstamo de Automóviles, suscritos entre el Cedente y un Prestatario, no estando este último identificado como empleado del grupo RCI (el "**Grupo RCI**"). ----------

(2) Cada Derecho de Crédito existe y es válido, vinculante, cobrable y exigible de conformidad con la legislación aplicable, habiéndose observado todas las disposiciones legales aplicables en su otorgamiento, en particular y en la medida en que resulten aplicables, la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 7/1998. ----------

(3) El Contrato de Préstamo de Automóvil se celebró en relación con la suscripción de un contrato de venta de Automóvil celebrado entre un concesionario de automóviles y el Prestatario.

(4) El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Derechos de Crédito es fijo. ----------

(5) Los Derechos de Crédito no son Derechos de Crédito

Fallidos ni Derechos de Crédito Morosos. ----------

(6) Los Derechos de Crédito se amortizan mensualmente mediante cuotas mensuales en el caso de Préstamos de Automóviles con Amortización Mensual y, con respecto a los Préstamos Balloon, dan lugar a cuotas mensuales y una parte sustancial del saldo vivo será pagada en un único pago a vencimiento (la Cuota Balloon). ----------

(7) El pago de las cuotas bajo los Préstamos de Automóviles se ha establecido a la firma del Contrato de Préstamo de Automóvil mediante domiciliación bancaria. ----------

(8) El Prestatario era una persona física residente en España en el momento de la firma del correspondiente Contrato de Préstamo de Automóvil, según lo previsto en el correspondiente Contrato de Préstamo de Automóvil. ----------

(9) El Prestatario no tiene historial de cuotas impagadas con el Cedente. ----------

(10) La evaluación de la solvencia crediticia del Prestatario de los Préstamos de Automóviles cumple los requisitos que se recogen en el artículo 8 de la Directiva 2008/48/CE y ningún Prestatario ha sufrido un deterioro de su calidad crediticia y hasta donde alcanza su leal saber y entender, basado en sus registros administrativos, ningún Prestatario: ----------

(i) ha sido declarado insolvente, ni ningún tribunal ha concedido a sus acreedores un derecho firme y no susceptible de

recurso a exigir la indemnización de daños y perjuicios significativos como consecuencia de un impago en el plazo de tres años desde la fecha de apertura del Préstamo, ni ha sufrido un proceso de reestructuración de la deuda respecto de sus posiciones morosas en el plazo de tres años antes de la fecha de la transmisión o cesión de la exposición subyacente al Fondo;----

(ii) estaba en el momento de la apertura del Préstamo, inscrito en un registro público de créditos de personas con un historial crediticio adverso; o----------

(iii) tiene una evaluación crediticia o una puntuación de crédito que indique que el riesgo de que no atienda a los pagos contractualmente acordados es considerablemente superior al de otras exposiciones comparables que mantenga el Cedente que no se hayan titulizado.----------

(11) En la medida en que se haya concedido al Prestatario, en virtud del correspondiente Derecho de Crédito, un derecho de desistimiento, ya sea en virtud de cualquier ley aplicable o contractualmente en virtud de cualquier documento contractual aplicable, dicho período de desistimiento ha expirado. ----------

(12) los Derechos de Crédito tenían un plazo restante hasta vencimiento no superior a 96 meses ni inferior a dos meses. ------

(13) Los Derechos de Crédito son pagaderos en euros.-------

(14) Con respecto a cada Derecho de Crédito, el año del pago de la última cuota del respectivo Contrato de Préstamo de Automóvil menos el año de fabricación del Automóvil es menor o igual a diez (10) años (para este criterio, el año de fabricación del Automóvil coincide con el año de primera matriculación del Automóvil correspondiente). ----------

(15) Cuando los Derechos de Crédito se deriven de Préstamos de Automóviles con Amortización balloon, el importe de las Cuotas Balloon es menor o igual al 75% del precio de venta del Automóvil correspondiente en la Fecha de Entrada en Vigor del Préstamo de Automóvil.----------

A estos efectos, la "**Fecha de Entrada en Vigor del Préstamo de Automóvil**" (*Auto Loan Effective Date*) significa la fecha en la que un Contrato de Préstamo de Automóvil se registra en los sistemas de información del Cedente y comienzan a devengarse los intereses de dicho Préstamo de Automóvil. --------

(16) Los Derechos de Crédito habrán dado lugar al pago de al menos una Cuota a partir de la correspondiente Fecha de Entrada en Vigor del Préstamo de Automóvil. ----------

(17) El importe de principal de cada Contrato de Préstamo de Automóvil (excluyendo cualesquiera gastos de formalización financiados, esto es, apertura, estudio e información, si procede) a la fecha de su ejecución no es superior al valor del Automóvil adquirido con dicho importe (incluido el IVA, así como las

05/2026



J08479953

opciones y accesorios del Automóvil).----------

(18) El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito era superior a 100 euros e inferior a 55.000 euros. ----------

(19) Los Derechos de Crédito no incluyen valores inmobiliarios, según se definen en el punto 44 del apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 2014/65/UE, ninguna posición de titulización en el sentido del Reglamento Europeo de Titulización ni ningún derivado. ----------

(20) El Prestatario de cada Préstamo de Automóvil no tiene una cuenta de depósito abierta en los libros del Cedente. ----------

(21) en la Fecha de Transferencia correspondiente, la ponderación de riesgo de cada Préstamo de Automóvil con arreglo al método estándar cumple con el artículo 243(2)(b) del Reglamento CRR.----------

(22) El vencimiento de los Préstamos de Automóviles es anterior a la Fecha de Vencimiento Final. ----------

"**Fecha de Vencimiento Final**" (*Final Maturity Date*) significa la Fecha de Pago Mensual correspondiente a octubre de 2037. ----------

(23) Los Contratos de Préstamo de Automóviles han sido suscritos con el Prestatario, de acuerdo con: ----------

(i) las leyes y reglamentos aplicables en España y, en

particular, la Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles y la Ley 16/2011; y ----------

(ii) los formularios y modelos de A.S.N.E.F. (Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito) aprobados por la Dirección General de los Registros y del Notariado (actualmente denominada Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública) mediante (a) Resolución de 4 de febrero de 2000, modificada por Resoluciones (según aplique) de 23 de mayo de 2006, 29 de septiembre de 2011, 23 de enero de 2014, 7 de octubre de 2019 y 12 de agosto de 2022; (b) Resolución de 2 de febrero de 2023, según aplique; y (c) Resolución de 23 de mayo de 2025, según aplique. ----------

(24) Los Contratos de Préstamo de Automóviles y sus correspondientes Derechos Accesorios constituyen obligaciones válidas, vinculantes y exigibles en virtud de la ley aplicable, y pueden ser cedidos al Fondo. ----------

(25) Los Contratos de Préstamo de Automóviles han sido suscritos por el Cedente, de acuerdo con sus propios procedimientos habituales en materia de aprobación de Préstamos de Automóviles, de conformidad con los procedimientos descritos en el apartado 2.2.7. de la Información Adicional y en el **Documento Unido VI** de la presente Escritura, en el curso de sus actividades crediticias normales y habituales. El Cedente se compromete a comunicar a la Sociedad Gestora y a

TIMBRE DEL ESTADO
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID -
0,15 €

los inversores sin demora cualquier cambio material en sus normas de suscripción (*underwriting standards*). ----------

(26) El Cedente no tiene conocimiento de que ninguno de los Contratos de Préstamo de Automóviles esté sujeto a procedimientos de terminación o rescisión iniciados por el Prestatario sobre la base de la falta de entrega de un Automóvil financiado o por defectos ocultos que afecten al Automóvil financiado. ----------

(27) El Cedente no ha hecho ninguna reclamación de terminación en relación con los Contratos de Préstamo de Automóviles sobre la base de un incumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones según los términos de los Contratos de Préstamo de Automóviles. ----------

(28) Ninguno de los Contratos de Préstamo de Automóviles contiene una cláusula que permita el aplazamiento del pago periódico de intereses o el reembolso del principal. ----------

(29) Ningún Contrato de Préstamo de Automóvil ha sido reestructurado con anterioridad a la cesión del Derecho de Crédito correspondiente al Fondo. ----------

(30) Cada Contrato de Préstamo de Automóvil ha sido suscrito para la financiación de un solo Automóvil. ----------

(31) Cada Contrato de Préstamo de Automóvil ha sido

formalizado por el Cedente y por uno o más Prestatarios. En caso de que se haya celebrado un Contrato de Préstamo de Automóvil con varios Prestatarios, dichos Prestatarios serán responsables solidariamente de las cantidades adeudadas en virtud del correspondiente Contrato de Préstamo de Automóvil. ----------

(32) El Cedente, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de ningún suscriptor de seguro colectivo subrogado en la posición del Prestatario en virtud de una póliza de seguro colectivo. ----------

(33) Ningún Contrato de Préstamo de Automóvil ha sido formalizado como un contrato de arrendamiento. ----------

(34) Los Contratos de Préstamo de Automóviles se documentan bajo un contrato privado. ----------

(35) Los datos relativos a los Contratos de Préstamo de Automóviles que se incluyen en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito reflejan correctamente su estado a partir de la Fecha de Transferencia y dichos datos son correctos, completos y no engañosos.----------

(36) Todos los Préstamos de Automóviles se identifican e individualizan en los sistemas de información del Cedente antes de la Fecha de Transferencia pertinente. ----------

(37) Los Préstamos de Automóviles son homogéneos en términos de tipo de activo, flujos de efectivo, riesgo de crédito y características de prepago, y contienen obligaciones

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479951
05/2026

contractualmente vinculantes y exigibles, plenamente oponibles a los Prestatarios y, en su caso, los garantes, en el sentido del artículo 20.8 del Reglamento Europeo de Titulización. En cuanto al factor de homogeneidad que debe cumplirse todos los Prestatarios (en el momento de cesión al Fondo de los Derechos de Crédito subyacentes) son personas físicas residentes exclusivamente en España. ----------

(38) Los Derechos de Crédito no son derivados de acuerdo con el artículo 21(2) del Reglamento Europeo de Titulización. ---

(39) Los Préstamos de Automóviles no se encuentran en situación de incumplimiento en el sentido del artículo 178(1) de Reglamento CRR, de conformidad con el párrafo 11 del artículo 20 del Reglamento Europeo de Titulización, así como cualquier otro reglamento que pueda sustituirlo o desarrollarlo en el futuro.

(40) Todos los Préstamos de Automóviles están sujetos a criterios de suscripción similares a los aplicados a derechos de crédito similares no titulizados. Y, en particular, en el caso de los Préstamos de Automóviles con Amortización balloon, a los enfoques para establecer los valores finales garantizados similares a los que se aplican a préstamos similares no titulizados con cuota *balloon*. ----------

(41) Bajo ningún Préstamo de Automóvil ha surgido un

derecho de crédito líquido, vencido y exigible contra el Administrador a favor del Prestatario correspondiente, susceptible de ser compensado con el Préstamo de Automóvil. ---

(42) Con el objetivo de cumplir con los requisitos del artículo 22(4) del Reglamento Europeo de Titulización, el Cedente no puede informar actualmente sobre dicho comportamiento ambiental. Sin embargo, el Cedente hará todo lo posible para prepararse y así poder obtener técnicamente dicha información sobre el comportamiento ambiental de los Automóviles relacionados con los Derechos de Crédito Transferidos lo antes posible, de conformidad con el Artículo 22(4) del Reglamento Europeo de Titulización. ----------

El Cedente realiza las declaraciones y garantías sobre las características de los Contratos de Préstamo de Automóviles, los Derechos de Crédito y sobre sí mismo, en tanto que Cedente, que se describen en el presente apartado y que se ratificarán en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito. ----------

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora, ni las Entidades Directoras, ni las Entidades Colocadoras, ni el Agente de Pagos, ni ninguna otra persona han emprendido ni emprenderán investigación, búsqueda u otra acción alguna para verificar la información relativa a la cartera de Préstamos de Automóviles o para establecer la solvencia crediticia de ningún Prestatario o de cualquiera de las demás partes en los Documentos de la

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID - NIHIL PRIUS FIDE
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

Operación. Cada una de dichas personas se basará exclusivamente en la exactitud de las manifestaciones y garantías que haya otorgado el Cedente al Fondo en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito respecto de, entre otras cosas, él mismo, la cartera de Préstamos de Automóviles, los Prestatarios y los Contratos de Préstamo y que hayan sido reproducidas en la sección 2.2.8 de la Información Adicional y la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución. ----------

Si cualquiera de los Derechos de Crédito no cumpliera las manifestaciones y garantías otorgadas por el Cedente en la Fecha de Constitución a la Fecha de Transferencia Inicial o en la Fecha de Transferencia que corresponda, el Cedente estará obligado, si el correspondiente incumplimiento no fuera subsanable, a cumplir con los términos y condiciones establecidas en la sección 2.2.9 de la Información Adicional y la Estipulación 6.5 de la presente Escritura de Constitución. ----------

Si el Cedente no hubiera cumplido con las medidas de subsanación adecuadas con arreglo a los términos establecidos en la sección 2.2.9 de la Información Adicional y la Estipulación 6.5 de la presente Escritura de Constitución, ello podrá tener un efecto negativo sobre el valor de los Derechos de Crédito y sobre la capacidad de Fondo para efectuar pagos con arreglo a los

Bonos. ----------

El Cedente no está obligado a facilitar, ni facilitará a las Entidades Directoras, ni a las Entidades Colocadoras, al Fondo ni a la Sociedad Gestora información financiera u otra información personal específica sobre Prestatarios individuales y sobre los Contratos de Préstamo de Automóviles a que se refieren los Derechos de Crédito.----------

SECCIÓN III - ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. ----------

ESTIPULACIÓN 8.- ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.----------

8.1.- Administración. ----------

8.1.1.- Administración de los Derechos de Crédito---------

La Sociedad Gestora, en su condición de Administrador Principal (*Master Servicer*), será responsable de la administración y gestión de los Préstamos de Automóviles de conformidad con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015. No obstante, tendrá derecho a subdelegar aquellos deberes a terceros conforme al artículo 30.4 de la Ley 5/2015, lo cual no afectará a su responsabilidad. ----------

En este sentido, la Sociedad Gestora designa en la presente Escritura al Originador, como Cedente de los Derechos de Crédito, para llevar a cabo el servicio de administración y gestión de los Préstamos de Automóviles, mediante la suscripción de un

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
0,15 €
J08479949
05/2026

contrato de administración celebrado en la Fecha de Constitución entre el Originador y el Fondo (el "**Contrato de Administración**" (*Servicing Agreement*)). La relación entre RCI Banque España y el Fondo se regirá por lo dispuesto en la presente Escritura y en el Contrato de Administración. El Originador aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora de actuar como administrador de los Préstamos de Automóviles (el "**Administrador**" (*Servicer*)) y, en virtud de dicho mandato, se compromete a lo siguiente: ----------

(i) a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo, de acuerdo con las normas y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos de Automóviles establecidos en la Escritura de Constitución;----------

(ii) a coordinar todas las acciones relacionadas con los Automóviles según lo dispuesto en los Contratos de Préstamo de Automóviles y cada Acuerdo de Recompra y, en particular, gestionar la devolución de los Automóviles por parte de los Prestatarios, cuando proceda, y recaudar las sumas pagaderas al Cedente por el Punto de Red correspondiente en virtud del Acuerdo de Recompra correspondientes al compromiso de recompra asumido por el Punto de Red correspondiente en virtud

del mismo; ----------

(iii) a seguir administrando los Préstamos de Automóviles, dedicando el mismo tiempo y atención y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en la Información Adicional, en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración; ----------

(iv) continuar aplicando procedimientos para la administración y gestión de los Préstamos de Automóviles que son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que son y sigan siendo aplicables; ----------

(v) a cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad; ----------

(vi) a realizar todas las acciones necesarias para mantener en plena vigencia cualesquiera licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que resulten necesarios o convenientes para el desempeño de sus servicios; ----------

(vii) a disponer el equipo y el personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones; ----------

(viii) a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por cualesquiera daños y perjuicios que puedan sufrir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
MADRID
0,15 €

como Administrador; y. ----------

(ix) a procurar, a su propio coste, la realización de una auditoría adicional, con el mismo alcance que la mencionada en apartado 2.2.2.4 de la Información Adicional, que se realizará lo antes posible una vez finalizado el Periodo Revolving.----------

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y custodio de los Contratos de Préstamo de Automóviles y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (relativos a retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).----------

Una breve descripción del régimen y de los procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Préstamos de Automóviles que se rigen por la Escritura de Constitución y el Contrato de Administración se contiene en los siguientes apartados.----------

A efectos del apartado 7 del artículo 20 del Reglamento Europeo de Titulización y del artículo 21 de la Ley 5/2015 ni el Emisor ni el Administrador realizarán ninguna gestión activa de la cartera de los Derechos de Crédito Transferidos. ----------

8.2.- Duración y reemplazo del Administrador. ----------

8.2.1.- Duración.----------

Los servicios serán prestados por el Administrador desde la Fecha de Constitución hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos de Automóviles, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en relación con dichos Préstamos de Automóviles, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato. ----------

8.2.2.- Supuesto de Sustitución del Administrador.--------

Un " **Supuesto de Sustitución del Administrador**" (*Event of Replacement of the Servicer*) se activará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: ----------

i) Cualquier incumplimiento material de sus obligaciones bajo la Escritura de Constitución o bajo el Contrato de Administración, que afecte negativamente al Fondo y que no haya sido subsanado tras el requerimiento correspondiente, en opinión razonable de la Sociedad Gestora, y en particular, su obligación de transferir al Fondo las cantidades recibidas por los Prestatarios (o, en su caso, el Punto de Red correspondiente) dentro de dos (2) Días Hábiles a partir de su recepción (excepto si el incumplimiento se debe a un caso de fuerza mayor y excepto si dicho incumplimiento se debe a motivos técnicos y es subsanado por el Cedente dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes); y ----------

ii) Se produce un Supuesto de Insolvencia respecto del

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID -
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
05/2026
J08479947

Administrador.----------

No obstante lo anterior, la sustitución del Administrador constituirá un remedio excepcional y únicamente procederá cuando: ----------

a) el incumplimiento sea material y tenga un impacto real y significativo en la administración de los Derechos de Crédito o en los intereses de los Bonistas; y----------

b) salvo en caso de un Supuesto de Insolvencia respecto del Administrador, la Sociedad Gestora haya notificado por escrito al Administrador el incumplimiento alegado y el Administrador no haya subsanado dicho incumplimiento en un plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la recepción de dicha notificación. ----------

8.2.3.- Reemplazo. ----------

Ante la ocurrencia de un Supuesto de Sustitución del Administrador, la Sociedad Gestora, en su condición de Administrador Principal, podrá realizar alguna de las siguientes actuaciones (a su discreción): ----------

(i) Sustituir al Administrador por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas para prestar los servicios, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos o en su condición STS (*simple, transparent and standardised*); o---

(ii) Requerir al Administrador para que subcontrate, delegue o sea garantizado en la realización de dichas obligaciones por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos.----

En caso de Supuesto de Insolvencia respecto del Administrador, la actuación (i) anterior será la única posible. -----

8.2.4.- Renuncia. ----------

El Administrador, a su vez, podrá renunciar voluntariamente en su posición como administrador a partir de la fecha que hayan transcurrido doce (12) meses desde la Fecha de Constitución y, consecuentemente, decidir no ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento. La renuncia voluntaria del Administrador está sujeta a: ----------

(i) autorización previa por la Sociedad Gestora; y----------

(ii) la Sociedad Gestora, como Administrador Principal, hubiera designado un nuevo Administrador que efectivamente haya aceptado empezar a cumplir con sus deberes; y ----------

(iii) el Administrador hubiera indemnizado al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios que la renuncia y la sustitución pudieran causarles (incluyendo cualquier coste adicional, no repercutiéndolo por tanto al Fondo); y ----------

(iv) no se produzca un impacto negativo en la calificación

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479946
05/2026

de los Bonos.----------

8.2.5.- Procedimiento.----------

Ante la ocurrencia de un Supuesto de Sustitución del Administrador, el Administrador asume los siguientes compromisos ante la Sociedad Gestora: ----------

(i) Poner a disposición de la Sociedad Gestora, a su requerimiento, un registro de los datos personales de los Prestatarios necesarios para emitir órdenes de cobro a los Prestatarios o para disponer que se les practique la notificación a que se hace referencia a continuación (el "**RDP**").----------

La comunicación y uso de dichos datos estarán limitados y en todo caso sujetos al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales, y garantía de los derechos digitales o a la ley que venga a sustituirla, modificarla o desarrollarla (la "**Ley de Protección de Datos**"), y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE ("**Reglamento General de Protección de Datos**"). ----------

(ii) A petición de la Sociedad Gestora, depositar el RDP

ante notario al efecto de que pueda servir para que la Sociedad Gestora pueda hacer búsquedas en él en caso necesario en relación con sus funciones de administración de los Préstamos de Automóviles.----------

(iii) Prestar asistencia a la Sociedad Gestora, haciendo todo lo razonablemente posible en el proceso de sustitución y, según sea el caso, notificar a los Prestatarios y las compañías aseguradoras.----------

(iv) Tan pronto como sea razonablemente posible, entregar y poner a disposición de la Sociedad Gestora (o cualquier persona designada por ella) los archivos que hayan sido entregados por el Cedente (si es diferente al Administrador), copias de todos los registros (incluidos, entre otros, registros informáticos y libros de registros), correspondencia y documentos en su posesión o bajo su control en relación con los correspondientes Derechos de Crédito cedidos al Fondo y las cantidades y otros activos, si los hubiera, mantenidos por el Administrador en nombre de la Sociedad Gestora y del Fondo;---

(v) Realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos exijan la participación del Administrador para que sus funciones se transfieran efectivamente al nuevo Administrador. ----------

El régimen de notificación a los Prestatarios se regula en el apartado 3.7.1.14 de la Información Adicional y en la Estipulación 8.2.17 de la presente Escritura. ----------

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID - NIHIL PRIUS FIDE
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479945
05/2026

8.2.6.- Custodia de contratos, escrituras, documentos y expedientes. ----------

El Administrador conservará todos los Contratos de Préstamo de Automóviles, copias de instrumentos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos de Automóviles bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora, a menos que un documento fuera necesario para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo de Automóvil o de cualquier garantía del mismo. -------

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichos Contratos de Préstamo de Automóviles, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o al auditor de cuentas del Fondo, debidamente autorizado por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichos Contratos de Préstamo de Automóviles, instrumentos y documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información del auditor de cuentas del Fondo.------

8.2.7.- Gestión de cobros.----------

El Administrador, como gestor de cobros, se compromete a

cobrar cualesquiera cantidades satisfechas por los Prestatarios (o por el Punto de Red que corresponda, si fuera aplicable) derivadas de los Préstamos de Automóviles, tanto por principal o intereses, como cualquier otro concepto accesorio que pueda ser pagado por los Prestatarios y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería dichas cantidades, diariamente y, en todo caso, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la recepción de los fondos.----------

8.2.8.- Anticipo de fondos.----------

El Administrador no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Prestatarios en concepto de principal, intereses, prepago u otros bajo un Préstamo de Automóvil.----------

8.2.9.- Facultades del titular de los Derechos de Crédito en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del Prestatario o del Administrador. ----------

El Administrador de los Derechos de Crédito aplicará igual experiencia, diligencia y procedimiento en la reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito que en el resto de préstamos de su cartera y en especial, instará las acciones judiciales pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, las mismas no hubieran surtido el efecto perseguido. En todo caso, el Administrador

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALCADO - MADRID -
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479944
05/2026

procederá a instar las citadas acciones si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, estimara, de conformidad con el Administrador, que son pertinentes. ----------

En caso de incumplimiento de pago de los Préstamos de Automóviles, se iniciarán las acciones judiciales y extrajudiciales descritas en esta sección con el fin de obtener el pago de las sumas adeudadas o recuperar los Automóviles financiados, según corresponda. ----------

(a).- Acción contra el Administrador. ----------

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago del reembolso del principal y los intereses y/o cualesquiera otros importes de los Préstamos de Automóviles que los Prestatarios (o, en su caso, el Punto de Red correspondiente) adeuden al Fondo no sea consecuencia de la falta de pago de los Prestatarios (o, en su caso, el Punto de Red correspondiente) y sea imputable al Administrador.----------

El Administrador no será responsable de aquellas actuaciones en caso de que dicho incumplimiento sea causado como consecuencia del cumplimiento por parte del

Administrador de sus tareas de administrador o de las instrucciones de la Sociedad Gestora. ----------

(b).- Acciones en caso de impagos bajo los Préstamos de Automóviles.----------

La Sociedad Gestora en representación del Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, gozará de todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Derechos de Crédito, conforme a la normativa vigente.----------

A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora, como Administrador Principal de conformidad con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, otorga en virtud de la presente Escritura de Constitución un poder tan amplio como en Derecho sea permitido a favor del Administrador, para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tal fin pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, como Administrador Principal, en nombre y por cuenta de ésta, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora, como representante autorizado del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial, al Prestatario y en su caso a los garantes, el pago de su deuda relativa a los Derechos de Crédito y ejercitar la acción judicial correspondiente contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán también otorgarse en documento aparte a la propia

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID -
0,15 €
J08479943
05/2026

Escritura de Constitución o ampliarse y modificarse en el caso de que fuere necesario para el ejercicio de tales funciones.----------

Adicionalmente, el Administrador se obliga a informar mensualmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos, amortizaciones anticipadas y ajustes del Tipo de Interés Nominal y del término del vencimiento; y puntualmente de los requerimientos de pago, notificación fehaciente a los Prestatarios o garantes, acciones judiciales, y cualquier otra circunstancia que afecte a los Préstamos de Automóviles o Derechos de Crédito. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar, como Administrador Principal, en relación con dichos Préstamos de Automóviles y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, como Administrador Principal, de acciones judiciales. --

El Administrador deberá, con carácter general, iniciar los procesos judiciales que correspondan si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el Prestatario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos y el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. ----------

8.2.10.- Información. ----------

El Administrador deberá informar periódicamente a la Sociedad Gestora y a las Agencias de Calificación del grado de cumplimiento por los Prestatarios de las obligaciones derivadas de los Préstamos de Automóviles, del cumplimiento por el Administrador de su obligación de ingreso de las cantidades recibidas derivadas de los Préstamos de Automóviles, y las actuaciones realizadas en caso de demora y de la existencia de los vicios ocultos en los Préstamos de Automóviles.----------

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos de Automóviles o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite. ----------

En particular, el Administrador deberá proporcionar de manera oportuna al Originador, como Entidad Informadora (y al Agente Informador, delegado en nombre de este último), cualquier informe, datos u otra información en el formato correcto para cumplir con los requisitos de presentación de informes del artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulización (incluyendo, entre otros, la información, si está disponible, relacionada con el desempeño ambiental de los Automóviles).----

8.2.11.- Subrogación en la posición del Prestatario en los Préstamos de Automóviles. ----------

El Administrador estará autorizado para permitir

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

sustituciones en la posición del Prestatario bajo los Contratos de Préstamo de Automóviles, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Prestatario sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de Préstamos de Automóviles, descritos en el apartado 2.2.7 de la Información Adicional, descritos en el **Documento Unido VI** de la presente Escritura de Constitución y siempre que los gastos derivados de esta subrogación sean en su integridad por cuenta del nuevo Prestatario (salvo que la ley disponga lo contrario). ----

La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador, o sujetarla a ciertas condiciones, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente a las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. ----------

En cualquier caso, toda subrogación efectuada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior deberá ser inmediatamente comunicada por el Administrador a la Sociedad Gestora.----------

8.2.12.- Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos de Automóviles.--

La Sociedad Gestora habilita de forma general al Administrador para llevar a cabo renegociaciones, sin su previo

consentimiento, en los términos y condiciones que se describen a continuación. ----------

El Administrador no puede voluntariamente (salvo previa autorización): ----------

i) Cancelar las garantías que aseguran los créditos por otros motivos que no sean el pago del Préstamo de Automóvil. ---------

ii) Renunciar a sus derechos o llegar a acuerdos con respecto a los Derechos de Crédito.----------

iii) Cancelar los Derechos de Crédito en su totalidad o en parte o extender su fecha de vencimiento (excepto en el caso de importes residuales o mínimos en el marco de la práctica habitual de la administración, para los que no se necesitará autorización previa).----------

iv) En general, realizar cualquier acto que reduzca el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de que pueda proceder a atender las solicitudes del Prestatario con la misma diligencia y procedimiento que si se tratara de otros préstamos no titulizados, y ello con sujeción a las condiciones que se describen a continuación.----------

La facultad de renegociación otorgada al Administrador en esta sección está sujeta a los siguientes límites:----------

(i) El Saldo Vivo de cada Préstamo de Automóvil no podrá ser incrementado en ninguna circunstancia. ----------

TIMBRE DEL ESTADO
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
0,15 €
J08479941
05/2026

.(ii) El Tipo de Interés Nominal no puede ser modificado en ninguna circunstancia.----------

(iii) Salvo lo dispuesto más adelante con respecto a las prórrogas, no podrá modificarse la frecuencia de los pagos de las cuotas del Préstamo de Automóvil.----------

(iv) La prórroga del vencimiento de un determinado Préstamo de Automóvil podrá realizarse siempre que se cumplan las siguientes condiciones:----------

1) El importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Transferencia pertinente de los Préstamos de Automóviles cuyo vencimiento se prorroga no podrá ser superior al 10% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales en la Fecha Inicial de Transferencia; ----------

2) Que, en todo caso, se mantenga o aumente la periodicidad del pago de los intereses y la amortización del principal de los Préstamos de Automóviles (es decir, que las fechas de pago se produzcan con mayor frecuencia), y que se mantenga el mismo sistema de amortización; y----------

3) La nueva fecha de vencimiento final o la última fecha de reembolso del Préstamo de Automóvil no debe exceder la Fecha de Vencimiento Final. ----------

Las renegociaciones llevadas a cabo de acuerdo con lo

anterior, sólo podrán realizarse a petición del Prestatario, y el Administrador no podrá proponerlas por iniciativa propia.---------

Después de producirse cualquier renegociación de acuerdo con lo previsto en el presente apartado, se procederá por parte del Administrador, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se realizará a través del archivo informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos de Automóviles. ----------

En el caso de que el Administrador no cumpla con las disposiciones de esta sección en relación con la renegociación de cualquiera de los Préstamos de Automóviles, el Administrador estará obligado a indemnizar al Fondo y a la Sociedad Gestora por cualquier daño, pérdida o gasto en que incurran como resultado de dicho incumplimiento. Para evitar cualquier duda, dicho incumplimiento no dará lugar a obligación alguna de retransferencia de los correspondientes Derechos de Crédito ni activará el procedimiento de sustitución descrito en la sección 2.2.9 de la Información Adicional y en la Estipulación 6.5 de la presente Escritura, que se aplica exclusivamente a los supuestos de incumplimiento de los Criterios de Elegibilidad.----------

La obligación del Administrador de cumplir con las disposiciones de esta sección es absoluta e incondicional, y el único recurso disponible para el Fondo y la Sociedad Gestora en

TIMBRE DEL ESTADO
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
0,15 €

caso de incumplimiento será la indemnización aquí establecida.--

Los límites establecidos anteriormente no se aplicarán a (y, consecuentemente, cualesquiera de las siguientes están expresamente permitidas en cualquier caso):----------

i) cualquier (i) liquidación, suspensión de pagos, reprogramación del plan de amortización u otras modificaciones contractuales resultantes o derivadas de disposiciones obligatorias, o (ii) moratorias voluntarias o aplazamiento de pagos, junto con cualquier decisión o recomendación de autoridades públicas o convenciones, arreglos o recomendaciones de asociaciones institucionales o industriales (las "**Moratorias**" (*Moratoriums*)); y ----------

ii) las que se califiquen como renegociaciones de conformidad con la Circular del Banco de España 4/2017, de 27 de noviembre, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros (en su versión vigente en cada momento), y con respecto a las directrices que pueda emitir la ABE para definir mejor las medidas de indulgencia (en su versión modificada por la Circular del Banco de España 1/2023). ----------

8.2.13.- Gastos de carácter excepcional.----------

Por otra parte, el Administrador, en cada Fecha de Pago

Mensual, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos razonables de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, previa justificación de los mismos a la Sociedad Gestora, en relación con la gestión de los Derechos de Crédito, incluyendo los siguientes:----------

(i) Gastos por procuradores en el marco de un procedimiento judicial de recobro.----------

(ii) Gastos de recobro relacionados con la venta de vehículos (grúas etc.). ----------

(iii) Gastos de gestión de impagados. ----------

(iv) Gastos de refinanciación. ----------

(v) Gastos de subrogación.----------

(vi) Cualquier gasto de recobro o gasto de gestión. ----------

Dichos gastos serán abonados de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos correspondiente, de conformidad con la sección 3.4.7 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la Escritura de Constitución, como Gastos Extraordinarios. -------

8.2.14.- Compensación. ----------

En el caso excepcional de que, a pesar de la representación dada en la Estipulación 7.4 (41), alguno de los Prestatarios de los Préstamos de Automóviles mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos de Automóviles fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito,

05/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

J08479939

el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo de Automóvil correspondiente.----------

8.2.15.- Subcontratación.----------

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente y en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá provocar un descenso de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a los Bonos. No obstante cualquier subcontratación o delegación, (i) la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del artículo 26.1(b) de la Ley 5/2015, y (ii) el Administrador no podrá ser liberado o exonerado mediante dicha subcontratación o

delegación de ninguna de las obligaciones asumidas y que sean legalmente imputables al Administrador u oponibles al mismo.---

8.2.16.- Responsabilidad del Administrador y deber de indemnizar. ----------

El Originador, en su condición de Administrador: ----------

(i) se compromete a actuar con toda la diligencia debida en lo relativo a la gestión de cobros de los Préstamos de Automóviles, así como a la custodia y administración de los Préstamos de Automóviles, y responderá ante el Fondo y ante su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.----------

(ii) indemnizará al Fondo y a su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de gestión de cobros y/o de custodia y/o administración de los Préstamos de Automóviles.----------

(iii) no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito a excepción de los que no se ajusten a los términos y condiciones contenidos en el apartado 2.2.9 de la Información Adicional y la Estipulación 6.5 de la presente Escritura de Constitución.----------

Ni los Bonistas ni otros acreedores del Fondo tendrán acción

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO
NIHILPRIUSFIDE
PROTOCOLO
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

directa alguna contra el Administrador. No obstante lo anterior, con arreglo al artículo 26.1.b) y 26.2 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora, en su condición de Administrador Principal, responderá ante los Bonistas y demás acreedores del Fondo por todos los daños y las pérdidas que les hubiera causado un incumplimiento de su obligación de administración y gestión de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. ----------

8.2.17.- Notificaciones. ----------

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos Prestatarios, garantes, compañías de seguros y el Punto de Red correspondiente salvo cuando: ---------

(i) así lo exija la ley (será notificado por el Cedente). --------

A la Fecha de Constitución, la ley exige que se notifique a los Prestatarios (i) de la Comunidad Autónoma de Castilla – La Mancha, en virtud de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 3/2026 de modificación del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha, de 30 de abril; y (ii) de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con la ley estatutaria 511 de la Ley 1/1973 de 1 de marzo, por la que se aprueba la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra. -----

A estos efectos, la notificación no es requisito para la

validez de la cesión de los Préstamos de Automóviles; y/o --------

(ii) en caso de acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento del Administrador o de indicios del mismo o de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Prestatarios y, en su caso a los garantes, compañías de seguro y al Punto de Red correspondiente la transmisión al Fondo de los Préstamos de Automóviles pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Prestatarios y, cuando sea aplicable, los garantes, compañías de seguro y al Punto de Red correspondiente en los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de Supuesto de Incumplimiento del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o a través de un nuevo administrador designado por la misma la que efectúe la notificación a los Prestatarios y, cuando sea aplicable, a los garantes, compañías de seguro y al Punto de Red correspondiente. ----------

En consecuencia, el Cedente otorga, en virtud de la presente Escritura, las más amplias facultades que en Derecho sean

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
05/2026
J08479937

necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Cedente, notificar la cesión a los Prestatarios y, cuando sea aplicable, a los garantes, compañías de seguro y al Punto de Red correspondiente en el momento que lo estime oportuno. ----------

El Cedente asumirá los gastos de la notificación a los Prestatarios y, cuando sea aplicable, a los garantes, compañías de seguro y al Punto de Red correspondiente aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora.----------

8.2.18.- Remuneración del Administrador.----------

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos de Automóviles, el Administrador tendrá derecho a percibir en cada Fecha de Pago Mensual una comisión de administración (la "**Comisión del Administrador**" (*Servicer's Fee*)), incluido el IVA, si no hubiera una exención disponible, igual al 1% anual que se acumulará por los días reales en cada Periodo de Devengo de Intereses y se calculará sobre la base de la suma del Saldo del Principal Pendiente de los Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente a tal Fecha de Pago Mensual. ----------

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no paga la totalidad de la Comisión del Administrador en una Fecha de Pago Mensual por falta de liquidez suficiente de acuerdo con el

Orden de Prelación de Pagos que corresponda (según lo establecido en la sección 3.4.7 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura), los importes impagados se añadirán (sin ningún tipo de penalización), a la comisión a pagar en la siguiente Fecha de Pago Mensual. ----------

Por otra parte, el Administrador, en cada Fecha de Pago Mensual, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos razonables en los que haya podido incurrir en relación con la administración de los Derechos de Crédito, previa justificación de los mismos a la Sociedad Gestora. Dichos gastos que incluirán, entre otros, los ocasionados por razón de la ejecución de las garantías serán abonados siempre que el Fondo cuente con suficiente liquidez de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos que corresponda, de conformidad con la sección 3.4.7 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura. ----------

SECCIÓN IV - EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.----------

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura de Constitución, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las estipulaciones y apartados de esta Sección. ----------

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID - NIHIL PRIUS FIDE
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

ESTIPULACIÓN 9.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.----------

9.1.- Importe de la emisión. ----------

El importe total de los Bonos que se emiten es de **OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (890.200.000,00.-€)** que representa el 100% del valor nominal de los Bonos, representados por **OCHO MIL NOVECIENTOS DOS (8.902)** Bonos **de CIEN MIL EUROS (100.000.-€)**de valor nominal cada uno de ellos, distribuidos en cinco (5) Clases de Bonos (A, B, C, D y E), correspondiendo a cada una de ellas el siguiente importe nominal total: ----------

- Bonos de la Clase A: con ISIN ES0306069008, con un importe nominal total de **OCHOCIENTOS MILLONES DE EUROS (800.000.000.-€)**, que está constituida por **OCHO MIL (8.000)** Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno. ----------

- Bonos de la Clase B: con ISIN ES0306069016, con un importe nominal total de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (35.200.000.-€)**, que está constituida por **TRESCIENTOS VEINTICINCO (325)** Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno.--

- Bonos de la Clase C: con ISIN ES0306069024, con un

importe nominal total de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (26.400.000.-€)**, que está constituida por **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264)** Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno. ----------

• Bonos de la Clase D: con ISIN ES0306069032, con un importe nominal total de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (17.600.000.-€)**, que está constituida por **CIENTO SETENTA Y SEIS (176)** Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno. ----

• Bonos de la Clase E: con ISIN ES0306069040, con un importe nominal total de **ONCE MILLONES DE EUROS (11.000.000.-€)**, que está constituida por **CIENTO DIEZ (110)** Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno. ----------

9.2.- Precio de emisión de los Bonos.----------

El precio de emisión de cada uno de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E será de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) por Bono, libre de impuestos y gastos para el suscriptor. Los Bonos se emitirán al 100% de su valor nominal.----------

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.----------

9.3.- Circulación de los Bonos. ----------

Los Bonos se pondrán en circulación una vez concluida la

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID -
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

suscripción y desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará, entre otras cosas, al pago de los Derechos de Crédito Iniciales, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV.--

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. ----------

9.4.- Forma de representación de los Bonos. ----------

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo están representados mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura de Constitución los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley de los Mercados de Valores. ----------

La llevanza del registro contable de los Bonos corresponde a Iberclear, entidad domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1 28014.----------

9.5.- Tipo de Interés. ----------

9.5.1.- Tipo de Interés. ----------

Los Bonos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta su amortización íntegra, un tipo de interés variable sobre su Saldo del Principal Pendiente, a pagar mensualmente en cada Fecha de Pago Mensual (según dicho término se define más adelante), según el rango establecido en el Orden de Prelación de Pagos correspondiente, según lo establecido en la sección 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 19 de la Escritura, siempre que, en cada caso, el Fondo disponga de un Importe de Distribución Disponible suficiente. ----------

9.5.2.- Tipo de Interés de los Bonos.----------

El tipo de interés aplicable a los Bonos (el "**Tipo de Interés**" (*Interest Rate*)) para cada Periodo de Devengo de Intereses (según dicho término se define más adelante) será: ------

(i) respecto de los Bonos de la Clase A, un tipo variable igual al Tipo de Referencia más un margen del 0,60% anual (el "**Tipo de Interés de la Clase A**" (*Class A Interest Rate*)), quedando establecido que, si dicho Tipo de Interés resultante fuera inferior a 0 (cero), el Tipo de Interés aplicable será igual a 0 (cero);----------

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHILPRIUSFIDE
PROTOCOLO
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479934
05/2026

.(ii) respecto de los Bonos de la Clase B, un tipo variable igual al Tipo de Referencia más un margen del 0,85% anual (el "**Tipo de Interés de la Clase B**" (*Class B Interest Rate*)), quedando establecido que, si dicho Tipo de Interés resultante fuera inferior a 0 (cero), el Tipo de Interés aplicable será igual a 0 (cero);----------

(iii) respecto de los Bonos de la Clase C, un tipo variable igual al Tipo de Referencia más un margen del 1,05% anual (el "**Tipo de Interés de la Clase C**" (Class C Interest Rate)), quedando establecido que, si dicho Tipo de Interés resultante fuera inferior a 0 (cero), el Tipo de Interés aplicable será igual a 0 (cero);----------

(iv) respecto de los Bonos de la Clase D, un tipo variable igual al Tipo de Referencia más un margen del 1,35% anual (el "**Tipo de Interés de la Clase D**" (*Class D Interest Rate*)), quedando establecido que, si dicho Tipo de Interés resultante fuera inferior a 0 (cero), el Tipo de Interés aplicable será igual a 0 (cero); y----------

(v) respecto de los Bonos de la Clase E, un tipo variable igual al Tipo de Referencia más un margen del 1,34% anual (el "**Tipo de Interés de la Clase E**" (*Class E Interest Rate*)), quedando establecido que, si dicho Tipo de Interés resultante

fuera inferior a 0 (cero), el Tipo de Interés aplicable será igual a 0 (cero). ----------

La Sociedad Gestora, sobre la base de la información proporcionada por Société Générale, Sucursal en España, determinará el Tipo de Interés aplicable a los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses correspondiente dos (2) Días Hábiles T2 antes de la Fecha de Pago Mensual correspondiente con el inicio de dicho Período de Devengo de Intereses, y, salvo para el Periodo de Devengo de Intereses Inicial, en el que el Tipo de Interés aplicable a los Bonos se determinará dos (2) Días Hábiles T2 antes de la Fecha de Desembolso (la "**Fecha de Determinación del Tipo de Referencia**" (*Reference Rate Determination Date*)). ----------

La Sociedad Gestora (i) notificará el Tipo de Interés al Agente de Pagos con al menos un (1) Día Hábil de antelación a cada Fecha de Pago Mensual en la que comience el Periodo de Devengo de Intereses correspondiente (o en cualquier otra fecha que la Sociedad Gestora y el Agente de Pagos acuerden en cada momento) y (ii) únicamente con respecto al Periodo de Devengo de Intereses Inicial, notificará por escrito a las Entidades Colocadoras en esa misma fecha. La Sociedad Gestora comunicará asimismo dicha información a AIAF e IBERCLEAR.----------

El Tipo de Interés para cada Periodo de Devengo de

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
MADRID
0,15 €

Intereses se comunicará a los Bonistas en el plazo y en la forma establecidos en las secciones 4.2.1 y 4.2.3 de la Información Adicional y en la Estipulación 17 de la Presente Escritura de Constitución.----------

9.5.3 Tipo de Referencia----------

El tipo de referencia (el "**Tipo de Referencia**" (*Reference Rate*)) para la determinación del Tipo de Interés es el siguiente:--

(i) El EURIBOR para depósitos en euros a un mes que aparezca en Reuters EURIBOR01 (o cualquier otra página que sustituya a ésta en el futuro) a las 11:00 a.m. CET o aproximadamente a dicha hora en la Fecha de Determinación del Tipo de Referencia (el "**Tipo de Pantalla**" (*Screen Rate*)).--------

Si la definición, la metodología, la fórmula o cualquier otra forma de cálculo relativa al EURIBOR fuera modificada (incluida cualquier modificación o enmienda derivada del cumplimiento del Reglamento de Índices de Referencia), las modificaciones se considerarán realizadas a los efectos del Tipo de Referencia relativo al EURIBOR sin necesidad de modificar los términos del Tipo de Referencia y sin necesidad de notificarlo a los Bonistas, en la medida en que dichas referencias al tipo EURIBOR se entenderán realizadas al tipo EURIBOR tal y como éste hubiera sido modificado.----------

(ii) A título excepcional, el Tipo de Referencia para el Periodo de Devengo de Intereses Inicial resultará de la interpolación lineal del tipo EURIBOR a un mes y del tipo EURIBOR a tres meses cotizados a las 11:00 a.m. CET o aproximadamente a dicha hora en la Fecha de Constitución, conforme a la siguiente fórmula: ----------

$$R = E_1 + [(E_3 - E_1) / (d_3 - d_1)] \, x \, (d_t - d_1)$$ ----------

donde: ----------

R = *Tipo de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses.* ----------

dt = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. ----------

d1 = Número de días correspondientes al EURIBOR a un mes. ----------

d3 = Número de días correspondientes al EURIBOR a tres meses. ----------

E1 = Tipo EURIBOR a un mes ----------

E3 = Tipo EURIBOR a tres meses----------

(iii) Si el Tipo de Pantalla no estuviera disponible en ese momento para depósitos en euros para el periodo correspondiente, el tipo para cualquier periodo correspondiente se determinará de conformidad con la sección 3.1.7.4 de la Nota de Valores y con la Estipulación 9.5.4. de la presente Escritura de

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID -
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479932
05/2026

Constitución. ----------

Société Générale, Sucursal en España comunicará a la Sociedad Gestora por correo electrónico, antes de las 12:00 p.m. CET de cada Fecha de Determinación del Tipo de Referencia, el Tipo de Referencia, incluyendo la documentación justificativa de dichos cálculos. ----------

A la fecha de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, el EURIBOR es proporcionado y administrado por el INSTITUTO EUROPEO DE MERCADOS MONETARIOS ("**EMMI**"). EMMI está incluido en el registro de administradores e índices de referencia establecido y mantenido por la AUTORIDAD EUROPEA DE VALORES Y MERCADOS (AEVM) de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de Índices de Referencia. ----------

9.5.4 Supuesto de Modificación del Tipo de Referencia (*mecanismo de sustitución*) ----------

(i) Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, las siguientes disposiciones serán de aplicación si la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo (actuando, cuando proceda, con el asesoramiento del Cedente), determina que se ha producido cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno, un "**Supuesto de Modificación del Tipo de Referencia**" (*Base*

Rate Modification Event)):----------

(1) una alteración significativa del EURIBOR, un cambio adverso en la metodología de cálculo del EURIBOR, o que el EURIBOR deje de existir o de publicarse; o ----------

(2) la insolvencia o cese de actividad del administrador del EURIBOR (en circunstancias en las que no se haya designado un administrador sucesor del EURIBOR); o ----------

(3) una declaración pública del administrador del EURIBOR de que dejará de publicar el EURIBOR de forma permanente o indefinida (en circunstancias en las que no se haya designado un administrador sucesor del EURIBOR que continúe la publicación del EURIBOR o que éste vaya a ser modificado de forma adversa); o----------

(4) una declaración pública del administrador del EURIBOR de que el EURIBOR no será incluido en el registro previsto en el artículo 36 del Reglamento de Índices de Referencia de forma permanente o indefinida; o----------

(5) una declaración pública del supervisor del administrador del EURIBOR de que el EURIBOR ha sido o será descontinuado de forma permanente o indefinida o será modificado de forma adversa; o----------

(6) una declaración pública del supervisor del administrador del EURIBOR en virtud de la cual el EURIBOR ya no pueda ser utilizado o su utilización quede sujeta a restricciones o

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
0,15 €
J08479931
05/2026

consecuencias adversas; o----------

(7) un anuncio público de la descontinuación permanente o indefinida del EURIBOR en su aplicación a los Bonos; o----------

(8) la expectativa razonable de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo (actuando, cuando proceda, con el asesoramiento del Cedente), de que cualquiera de los supuestos especificados en los subapartados (1), (2), (3), (4), (5), (6) o (7) anteriores se producirá o existirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de efectividad propuesta de dicha Modificación del Tipo de Referencia.----------

(ii) Tras la ocurrencia de un Supuesto de Modificación del Tipo de Referencia, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo (actuando, cuando proceda, con el asesoramiento del Cedente), (i) informará a la Contrapartida del Swap, y (ii) designará un agente de determinación del tipo de referencia para llevar a cabo las funciones a que se refiere la presente sección (el "**Agente de Determinación del Tipo de Referencia**" (*Rate Determination Agent*)).----------

(iii) El Agente de Determinación del Tipo de Referencia determinará un tipo de referencia alternativo (el "**Tipo de Referencia Alternativo**" (*Alternative Base Rate*)) para sustituir al EURIBOR como Tipo de Referencia de los Bonos.

Cualesquiera modificaciones del Contrato de Préstamo Subordinado y/o de los Documentos de la Operación que deban ser realizadas por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, que sean necesarias o convenientes para facilitar dicho cambio, se considerarán una "**Modificación del Tipo de Referencia**" (*Base Rate Modification*), siempre que dicha Modificación del Tipo de Referencia no se lleve a cabo a menos que el Agente de Determinación del Tipo de Referencia haya determinado y confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que:

(1) dicha Modificación del Tipo de Referencia se lleva a cabo como consecuencia de la ocurrencia de un Supuesto de Modificación del Tipo de Referencia y que, en cada caso, dicha modificación es necesaria exclusivamente a tal fin y ha sido redactada exclusivamente a tal efecto; y ----------

(2) dicho Tipo de Referencia Alternativo es: ----------

(A) un tipo de referencia publicado, avalado, aprobado o reconocido por la autoridad reguladora competente o por cualquier mercado de valores en el que coticen los Bonos o por cualquier comité, grupo de trabajo u organismo sectorial reconocido nacional o internacionalmente como representante de los participantes en el mercado de titulización de activos en general, o por cualquier otro organismo creado, patrocinado o aprobado por cualquiera de los anteriores; o ----------

(B) un tipo de referencia utilizado en un número

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID -
0,15 €
J08479930
05/2026

significativo de nuevas emisiones cotizadas de bonos de titulización a tipo variable denominados en euros con anterioridad a la fecha de efectividad de dicha Modificación del Tipo de Referencia; o----------

(C) un tipo de referencia utilizado en una nueva emisión cotizada de bonos de titulización a tipo variable denominados en euros en la que el originador de los activos subyacentes sea el Cedente o una entidad vinculada del grupo bancario del Cedente; o ----------

(D) cualquier otro tipo de referencia que el Agente de Determinación del Tipo de Referencia determine razonablemente (y respecto del cual el Agente de Determinación del Tipo de Referencia haya proporcionado a la Sociedad Gestora una justificación razonable de su determinación), ----------

en el entendido de que, para evitar dudas, (i) en cada caso, el cambio al Tipo de Referencia Alternativo no será, en opinión de la Sociedad Gestora, sustancialmente perjudicial para los intereses de los Bonistas; (ii) el Agente de Determinación del Tipo de Referencia podrá proponer un Tipo de Referencia Alternativo en más de una ocasión siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente apartado (iii); y (iii) el Tipo de Referencia Alternativo deberá cumplir con el

Reglamento de Índices de Referencia. ----------

Mediante la suscripción de los Bonos, cada Bonista reconoce y acepta cualesquiera modificaciones de los Documentos de la Operación realizadas por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, que puedan ser necesarias o convenientes para facilitar la Modificación del Tipo de Referencia. ----------

A estos efectos, la fecha de entrada en vigor del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap será la Fecha de Desembolso, quedando su eficacia condicionada al desembolso de los Bonos.----------

(iv) Modificaciones del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap.----------

Tras la determinación del Tipo de Referencia Alternativo de conformidad con el apartado (iii) anterior, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, realizará sus mejores esfuerzos razonables para acordar con la Contrapartida del Swap las modificaciones del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap (incluidos el Anexo correspondiente, el Anexo de Garantía Crediticia y la Confirmación) que sean necesarias para que el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap continúe cubriendo la exposición del Fondo al riesgo de tipo de interés en relación con los Bonos Colateralizados, incluyendo, sin limitación, la sustitución de las referencias al EURIBOR en el

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479929
05/2026

Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap por el Tipo de Referencia Alternativo y cualesquiera otras modificaciones derivadas que puedan resultar necesarias. ----------

La Sociedad Gestora realizará asimismo sus mejores esfuerzos razonables para que la fecha de efectividad de la Modificación del Tipo de Referencia respecto de los Bonos Colateralizados y la fecha de efectividad de la correspondiente modificación del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap se produzcan simultáneamente. ----------

Si, a pesar de dichos esfuerzos razonables, la Sociedad Gestora no pudiera alcanzar un acuerdo con la Contrapartida del Swap sobre las modificaciones necesarias del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la determinación del Tipo de Referencia Alternativo por el Agente de Determinación del Tipo de Referencia, el tipo de referencia alternativo y cualquier diferencial o ajuste relacionado aplicable en virtud de cada Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap se determinará de conformidad con las disposiciones de sustitución aplicables a dicho Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap. En tal supuesto, el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap continuará en pleno vigor y efecto, sujeto a lo establecido en el

apartado 3.1.7.4(iv) de la Nota de Valores del Folleto. No obstante, en la medida en que el tipo de referencia de sustitución determinado con arreglo a la documentación ISDA difiera del Tipo de Referencia Alternativo aplicable a los Bonos Colateralizados, no puede garantizarse que el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap continúe mitigando eficazmente el riesgo de tipo de interés en relación con los Bonos Colateralizados, de acuerdo con lo dispuesto en el Factor de Riesgo 1.2.5 del Folleto (*Riesgo relativo a los Índices de Referencia y al Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap*).----------

Para evitar cualquier tipo de duda, la imposibilidad de alcanzar dicho acuerdo no constituirá por sí misma un Supuesto de Resolución ni un Supuesto de Incumplimiento (según se definen en el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap), ni facultará a ninguna de las partes para designar una Fecha de Resolución Anticipada en virtud del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap. ----------

(v) La Notificación a los Bonistas de la Modificación del Tipo de Referencia incluirá: ----------

(1) los detalles de cualesquiera modificaciones que la Sociedad Gestora haya acordado (o se proponga acordar) con la Contrapartida del Swap respecto del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap a efectos de alinear el Contrato de

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

Cobertura de Tipos de Interés Swap con la Modificación del Tipo de Referencia propuesta (incluyendo, en su caso, los detalles de la sustitución de la referencia al índice de referencia y cualesquiera modificaciones derivadas); y----------

(2) en caso de que no se haya alcanzado un acuerdo con la Contrapartida del Swap, una descripción de las disposiciones de sustitución aplicables en virtud de la documentación ISDA, las razones por las que no ha sido posible alcanzar dicho acuerdo, y el efecto que dicha falta de acuerdo pueda tener sobre la operación (en opinión del Agente de Determinación del Tipo de Referencia). ----------

(vi) Será condición para cualquier Modificación del Tipo de Referencia que: ----------

(1) el Cedente abone (o disponga el pago de) todos los honorarios, costes y gastos (incluidos los honorarios de abogados) razonablemente incurridos por la Sociedad Gestora y por cualesquiera otras partes aplicables, incluyendo, sin limitación, cualquiera de las Partes de la Operación, en relación con dichas modificaciones. Para evitar dudas, dichos costes no incluirán importe alguno en concepto de reducción de los intereses pagaderos a un Bonista, ni cambio alguno en el importe debido a la Contrapartida del Swap, ni cambio alguno en el valor

de mercado del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap; y ----------

(2) respecto de cada Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora notificará a dicha Agencia de Calificación la modificación propuesta y, en opinión razonable de la Sociedad Gestora, formada sobre la base de la debida consideración y consulta con dicha Agencia de Calificación (incluyendo, según proceda, la recepción de confirmación verbal o escrita (según corresponda) de una persona debidamente autorizada de dicha Agencia de Calificación), dicha modificación no dará lugar a (x) una rebaja, retirada o suspensión de las calificaciones vigentes asignadas a los Bonos por dicha Agencia de Calificación ni a (y) la colocación por dicha Agencia de Calificación de los Bonos en vigilancia negativa (o equivalente) como consecuencia de ello.---

(vii) Al implementar cualquier modificación de conformidad con la presente sección, el Agente de Determinación del Tipo de Referencia, la Sociedad Gestora y el Cedente, según corresponda, actuarán de buena fe y (salvo en caso de negligencia grave o dolo) no tendrán responsabilidad alguna frente a los Bonistas ni frente a ninguna otra parte.---------

(viii) Si no se lleva a cabo una Modificación del Tipo de Referencia como resultado de la aplicación del apartado (iii) anterior, y mientras la Sociedad Gestora (actuando con el asesoramiento del Cedente) considere que un Supuesto de

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
0,15 €
J08479927
05/2026

Modificación del Tipo de Referencia continúa vigente, la Sociedad Gestora podrá o, a solicitud del Cedente, deberá iniciar el procedimiento para una Modificación del Tipo de Referencia conforme a lo establecido en la presente sección. ----------

(ix) Cualquier modificación realizada de conformidad con la presente sección deberá cumplir con las normas del mercado de valores en el que los Bonos estén en cada momento admitidos a cotización o negociación, y podrá realizarse en más de una ocasión. ----------

(x) Mientras una Modificación del Tipo de Referencia no sea considerada definitiva y vinculante de conformidad con la presente sección, el Tipo de Referencia aplicable a los Bonos será igual al último Tipo de Referencia disponible en la pantalla de cotización aplicable de conformidad con la sección de la Nota de Valores del Folleto y de la Estipulación 9.5.3 anterior. ---------

(xi) La presente sección se entenderá sin perjuicio de la aplicación de cualquier tipo de interés superior en virtud de la legislación imperativa aplicable. ----------

(xii) La Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, notificará por escrito la Modificación del Tipo de Referencia propuesta a los Bonistas, a la Contrapartida del Swap y al Agente de Pagos con una antelación mínima de treinta (30)

Días Hábiles antes de publicar la Notificación a los Bonistas de la Modificación del Tipo de Referencia. ----------

(xiii) La Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, remitirá a los Bonistas una Notificación a los Bonistas de la Modificación del Tipo de Referencia con una antelación mínima de cuarenta (40) días naturales a la fecha en que se proponga que la Modificación del Tipo de Referencia surta efectos (debiendo dicha fecha ser no inferior a diez (10) Días Hábiles antes de la siguiente Fecha de Determinación).------

(xiv) Bonistas que representen al menos el diez por ciento (10%) del Saldo del Principal Pendiente de la clase más senior de bonos (la "**Clase Más Senior de Bonos**") en la Fecha de Registro de Modificación del Tipo de Referencia no habrán comunicado por escrito a la Sociedad Gestora (o habrán comunicado de otro modo al Agente de Pagos (actuando en nombre del Fondo) de conformidad con la práctica vigente de cualquier sistema de compensación aplicable a través del cual se mantenga dicha Clase Más Senior de Bonos), dentro del plazo de notificación, que dichos Bonistas de la Clase Más Senior de Bonos no prestan su consentimiento a la Modificación del Tipo de Referencia.----------

9.5.5 Derecho de oposición de los Bonistas (*Noteholder's negative consent*) ----------

Si Bonistas que representen al menos el diez por ciento

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
MADRID
0,15 €
J08479926
05/2026

.(10%) del Saldo del Principal Pendiente de la Clase Más Senior de Bonos en la Fecha de Registro de Modificación del Tipo de Referencia hubieran comunicado por escrito a la Sociedad Gestora (o hubieran comunicado de otro modo al Agente de Pagos de conformidad con la práctica vigente de cualquier sistema de compensación aplicable a través del cual se mantenga dicha Clase Más Senior de Bonos), dentro del plazo de notificación antes referido, que dichos Bonistas de la Clase Más Senior de Bonos no prestan su consentimiento a la Modificación del Tipo de Referencia propuesta, dicha Modificación del Tipo de Referencia propuesta no se llevará a cabo y el Tipo de Referencia aplicable a los Bonos será igual al último Tipo de Referencia disponible en la pantalla de cotización aplicable de conformidad con la Estipulación 9.5.3. anterior.----------

A estos efectos:----------

"**Notificación a los Bonistas de la Modificación del Tipo de Referencia**" (*Base Rate Modification Noteholder Notice*) significa una notificación escrita de la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, dirigida a los Bonistas para notificarles una Modificación del Tipo de Referencia propuesta, en la que se confirme lo siguiente:----------

(i) la fecha en que se propone que la Modificación del Tipo

de Referencia surta efectos;----------

(ii) el plazo durante el cual los Bonistas de la Clase Más Senior de Bonos que ostenten la condición de Bonistas en la Fecha de Registro de Modificación del Tipo de Referencia podrán oponerse a la Modificación del Tipo de Referencia propuesta (debiendo dicho plazo de notificación comenzar al menos cuarenta (40) días naturales antes de la fecha en que se proponga que la Modificación del Tipo de Referencia surta efectos y tener una duración no inferior a treinta (30) días naturales), así como el procedimiento mediante el cual podrán formular dicha oposición;----------

(iii) el Supuesto o Supuestos de Modificación del Tipo de Referencia que se hayan producido;----------

(iv) el Tipo de Referencia Alternativo que se propone adoptar de conformidad con la Estipulación 9.5.4. anterior, así como la justificación de la elección del Tipo de Referencia Alternativo propuesto;----------

(v) los detalles de cualesquiera modificaciones que el Emisor haya acordado realizar en cualquier contrato de cobertura del que sea parte a efectos de alinear dicho contrato de cobertura con la Modificación del Tipo de Referencia propuesta o, en caso de que no haya sido posible acordar dichas modificaciones con las contrapartes de cobertura, las razones por las que no ha sido posible alcanzar dicho acuerdo y el efecto que ello pueda tener

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO
NIHILPRIUSFIDE
MADRID
0,15 €
J08479925
05/2026

sobre la operación (en opinión del Agente de Determinación del Tipo de Referencia); y----------

(vi) los detalles de (i) cualesquiera modificaciones que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Emisor, se proponga realizar en el Folleto o en cualquier otro Documento de la Operación, y (ii) cualesquiera documentos nuevos, complementarios o adicionales que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Emisor, se proponga suscribir para facilitar los cambios contemplados en la presente sección. ----------

"**Fecha de Registro de Modificación del Tipo de Referencia**" (*Base Rate Modification Record Date*) significa la fecha que se especifique como Fecha de Registro de Modificación del Tipo de Referencia en la Notificación a los Bonistas de la Modificación del Tipo de Referencia. ----------

9.5.6 Coeficiente de Base de Cálculo----------

"**Coeficiente de Base de Cálculo**" (*Day Count Fraction*) significa, con respecto a los Bonos: el número real de días del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente dividido entre 360.----------

9.5.7 Cálculo de los intereses sobre los Bonos----------

El interés a pagar en cada Fecha de Pago Mensual por cada

Periodo de Devengo de Intereses para cada Clase de Bonos se calculará de conformidad con la siguiente fórmula: ----------

I = P*R/100*d/360 ----------

donde: ----------

I = Intereses relativos a cada Clase de Bonos a pagar en una Fecha de Pago Mensual determinada. ----------

P = Saldo del Principal Pendiente de la Clase de Bonos correspondiente en la Fecha de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago Mensual. ----------

R = Tipo de Interés aplicable a la Clase de Bonos correspondiente, expresado como porcentaje. ----------

d = Número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Devengo de Intereses. ----------

9.5.8.- Plazo de caducidad de las reclamaciones de intereses y de reembolso del principal. ----------

El interés sobre los Bonos se pagará hasta su total amortización en cada Fecha de Pago Mensual, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos correspondiente (según se establece en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución), siempre que el Fondo disponga de suficiente Importe de Distribución Disponible. ----------

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá diferir el pago de intereses sobre los Bonos más allá de la Fecha de

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

Vencimiento Legal del Fondo (con sujeción a la Convención del Siguiente Día Hábil). En la Fecha de Vencimiento Legal siguiente a la distribución final del Importe de Distribución Disponible, los Bonistas no tendrán ninguna reclamación contra el Fondo con respecto a las cantidades pendientes de pago y dichas cantidades pendientes de pago serán liquidadas en su totalidad.----------

9.5.9.- Fechas de pago y periodos de intereses ----------

El interés respecto de los Bonos se devengará a diario y se pagará en euros a mes vencido el día 24 de cada mes (cada uno, una "**Fecha de Pago Mensual**" (*Monthly Payment Date*)) (con sujeción a la Convención del Siguiente Día Hábil), bien entendido que la primera Fecha de Pago Mensual será el 24 de noviembre de 2026 (la "**Primera Fecha de Pago Mensual**" (*First Monthly Payment Date*)) respecto del Periodo de Devengo de Intereses (según dicho término se define más adelante) que finalice inmediatamente antes, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos aplicable según se establece en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución), y se calculará sobre la base del número efectivo de días transcurrido y sobre un año de 360 días. ----------

Por "**Convención del Siguiente Día Hábil**" (*Following Business Day Convention*) se entenderá la convención en virtud de la cual, si una Fecha de Pago Mensual no es un Día Hábil, dicha fecha se aplazará hasta el siguiente día que sea un Día Hábil. ----------

A estos efectos: ----------

Por "**Día Hábil**" (*Business Day*) se entenderá un día que sea un Día Hábil T2, y que no sea (i) un sábado, (ii) un domingo (iii) un día festivo oficial en Madrid (España) o (iv) un día festivo oficial en París (Francia). ----------

"**T2**" significa el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real operado por el Eurosistema. ----------

Por "**Día Hábil T2**" (*T2 Business Day*) se entenderá un día en el que T2 esté abierto. ----------

El plazo de emisión se dividirá en periodos de intereses sucesivos que comprendan los días que efectivamente hayan transcurrido entre cada Fecha de Pago Mensual (cada uno un "**Periodo de Devengo de Intereses**" (*Interest Accrual Period*)); cada Periodo de Devengo de Intereses se iniciará en cada Fecha de Pago Mensual (inclusive) y finalizará en la siguiente Fecha de Pago Mensual (exclusive). ----------

Excepcionalmente: ----------

(i) el primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (inclusive) y terminará en la Primera

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
0,15 €
J08479923
05/2026

Fecha de Pago Mensual (exclusive) (el "**Periodo de Devengo de Intereses Inicial**" (*Initial Interest Accrual Period*)); y ----------

(ii) el último Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la última Fecha de Pago Mensual antes de la liquidación del Fondo (inclusive) y terminará en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Liquidación Anticipada (exclusive), según corresponda. ----------

En el caso de que, en una Fecha de Pago Mensual, el Fondo no pueda pagar total o parcialmente los intereses devengados sobre los Bonos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos correspondiente, los importes no pagados se pagarán de conformidad con lo establecido en la sección 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 19 de la presente Escritura. ----------

Cualquier importe impagado de los intereses debidos bajo los Bonos no devengará ningún interés adicional o interés de demora y no se añadirá al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos. ----------

En cualquier Fecha de Pago Mensual en la que se haya producido un Desencadenante de Diferimiento de Intereses por PDL respecto de cualquier Clase de Bonos Colateralizados, los intereses entonces debidos sobre cada una de dichas Clases de

Bonos Colateralizados (distintas de la Clase Más Senior de Bonos) serán pagaderos en una posición de menor rango (pudiendo ser diferidos en caso de importe insuficiente) y serán pagaderos exclusivamente de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Intereses. El rango se restablecerá si dicho Desencadenante de Diferimiento de Intereses por PDL deja de estar vigente respecto de dicha Clase de Bonos Colateralizados. Los importes que, en su caso, sean diferidos no devengarán intereses adicionales ni intereses de demora y no se añadirán al Saldo del Principal Pendiente de los Bonos.----------

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el principal, intereses o rendimientos de los Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.--

El pago se efectuará por conducto del Agente de Pagos, que utilizará a Iberclear y sus instituciones participantes para distribuir los importes a los Bonistas, de conformidad con los procedimientos que tiene establecidos. El pago de intereses y la amortización de principal se notificará a los Bonistas en los casos y con el preaviso establecido para cada situación que se describe en 4.2.1 de la Información Adicional y la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución. ----------

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID - EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

9.5.10.- Agente de Cálculo ----------

La Sociedad Gestora determinará el Tipo de Interés aplicable a los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses.---

9.5.11.- Cuenta de Déficit de Principal ----------

9.5.11.1- Establecimiento de la Cuenta de Déficit de Principal ----------

La Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, establece en la Fecha de Constitución y mantendrá a partir de entonces una cuenta de déficit de principal (la "**Cuenta de Déficit de Principal**" (*Principal Deficiency Ledger*)) durante el Periodo Revolving y el Periodo de Amortización. ----------

A los efectos del diferimiento de intereses con respecto a cualquier Clase de Bonos Colateralizados en cualquier Fecha de Pago Mensual, el "**PDL Correspondiente**" (*Relevant PDL*) significa el saldo deudor de la Sub-cuenta de Déficit de Principal de la Clase A, la Sub-cuenta de Déficit de Principal de la Clase B, la Sub-cuenta de Déficit de Principal de la Clase C y la Sub-cuenta de Déficit de Principal de la Clase D, antes de la aplicación de cualquier Importe del Impago agregado e inmediatamente antes de la aplicación del Importe de Distribución Disponible de Intereses y del Importe de Distribución Disponible de Principal en dicha fecha. ----------

A los efectos de la presente Estipulación: ----------

El "**Ratio de PDL**" (*PDL Ratio*) para cualquier Clase en cualquier Fecha de Pago Mensual significa el PDL Correspondiente de dicha Clase dividido entre el Saldo del Principal Pendiente de dicha Clase de Bonos en dicha fecha.------

Un "**Desencadenante de Diferimiento de Intereses por PDL**" (*PDL Interest Deferral Trigger*) se producirá respecto de cualquier Clase de Bonos Colateralizados en cualquier Fecha de Pago Mensual si su Ratio de PDL es superior al 25%. Para evitar dudas, la determinación y el funcionamiento de la Cuenta de Déficit de Principal y de cada PDL Correspondiente se mantendrán conforme a lo establecido en la presente sección, incluido el orden en que el Importe de Distribución Disponible de Intereses se aplica para abonar en cada PDL Correspondiente.

"**Importe del Impago**" (*Defaulted Amount*) significa, en cualquier Fecha de Cálculo y con respecto a cualquier Derecho de Crédito Transferido que se haya convertido en un Derecho de Crédito Fallido durante el Periodo de Cálculo correspondiente, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito de dicho Derecho de Crédito Transferido en la Fecha de Determinación anterior. ------

"**Importes Adicionales de Principal**" (*Principal Additional Amounts*) significa, con respecto a cualquier Fecha de Pago Mensual durante el Periodo Revolving y el Periodo de Amortización, si la Sociedad Gestora determina que existe un

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
0,15 €
J08479921
05/2026

Déficit de Interés, el Importe de Distribución Disponible de Principal disponible y aplicado de conformidad con la partida (1) del Orden de Prelación de Pagos de Principal para pagar los importes debidos y exigibles en virtud de las partidas (1), (2), (3), (4), (5) y (6) del Orden de Prelación de Pagos de Intereses. -------

9.5.11.2- Sub-cuentas----------

Una Cuenta de Déficit de Principal compuesta por cuatro sub-cuentas conocidas como la "**Sub-cuenta de Déficit de Principal de la Clase A**" (*Class A Principal Deficiency Sub-Ledger*), la "**Sub-cuenta de Déficit de Principal de la Clase B**" (*Class B Principal Deficiency Sub-Ledger*), la "**Sub-cuenta de Déficit de Principal de la Clase C**" (*Class C Principal Deficiency Sub-Ledger*) y la "**Sub-cuenta de Déficit de Principal de la Clase D**" (*Class D Principal Deficiency Sub-Ledger*), respectivamente, será establecida por la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, en la Fecha de Constitución, a fin de registrar cualquier insuficiencia o déficit entre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito y el Saldo del Principal Pendiente de todas las Clases de Bonos Colateralizados.

9.5.11.2.1.- Cálculo y registro de importes en la Cuenta de Déficit de Principal ----------

En cualquier Fecha de Pago Mensual durante el Periodo

Revolving y el Periodo de Amortización, una insuficiencia en el Importe de Distribución Disponible de Intereses disponible para pagar los importes debidos y exigibles en virtud de las partidas (1), (2), (3), (4), (5) y (6) del Orden de Prelación de Pagos de Intereses constituirá un "**Déficit de Interés**" (*Interest Deficiency*). ----------

Si en cualquier Fecha de Pago Mensual se aplicaran Importes Adicionales de Principal de conformidad con la partida (1) del Orden de Prelación de Pagos de Principal, la Sociedad Gestora realizará el correspondiente asiento de débito en la sub-cuenta o sub-cuentas pertinentes de la Cuenta de Déficit de Principal. ----------

En cada Fecha de Pago Mensual, durante el Periodo Revolving y el Periodo de Amortización, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, y con carácter previo a cualquier distribución efectiva de fondos mediante la aplicación del Orden de Prelación de Pagos correspondiente, registrará los importes pertinentes en la Cuenta de Déficit de Principal del siguiente modo: ----------

(i) en primer lugar, mediante el cargo de un importe igual a la suma de (x) los Importes del Impago correspondientes al Periodo de Cálculo relevante, y (y) los Importes Adicionales de Principal aplicados de conformidad con la partida (1) del Orden de Prelación de Pagos de Principal para cubrir un Déficit de

05/2026





J08479920

Interés, en el siguiente orden: ----------

(1) en primer lugar, en la Sub-cuenta de Déficit de Principal de la Clase D, siempre que el saldo deudor de dicha sub-cuenta sea inferior al Saldo del Principal Pendiente de los Bonos de la Clase D; ----------

(2) en segundo lugar, en la Sub-cuenta de Déficit de Principal de la Clase C, siempre que el saldo deudor de dicha sub-cuenta sea inferior al Saldo del Principal Pendiente de los Bonos de la Clase C; ----------

(3) en tercer lugar, en la Sub-cuenta de Déficit de Principal de la Clase B, siempre que el saldo deudor de dicha sub-cuenta sea inferior al Saldo del Principal Pendiente de los Bonos de la Clase B; ----------

(4) en cuarto lugar, en la Sub-cuenta de Déficit de Principal de la Clase A, siempre que el saldo deudor de dicha sub-cuenta sea inferior al Saldo del Principal Pendiente de los Bonos de la Clase A; ----------

(ii) en segundo lugar, mediante el abono de los Importes de Distribución Disponible de Intereses disponibles a tal fin en cada Fecha de Pago Mensual, en el siguiente orden: ----------

(1) en primer lugar, en la Sub-cuenta de Déficit de Principal de la Clase A, de conformidad con la partida (8) del Orden de

Prelación de Pagos de Intereses, hasta que el saldo deudor de la misma quede reducido a cero; ----------

(2) en segundo lugar, en la Sub-cuenta de Déficit de Principal de la Clase B, de conformidad con la partida (8) del Orden de Prelación de Pagos de Intereses, hasta que el saldo deudor de la misma quede reducido a cero; ----------

(3) en tercer lugar, en la Sub-cuenta de Déficit de Principal de la Clase C, de conformidad con la partida (8) del Orden de Prelación de Pagos de Intereses, hasta que el saldo deudor de la misma quede reducido a cero; y----------

(4) en cuarto lugar, en la Sub-cuenta de Déficit de Principal de la Clase D, de conformidad con la partida (8) del Orden de Prelación de Pagos de Intereses, hasta que el saldo deudor de la misma quede reducido a cero; ----------

Cada una de las Sub-cuentas de Déficit de Principal de la Clase A, la Clase B, la Clase C y la Clase D será calculada por la Sociedad Gestora con respecto a cualquier Fecha de Pago Mensual durante el Periodo Revolving y el Periodo de Amortización, sumando al saldo de la Sub-cuenta de Déficit de Principal correspondiente a cada Clase de Bonos existente con anterioridad a la aplicación del Orden de Prelación de Pagos de Intereses y del Orden de Prelación de Pagos de Principal, los débitos y créditos calculados conforme a los párrafos (i) y (ii) anteriores. ----------

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID -
0,15 €
J08479919
05/2026

9.6.- Amortización de los Bonos.----------

9.6.1.- Precio de amortización. ----------

El precio de amortización de los Bonos será de CIEN MIL EUROS (100.000 €) por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de cargas e impuestos para el Bonista, a pagar progresivamente en cada Fecha de Pago Mensual de principal, según se establece en los apartados siguientes. ----------

Todos y cada uno de los Bonos de cada Clase serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos----------

9.6.2.- Fecha y forma de amortización.----------

El vencimiento final de los Bonos se producirá en la fecha en la cual se hayan amortizado totalmente o en la Fecha de Vencimiento Legal (con sujeción a la Convención del Siguiente Día Hábil), sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda amortizar la emisión de los Bonos antes de la Fecha de Vencimiento Legal de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución. ----------

Los Bonos se amortizarán por reducción de su valor nominal en cada Fecha de Pago Mensual hasta su total amortización de conformidad con las normas ordinarias de

amortización que se establecen a continuación y siguiendo el Orden de Prelación de Pagos correspondiente (según se establece en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución), y siempre que el Fondo disponga de un Importe de Distribución Disponible suficiente.----------

Los Bonos pueden ser amortizados en los siguientes supuestos: ----------

(i) en la Fecha de Vencimiento Legal; ----------

(ii) con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, en los siguientes casos:----------

(a) en caso de Amortización Anticipada de los Bonos si se produce una Supuesto de Liquidación Anticipada. ----------

(b) durante el Periodo Revolving, el Periodo de Amortización o el Periodo de Amortización Acelerada (tal y como dichos términos se definen en la Estipulación 9.6.3).--------

(a).- Amortización en la Fecha de Vencimiento Legal. -----

La "**Fecha de Vencimiento Legal**" (*Legal Maturity Date*) y, por consiguiente, la amortización final de los Bonos es la Fecha de Pago Mensual correspondiente a octubre de 2040 (con sujeción a la Convención del Siguiente Día Hábil). La amortización final de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal se realizará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Amortización Acelerada, según lo establecido en el

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID -
0,15 €
05/2026
J08479918

apartado 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución.----------

(b).- Amortización con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal.----------

(1) *Amortización en caso de Amortización Anticipada de los Bonos si se produce un Evento Liquidación Anticipada.* ----------

En caso de producirse alguno de los eventos previstos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y, así, la Amortización Anticipada de todos los Bonos emitidos y distribuirá el Importe de Distribución Disponible de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos correspondiente, según lo establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -------

En caso de Amortización Anticipada de los Bonos con arreglo al apartado 4.4.3 del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución: ----------

(i) Los Bonos de la Clase A tendrán un rango o*pari passu* y a prorrata, sin preferencia o prioridad entre sí y con prioridad sobre los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D y los Bonos de la Clase E; ----------

(ii) Los Bonos de la Clase B tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia ni prioridad entre sí y con prioridad sobre los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D y los Bonos de la Clase E; ----------

(iii) Los Bonos de la Clase C tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia ni prioridad entre sí y con prioridad sobre los Bonos de la Clase D y los Bonos de la Clase E; ----------

(iv) Los Bonos de la Clase D tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia ni prioridad entre sí y con prioridad sobre los Bonos de la Clase E; ----------

(v) Los Bonos de la Clase E tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia ni prioridad entre sí. ----------

(2) Durante el Periodo Revolving ----------

Dado que el Importe de Amortización de los Bonos de Clase A, el Importe de Amortización de los Bonos de Clase B, el Importe de Amortización de los Bonos de Clase C y el Importe de Amortización de los Bonos de Clase D es igual a cero durante el Periodo Revolving, no se producirá ninguna amortización de los Bonos Colateralizados durante dicho periodo. ----------

Por el contrario, los Bonos de Clase E amortizarán durante el Periodo Revolving con la totalidad del Importe de Distribución de Intereses Disponible tras el pago de todas las partidas de prelación superior de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Intereses. ----------

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

.(3) Durante el Periodo de Amortización. ----------

Durante el Periodo de Amortización, la amortización de los Bonos Colateralizados se realizará a prorrata entre ellos, en orden secuencial, hasta un importe de amortización predefinido de cada Clase de Bonos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Principal, hasta la ocurrencia de un Supuesto de Amortización Secuencial. Tras la ocurrencia de un Supuesto de Amortización Secuencial durante el Periodo de Amortización, la amortización de los Bonos Colateralizados se realizará en orden secuencial, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Principal.----------

Con respecto a los Bonos de la Clase E, con anterioridad al Período de Amortización Acelerada, su amortización se efectuará con arreglo al Orden de Prelación de Pagos de Intereses durante el Período de Amortización. ----------

(3) Periodo de Amortización Acelerada.----------

En cada Fecha de Pago Mensual durante el Periodo de Amortización Acelerada, cada Clase de Bonos se amortizará del siguiente modo (hasta el Importe de Distribución Disponible en la partida correspondiente de la Prelación de Pagos en Amortización Acelerada):----------

(i) Bonos de la Clase A: Saldo del Principal Pendiente de

los Bonos de la Clase A hasta su amortización íntegra.----------

(ii) Bonos de la Clase B: Saldo del Principal Pendiente de los Bonos de la Clase B hasta su amortización íntegra.----------

(iii) Bonos de la Clase C: Saldo del Principal Pendiente de los Bonos de la Clase C hasta su amortización íntegra.----------

(iv) Bonos de la Clase D: Saldo del Principal Pendiente de los Bonos de la Clase D hasta su amortización íntegra. ----------

(v) Bonos de la Clase E: Saldo del Principal Pendiente de los Bonos de la Clase E hasta su amortización íntegra. ----------

9.6.3.- Periodos durante la vida del Fondo.----------

El Fondo contará con tres periodos de tiempo:----------

(i) El Periodo Revolving, al que será de aplicación el Orden de Prelación de Pagos de Intereses y el Orden de Prelación de Pagos de Principal.----------

(ii) El Periodo de Amortización, al que será de aplicación el Orden de Prelación de Pagos de Intereses y el Orden de Prelación de Pagos de Principal. ----------

(iii) El Periodo de Amortización Acelerada, al que será de aplicación la Prelación de Pagos en Amortización Acelerada.-----

No obstante lo anterior, debe considerarse que durante toda la vida del Fondo (independientemente de cuál de los tres periodos descritos esté activo en cada momento), el Fondo está sujeto a los procedimientos previstos en el apartado 2.2.9 de la Información Adicional y la Estipulación 6.5 de la presente

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

Escritura de Constitución. Dichos procedimientos establecen normas para la subsanación, recompra y/o sustitución de los Derechos de Crédito en determinadas circunstancias y supuestos.

"**Fechas de Determinación**" (*Determination Dates*) significa el último día natural de cada mes de cada año que precede a cada Fecha de Pago Mensual (con independencia de las fechas de cobro en las que los pagos realizados por los Prestatarios sean abonados en la Cuenta de Tesorería por el Administrador).----------

"**Periodos de Determinación**" (*Determination Periods*)) serán los periodos que comprenden el número exacto de días transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. ----------

Excepcionalmente:----------

(i) la duración del primer Período de Determinación será igual a los días transcurridos entre la Fecha de Corte de Cesión Inicial, inclusive, y la primera Fecha de Determinación (31 de octubre de 2026), inclusive, y ----------

(ii) la duración del último Período de Determinación será igual a los días transcurridos:----------

(a) hasta la Fecha de Vencimiento Legal o la fecha en que se

lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo, según lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y en la Estipulación 5 de la presente Escritura; ----------

(b) desde, e incluyendo, la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago Mensual inmediatamente anterior a la fecha mencionada en el apartado (a), sin incluir la fecha mencionada en el apartado (b). ----------

(a) Periodo de Revolving.----------

El "**Periodo Revolving**" (*Revolving Period*) estará en vigor desde la Fecha de Desembolso hasta la primera de las siguientes fechas: ----------

(i) la Fecha de Pago Mensual que corresponda a septiembre de 2027 (incluida); y----------

(ii) la Fecha de Pago Mensual siguiente a la fecha en la que se produzca un Supuesto de Finalización del Revolving (excluida). ----------

La ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos constituirá un "**Supuesto de Finalización del Revolving**" (*Revolving Termination Event*): ----------

(i) un Supuesto de Incumplimiento del Cedente; ----------

(ii) un Supuesto de Incumplimiento del Administrador;------

(iii) el Administrador, el Proveedor de Cuentas del Fondo o la Sociedad Gestora no están en condiciones de cumplir sus obligaciones en virtud de los Documentos de la Operación de los

TIMBRE DEL ESTADO
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
MADRID
0,15 €

que son parte durante más de 30 días y no han sido sustituidos; --

(iv) la Sub-cuenta de Déficit de Principal de la Clase D es superior a cero en dos Fechas de Cálculo consecutivas; ----------

(v) en cualquier Fecha de Cálculo, el Ratio de Pérdidas Brutas Acumuladas es superior al Desencadenante del Ratio de Pérdidas Brutas Acumuladas aplicable; ----------

(vi) en cada una de tres (3) Fechas de Pago Mensuales consecutivas, la Base Residual de Revolving en dicha fecha supera el 10% del saldo vivo de los Bonos Colateralizados en dicha fecha, después de dar efecto a cualquier distribución que se realice en dicha fecha; ----------

(vii) en cualquier momento, han transcurrido más de treinta (30) Días Hábiles desde que el Emisor ha tenido conocimiento de la rebaja de la calificación de la Contraparte del Swap de conformidad con el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap, y las medidas requeridas que debe adoptar la Contraparte del Swap o el Emisor no se han adoptado de conformidad con las disposiciones correspondientes del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap; y ----------

(viii) al producirse un Supuesto de Amortización Acelerada o un Supuesto de Liquidación Anticipada. ----------

"**Ratio de Pérdidas Brutas Acumuladas**" (*Cumulative*

Gross Loss Ratio) significa, en cualquier Fecha de Cálculo, el ratio expresado como un porcentaje igual a:----------

(i) la suma de (i) los Importes del Impago agregados y (ii) el importe registrado en los Libros de Morosidad, ambos con respecto a los Derechos de Crédito Transferidos que se han convertido en Derechos de Crédito Fallidos entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Determinación (incluida) correspondiente a dicha Fecha de Cálculo, dividida por----------

(ii) el Saldo Vivo de todos los Derechos de Crédito Transferidos (determinado en su correspondiente Fecha de Transferencia), transferidos al Emisor desde la Fecha de Constitución (incluida). ----------

"**Desencadenante del Ratio de Pérdidas Brutas Acumuladas**" (*Cumulative Gross Loss Ratio Trigger*) significa: -

(i) desde la Primera Fecha de Pago Mensual hasta (e incluyendo) la Fecha de Pago Mensual en febrero de 2027: 1,00%; ----------

(ii) desde la Fecha de Pago Mensual en marzo de 2027 hasta (e incluyendo) la Fecha de Pago Mensual en agosto de 2027: 1,70%; ----------

(iii) desde la Fecha de Pago Mensual en septiembre de 2027 hasta (e incluyendo) la Fecha de Pago Mensual en febrero de 2028: 2,30%;----------

(iv) desde la Fecha de Pago Mensual en marzo de 2028

05/2026



J08479914

hasta (e incluyendo) la Fecha de Pago Mensual en agosto de 2028: 2,90%;----------

(v) desde la Fecha de Pago Mensual en septiembre de 2028 hasta (e incluyendo) la Fecha de Pago Mensual en febrero de 2029: 3,50%; y ----------

(vi) a partir de marzo de 2029: 4,00%. ----------

"Disminución de los Libros de Morosidad" (*Delinquencies Ledgers Decrease*) significa, en una Fecha de Cálculo, la diferencia positiva entre: ----------

(i) la suma de los saldos de los Libros de Morosidad con respecto a los Derechos de Crédito en Cumplimiento en la Fecha de Determinación anterior; y ----------

(ii) la suma de los saldos de los Libros de Morosidad en relación con los Derechos de Crédito en Cumplimiento en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Cálculo.----------

"Incremento de los Libros de Morosidad" (*Delinquencies Ledgers Increase*) significa, en una Fecha de Cálculo, la diferencia positiva entre: ----------

(i) la suma de los saldos de los Libros de Morosidad con respecto a los Derechos de Crédito en Cumplimiento en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Cálculo; y --

(ii) la suma de los saldos de los Libros de Morosidad respecto a los Derechos de Crédito en Cumplimiento en la Fecha de Determinación anterior.----------

"**Base de Amortización Mensual**" (*Monthly Amortisation Basis*) significa en cada Fecha de Pago Mensual durante el Periodo de Amortización, la diferencia positiva entre:----------

(i) el Saldo del Principal Pendiente de los Bonos Colateralizados en dicha Fecha de Pago Mensual antes de la aplicación del Orden de Prelación de Pagos correspondiente; y---

(ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Transferidos que sean Derechos de Crédito en Cumplimiento en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a dicha Fecha de Pago Mensual (excluyendo los Derechos de Crédito a retransferir en dicha Fecha de Pago Mensual). ----------

"**Ingresos Financieros**" (*Financial Income*) significa, en cualquier Fecha de Cálculo, cualquier importe de intereses o ingresos devengados sobre la Caja Disponible del Emisor que se reciba entre la Fecha de Pago Mensual inmediatamente anterior (incluida) y la Fecha de Pago Mensual inmediatamente siguiente (excluida).----------

"**Caja Disponible del Emisor**" (*Issuer Available Cash*) significa todas las sumas disponibles pendientes de asignación y que se encuentran en cada momento en el haber de las Cuentas del Fondo, durante cada período que comienza en una Fecha de

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

Pago Mensual, inclusive (tras la aplicación del Orden de Prelación de Pagos correspondiente) y que termina en la siguiente Fecha de Pago Mensual (exclusive). ----------

"**Supuesto de Incumplimiento del Cedente**" (*Seller Event of Default*) significa la ocurrencia respecto al Cedente de cualquiera de los siguientes supuestos:----------

(i) Incumplimiento de (i) las obligaciones (distintas del pago) en virtud de los Documentos de la Operación, (ii) cualquiera de las declaraciones y garantías establecidas en la sección 2.2.8 de la Información Adicional y en la Estipulación 7 de la presente Escritura, o (iii) cualquier compromiso en virtud de los Documentos de la Operación; siempre que dicho incumplimiento no se subsane en el plazo de: ----------

a) treinta (30) días naturales; o ----------

b) sesenta (60) días naturales si el incumplimiento se debe a fuerza mayor o a motivos técnicos, ----------

contados desde la primera de las siguientes fechas: (A) la fecha en que tenga conocimiento de dicha inexactitud o incumplimiento, y (B) la fecha de recepción de la notificación por escrito de la Sociedad Gestora al Cedente instándole a subsanar dicha inexactitud o incumplimiento, y siempre que dicha inexactitud o incumplimiento sea, en opinión de la

Sociedad Gestora, de tal naturaleza que pueda resultar en que la calificación de los Bonos sea puesta en "perspectiva negativa" o, según corresponda, en "vigilancia negativa" o en "revisión para posible rebaja", o en la retirada o rebaja de sus calificaciones vigentes; ----------

(ii) un Supuesto de Insolvencia;----------

(iii) cualquier incumplimiento de pago; siempre que dicho incumplimiento no se subsane en el plazo de dos (2) Días Hábiles, salvo si dicho incumplimiento se debe a motivos técnicos y es subsanado por el Cedente en el plazo de cinco (5) Días Hábiles;----------

(iv) cualquier obligación de pago que resulte ineficaz o inexigible; siempre que dicho suceso no se subsane en el plazo de dos (2) Días Hábiles;----------

(v) la suspensión de las operaciones y dicha suspensión, en opinión razonable de la Sociedad Gestora: ----------

a) resulta, o es probable que dé lugar a, un incumplimiento de las propias obligaciones, compromisos, declaraciones o garantías del Fondo en virtud de cualquiera de los Documentos de la Operación de los que sea parte; ----------

b) afecta, o es probable que afecte significativamente, a la capacidad del Cedente de cumplir con sus obligaciones en virtud del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito o de cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte; ----------

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID -
0,15 €
J08479912
05/2026

c) afecta, o es probable que afecte significativamente, a la recuperabilidad de los Derechos de Crédito; o ----------

d) resulta, o es probable que resulte, en la rebaja de las calificaciones vigentes asignadas a los Bonos; o ----------

(vi) cualquier transferencia de los Derechos de Crédito Transferidos sea inválida y no haya sido subsanada de acuerdo con la sección 2.2.9 de la Información Adicional y la Estipulación 6.5 de la Escritura.----------

"Supuesto de Incumplimiento del Administrador" (*Servicer Event of Default*) significa la ocurrencia respecto al Administrador de cualquiera de los siguientes supuestos:---------

(i) Incumplimiento de (i) las obligaciones (distintas del pago) en virtud de los Documentos de la Operación, (ii) cualquiera de las declaraciones y garantías establecidas en la sección 2.2.8 de la Información Adicional y en la Estipulación 7 de la presente Escritura, o (iii) cualquier compromiso en virtud de los Documentos de la Operación; siempre que dicho incumplimiento no se subsane en el plazo: ----------

a) treinta (30) días naturales; o ----------

b) sesenta (60) días naturales si el incumplimiento se debe a fuerza mayor o a motivos técnicos, ----------

contados desde la primera de las siguientes fechas: (A) la

fecha en que tenga conocimiento de dicha inexactitud o incumplimiento, y (B) la fecha de recepción de la notificación por escrito de la Sociedad Gestora al Administrador instándole a subsanar dicha inexactitud o incumplimiento, y siempre que dicha inexactitud o incumplimiento sea, en opinión de la Sociedad Gestora, de tal naturaleza que pueda resultar en que la calificación de los Bonos sea puesta en "perspectiva negativa" o, según corresponda, en "vigilancia negativa" o en "revisión para posible rebaja", o en la retirada o rebaja de sus calificaciones vigentes; ----------

(ii) un Supuesto de Insolvencia;----------

(iii) cualquier incumplimiento de pago; siempre que dicho incumplimiento no se subsane en el plazo de dos (2) Días Hábiles, salvo si dicho incumplimiento se debe a motivos técnicos y es subsanado por el Administrador en el plazo de cinco (5) Días Hábiles; ----------

(iv) cualquier obligación de pago que resulte ineficaz o inexigible; siempre que dicho suceso no se subsane en el plazo de dos (2) Días Hábiles;----------

(v) la suspensión de las operaciones y dicha suspensión, en opinión razonable de la Sociedad Gestora: ----------

a) resulta, o es probable que dé lugar a, un incumplimiento de las propias obligaciones, compromisos, declaraciones o garantías del Fondo en virtud de cualquiera de los Documentos

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID - NIHILPRIUSFIDE
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

de la Operación de los que sea parte; ----------

b) afecta, o es probable que afecte significativamente, a la capacidad del Administrador de cumplir con sus obligaciones en virtud del Contrato Administración o de cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte; ----------

c) afecta, o es probable que afecte significativamente, a la recuperabilidad de los Derechos de Crédito; o ----------

d) resulta, o es probable que resulte, en la rebaja de las calificaciones vigentes asignadas a los Bonos;----------

(vi) retirada de la licencia bancaria. ----------

"**Saldo Vivo de los Derechos de Crédito**" o "**Saldo Vivo**" (*Outstanding Balance o Balance*) significa:----------

(a) En la Fecha de Corte, con respecto a cualquier Derecho de Crédito de la Cartera Preliminar, la suma de los componentes de principal cuyo cobro esté programado en virtud de los correspondientes Contratos de Préstamo de Automóviles, en o con posterioridad a dicha fecha. ----------

(b) En la Fecha de Corte de Cesión Inicial, con respecto a cualquier Derecho de Crédito que deba transferirse en la Fecha de Constitución, la suma de los componentes de principal de las Cuotas cuyo cobro esté programado en virtud de los correspondientes Contratos de Préstamo de Automóviles, en o

con posterioridad a dicha fecha. ----------

(c) En cada Fecha de Pago Mensual y únicamente con respecto a cualquier Derecho de Crédito Adicional que deba transferirse en dicha Fecha de Pago Mensual, la suma de los componentes de principal de las Cuotas cuyo cobro esté programado en virtud de los correspondientes Contratos de Préstamo de Automóviles, en o con posterioridad a dicha fecha. -

(d) En los demás casos, con respecto a cualquier Derecho de Crédito o al Préstamo de Automóvil correspondiente y en cualquier fecha, la suma de los componentes de principal de las Cuotas cuyo cobro esté programado en virtud del correspondiente Contrato de Préstamo de Automóvil, en o con posterioridad a la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, o en o con posterioridad a dicha fecha si esta coincide con una Fecha de Determinación.----------

Un "**Supuesto de Insolvencia**" (*Insolvency Event*) significa, con respecto a cualquier persona o entidad: ----------

(i) dicha persona o entidad ha demostrado ante el tribunal concursal correspondiente dificultades financieras que no puede superar ("*justifie de difficultés qu'il n'est pas en mesure de surmonter*") en el sentido del artículo L. 620-1 del Código de Comercio francés (*French Commercial Code*), o se nombra un liquidador con respecto a dicha persona en virtud del artículo L. 613-24 del Código Monetario y Financiero francés (*French*

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO
NIHILPRIUSFIDE
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
05/2026
J08479910

Monetary and Financial Code);----------

(ii) se adopte cualquier acción societaria, procedimiento judicial u otro procedimiento o medida en relación con (i) la suspensión de pagos, una moratoria de cualquier endeudamiento, la liquidación, la disolución, la apertura de procedimientos de *sauvegarde, sauvegarde accélérée redressement judiciaire o liquidation judiciaire* (o cualquier otro procedimiento que tenga un efecto similar en virtud de cualquier otra ley aplicable), la apertura de un procedimiento voluntario con vistas a la negociación con uno o varios de sus acreedores (como un mandato ad hoc o de conciliación o de otro tipo) de dicha persona o entidad; (ii) el nombramiento de un liquidador, interventor, administrador, síndico administrativo, gestor forzoso u otro funcionario similar con respecto a dicha persona o entidad o a la totalidad o parte de sus respectivos activos; o (iii) la aplicación de cualquier medida en virtud del artículo L. 511-41-5 o el artículo L. 613-49 del Código Monetario y Financiero francés; ---

(iii) se dicta una sentencia de *sauvegarde, sauvegarde accélérée, redressement judiciaire, liquidation judiciaire o cession totale de l'entreprise* o, se nombra un *mandataire* ad hoc o se abre una conciliación, en relación con dicha persona o entidad en virtud del Libro VI del Código de Comercio francés (o

cualquier otro procedimiento que tenga un efecto similar en virtud de cualquier otra ley aplicable) o, según proceda, de los artículos L. 613-24 y siguientes del Código Monetario y Financiero, o se nombra un administrador provisional en virtud del artículo L. 612-34 del Código Monetario y Financiero; --------

(iv) cualquier acontecimiento con respecto a sí mismo que, según la legislación aplicable de cualquier jurisdicción tenga un efecto análogo a cualquiera de los acontecimientos especificados en los párrafos anteriores; ----------

(v) que dicha persona o entidad no pueda o admita su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento; ----------

(vi) que dicha persona o entidad sea considerada, o declarada por un tribunal competente, insolvente o incapaz de pagar sus deudas a su vencimiento bajo las leyes aplicables a su jurisdicción. ----------

(vii) que dicha persona o entidad suspenda o amenace (mediante notificación por escrito) con suspender los pagos de sus deudas en su conjunto y de forma generalizada a su vencimiento. ----------

(b) Periodo de Amortización. **----------**

El "**Periodo de Amortización**" (*Amortisation Period*) estará en vigor desde (incluyendo) la Fecha de Inicio de la Amortización hasta la primera de las siguientes fechas: ----------

(i) la Fecha de Vencimiento Legal (incluida); ----------

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID -
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479909
05/2026

.(ii) la fecha de amortización íntegra de todos los Bonos (incluida); y ----------

(iii) la fecha en que se produzca el Supuesto de Amortización Acelerada (excluida) o un Supuesto de Liquidación Anticipada (excluido). ----------

"**Fecha de Inicio de la Amortización**" (*Amortisation Starting Date*) significa la primera de las siguientes fechas (incluidas): ----------

(i) la Fecha de Pago Mensual correspondiente a octubre de 2027; ----------

(ii) la Fecha de Pago Mensual siguiente a la fecha de ocurrencia de un Supuesto de Finalización del *Revolving* distinto de un Supuesto de Amortización Acelerada o un Supuesto de Liquidación Anticipada. ----------

(c) Periodo de Amortización Acelerada. ----------

El "**Periodo de Amortización Acelerada**" (*Accelerated Amortisation Period*) estará en vigor a partir de la fecha en que se produzca el Supuesto de Amortización Acelerada (incluida) o un Supuesto de Liquidación Anticipada (incluido). ----------

"**Supuesto de Amortización Acelerada**" (*Accelerated Amortisation Event*) significa (i) la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento del Emisor, o (ii) la ocurrencia de un evento en

el que cualquier importe de principal de los Bonos permanezca impagado en la Fecha de Vencimiento Legal.----------

"**Supuesto de Incumplimiento del Emisor**" (*Issuer Event of Default*) significa la ocurrencia de un evento en el que cualquier importe de intereses debidos y exigibles sobre la Clase Más Senior de Bonos (salvo cuando la Clase Más Senior de Bonos sea la Clase E) permanezca impagado después de cinco (5) Días Hábiles tras la correspondiente Fecha de Pago Mensual en la que es inicialmente debido.----------

ESTIPULACIÓN 10.- DIRECCIÓN, COLOCACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.----------

10.1.- Periodo de Suscripción. ----------

El "**Periodo de Suscripción**" (*Subscription Period*) comenzará a las 9:00 CET de la Fecha de Desembolso y terminará en el mismo día a las 12:00 CET.----------

10.2.- Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción. -

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá en la Fecha de Constitución un contrato de dirección, colocación y suscripción (el "**Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción**" (*Management, Placement and Subscription Agreement*)) con: ----------

(1) las Entidades Colocadoras, quienes, de forma solidaria (y no mancomunada) y como obligación de medios (*best efforts*), y una vez satisfechas las condiciones suspensivas, procurarán la

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
0,15 €
J08479908

suscripción y colocación de los Bonos durante el Periodo de Suscripción entre inversores cualificados (a efectos del artículo 2(e) del Reglamento de Folletos);----------

(2) no obstante lo anterior, una o varias de las Entidades Colocadoras (o cualquier entidad perteneciente al grupo de cada Entidad Colocadora, según corresponda) podrán suscribir y adquirir Bonos (de cualquier Clase) durante el Periodo de Suscripción, sin que lo anterior implique en modo alguno un compromiso de aseguramiento por parte de las Entidades Colocadoras; ----------

(3) el Cedente suscribirá los Bonos no colocados entre inversores cualificados por las Entidades Colocadoras. El Cedente no percibirá comisión alguna por dicha suscripción. -----

Sin perjuicio de la obligación del Originador, como Cedente, establecida en el apartado (3) anterior, no se acuerda ningún compromiso adicional de aseguramiento por parte de las Entidades Colocadoras en el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción. ----------

10.2.1.- Resolución del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción. ----------

Las obligaciones de las Entidades Colocadoras en virtud del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción están sujetas al

cumplimiento de diversas condiciones suspensivas (entre otras, la recepción por las Entidades Colocadoras de una confirmación de la Sociedad Gestora de que no se ha producido ningún cambio material adverso en relación con ella misma o con el Fondo).-----

Las Entidades Colocadoras podrán notificar a la Sociedad Gestora la resolución del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción en cualquier momento anterior al desembolso de los Bonos, en caso de producirse, entre otros, cualquiera de los siguientes eventos: ----------

(i)*Incumplimiento de obligaciones*: en caso de que cualquiera de las partes (distinta de las Entidades Colocadoras) incumpla alguna de sus obligaciones en virtud del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción; en particular, cuando el Originador decida no suscribir, o no suscriba de otro modo, los Bonos que las Entidades Colocadoras no hayan logrado colocar dentro del plazo correspondiente, siempre que dicho incumplimiento del Cedente no sea consecuencia de un incumplimiento de las Entidades Colocadoras de sus propias obligaciones; ----------

(ii)*Fuerza mayor*: en caso de que, desde la fecha de suscripción del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción, se haya producido, en opinión razonable de las Entidades Colocadoras y en consulta con el Cedente y la Sociedad Gestora, un evento que no pudiera preverse o que, aun previsto, sea

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
05/2026
J08479907

inevitable, haciendo imposible la suscripción o el desembolso de los Bonos o el éxito de su colocación, de conformidad con el artículo 1.105 del Código Civil (fuerza mayor); ----------

(iii) *Cambio material adverso*: en caso de que, en la opinión razonable de las Entidades Colocadoras, se haya producido un cambio material adverso, entendiendo por tal cualquier cambio, evolución o acontecimiento adverso en (i) la situación (financiera o de otro tipo), actividad, perspectivas, resultados de las operaciones o asuntos generales del Cedente que pudiera afectar material y negativamente a su capacidad de cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción, o (ii) las condiciones financieras, políticas o económicas nacionales o internacionales o los tipos de cambio o controles de cambio desde la Fecha de Constitución que pudieran perjudicar materialmente el éxito de la oferta, colocación, suscripción y/o adquisición de los Bonos o la negociación de los Bonos en el mercado secundario; quedando establecido que la volatilidad general del mercado o las condiciones que afecten al mercado de titulización en su conjunto no constituirán, por sí mismas, un Cambio Material Adverso, salvo que dichas condiciones afecten a la operación de forma materialmente desproporcionada en comparación con operaciones similares en

el mercado español de titulización, o que resulten materiales en el contexto de la emisión de los Bonos y del cumplimiento de las obligaciones de las partes en virtud del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción. ----------

En caso de resolución del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción conforme a lo dispuesto en esta sección, la Sociedad Gestora iniciará los trámites correspondientes para la cancelación del Fondo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.4 del Documento de Registro y en la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución. -----

10.3.- Suscripción de la emisión. ----------

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, y antes de las 12:30 CET del mismo día, el Agente de Facturación y Entrega notificará al Cedente y a la Sociedad Gestora el número y el importe de los Bonos de cada Clase que se han suscrito. ----------

10.4.- Fecha y forma de desembolso. ----------

La "**Fecha de Desembolso**" (*Disbursement Date*) será el 14 de octubre de 2026. ----------

El desembolso de los Bonos será realizado de conformidad con el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción. El precio de emisión de los Bonos será a la par.----------

En la Fecha de Desembolso: ----------

(i) el precio de suscripción de los Bonos colocados por las Entidades Colocadoras entre inversores cualificados será

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO
NIHILPRIUSFIDE
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479906
05/2026

abonado al Fondo por el Agente de Facturación y Entrega mediante transferencia a la Cuenta de Tesorería. Con carácter previo, los Bonistas que suscriban los Bonos colocados por las Entidades Colocadoras habrán abonado el precio de suscripción correspondiente antes de las 12:00 CET, con fecha valor del mismo día; y ----------

(ii) el precio de suscripción de los Bonos suscritos por el Originador será abonado por el Originador a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor del mismo día. ----------

10.5.- Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio.----------

Los Bonos se emiten de conformidad con la legislación española, y, en concreto, de acuerdo con el régimen legal previsto en:----------

(i) la Ley 5/2015 y disposiciones que la desarrollan; ---------

(ii) la Ley de los Mercados de Valores; ----------

(iii) el Real Decreto 814/2023; ----------

(iv) el Reglamento Delegado 2019/979; ----------

(v) el Reglamento Delegado de Folletos; y----------

(vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. ----------

Además, los requisitos que se recogen en el Reglamento Europeo de Titulización se aplicarán al Fondo y a los Bonos. ----

La Escritura de Constitución, los Bonos y los Documentos de la Operación se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación española, a excepción del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap, que se regirá e interpretará de conformidad con el Derecho inglés. ----------

Todos los asuntos, litigios, acciones y reclamaciones relativos al Fondo o a los Bonos que se emitan a su cargo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los Bonistas o entre estos y la Sociedad Gestora, se someterán a los Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes. ----------

10.5.- Ciertos aspectos relativos a la normativa de Estados Unidos de América. ----------

El artículo 941 de la Ley Dodd-Frank modificó la Ley de Bolsa para exigir de manera general al "titulizador" en una "operación de titulización" la retención de al menos un 5 por ciento del "riesgo de crédito" de los "activos titulizados", según dichos términos se definen a los efectos de dicha Ley, y de manera general prohibir al titulizador eliminar o reducir directa o indirectamente su exposición crediticia mediante instrumentos de cobertura o transferir el riesgo de crédito que se exige soportar al titulizador. Las normas finales de desarrollo de la ley (las

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHILPRIUSAMDE
MADRID
0,15 €

"**Normas Estadounidenses de Retención de Riesgo**") entraron en vigor el 24 de diciembre de 2016 respecto de las titulizaciones que no estén respaldadas por hipotecas residenciales ("RMBS"). Las Normas Estadounidenses de Retención de Riesgo prevén que el titulizador en una titulización respaldada por activos sea su patrocinador. Las Normas Estadounidenses de Retención de Riesgo prevén también determinadas excepciones a la obligación de retener el riesgo que imponen de manera general. ----------

El Cedente, en su condición de sponsor bajo las Normas Estadounidenses de Retención de Riesgo no tiene intención de retener al menos un 5 por ciento del riesgo de crédito de los activos titulizados a los efectos de las Normas Estadounidenses de Retención de Riesgo. El Cedente tiene intención de acogerse a una exención prevista en el artículo 20 de la normativa estadounidense de Retención de Riesgo respecto de las operaciones que tengan lugar fuera de Estados Unidos. Estas operaciones que sean estadounidenses deberán cumplir ciertos requisitos, entre ellos (1) la operación no tiene obligación de inscribirse ni se inscribirá con arreglo a la Ley de Valores de Estados Unidos; (2) no se venderá ni transferirá más de 10 por ciento del valor en dólares (o el importe equivalente en la moneda en que se emitan los valores) de todas las series de

valores a personas estadounidenses (en cada caso, según dicho término se define en la normativa estadounidense de Retención de Riesgo) ni por cuenta o en beneficio de personas estadounidenses (según dicho término se define en las Normas Estadounidenses de Retención de Riesgo y a las que en el Folleto se hace referencia como "Personas Estadounidenses a efectos de Retención de Riesgo" (*Risk Retention U.S. Person*)); (3) ni el patrocinador ni el emisor están constituidos con arreglo a la legislación estadounidense ni son una sucursal en Estados Unidos de una entidad que no sea estadounidense; y (4) no se ha adquirido más de un 25 por ciento del activo subyacente de una filial o sucursal del patrocinador o del emisor constituida o ubicada en Estados Unidos.----------

El Cedente ha advertido al Emisor de que no ha adquirido, y no tiene intención de adquirir más de 25 por ciento de los activos de una entidad vinculada o sucursal del Cedente o del Fondo, autorizada constituida o ubicada en Estados Unidos. ----------

Con carácter previo a que sean comprados en nombre propio, o por cuenta o en nombre de cualquier Persona Estadounidense a efectos de Retención, el comprador de tales Bonos deberá primero poner en conocimiento del Cedente y de las Entidades Colocadoras que es una Persona Estadounidense a efectos de Retención de Riesgo y obtendrá el consentimiento escrito del Cedente en la forma de un Consentimiento de

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID -
0,15 €
J08479904
05/2026

Retención del Riesgo Estadounidense. Los potenciales inversores deberán tomar nota de que la definición de "persona estadounidense" recogida en la normativa estadounidense de Retención de Riesgo es distinta a la definición de "persona estadounidense" con arreglo al Reglamento S. La definición de persona estadounidense en la normativa estadounidense de Retención de Riesgo se recoge a continuación. Se debe prestar especial atención a las cláusulas (ii) y (viii), que son distintas de las disposiciones equivalentes del Reglamento S. ----------

Con arreglo a la normativa estadounidense de Retención de Riesgo, y con sujeción a excepciones limitadas, se entiende por "persona estadounidense" cualquiera de las siguientes:----------

(i) una persona física residente en Estados Unidos; ----------

(ii) una sociedad mercantil, colectiva o comanditaria constituida con arreglo a la legislación estadounidense;----------

(iii) un patrimonio cuyo albacea o administrador sea una persona estadounidense (según se define en cualquier otro apartado de esta definición);----------

(iv) un fideicomiso cuyo administrador sea una persona estadounidense (según se define en cualquier otro apartado de esta definición); ----------

(v) una sucursal o agencia de una entidad extranjera ubicada

en Estados Unidos;----------

(vi) una cuenta no discrecional o cuenta similar (que no sea un patrimonio o un fideicomiso) que mantenga un corredor u otro administrador fiduciario en beneficio o por cuenta de una persona estadounidense (según se define en cualquier otro apartado de esta definición);----------

(vii) una cuenta discrecional o cuenta similar (que no sea un patrimonio o un fideicomiso) que mantenga un corredor u otro fiduciario constituido (o, si se trata de una persona física, residente) en Estados Unidos; y ----------

(viii) una sociedad anónima, limitada, colectiva o comanditaria u otra forma de organización o entidad si: (a) está constituida con arreglo a la legislación de un país extranjero; y (b) está constituida por una persona estadounidense fundamentalmente a efectos de invertir en valores no inscritos con arreglo a la Ley de Valores de los Estados Unidos. ----------

En consecuencia, los Bonos no podrán ser adquiridos por ninguna persona excepto por (a) personas que no sean Personas Estadounidenses a efectos de la Retención de Riesgos o (b) personas que hayan obtenido un Consentimiento de Retención de Riesgo Estadounidense del Cedente cuando dicha compra quede comprendida en la exención prevista en la Sección 20 de las Normas de Retención de Riesgo Estadounidense. ----------

Todo titular de uno o más Bonos o de un interés como

TIMBRE DEL ESTADO
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
MADRID
0,15 €
J08479903
05/2026

beneficiario en la sindicación inicial de los Bonos en su fecha de emisión, mediante la adquisición de uno o más Bonos o de una participación en los mismos, se entenderá que representa y, en determinadas circunstancias, se exigirá que represente al Emisor, al Originador, a la Sociedad Gestora, a las Entidades Directoras y a las Entidades Colocadoras que (1) o bien (i) no sea una Persona Estadounidense a efectos de Retención de Riesgo Estadounidense, o bien (ii) ha obtenido un Consentimiento de Retención de Riesgo Estadounidense, (2) que adquiere dicho Bono o Bonos o un interés como beneficiario en ellos por cuenta propia, y no con miras a distribuir dichos Bonos; y (3) no adquiere dichos Bonos o interés como beneficiario en ellos como parte de un plan para eludir los requisitos de la Normativa de Retención de Riesgo estadounidense (lo que incluye adquirir dichos Bonos por conducto de una persona que no sea una Persona Estadounidense a efectos de Retención de Riesgo, en lugar de una Persona Estadounidense a efectos de Retención de Riesgo, como parte de un plan para evadir la limitación del 10 por ciento aplicable a las Personas Estadounidenses a efectos de la Retención de Riesgo en la exención prevista en el artículo 20 de la Normativa estadounidense de Retención de Riesgo que se describe en este documento). ----------

El Cedente ha advertido al Emisor de que no facilitará un Consentimiento de Retención de Riesgo Estadounidense a cualesquiera inversores si la compra por tal inversor pudiera resultar en más de un 10 por ciento del importe en dólares (o el importe equivalente en la divisa en la que se emitan los valores) (tal y como se determine por valor razonable conforme al US GAAP) de todas las Clases de Bonos a ser vendidas o transferidas a Personas Estadounidenses a efectos de Retención de Riesgos en la Fecha de Desembolso.----------

No hay garantía de que el requisito de requerir que el Cedente otorgue su consentimiento previo por escrito a que los Bonos que sean ofrecidos y vendidos por las Entidades Colocadoras sean adquiridos por, o por cuenta o representación de, cualquier Persona Estadounidense a efectos de Retención de Riesgos, sea cumplido o que se lleve a cabo por tales Personas Estadounidenses a efectos de Retención de Riesgos.----------

No hay garantía de que la excepción prevista en la sección 20 de las Normas de Retención de Riesgo Estadounidense en relación con operaciones no estadounidenses esté disponible. No hay garantía de que un incumplimiento por el Cedente de las Normas de Retención de Riesgo Estadounidense (sin importar la razón de tal incumplimiento) no dé lugar a acciones regulatorias que pudieran afectar adversamente a los Bonos o al valor de mercado de los Bonos. Además, el impacto de las Normas

05/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



J08479902

Estadounidenses de Retención de Riesgo en el mercado de la titulización es, con carácter general, incierto, y un incumplimiento del Cedente de las Normas Estadounidenses de Retención de Riesgo podría, por tanto, afectar negativamente al valor de mercado y a la liquidez en el mercado secundario de los Bonos. ----------

Ni las Entidades Colocadoras, ni el Cedente, ni el Emisor, ni ninguna de sus entidades vinculadas hace manifestación alguna frente a ningún posible inversor o comprador de los Bonos acerca de si las operaciones que se describen en el Folleto cumplen como cuestión de hecho con la Normativa de Retención de Riesgo estadounidense en la fecha de emisión o en cualquier momento futuro. Los inversores deberán consultar a sus propios asesores sobre la Normativa de Retención de Riesgo estadounidense. No cabe hacer predicciones acerca de los efectos precisos de dichos asuntos sobre un inversor concreto. ----------

ESTIPULACIÓN 11.- CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING). ----------

11.1.- Entidades calificadoras. ----------

El riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo ha sido objeto de evaluación provisional por las entidades de calificación Fitch y S&P. ----------

Fitch y S&P han sido inscritas y autorizadas por la AEVM con fecha 31 de octubre de 2011 como agencias de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento CRA. ----------

11.2.- Calificación otorgada a la emisión de los Bonos. ---

En la fecha de registro del Folleto, los Bonos han recibido las siguientes calificaciones provisionales por parte de las Agencias de Calificación: ----------

- Bonos de la Clase A: AAA sf por Fitch y AAA (sf) por S&P; ----------
- Bonos de la Clase B: AA+ sf por Fitch y AA (sf) por S&P; ----------
- Bonos de la Clase C: A+ sf por Fitch y A (sf) por S&P; --
- Bonos de la Clase D: BBB+ sf por Fitch y BBB (sf) por S&P; ----------
- Bonos de la Clase E: BBB+ sf por Fitch y BBB (sf) por S&P. ----------

Si en o antes del desembolso de los Bonos, las Agencias de Calificación no confirmasen cualquiera de las calificaciones provisionales asignadas como finales (salvo que sean mejoradas), se comunicará esta circunstancia inmediatamente a la CNMV haciéndose pública en la forma prevista en la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución y en el apartado 4 de la Información Adicional del Folleto. Esta circunstancia dará lugar

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NHLPRIUSRIDE
PROTOCOLO
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479901
05/2026

a la resolución de la constitución del Fondo, de la emisión de los Bonos, de todos los contratos (salvo el Contrato de Préstamo Subordinado en lo que se refiere a los gastos de constitución del Fondo) y la cesión de los Derechos de Crédito.----------

ESTIPULACIÓN 12.- ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.----------

En la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora solicitará inmediatamente la admisión de todos los Bonos emitidos a negociación en el AIAF, que es un mercado regulado en el sentido del artículo 42.2.a) de la Ley de los Mercados de Valores y un mercado regulado a efectos del artículo 4.1(21) de MiFID II. Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión en IBERCLEAR, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR. ----------

La Sociedad Gestora se compromete a llevar a cabo el registro de la emisión en AIAF dentro de un plazo de treinta (30) días a contar desde la Fecha de Desembolso, una vez se hayan

obtenido las correspondientes autorizaciones. ----------

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, confirma que tiene conocimiento de los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el mercado AIAF, según la reglamentación vigente, así como los requisitos de sus órganos rectores, y la Sociedad Gestora se compromete a cumplirlos. ----------

En caso de que no se cumpla el plazo de admisión a negociación de los Bonos, la Sociedad Gestora se compromete a publicar la correspondiente información privilegiada u otra información relevante, según corresponda, ante la CNMV, y efectuará las comunicaciones necesarias para el anuncio en la web del Registro Europeo de Titulizaciones a los efectos del artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulización y en el boletín diario de operaciones de AIAF o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, tanto sobre las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de la Sociedad Gestora si el incumplimiento se debe a motivos atribuibles a esta.

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos durante la vida de la emisión. ---

05/2026



J08479900

ESTIPULACIÓN 13.- REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.----------

13.1.- Representación y otorgamiento de escritura pública.----------

Los Bonos estarán representados exclusivamente por anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en la Ley de los Mercados de Valores y el Real Decreto 814/2023. Los Bonos se crearán como tales en virtud de su correspondiente anotación en cuenta, y se emitirán al portador. La Escritura de Constitución surte los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley de los Mercados de Valores.----------

13.2.- Designación de la entidad encargada del registro contable. ----------

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) (y sus entidades participantes), domiciliada en Madrid, calle Plaza de la Lealtad 1, 28014 Madrid, que se designa en este acto como entidad encargada del registro contable de los Bonos. A estos efectos, por "**Bonistas**"

(*Noteholders*) se entenderá todos y cada uno de los titulares de cualesquiera de los Bonos de conformidad con la legislación y normativa aplicables (incluyendo, sin limitación, el Real Decreto 814/2023 y la normativa aplicable de IBERCLEAR). La compensación y liquidación de los Bonos se efectuará de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.----------

Dicha designación será objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV.----------

13.3.- Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.----------

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley de los Mercados------

de Valores, la denominación, el número de bonos, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura de Constitución.----------

13.4.- Depósito de copias de la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, depositará una copia de la misma en Iberclear, como entidad encargada del registro contable de los Bonos.----------

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
0,15 €
J08479899
05/2026

Igualmente, con carácter previo al inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la presente Escritura de Constitución en la CNMV y enviará asimismo por correo electrónico una copia al Organismo Rector de AIAF, a efectos de su incorporación a los registros previstos en la Ley de los Mercados de Valores. La Sociedad Gestora, Iberclear (o entidad participante en la que delegue sus funciones) y el Organismo Rector de AIAF deberán tener en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público en general, copia de la presente Escritura de Constitución. ----------

ESTIPULACIÓN 14.- RÉGIMEN DERIVADO DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS BONOS POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. ----------

14.1.- Práctica de la primera inscripción.----------

Los Bonos, representados mediante anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada esta primera inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Título I, Capítulo II de la Ley de los Mercados de Valores y en el Real Decreto 814/2023.----------

14.2.- Legitimación registral y certificados de

legitimación.----------

La persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable llevado por Iberclear se presumirá titular legítimo de los Bonos respectivos y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados en los que constarán las menciones legalmente exigidas y que se expedirán a solicitud y coste del titular de los Bonos.----------

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. ----------

14.3.- Transmisión de los Bonos.----------

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de conformidad con los estándares AIAF. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros.----------

14.4.- Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. ----------

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479898
05/2026

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivaldrá al desplazamiento posesorio del título.----------

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.----------

SECCIÓN V - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

ESTIPULACIÓN 15.- CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS. ----------

En particular, con el fin de (i) consolidar la estructura financiera del Fondo, (ii) aumentar la seguridad o la regularidad en los pagos de los Bonos, (iii) cubrir parte de cualesquiera desajustes temporales en el calendario de flujos de principal e interés de los Préstamos de Automóviles y los Bonos, o, en general, (iv) alinear las características financieras de los Préstamos de Automóviles y de los Bonos, y asegurar la adecuada operativa del Fondo y el cumplimiento de sus obligaciones en los términos previstos en la normativa vigente en cada momento, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá a formalizar, entre otros, los Documentos de la Operación que se especifican en el apartado 3.4.4 de la

Información Adicional y la Estipulación 15 de la presente Escritura de Constitución, pudiendo, con el objeto de prorrogar o modificar tales contratos, sustituir a cada uno de los proveedores de servicios del Fondo en virtud de dichos contratos e incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello con sujeción a la normativa aplicable, previa autorización, si fuera necesaria, de la CNMV o del organismo gubernamental competente, y previa notificación a las Agencias de Calificación, siempre que tales actuaciones no supongan una rebaja en la calificación de los Bonos ni perjudiquen los intereses de los Bonistas.----------

15.1.- Contrato de Préstamo Subordinado.----------

En la Fecha de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, celebrará un contrato de préstamo subordinado (el "**Contrato de Préstamo Subordinado**" (*Subordinated Loan Agreement*)) con RCI Banque España (el "**Proveedor del Préstamo Subordinado**" (*Subordinated Loan Provider*)) por un importe total de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000.-€) (el "**Importe de Principal**" (*Principal Amount*)) que será destinado a financiar los Gastos Iniciales (el "**Préstamo Subordinado**" (*Subordinated Loan*)).----------

Los fondos procedentes del Préstamo Subordinado se destinarán a lo siguiente: (i) en primer lugar, al pago de los

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLOS
MADRID
0,15 €

Gastos Iniciales; (ii) en segundo lugar, cualquier importe no utilizado para el pago de los Gastos Iniciales se destinará a cubrir el desfase derivado de la diferencia entre los intereses devengados por los Derechos de Crédito y los intereses devengados por los Bonos durante el Primer Periodo de Devengo de Intereses, como consecuencia de los efectos económicos de la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales a partir de la Fecha de Corte de Cesión Inicial; y (iii) en tercer lugar, los fondos remanentes que no se hayan destinado a las finalidades previstas en los apartados (i) y (ii) anteriores se aplicarán a la amortización parcial del Préstamo Subordinado en la Primera Fecha de Pago.--

El Contrato de Préstamo Subordinado entrará en vigor en la presente Fecha de Constitución y, salvo que se rescinda antes conforme a sus términos tras el reembolso total del Préstamo Subordinado, permanecerá en pleno vigor hasta la fecha anterior de (i) la Fecha de Vencimiento Legal, o (ii) la fecha en que se complete la Liquidación Anticipada del Fondo conforme a las secciones 4.4.3 y 4.4.4 del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la presente Escritura. No obstante lo anterior, el Contrato de Préstamo Subordinado no terminará si la incorporación del Fondo se cancela en o antes de la Fecha de Desembolso conforme a los párrafos 4.4.4 (v) y (vi) del

Documento de Registro (o los párrafos (v) y (vi) del apartado 5.2 de la presente Escritura. En tal caso, el Contrato de Préstamo Subordinado permanecerá vigente únicamente en la medida necesaria para garantizar que los ingresos del Préstamo Subordinado se utilicen para cubrir cualquier Gasto Inicial pendiente, y cualquier capital pendiente restante del Préstamo Subordinado se pospondrá hasta la satisfacción de dichas obligaciones, cargadas a los recursos restantes del Fondo. --------

Los fondos procedentes del Préstamo Subordinado serán abonados por el Proveedor de Cuentas del Fondo en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso, con fecha valor del mismo día. ----------

El Préstamo Subordinado devengará un interés nominal anual, pagadero mensualmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será igual al cinco por ciento (5%) y que se abonará únicamente si el Fondo dispusiese de Importe de Distribución Disponible suficiente, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos correspondiente, según lo previsto en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. Los intereses devengados, que deberán abonarse en una Fecha de Pago Mensual determinada, se calcularán tomando como base: ---------

(i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses, y----------

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
TIMBRE DEL ESTADO
0,15 €

.(ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago Mensual se acumularán devengando un interés al mismo tipo que el tipo de interés del Préstamo Subordinado y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de Importe de Distribución Disponible suficiente, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos correspondiente, según lo previsto en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. ----------

El Préstamo Subordinado, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto a los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, incluidos, pero no sólo, los Bonistas. -

RCI Banque España renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera haberle sido concedido en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo. ----------

15.2.- Contrato de Cuentas Bancarias. ----------

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo y Société Générale, Sucursal en España (el "**Proveedor de Cuentas del Fondo**" (*Fund Accounts Provider*)) celebrarán un

contrato de cuentas bancarias (el "**Contrato de Cuentas Bancarias**" (*Accounts Bank Agreement*)), en virtud del cual se abrirán en los libros del Proveedor de Cuentas del Fondo (i) la "**Cuenta de Tesorería**" (*Issuer Collection Account*), (ii) la "**Cuenta de Revolving**" (*Revolving Account*), (iii) la "**Cuenta de Colateral Swap**" (*Swap Collateral Account*) y (iv) la "**Cuenta de la Reserva General**" (*General Reserve Account*) (en conjunto, las "**Cuentas del Fondo**" (*Fund Accounts*)) en la Fecha de Constitución. ----------

Los saldos acreedores de las Cuentas del Fondo devengarán intereses diariamente a un tipo de interés nominal anual con arreglo a los siguientes tipos de referencia:----------

(i) Si el tipo de interés de la facilidad de depósito fijado y publicado por el Banco Central Europeo (el "**Tipo de la Facilidad de Depósito del BCE**" (*ECB Deposit Facility Rate*)) es negativo, los intereses se devengarán a favor del Proveedor de Cuentas del Fondo a un tipo igual al Tipo de la Facilidad de Depósito del BCE (no se devengarán intereses a favor de ninguna parte si el Tipo de la Facilidad de Depósito del BCE es cero).-----

(ii) Si el Tipo de la Facilidad de Depósito del BCE es positivo, los intereses se devengarán a favor del Fondo a un tipo igual al tipo de interés fijo a corto plazo del euro (€STR) a un día, administrado y publicado por el Banco Central Europeo, menos un margen de 25 puntos básicos (no se devengarán

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
MADRID
0,15 €
J08479895
05/2026

intereses a favor de ninguna parte si el €STR es negativo, inferior o igual al 0,25%). ----------

No obstante lo anterior, los importes depositados en cada momento en la Cuenta de Colateral Swap no devengarán intereses a favor de ninguna parte.----------

Los saldos deudores de las Cuentas del Fondo devengarán diariamente intereses de demora (hasta la fecha de pago efectivo) a favor del Proveedor de Cuentas del Fondo a un tipo de interés nominal anual igual al valor absoluto resultante de la adición de un margen del 1,00% al €STR. En caso de que el €STR sea discontinuado de forma permanente o indefinida, cualquier referencia al €STR se entenderá referida al tipo (incluido cualquier margen o ajuste) recomendado por el BCE (o cualquier administrador sucesor) para sustituir al €STR, según sea publicado o puesto a disposición por el administrador correspondiente.----------

Los intereses devengados entre el primer y el último día de cada mes natural serán calculados por el Proveedor de Cuentas del Fondo sobre la base de un año de 365 días y el importe así calculado (expresado con dos decimales y redondeado al alza al segundo decimal) será abonado o adeudado por el Proveedor de Cuentas del Fondo (con la autorización expresa de la Sociedad

Gestora, en representación del Emisor, a este respecto) en las Cuentas el primer Día Hábil del mes natural siguiente al mes en que se devenguen.----------

15.2.1.- Cuenta de Tesorería.----------

El Contrato de Cuentas Bancarias determinará que las siguientes cantidades serán depositadas en la Cuenta de Tesorería:----------

(i) principal e intereses cobrados de los Derechos de Crédito;----------

(ii) cualesquiera otras cantidades cobradas que correspondan a los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, así como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados como consecuencia de procesos de ejecución o de recuperación de la posesión, o en administración y posesión interina de los bienes en proceso de ejecución o de recuperación de la posesión, así como todos los posibles derechos e indemnizaciones incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Derechos de Crédito, incluidos, en su caso, los derivados de la reserva de dominio e indemnizaciones de seguro, excluidas las comisiones;-

(iii) las cantidades a las que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Revolving y en la Cuenta de Reserva General;----------

(iv) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO
MADRID
0,15 €
J08479894
05/2026

Pago Mensual corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria;----------

(v) los importes recibidos en virtud del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap (salvo los importes recibidos en concepto de garantía y depositados en la Cuenta de Colateral Swap que se aplicarán de conformidad con el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap), en su caso; y ----------

(vi) cualquier Valor de Recompra recibido. ----------

En la Fecha de Desembolso las siguientes serán depositadas en la Cuenta de Tesorería: ----------

(i) el precio efectivo de la suscripción de la emisión de Bonos, y ----------

(ii) la disposición del importe bajo el Préstamo Subordinado.----------

En la Fecha de Desembolso se pagarán los siguientes conceptos de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería:----------

(i) el precio de adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales relativos al Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales;----------

(ii) la transferencia a la Cuenta Revolving de la diferencia

entre el precio de suscripción de los Bonos Colateralizados y el precio de adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales; -------

(iii) los Gastos Iniciales; y ----------

(iv) la dotación de la Reserva General.----------

El Proveedor de Cuentas del Fondo, conforme a las instrucciones que reciba de la Sociedad Gestora, aplicará el saldo existente en la Cuenta de Tesorería en cada Fecha de Pago Mensual conforme al Orden de Prelación de Pagos correspondiente, según lo dispuesto en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución.----------

15.2.2.- Cuenta de Revolving ----------

El Contrato de Cuentas Bancarias determinará que las siguientes cantidades serán depositadas en la Cuenta de Revolving en la Fecha de Desembolso y en cada Fecha de Pago Mensual:----------

(i) en la Fecha de Desembolso, el pago desde la Cuenta de Tesorería de la diferencia entre el precio de suscripción de los Bonos Colateralizados y el precio de adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales;----------

(ii) dentro del Periodo Revolving, la Base Residual de Revolving, conforme al Orden de Prelación de Pagos correspondiente. ----------

(ii) al margen del Periodo Revolving, cero. ----------

TIMBRE DEL ESTADO
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
0,15 €

El Proveedor de Cuentas del Fondo, conforme a las instrucciones que reciba de la Sociedad Gestora, aplicará el saldo existente en la Cuenta de Revolving en cada Fecha de Pago Mensual conforme al Orden de Prelación de Pagos correspondiente, según lo dispuesto en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución.----------

15.2.3.- Cuenta de la Reserva General.----------

El Contrato de Cuentas Bancarias determinará las cantidades que serán depositadas en la Cuenta de la Reserva General como el importe del concepto (7) del Orden de Prelación de Pagos de Intereses durante el Periodo Revolving y el Periodo de Amortización. ----------

El Proveedor de Cuentas del Fondo, conforme a las instrucciones que reciba de la Sociedad Gestora, aplicará el saldo existente en la Cuenta de la Reserva General en cada Fecha de Pago Mensual conforme al Orden de Prelación de Pagos correspondiente, según lo dispuesto en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución.----------

15.2.4.- Cuenta de Colateral del Swap.----------

De conformidad con el Contrato de Cuentas Bancarias, en la

Cuenta de Colateral Swap (*Swap Collateral Account*) se depositará cualquier colateral en efectivo que deba aportar la Contraparte del Swap en virtud del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap (incluyendo, sin limitación el Anexo de Garantía Crediticia (*Credit Support Annex*)), según se describe en el apartado 15.7 de la presente Escritura de Constitución.----------

En caso de que la Contrapartida del Swap transfiera al Fondo cualquier Garantía Elegible (según se define en el Anexo de Garantía Crediticia (*Credit Support Annex*)) en relación con el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap, el Fondo mantendrá dicha Garantía Elegible en la Cuenta de Colateral Swap, que estará segregada de la Cuenta de Tesorería, la Cuenta Revolving, la Cuenta de Reserva General y del flujo de caja general del Fondo. Cualquier prima inicial recibida de una contrapartida del swap de sustitución se abonará en la Cuenta de Colateral Swap.----------

El efectivo que figure en el haber de la Cuenta de Colateral Swap (incluidos los intereses, en su caso) no formará parte del Importe de Distribución Disponible para que el Fondo realice pagos de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos correspondiente, pero podrá aplicarse del siguiente modo (el "**Orden de Prelación de Pagos de la Cuenta de Colateral Swap**" (*Priority of Payments of the Swap Collateral Account*)):--

(i) con anterioridad a la designación de una fecha de

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
0,15 €

resolución anticipada en virtud del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap, para el pago total o parcial de: ----------

(a) en primer lugar, cualesquiera comisiones devengadas sobre los fondos depositados en la Cuenta de Colateral Swap; y--

(b) en segundo lugar, cualesquiera Importes de Devolución, Importes de Intereses o Distribuciones (cada uno de ellos según se define en el Anexo de Garantía Crediticia (*Credit Support Annex*)) adeudados a la Contrapartida del Swap; ----------

(ii) tras la designación de una fecha de resolución anticipada en virtud del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap, cuando el importe de resolución anticipada sea pagadero por el Fondo a la Contrapartida del Swap: ----------

(a) en primer lugar, en su caso, tras la resolución como consecuencia de un Supuesto de Incumplimiento o un Supuesto de Resolución Adicional (según se definen en el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap) con respecto a la Contrapartida del Swap, cualquier prima de sustitución adeudada a una nueva contrapartida del swap entrante; ----------

(b) en segundo lugar, para el pago total o parcial de cualquier importe de resolución anticipada adeudado a la Contrapartida del Swap; y ----------

(c) en tercer lugar, el excedente (en su caso) se transferirá a

la Cuenta de Tesorería para ser aplicado como Importe de Distribución Disponible; y ----------

(iii) tras la designación de una fecha de resolución anticipada en virtud del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap, cuando el importe de resolución anticipada sea pagadero por la Contrapartida del Swap al Fondo, los importes que figuren en el haber de la Cuenta de Colateral Swap (en su caso) se transferirán a la Cuenta de Tesorería para ser aplicados como Importe de Distribución Disponible. ----------

En caso de que el Proveedor de Cuentas del Fondo incumpla sus obligaciones en virtud del Contrato de Cuentas Bancarias y, como consecuencia de dicho incumplimiento, el Fondo no pueda aplicar de forma inmediata los importes de colateral mantenidos en la Cuenta de Colateral Swap al pago de cualquier cantidad adeudada a la Contrapartida del Swap, el importe pagadero por el Fondo a la Contrapartida del Swap se abonará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos aplicable. ----------

15.2.5.- Criterios de las Agencias de Calificación para el Proveedor de Cuentas del Fondo. Evento de descenso de calificación.----------

En caso de descenso en la calificación del Proveedor de Cuentas del Fondo (o de la entidad que venga a sustituirla en la que estén abiertas las Cuentas del Fondo) en cualquier momento durante la vida de la emisión de los Bonos, por debajo de:---------

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
0,15 €
J08479891
05/2026

.(i) Fitch: (a) si Fitch la considera un Banco de Continuidad Operacional, cuya calificación de depósitos a largo plazo o, en su defecto, calificación de incumplimiento del emisor a largo plazo sea al menos "BBB" o cuya calificación de depósitos a corto plazo o, en su defecto, calificación de incumplimiento del emisor a corto plazo sea al menos "F2"; o (b) si Fitch no la considera un Banco de Continuidad Operacional, cuya calificación de depósitos a largo plazo o, en su defecto, calificación de incumplimiento del emisor a largo plazo sea al menos "A" o cuya calificación de depósitos a corto plazo o, en su defecto, calificación de incumplimiento del emisor a corto plazo sea al menos "F1"; y----------

(ii) S&P: para una entidad que tenga una calificación de contraparte de resolución (*resolution counterparty rating*), cuya calificación crediticia del emisor a largo plazo sea al menos "BBB" por S&P, o para una entidad que no tenga una calificación de contraparte de resolución, cuya calificación a largo plazo sea al menos "A" por S&P; ----------

el Fondo deberá, previa comunicación a las Agencias de Calificación, adoptar alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos relativos a las

Cuentas del Fondo, y que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: ----------

(a) Opción 1 – garantía: dentro de los sesenta (60) días naturales, a contar desde el momento en que tenga lugar cualquiera de las referidas situaciones, obtener de una entidad: ---

Fitch: (a) si Fitch la considera un Banco de Continuidad Operacional, cuya calificación de depósitos a largo plazo o, en su defecto, calificación de incumplimiento del emisor a largo plazo sea al menos "BBB" o cuya calificación de depósitos a corto plazo o, en su defecto, calificación de incumplimiento del emisor a corto plazo sea al menos "F2"; o (b) si Fitch no la considera un Banco de Continuidad Operacional, cuya calificación de depósitos a largo plazo o, en su defecto, calificación de incumplimiento del emisor a largo plazo sea al menos "A" o cuya calificación de depósitos a corto plazo o, en su defecto, calificación de incumplimiento del emisor a corto plazo sea al menos "F1"; y----------

S&P: para una entidad que tenga una calificación de contraparte de resolución, cuya calificación crediticia del emisor a largo plazo sea al menos "BBB" por S&P, o para una entidad que no tenga una calificación de contraparte de resolución, cuya calificación a largo plazo sea al menos "A" por S&P, ----------

una garantía incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice, a petición de la Sociedad Gestora, el

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID -
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

oportuno cumplimiento por el titular de la cuenta de su obligación de reembolsar los importes depositados en ella, mientras que el titular de la cuenta se mantenga descendida; o----

(b) Opción 2 – transferencia: dentro de los sesenta (60) días naturales, a contar desde el momento en que tenga lugar cualquiera de las referidas situaciones, transferir las Cuentas Fondo a una entidad:----------

Fitch: (a) si Fitch la considera un Banco de Continuidad Operacional, cuya calificación de depósitos a largo plazo o, en su defecto, calificación de incumplimiento del emisor a largo plazo sea al menos "BBB" o cuya calificación de depósitos a corto plazo o, en su defecto, calificación de incumplimiento del emisor a corto plazo sea al menos "F2"; o (b) si Fitch no la considera un Banco de Continuidad Operacional, cuya calificación de depósitos a largo plazo o, en su defecto, calificación de incumplimiento del emisor a largo plazo sea al menos "A" o cuya calificación de depósitos a corto plazo o, en su defecto, calificación de incumplimiento del emisor a corto plazo sea al menos "F1"; y----------

S&P: para una entidad que tenga una calificación de contraparte de resolución, cuya calificación crediticia del emisor a largo plazo sea al menos "BBB" por S&P, o para una entidad

que no tenga una calificación de contraparte de resolución, cuya calificación a largo plazo sea al menos "A" por S&P, ----------

y la Sociedad Gestora dispondrá la rentabilidad más alta posible para el saldo de las Cuentas del Fondo, que puede ser inferior, igual o superior al establecido con el Proveedor de Cuentas del Fondo (o de la entidad que venga a sustituirla en la que estén abiertas las Cuentas del Fondo).----------

Las acciones requeridas descritas en los párrafos anteriores serán referidas conjuntamente como las "**Actuaciones por Rebaja de Calificación del Banco de Cuentas**" (*Account Bank Downgrade Actions*). ----------

A este respecto, el Proveedor de Cuentas del Fondo (o de la entidad que venga a sustituirla en la que estén abiertas las Cuentas del Fondo) hará sus mejores esfuerzos para notificar a la Sociedad Gestora cualquier cambio o supresión de la calificación que le han otorgado las Agencias de Calificación, inmediatamente después de producirse durante toda la vida de los Bonos. ----------

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán considerados Gastos Extraordinarios del Fondo (tal y como dicho término se define en la Estipulación 16.2.2) o, en su caso, serán soportados por el posterior tenedor de las Cuentas del Fondo.-----

15.2.6.- Terminación del Contrato de Cuentas Bancarias.

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID - NIHIL PRIUS FIDE
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479889
05/2026

.(a).- Terminación por el Proveedor de Cuentas del Fondo.

Asimismo, el Proveedor de Cuentas del Fondo, en cualquier momento, podrá resolver el Contrato de Cuentas Bancarias notificándolo por escrito a la Sociedad Gestora con al menos dos (2) meses de antelación, siempre que la Sociedad Gestora se comprometa a: ----------

(i) realizar sus mejores esfuerzos para encontrar o aceptar (sin que dicha aceptación pueda ser denegada de forma injustificada) otra entidad con características financieras similares y con una calificación crediticia de, al menos, las calificaciones requeridas anteriormente indicadas, que sustituya (tan pronto como sea posible y, en la medida de lo factible, antes de la fecha prevista de resolución) al Proveedor de Cuentas del Fondo en relación con las funciones asumidas en virtud del Contrato de Cuentas Bancarias; y----------

(ii) notifique a la CNMV y a las Agencias de Calificación.--

(b).- Terminación por la Sociedad Gestora.----------

Asimismo, la Sociedad Gestora, en cualquier momento, podrá sustituir a su sola discreción al Proveedor de Cuentas del Fondo, mediante notificación escrita con al menos dos (2) meses de antelación al Agente Proveedor de Cuentas del Fondo, siempre que: ----------

(i) la Sociedad Gestora haya encontrado otra entidad con características financieras similares y con una calificación crediticia de, al menos, las calificaciones requeridas anteriormente indicadas, que sustituya al Proveedor de Cuentas del Fondo en relación con las funciones asumidas en virtud del Contrato de Cuentas Bancarias; y----------

(ii) se notifique, por parte de la Sociedad Gestora, a la CNMV y a las Agencias de Calificación.----------

15.2.7.- Costes derivados de la sustitución del Proveedor de Cuentas del Fondo. ----------

En el caso de sustitución debida a la resolución del Contrato de Cuentas Bancarias por parte del Proveedor de Cuentas del Fondo o al cese por decisión de la Sociedad Gestora, se considerarán Gastos Extraordinarios del Fondo todos los costes derivados de dicha resolución, así como las comisiones de incorporación que deban abonarse al Proveedor de Cuentas del Fondo sustituto. Para evitar cualquier duda, las comisiones pagaderas al Proveedor de Cuentas del Fondo sustituto, distintas de las comisiones de incorporación, serán Gastos Ordinarios del Fondo (tal y como dicho término se define en la Estipulación 16.2.1).----------

15.2.8.- Notificaciones por Sustitución.----------

La renuncia o cese, así como el nombramiento del sustituto del Proveedor de Cuentas del Fondo, será notificado por la

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID -
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación, y no deberá provocar una rebaja de la calificación de los Bonos por parte de las Agencias de Calificación.----------

15.2.9.- Vigencia del Contrato de Cuentas Bancarias.- ---

Ni el cese del Proveedor de Cuentas del Fondo ni la sustitución del Proveedor de Cuentas del Fondo, tendrán efecto alguno hasta que se produzca el nombramiento del Proveedor de Cuentas del Fondo sustituto.----------

15.2.10.- Gestión de tesorería y reglas de inversión.-------

De acuerdo con el Contrato de Cuentas Bancarias, la Sociedad Gestora tendrá derecho a invertir el Efectivo Disponible. ----------

Tras la aplicación del correspondiente Orden de Prelación de Pagos, las sumas disponibles para la inversión serán considerarán como el "**Efectivo Disponible**" (*Available Cash*). El Efectivo Disponible se invertirá y gestionará de acuerdo con las siguientes disposiciones: ----------

(a) Inversiones Autorizadas.-----------

El Efectivo Disponible sólo se invertirá en las siguientes "**Inversiones Autorizadas**" (*Authorised Investments*):----------

(i) Depósitos en efectivo denominados en euros en una entidad de crédito cuyo domicilio social esté situado en un estado

miembro del EEE o de la OCDE que tenga al menos las Calificaciones Requeridas para Efectivo y que pueda ser reembolsado o retirado en cualquier momento a petición del Fondo o cuyo vencimiento esté previsto al menos un (1) Día Hábil antes de la siguiente Fecha de Pago Mensual; ----------

(ii) Bonos del Tesoro español denominados en euros o títulos de deuda denominados en euros emitidos por un Estado miembro del EEE o de la OCDE que tengan al menos las Calificaciones Requeridas para Efectivo y que puedan ser reembolsados o retirados en cualquier momento a petición del Fondo y cuyo vencimiento esté previsto al menos un (1) Día Hábil antes de la siguiente Fecha de Pago Mensual; ----------

(iii) valores de deuda negociables denominados en euros que tengan al menos las Calificaciones Requeridas para Efectivo y que puedan ser reembolsados o retirados en cualquier momento a petición del Fondo y cuyo vencimiento esté previsto al menos un (1) Día Hábil antes de la siguiente Fecha de Pago Mensual; ---

(iv) acciones o participaciones denominadas en euros emitidas por OICVM cuyos activos se inviertan en valores del tipo permitido conforme a la cláusula anterior, que tengan al menos las Calificaciones Requeridas para Efectivo y que puedan ser reembolsadas o retiradas en cualquier momento a petición del Fondo y cuyo vencimiento esté previsto al menos un (1) Día Hábil antes de la siguiente Fecha de Pago Mensual; ----------

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID -
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

siempre y cuando (i) se cumplan las normas de inversión descritas a continuación y (ii) las Inversiones Autorizadas descritas anteriormente no consistan nunca, en todo o en parte, real o potencialmente, en bonos vinculados a créditos, valores sintéticos o créditos similares resultantes de la transferencia del riesgo de crédito por medio de derivados de crédito, swaps o tramos de otros valores respaldados por activos o cualquier otro instrumento excluido especificado en los reglamentos de política monetaria del BCE aplicables en cada momento.----------

(b) Reglas de inversión.----------

El Fondo tendrá derecho a invertir el Efectivo Disponible de acuerdo con las características de las Inversiones Autorizadas. ---

Tras recibir instrucciones por escrito del Fondo, el Efectivo Disponible que se encuentre en el haber de las Cuentas del Fondo, y que no deba ser pagado en virtud del correspondiente Orden de Prelación de Pagos, se invertirá siguiendo la normativa sobre Inversiones Autorizadas y de acuerdo con las normas que se indican a continuación (las "**Reglas de Inversión**" (*Investment Rules*)): ----------

(i) Una inversión nunca se realizará para un vencimiento que finalice después del Día Hábil anterior a la Fecha de Pago Mensual que sigue inmediatamente a la fecha en la que se realiza

dicha inversión, ni se dispondrá de ella antes de su vencimiento, salvo en circunstancias excepcionales y con el único fin de proteger los intereses de los Bonistas. Tales circunstancias podrán ser: (i) un cambio material adverso en la situación legal, financiera o económica del Emisor del valor o valores correspondientes, o (ii) el riesgo de que se produzca una perturbación en el mercado o un fallo en el sistema de pagos interbancario en la fecha de vencimiento del valor o valores correspondientes o en torno a ella.----------

(ii) El Fondo no podrá invertir el Efectivo Disponible en ninguna Inversión Autorizada que, en la fecha de inversión, afecte negativamente al nivel de seguridad del que gozan los Bonistas (y en particular a las calificaciones actuales asignadas a los Bonos por las Agencias de Calificación).----------

Estas Reglas de Inversión pretenden evitar cualquier riesgo de pérdida de capital y prevén la selección de valores que se beneficien de una calificación que no afecte negativamente al nivel de seguridad del que gozan los Bonistas (y en particular a las calificaciones actuales asignadas a los Bonos por las Agencias de Calificación).----------

(c) Calificaciones Requeridas para Efectivo. ----------

"**Calificaciones Requeridas para Efectivo**" (*Cash Required Ratings*) significa, con respecto a las Inversiones Autorizadas, las siguientes calificaciones de, al menos, dos de las

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
0,15 €
J08479886
05/2026

siguientes agencias de calificación:----------

(i) una calificación a corto plazo de al menos F1 o una calificación a largo plazo de al menos A por Fitch; ----------

(ii) una calificación a corto plazo de al menos A-1 o una calificación a largo plazo de al menos A por S&P.----------

15.3.- Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción. -

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará en la presente fecha un Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción con las Entidades Colocadoras y las Entidades Directoras. ----------

Los términos del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción de la Emisión de los Bonos, se recogen en la Estipulación 10.2 de la presente Escritura de Constitución.--------

15.4.- Contrato de Agencia de Pagos. ----------

15.4.1.- Nombramiento.----------

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, designa mediante la suscripción de un contrato de agencia de pagos a Société Générale, Sucursal en España, que acepta, como Agente de Pagos para realizar la emisión de los Bonos (el "**Contrato de Agencia de Pagos**" (*Paying Agency Agreement*)).

Entre las obligaciones asumidas por el Agente de Pagos se incluyen las siguientes:----------

15.4.2.- Desembolso de la emisión.----------

Société Générale como, Agente de Facturación y Entrega deberá pagar al Fondo, antes de las 3.00 PM en la Fecha de Desembolso y con fecha valor del mismo día, el precio de suscripción de los Bonos pagado por los Bonistas, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.----------

15.4.3.- Servicio financiero de los Bonos.----------

En cada Fecha de Pago Mensual, el Agente de Pagos efectuará el pago de intereses y el reembolso del principal de los Bonos de conformidad con las instrucciones apropiadas recibidas de la Sociedad Gestora y siguiendo el Orden de Prelación de Pagos correspondiente, según lo descrito en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución.----------

Los pagos a realizar por el Agente de Pagos se llevarán a cabo a través de IBERCLEAR (que pagará a las correspondientes participantes), en cuyos registros estén inscritos los Bonos, según los procedimientos en curso de IBERCLEAR en dicho servicio y siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.----------

Si no hubiera Importe de Distribución Disponible en la Cuenta de Tesorería en una Fecha de Pago Mensual, el Agente de Pagos notificará inmediatamente esta circunstancia a la Sociedad

TIMBRE DEL ESTADO
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
MADRID
0,15 €
J08479885
05/2026

Gestora para que la Sociedad Gestora adopte las medidas apropiadas. En tal caso, el Agente de Pagos no efectuará ningún pago hasta que los fondos correspondientes sean recibidos en la Cuenta de Tesorería. ----------

15.4.4.- Terminación por el Agente de Pagos.----------

El Agente de Pagos podrá, en cualquier momento, resolver el Contrato de Agencia de Pagos (referido exclusivamente a la agencia de pagos) mediante notificación escrita dirigida a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, siempre que la Sociedad Gestora se comprometa a:----------

(i) realizar sus mejores esfuerzos para encontrar o aceptar (sin que dicha aceptación pueda ser denegada de forma injustificada) otra entidad con características financieras similares que sustituya al Agente de Pagos (tan pronto como sea posible y, en la medida de lo factible, antes de la fecha prevista de resolución) en relación con las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia de Pagos; y ----------

(ii) se notifique a la CNMV y a las Agencias de Calificación. ----------

15.4.5.- Terminación por la Sociedad Gestora----------

Asimismo, la Sociedad Gestora, en cualquier momento, puede sustituir a su entera discreción al Agente de Pagos, si lo

notifica por escrito al Agente de Pagos con al menos dos (2) meses de antelación, siempre que: ----------

(i) otra entidad con características financieras similares sea encontrada por la Sociedad Gestora para sustituir al Agente de Pagos en lo que respecta a las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia de Pagos; y ----------

(ii) la Sociedad Gestora notifique a la CNMV y a las Agencias de Calificación. ----------

15.4.6.- Costes derivados de la sustitución del Agente de Pagos.----------

En caso de sustitución derivada de la resolución del Contrato de Agencia de Pagos por el Agente de Pagos o de la remoción por decisión de la Sociedad Gestora, cualesquiera costes resultantes de dicha resolución, así como cualesquiera comisiones de incorporación (*onboarding fees*) pagaderas al Agente de Pagos sustituto, tendrán la consideración de Gastos Extraordinarios del Fondo. Para mayor claridad, cualesquiera comisiones pagaderas al Agente de Pagos sustituto distintas de las comisiones de incorporación tendrán la consideración de Gastos Ordinarios del Fondo.----------

15.4.7.- Notificaciones de sustitución----------

El desistimiento o destitución, así como el nombramiento de un agente de pagos sustituto, serán notificados por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación, y no debe

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

suponer una rebaja en la calificación de los Bonos por las Agencias de Calificación. ----------

15.4.8.- Vigencia del Contrato de Agencia de Pagos. ------

Ni la terminación por el Agente de Pagos ni su sustitución como Agente de Pagos tendrá efecto alguno hasta que sea efectivo el nombramiento de un agente de pagos sustituto. --------

15.4.9.- Honorarios del Agente de Pagos. ----------

En consideración a los servicios prestados por el Agente de Pagos, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, pagará al Agente de Pagos en cada Fecha de Pago Mensual, una comisión de conformidad con lo acordado en el Contrato de Agencia de Pagos siguiendo el Orden de Prelación de Pagos correspondiente, según se describe en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. ----------

Se reembolsarán al Agente de Pagos todos los gastos razonables en que haya incurrido en nombre del Fondo (incluidas las publicaciones jurídicas, el télex, los gastos de correo y cualquier otro derecho, timbre o impuesto similar, incluido el IVA, si lo hubiere) a los que pueda estar sujeta la ejecución, el cumplimiento y la aplicación del Contrato de Agencia de Pagos y el cumplimiento de sus obligaciones. ----------

15.5.- Contrato de Cesión de Derechos de Crédito. --------

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y RCI Banque España celebrarán, en la Fecha de Constitución, un Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, en virtud del cual (i) se documentará la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales; y (ii) se establecerá el procedimiento de adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo Revolving.--

Los términos fundamentales del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito se contienen en la Estipulación 6 de la Escritura de Constitución y en el propio Contrato de Cesión de Derechos de Crédito.----------

15.6.- Contrato de Administración. ----------

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo y RCI Banque España, como Administrador, celebrarán, en la Fecha de Constitución, un Contrato de Administración, en virtud del cual se designará al Administrador para que lleve a cabo la administración y gestión de los Préstamos de Automóviles. -------

Los términos fundamentales del Contrato de Administración se contienen en la Estipulación 8 de la Escritura de Constitución y en el propio Contrato de Administración. ----------

15.7. Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap---

15.7.1. Disposiciones generales ----------

En o aproximadamente en la Fecha de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, suscribirá el Contrato

05/2026



J08479883

de Cobertura de Tipos de Interés Swap con la Contrapartida del Swap con el fin de cubrir la potencial exposición del Fondo al riesgo de tipo de interés en relación con sus obligaciones de pago de intereses a tipo variable en virtud de los Bonos Colateralizados, y casar la naturaleza variable del tipo de interés pagadero en virtud de los Bonos Colateralizados con la naturaleza fija del tipo de interés pagadero en virtud de los Préstamos de Automóviles. El Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap se formalizará bajo el modelo de Contrato Marco de 2002 de la International Swaps and Derivatives Association (ISDA), junto con el Anexo (*Schedule*) correspondiente, el Anexo de Garantía Crediticia (*Credit Support Annex*) y la Confirmación (*Confirmation*) (según dichos términos se definen en el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap). y las obligaciones contenidas en el mismo estarán condicionadas al desembolso de los Bonos Colateralizados. ----------

15.7.2. Objeto del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap ----------

El objeto del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap es permitir al Fondo cumplir con sus obligaciones de pago de intereses en virtud de los Bonos Colateralizados, en particular mediante la cobertura del Fondo frente al riesgo de una diferencia

volátil entre el tipo variable basado en el EURIBOR aplicable para el Periodo de Devengo de Intereses correspondiente (en cada Fecha de Pago Mensual correspondiente) a dichos Bonos, y los pagos a tipo de interés fijo percibidos en relación con los Derechos de Crédito. ----------

15.7.3. Determinación del Importe Nocional del Swap de Tipos de Interés ----------

Al inicio de cada periodo relevante, el importe nocional de la operación de swap de tipos de interés formalizada en virtud del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap será el menor de entre (a) el Saldo Vivo de Principal de los Bonos Colateralizados y (b) la suma del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en Cumplimiento y cualquier importe acreditado en la Cuenta Revolving *(Revolving Account) (*el "**Importe Nocional del Swap de Tipos de Interés**" (*Interest Rate Swap Notional Amount*)). ---

15.7.4. Pagos en virtud del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap----------

En virtud del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap, el Fondo o la Contrapartida del Swap, según corresponda, pagará el Importe Neto del Swap de Tipos de Interés a la Contrapartida del Swap o al Fondo, según corresponda, en cada Fecha de Pago Mensual durante el Periodo Revolving, el Periodo de Amortización y el Periodo de Amortización Acelerada. Los pagos del Fondo a la Contrapartida del Swap se realizarán de

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID -
0,15 €
J08479882
05/2026

conformidad con el Orden de Prelación de Pagos aplicable. ------

En virtud del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap, en cada Fecha de Pago Mensual, comenzando en la Primera Fecha de Pago Mensual y finalizando en la fecha en que los Bonos de la Clase A, los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C y los Bonos de la Clase D, según corresponda, se hayan amortizado íntegramente, la Contrapartida del Swap pagará al Emisor el importe variable del swap (el "**Importe Variable del Swap de Tipos de Interés**" (*Interest Rate Swap Floating Amount*)) y el Fondo pagará a la Contrapartida del Swap en cada Fecha de Pago Mensual el importe fijo del swap (el "**Importe Fijo del Swap de Tipos de Interés**" (*Interest Rate Swap Fixed Amount*)). En cada Fecha de Pago Mensual, los importes pagaderos por el Emisor y la Contrapartida del Swap en virtud del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap se compensarán de modo que únicamente un importe neto será debido por el Emisor o la Contrapartida del Swap (según corresponda) en una Fecha de Pago Mensual (el "**Importe Neto del Swap de Tipos de Interés**" (*Interest Rate Swap Net Amount*)). ----------

El tipo variable utilizado para calcular el Importe Variable del Swap de Tipos de Interés en cualquier Fecha de Cálculo será

el Tipo de Referencia utilizado para calcular los intereses pagaderos sobre los Bonos Colateralizados en la Fecha de Pago Mensual inmediatamente posterior a dicha Fecha de Cálculo. ----

El tipo fijo utilizado para calcular el Importe Fijo del Swap de Tipos de Interés en virtud del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap pagadero por el Emisor a la Contrapartida del Swap en cualquier Fecha de Pago Mensual es igual al 3,39% por ciento anual. ----------

15.7.5. Ausencia de pagos adicionales----------

Si el Emisor debiera en cualquier momento deducir o retener cualquier importe por cuenta de cualquier impuesto de cualquier suma pagadera por el Emisor en virtud del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap, el Emisor no estará obligado a pagar a la Contrapartida del Swap ningún importe adicional por tal concepto. Si la Contrapartida del Swap debiera en cualquier momento deducir o retener cualquier importe por cuenta de cualquier impuesto de cualquier suma pagadera al Emisor en virtud del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap, la Contrapartida del Swap deberá al mismo tiempo pagar el importe adicional que sea necesario para garantizar que el Emisor al que dicha suma sea debida perciba un importe igual al Importe Neto del Swap de Tipos de Interés que habría recibido en ausencia de cualquier deducción o retención. En tal supuesto, la Contrapartida del Swap tendrá derecho a sustituirse por cualquier

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID -
0,15 €
J08479881
05/2026

contrapartida de swap autorizada que cuente con las calificaciones adecuadas, con sujeción a la confirmación previa por las Agencias de Calificación de que las calificaciones vigentes de los Bonos Colateralizados no se ven afectadas en relación con el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap.

15.7.6. Rebaja de calificación de la Contrapartida del Swap en virtud del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap ----------

En el entendido de que los Bonos obtengan efectivamente las calificaciones asignadas por las Agencias de Calificación según se describe en la sección 2.6. de la Nota de Valores, la Contrapartida del Swap cumple con las siguientes calificaciones requeridas del swap (es decir, el Primer Nivel de Calificación Requerido del Swap de Tipos de Interés y el Segundo Nivel de Calificación Requerido del Swap de Tipos de Interés, según se describen a continuación y según resulte aplicable) (los "**Ratings Requeridos del Swap**" (*Swap Required Ratings*)), que a la fecha de registro del Folleto y de acuerdo con las calificaciones provisionales asignadas por las Agencias de Calificación a los Bonos serían, en particular, el Primer Nivel de Calificación Requerido del Swap de Tipos de Interés o el Segundo Nivel de Calificación Requerido del Swap de Tipos de Interés, según

corresponda. ----------

A estos efectos: ----------

"**Primer Nivel de Calificación Requerido del Swap de Tipos de Interés**" (*First Interest Rate Swap Required Ratings*) significa: ----------

(i) Primer Umbral de Calificación de S&P: que (a) la calificación crediticia del emisor, o (b) la calificación de contraparte en resolución asignada por S&P a la entidad correspondiente sea al menos A-, y no será aplicable cuando no exista un compromiso de aportación de colateral (*collateral posting commitment*). ----------

(ii) Primer Umbral de Calificación de Fitch: (a) una calificación a corto plazo (o, de no estar disponible, una calificación de incumplimiento del emisor) de al menos F1; o (b) una calificación de contraparte de derivados a largo plazo (o, de no estar disponible, una calificación de incumplimiento del emisor) de al menos A. ----------

"**Segundo Nivel de Calificación Requerido del Swap de Tipos de Interés**" (*Second Interest Rate Swap Required Ratings*) significa: ----------

(i) Segundo Umbral de Calificación de S&P: que (a) la calificación crediticia del emisor, o (b) la calificación de contraparte en resolución asignada por S&P a la entidad correspondiente sea al menos BBB+ cuando exista un

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID -
0,15 €
J08479880
05/2026

compromiso de aportación de colateral, o como mínimo A cuando no exista un compromiso de aportación de colateral.------

(ii) Segundo Umbral de Calificación de Fitch: (a) una calificación a corto plazo (o, de no estar disponible, una calificación de incumplimiento del emisor) de al menos F3; o (b) una calificación de contraparte de derivados a largo plazo (o, de no estar disponible, una calificación de incumplimiento del emisor) de al menos BBB-. ----------

El incumplimiento por la Contrapartida del Swap (i) del Primer Nivel de Calificación Requerido del Swap de Tipos de Interés constituirá un "**Primer Supuesto de Rebaja de la Contraparte del Swap**" (*First Swap Counterparty Downgrade Event*) en relación con cada una de las Agencias de Calificación, y (ii) del Segundo Nivel de Calificación Requerido del Swap de Tipos de Interés constituirá un "**Segundo Supuesto de Rebaja de la Contraparte del Swap**" (*Second Swap Counterparty Downgrade Event*) en relación con cada una de las Agencias de Calificación, que, de no ser subsanado, dará lugar a la resolución del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap. ----------

Tras la ocurrencia de un Primer Supuesto de Rebaja de la Contraparte del Swap y/o un Segundo Supuesto de Rebaja de la Contraparte del Swap, según corresponda, en relación con S&P y

Fitch, la Contrapartida del Swap deberá realizar las siguientes actuaciones en función de si se ha producido un Primer Supuesto de Rebaja de la Contraparte del Swap o un Segundo Supuesto de Rebaja de la Contraparte del Swap. ----------

En el caso de S&P, la Contrapartida del Swap deberá depositar garantía dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al correspondiente supuesto de rebaja (si resultara aplicable) y, en caso de un Segundo Supuesto de Rebaja de la Contraparte del Swap, deberá adicionalmente realizar sus mejores esfuerzos comercialmente razonables para sustituirse, obtener una garantía elegible o adoptar medidas correctoras equivalentes dentro de los noventa (90) días naturales. En el caso de Fitch, la Contrapartida del Swap deberá depositar garantía dentro de los catorce (14) días naturales (o sesenta (60) días naturales en caso de ser aplicable) y deberá sustituirse u obtener una garantía elegible dentro de los sesenta (60) días naturales: ----------

(i) Primer Supuesto de Rebaja de la Contraparte del Swap: la Contrapartida del Swap, mientras el Primer Supuesto de Rebaja de la Contraparte del Swap continúe vigente, realizará, a su cargo, una de las actuaciones aceptables descritas en la tabla siguiente. ----------

(ii) Segundo Supuesto de Rebaja de la Contraparte del Swap: la Contrapartida del Swap, mientras el Segundo Supuesto de Rebaja de la Contraparte del Swap continúe vigente, realizará,

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID -
0,15 €
J08479879
05/2026

a su cargo, (a) la actuación requerida que se indica a continuación, y adicionalmente (b) una de las actuaciones aceptables requeridas en la tabla siguiente. ----------

(a) Primer Supuesto de Rebaja de la Contraparte del Swap y (b) Segundo Supuesto de Rebaja de la Contraparte del Swap: actuaciones requeridas y/o aceptables. ----------

	Depositar un importe de garantía calculado para la Agencia de Calificación correspondiente de conformidad con las disposiciones del Anexo de Garantía Crediticia.	**Obtener una garantía de una entidad con una calificación crediticia aceptable para la Agencia de Calificación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap.**	**Ceder sus derechos y obligaciones en virtud del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap a una Contrapartida del Swap cesionaria que deberá cumplir los requisitos de cada Agencia de Calificación según lo establecido en el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap.**
Primer Supuesto de Rebaja de la	**Aceptable**	**Aceptable**	**Aceptable**

	Depositar un importe de garantía calculado para la Agencia de Calificación correspondiente de conformidad con las disposiciones del Anexo de Garantía Crediticia.	**Obtener una garantía de una entidad con una calificación crediticia aceptable para la Agencia de Calificación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap.**	**Ceder sus derechos y obligaciones en virtud del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap a una Contrapartida del Swap cesionaria que deberá cumplir los requisitos de cada Agencia de Calificación según lo establecido en el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap.**
Contraparte del Swap			
Segundo Supuesto de Rebaja de la Contraparte del Swap	**Requerida**	**Aceptable**	**Aceptable**

Los Ratings Requeridos del Swap descritos anteriormente reflejan las calificaciones aplicables a la fecha de registro del Folleto. Los umbrales de calificación efectivamente aplicables en cada momento en virtud del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap están vinculados a la calificación vigente en cada

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
0,15 €
05/2026
J08479878

momento del más alto de los Bonos Colateralizados y, en el caso de S&P, al marco de colateral de S&P vigente en cada momento.

15.7.7. Resolución----------

El Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap podrá ser resuelto de conformidad con sus términos, con independencia de que los Bonos de la Clase A, la Clase B, la Clase C y la Clase D hayan sido amortizados íntegramente o no con anterioridad a dicha resolución, al producirse determinados supuestos (que podrán incluir, sin limitación): ----------

(i) determinados supuestos de quiebra, insolvencia, administración judicial o reorganización de la Contrapartida del Swap o la Liquidación Anticipada del Fondo; ----------

(ii) el incumplimiento por parte del Fondo o de la Contrapartida del Swap de cualquier pago en virtud del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap una vez transcurrido el periodo de gracia aplicable o cualesquiera otras medidas correctoras previstas; ----------

(iii) cambios legislativos que den lugar a una situación de ilegalidad; ----------

(iv) la modificación de cualquier término material de los Bonos o de los Documentos de la Operación sin la aprobación previa por escrito de la Contrapartida del Swap de tal manera que

las obligaciones del Fondo frente a la Contrapartida del Swap queden contractualmente subordinadas de forma adicional a las obligaciones del Fondo frente a cualquier otro beneficiario o que los intereses de la Contrapartida del Swap se vean sustancialmente perjudicados por dicha modificación (incluyendo, sin limitación, cualquier modificación que pueda afectar al importe, al calendario o a la prioridad de cualesquiera pagos o entregas del Fondo a la Contrapartida del Swap, o a los ingresos o retiradas de la Cuenta de Colateral Swap); y ----------

(v) la ocurrencia de un Primer Supuesto de Rebaja de la Contraparte del Swap y/o un Segundo Supuesto de Rebaja de la Contraparte del Swap que no sean subsanados dentro del plazo requerido de conformidad con el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap. ----------

Para evitar dudas, un Supuesto de Modificación del Tipo de Referencia no constituirá un Supuesto de Resolución ni un Supuesto de Incumplimiento en virtud del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap, ni facultará a ninguna de las partes para designar una Fecha de Resolución Anticipada. En tal supuesto, el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap continuará en pleno vigor y efecto, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 9.5.4 de la presente Escritura de Constitución. En determinadas circunstancias, el tipo variable aplicable en virtud del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID -
0,15 €
J08479877
05/2026

Swap tras un Supuesto de Modificación del Tipo de Referencia puede diferir del Tipo de Referencia aplicable a los Bonos Colateralizados, lo que puede dar lugar a un riesgo de base, de acuerdo con lo dispuesto en el Factor de Riesgo 1.2.5 del Folleto (*Riesgo relativo a los Índices de Referencia y al Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap*). ----------

En caso de que el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap se resuelva por causa de un supuesto de incumplimiento o un supuesto de resolución previsto en el mismo, podrá resultar exigible un pago por resolución anticipada a favor del Fondo o de la Contrapartida del Swap, en función de las condiciones de mercado en el momento de la resolución. El importe de dicho pago por resolución anticipada podría ser sustancial si los tipos de mercado u otras condiciones hubieran variado significativamente. Cualquier pago por resolución anticipada pagadero por el Fondo se abonará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos aplicable. ----------

En caso de que el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap se resuelva con anterioridad al reembolso íntegro del principal de los Bonos Colateralizados, el Fondo deberá suscribir un contrato en términos similares con una nueva contrapartida de swap de tipos de interés en un plazo máximo de treinta (30) Días

Hábiles. Cualquier pago inicial a cualquier contrapartida de swap sustituta en virtud del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap pagadero por la Contrapartida del Swap se abonará directamente a la contrapartida de swap sustituta y no de conformidad con los Órdenes de Prelación de Pagos. Cualesquiera costes, gastos, honorarios e impuestos (incluidos los impuestos de timbre) que se devenguen en relación con dicha transmisión serán soportados por la Contrapartida del Swap cuando dicha transmisión sea decidida por la Contrapartida del Swap de conformidad con el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap. ----------

El Fondo hará sus mejores esfuerzos, pero no puede garantizar, la búsqueda de una Contrapartida del Swap sustituta tras la resolución anticipada del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap. La imposibilidad de encontrar una Contrapartida del Swap sustituta constituirá un Supuesto de Finalización del Revolving. ----------

15.7.8. Acuerdos de garantía ----------

En la Fecha de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre del Emisor, y la Contrapartida del Swap suscribirán un Anexo de Garantía Crediticia (según se define en el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap) respecto del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap, el cual forma parte del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap, y en el que se

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
0,15 €
05/2026
J0847987 6

establecen los términos en los que la Contrapartida del Swap proporcionará garantía al Emisor en caso de que la Contrapartida del Swap deje de cumplir los Ratings Requeridos del Swap, respecto del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap. ---

Cuando la Contrapartida del Swap deposite garantía de conformidad con las disposiciones del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap (incluido el Anexo de Garantía Crediticia), dicha garantía o los intereses devengados por la misma no formarán parte del Importe de Distribución Disponible (con la excepción de los importes obtenidos de la ejecución de dicha garantía aplicados en satisfacción de los pagos por resolución debidos al Emisor tras la designación de una fecha de resolución anticipada en virtud del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap). Si la Contrapartida del Swap hubiera depositado garantía por un importe superior al requerido en virtud del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap, dicho exceso será devuelto directamente por el Emisor a la Contrapartida del Swap y no se incluirá en el Orden de Prelación de Pagos correspondiente. ----------

La Contrapartida del Swap únicamente podrá depositar garantía en forma de efectivo en virtud del Anexo de Garantía Crediticia del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap, y

cualquier Importe de Colateral del Swap se abonará en la Cuenta de Colateral Swap. Si la Contrapartida del Swap incumple sus obligaciones de pago en virtud del correspondiente Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap, lo cual dé lugar a un Supuesto de Incumplimiento tras la resolución y liquidación del correspondiente Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap, cualquier Importe de Colateral del Swap que no sea devuelto a la Contrapartida del Swap de conformidad con los Documentos de la Operación podrá ser utilizado por el Fondo para obtener un Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap sustituto o para realizar pagos sobre los Bonos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos aplicable. ----------

15.7.9. Agente de Cálculo del Swap ----------

La Contrapartida del Swap actuará como Agente de Cálculo del Swap del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap sujeto a los términos de dicho Contrato. ----------

15.7.10. Transmisión por la Contrapartida del Swap -----

En virtud del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap, la Contrapartida del Swap tendrá derecho a disponer la transmisión de sus derechos y obligaciones en virtud de dicho Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap a una contraparte que sea un Sustituto Elegible (según se define en el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap), previa notificación por escrito a la Sociedad Gestora y con sujeción a las

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

condiciones establecidas en el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap. ----------

15.7.11. Ley aplicable ----------

El Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap, incluidas cualesquiera obligaciones no contractuales que surjan de o en relación con el mismo, se regirá e interpretará de conformidad con el Derecho inglés. ----------

SECCIÓN VI - GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. ----------

ESTIPULACIÓN 16.- GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. ----------

16.1.- Actuaciones de la Sociedad Gestora. ----------

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo y de administración y gestión de los Derechos de Crédito son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, las siguientes: ----------

(i) abrir las Cuentas del Fondo, en nombre del Fondo, con el Proveedor de Cuentas del Fondo. ----------

(ii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito del Fondo y, en general, realizar todos los

actos de administración y disposición que puedan ser necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. ----------

(iii) Llevar a cabo la administración financiera de los Derechos de Crédito con diligencia y rigor, sin perjuicio de las funciones de gestión asumidas por el Cedente en su calidad de Administrador conforme a lo dispuesto en el apartado 3.7.1 de la Información Adicional y la Estipulación 8 de la presente Escritura de Constitución.----------

(iv) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de cada Derecho de Crédito, los Contratos de Préstamo de Automóviles y cualesquiera otros documentos relacionados. ------

(v) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Préstamos de Automóviles, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados.----------

(vi) Calcular el Importe de Distribución Disponible y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar una vez realizada su aplicación de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos correspondiente (según se establece en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 19 de la presente

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID - NIHIL PRIUS FIDE
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479874
05/2026

Escritura de Constitución), ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas de activo y pasivo y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender la administración financiera de los Bonos. ----------

(vii) Calcular y liquidar las cantidades que por intereses y comisiones ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras de activo y pasivo, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por reembolso de principal y por intereses correspondan a los Bonos. ----------

(viii) En el supuesto de que las calificaciones de la deuda del Proveedor de Cuentas del Fondo o de la Contrapartida del Swap asignadas por las Agencias de Calificación, en cualquier momento de la vida de los Bonos descendieran, realizar las actuaciones que se describen en los apartados 3.4.5.2 y 3.4.8.2.6, respectivamente, de la Información Adicional y las Estipulaciones 15.2.3 y 15.7.6 de la presente Escritura de Constitución.----------

(ix) Seguir de cerca las actuaciones del Administrador para la recuperación de los importes no pagados bajo los Derechos de Crédito o los Préstamos de Automóviles, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo. -------

(x) Llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -

(xi) Facilitar a los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV y a las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la presente Escritura.----------

(xii) Celebrar y mantener vigente el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap. ----------

(xiii) Celebrar, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que tales actuaciones no resulten en un descenso de la calificación de los Bonos y no perjudiquen los intereses de los Bonistas. Cualquier modificación de la Escritura de Constitución se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2015. ----------

(xiv) Designar y sustituir, en su caso, al auditor de cuentas del Fondo para que lleve a cabo la auditoría de las cuentas

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID -
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

anuales del Fondo. ----------

(xv) Elaborar y remitir a la CNMV y a los órganos competentes, todos los documentos e informaciones que deban remitirse según lo establecido en la normativa vigente y en el Folleto, o le sean requeridos por los anteriores, así como elaborar y remitir a las Agencias de Calificación la información que razonablemente le requieran. ----------

(xvi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y liquidación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Folleto y la presente Escritura. ------

(xvii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación de los Bonos y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que la calificación de los Bonos no se vea afectada negativamente en ningún momento. ----------

(xviii) Gestionar el Fondo de forma que el valor patrimonial del mismo sea siempre nulo (0). ----------

(xix) Mantener, en nombre del Emisor, durante el Periodo Revolving y el Periodo de Amortización, la Cuenta de Déficit de Principal (y sus sub-cuentas), en la que se registrarán todos los déficits de principal que surjan en relación con los Derechos de

Crédito. ----------

16.2.- Gastos del Fondo. ----------

La Sociedad Gestora abonará las Tasas del FT con cargo al Fondo, de acuerdo con el correspondiente Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. ----------

A estos efectos, "**Tasas FT**" (*FT Fees*) significa: ----------

(i) los impuestos aplicables; ----------

(ii) los Gastos Ordinarios (tal y como se definen a continuación);----------

(iii) los Gastos Extraordinarios (tal y como se definen a continuación);----------

(iv) la Comisión del Administrador (tal y como se define en la Estipulación 8.2.18); y----------

(v) la Comisión de la Sociedad Gestora (tal y como se define en la Estipulación 2.5.). ----------

16.2.1.- Gastos ordinarios. ----------

Se considerarán gastos ordinarios del Fondo (los "**Gastos Ordinarios**" (*Ordinary Expenses*)) los siguientes: ----------

(i) Gastos derivados de verificaciones administrativas, inscripciones y autorizaciones administrativas obligatorias (salvo el pago de los Gastos Iniciales) y los gastos de admisión y la comisión recurrente a pagar a EDW y Bloomberg. ----------

(ii) Gastos relativos al mantenimiento de los registros

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID -
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

contables de los Bonos, para su admisión a cotización en el mercado secundario organizado y para el mantenimiento de dicha cotización.----------

(iii) Gastos derivados de las auditorías anuales de los estados financieros del Fondo. ----------

(iv) Comisiones de las Agencias de Calificación por el seguimiento y mantenimiento de las calificaciones de los Bonos.

(v) Gastos derivados de la amortización de los Bonos. -------

(vi) Gastos relativos a las notificaciones y anuncios que, de conformidad con lo dispuesto en el Folleto, se deberán dar a los titulares de los Bonos emitidos y en circulación. ----------

(vii) Los honorarios del Agente de Pagos.----------

(viii) Parte de los honorarios de STS Verification International GmbH ("**SVI**") como Tercero Verificador (STS) no pagados inicialmente.----------

(ix) En general, cualesquiera otros gastos soportados por la Sociedad Gestora y derivados de su labor de representación y gestión del Fondo.----------

16.2.2.- Gastos Extraordinarios. ----------

Los siguientes se consideran gastos extraordinarios (los "**Gastos Extraordinarios**" (*Extraordinary Expenses*)):----------

(i) Si fuera el caso, aquellos gastos derivados de la

presentación, notarización y formalización por modificación de la Escritura de Constitución y de los Documentos de la Operación, así como de la presentación, celebración y notarización de contratos adicionales (así como de posibles modificaciones a los mismos).----------

(ii) Los gastos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los Préstamos de Automóviles, los Derechos de Crédito y/o las garantías a continuación y gastos derivados de acciones de recobro, incluyendo aquellos gastos extraordinarios del Administrador, según se describe en la sección 3.7.1 de la Información Adicional y en la Estipulación 8 de la Escritura de Constitución.----------

(iii) Los posibles gastos de la protocolización de los Contratos de Préstamo de Automóviles y/o la inscripción de las cláusulas de reserva de dominio de los Préstamos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles en caso de sustitución del Administrador.----------

(iv) Notificación a los Prestatarios y, en su caso, a los garantes, compañías de seguros y los correspondientes Puntos de Red, según lo regulado en la sección 3.7.1.14 de la Información Adicional y en la Estipulación 8 de la presente Escritura.----------

(v) Gastos de liquidación derivados de la cancelación del Fondo, según se describe en la sección 4.4.4 del Documento de Registro y en la Estipulación 5 de la presente Escritura.----------

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID - NIHILPRIUSFIDE
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479871
05/2026

.(vi) Gastos, si los hubiera, derivados de cualquier auditoría que pudiera ser requerida al final del Periodo Revolving en relación con los activos adicionales pendientes. ----------

(vii) En general, cualquier otro gasto extraordinario que fuera soportado por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.----------

16.3.- Ejercicios contables y depósito de las cuentas anuales. ----------

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo que se mencionan en el subapartado 1 del artículo 35 de la Ley 5/2015 y el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural (esto es, antes del 30 de abril de cada año). ----------

Asimismo, de conformidad con el artículo 35.3 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora deberá presentar los estados financieros trimestrales del Fondo a la CNMV dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada trimestre----------

16.4.- Auditoría de cuentas del Fondo. ----------

De conformidad con lo establecido en las secciones 4.4.2 del Documento de Registro, el Fondo no tiene información financiera histórica. ----------

Durante toda la vigencia del Fondo, los estados financieros anuales estarán sujetos a auditoría anual por auditores.----------

En los acuerdos del consejo de administración de la Sociedad Gestora en junio de 2017 se designó como auditor de cuentas del Fondo a KPMG Auditores, S.L., cuyos datos figuran en el apartado 2.6.10 de la Nota de Valores, por un periodo inicial de tres años, renovándose anualmente desde 2020. En el caso de que la Sociedad Gestora tomara la decisión de nombrar nuevos auditores de cuentas del Fondo, se comunicaría a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los Bonistas, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.2 de la Información Adicional y la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución.----------

La designación de un auditor para un periodo determinado no impedirá la designación de dicho auditor para periodos posteriores, observando en todo caso los límites legales vigentes en la materia.----------

Los ingresos y gastos del Fondo se presentarán de conformidad con los estándares de contabilidad vigentes con arreglo a la Circular CNMV 2/2016 de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización, en su versión modificada ("**Circular 2/2016**") o con

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID - NIHILPRIUSFIDE
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

la normativa aplicable en cada momento determinado.----------

El ejercicio financiero del Fondo coincidirá con el ejercicio natural. No obstante, como excepción, el primer ejercicio financiero comprenderá un periodo que comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará el 31 de diciembre de 2026, y el último ejercicio financiero del Fondo expirará en la fecha en que esté prevista la extinción del Fondo.----------

Durante toda la vigencia de la operación, los estados financieros anuales del Fondo estarán sujetos a verificación y auditoría anual por su auditor de cuentas. El informe anual del Fondo (incluyendo las cuentas anuales (balance, cuenta de resultados, flujos de caja y estado de ingresos y gastos reconocidos, informe anual e informe de gestión)) y el informe de auditoría, a que se hace referencia en el artículo 35 de la Ley 5/2015, se presentarán a la CNMV dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio del Fondo (esto es, antes del 30 de abril de cada año). ----------

Los estados financieros del Fondo y el correspondiente informe de auditores no se depositarán en el Registro Mercantil--

ESTIPULACIÓN 17.- NOTIFICACIONES.----------

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación: ----------

17.1.- Notificaciones ordinarias periódicas. ----------

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir la información descrita a continuación y cualquier otra información adicional que le sea razonablemente requerida, con la mayor diligencia posible y dentro de los plazos establecidos ----------

17.1.1.- Información relativa a los Bonos.----------

Mientras haya Bonos en circulación, con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles a cada Fecha de Pago Mensual, la Sociedad Gestora procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos lo siguiente:----------

(i) el Tipo de Interés resultante de los Bonos para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses. ----------

(ii) los intereses resultantes de los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses en curso.----------

(iii) la amortización del principal de los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses en curso. ----------

(iv) las tasas medias de amortización anticipada de los Derechos de Crédito, a la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago Mensual en cuestión; ---------

(v) la vida residual media de los Bonos calculada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada;----------

(vi) el Saldo del Principal Pendiente de los Bonos (después

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID - NIHIL PRIUS FIDE
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago Mensual), expresado por Bono, y el porcentaje que dicho Saldo del Principal Pendiente de los Bonos expresado por Bono representa sobre el importe nominal inicial de cada Bono.----------

17.1.2.- Información relativa a los activos subyacentes y al Fondo.----------

En relación con los Derechos de Crédito, tras una Fecha de Pago Mensual, la siguiente información será publicada en la página web de la Sociedad Gestora: ----------

(i) Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Transferidos.-----

(ii) Intereses y principal de las Cuotas en mora. ----------

(iii) Tipo de Interés Nominal medio ponderado.----------

(iv) Vencimiento residual de los Derechos de Crédito. -------

(v) Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Fallidos e importe acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos a partir de la Fecha de Constitución del Fondo. ----------

En relación con la situación económica y financiera del Fondo, deberá publicarse el informe sobre el origen y la posterior aplicación del Importe de Distribución Disponible de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos correspondiente.----------

17.1.3.- Informes. ----------

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV los siguientes informes: ----------

(i) El informe anual a que se hace referencia en el artículo 35.1 de la Ley 5/2015 incluyendo, entre otras cosas, las cuentas anuales (balance, cuenta de resultados, flujos de caja y estado de ingresos y gastos reconocidos, informe anual e informe de gestión) y el informe de auditoría, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural (esto es, antes del 30 de abril de cada año).----------

(ii) Los informes trimestrales a que se refiere el artículo 35.3 de la Ley 5/2015, que contienen las declaraciones financieras trimestrales del Fondo dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada trimestre. ----------

17.1.4.- Información relativa al Reglamento Europeo de Titulización.----------

De conformidad con las obligaciones previstas en el artículo 7(2) del Reglamento Europeo de Titulización, la entidad originadora y el vehículo especializado de titulización (SSPE) designarán, de entre ellas, una entidad para que presente la información contenida en los puntos (a), (b), (d), (e), (f) y (g) del artículo 7(1) a un registro de operaciones de titulización según el Reglamento Europeo de Titulización. Los requisitos de divulgación del artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulización son de aplicación con respecto a los Bonos.----------

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID - NIHILPRIUSFIDE
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479868
05/2026

Las plantillas de información (las "**Normas Técnicas de Divulgación**") en la fecha del Folleto han sido adoptadas tras la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea el 3 de septiembre de 2020 del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2020/1224, de 16 de octubre de 2019, que complementa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas reglamentarias que especifican la información y los detalles de una titulización que deben facilitar el originador, el sponsor y la SSPE (la "**Regulación Delegada**"). Las Normas Técnicas de Divulgación figuran en los anexos I a XIII de la Regulación Delegada. La Regulación Delegada entró en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. ------

Adicionalmente, las Normas Técnicas de Divulgación se desarrollan en el Reglamento de Aplicación (UE) 2020/1225 de la Comisión, de 29 de octubre de 2019, por el que se establecen normas técnicas de aplicación en relación con el formato y las plantillas normalizadas para facilitar la información y los detalles de una titulización por parte del originador, el sponsor y la SSPE, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 3 de septiembre de 2020. ----------

Designación de la Entidad Informadora: el Originador será

responsable de la observancia del artículo 7, de conformidad con el artículo 22.5 del Reglamento Europeo de Titulización y ha sido designado como "**Entidad Informadora**" (*Reporting Entity*) a los efectos del artículo 7.2 del Reglamento Europeo de Titulización. ----------

Delegación de la Entidad Informadora en el Agente Informador: la Sociedad Gestora actuará como "**Agente Informador**" (*Reporting Agent*), y será responsable de la preparación y/o envío de toda la información relacionada con la operación que habrá de enviarse a la AEVM. ----------

La Entidad Informadora, directamente por delegación en cualquier otro agente en su nombre (como el Agente Informador), deberá: ----------

(i) tras la Fecha de Constitución: ----------

(a) publicar un informe trimestral de inversores respecto de cada Periodo de Devengo de Intereses, tal y como lo exige el artículo 7(1)(e) del Reglamento Europeo de Titulización y las plantillas de divulgación definitivamente adoptadas, a más tardar en el plazo de un (1) mes desde la Fecha de Pago Mensual correspondiente; y ----------

(b) publicar trimestralmente cierta información, préstamo por préstamo, en relación con los Derechos de Crédito respecto de cada Periodo de Devengo de Intereses, según lo previsto y de acuerdo con el artículo 7(1)(a) del Reglamento Europeo de

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID -
0,15 €
J08479867
05/2026

Titulización, que se facilitará sustancialmente según la plantilla definitivamente adoptada, a más tardar en el plazo de un (1) mes desde la Fecha de Pago Mensual correspondiente y simultáneamente con el informe a que se hace referencia en el apartado (i) inmediatamente anterior; ----------

(ii) publicar, de conformidad con el artículo 7(1)(f) del Reglamento Europeo de Titulización, sin demora, cualquier información privilegiada que se haya hecho pública de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el abuso de mercado;----------

(iii) publicar sin demora cualquier acontecimiento significativo, incluyendo cualquier acontecimiento significativo de los descritos en el artículo 7(1)(g) del Reglamento Europeo de Titulización; y ----------

(iv) poner a disposición, de conformidad con el artículo 7(1)(b), 7(1)(d) y el artículo 22.5 del Reglamento Europeo de Titulización, en todo caso dentro de los quince (15) días desde la Fecha de Constitución, copias de los Documentos de la Operación correspondientes, la Notificación STS (*STS Notification*) y del Folleto.----------

La Entidad Informadora, directamente o por delegación en

cualquier otro agente en su nombre, publicará o pondrá a disposición los informes y la información a que se hace referencia en los apartados (i) a (iv) (inclusive) anteriores, según lo previsto en el artículo 7 y el artículo 22 del Reglamento Europeo de Titulización, mediante un registro de titulizaciones oficial con arreglo al artículo 10 del Reglamento Europeo de Titulización (el "**Registro Europeo de Titulizaciones**" (*SR Repository*)) y designado por la Entidad Informadora para la operación de titulización descrita en la presente Escritura.---------

La Entidad Informadora (o cualquier agente en su nombre) pondrá la información antedicha a disposición de los Bonistas, de las autoridades competentes a que se hace referencia en el artículo 29 del Reglamento Europeo de Titulización y, a su requerimiento, de los potenciales inversores en los Bonos. --------

Los informes trimestrales de inversores incluirán, de conformidad con el artículo 7(1), subapartado (e)(iii) del Reglamento Europeo de Titulización, información sobre la retención de riesgos, incluyendo la información sobre cuál de las modalidades previstas en el artículo 6(3) se ha aplicado, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento Europeo de Titulización.----------

Además, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Europeo de Titulización, la Entidad Informadora (o cualquier agente en su nombre) pondrá a disposición (o ha puesto a

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
05/2026
J08479866

disposición en el Folleto) de los potenciales inversores, antes de fijar los precios, la siguiente información:----------

(i) datos de fallidos e impagados, para exposiciones sustancialmente similares a las que se titulizan, y el origen de dichos datos y el fundamento para considerarlos similares, que cubran un periodo no inferior a cinco (5) años. ----------

(ii) un modelo de flujos de caja pasivos, elaborado y publicado por Bloomberg, que represente con precisión la relación contractual entre los Derechos de Crédito y los pagos que se produzcan entre el Originador, el Fondo y los Bonistas, (y, tras haber fijado los precios, pondrá dicho modelo a disposición de los Bonistas de manera constante y de los potenciales inversores, previa solicitud);----------

(iii) la información préstamo a préstamo (incluyendo, entre otros, la información, en la medida en que esté disponible, relativa al comportamiento medioambiental de los activos) exigida por el punto (a) del primer subapartado del artículo 7(1) del Reglamento Europeo de Titulización, y; ----------

(iv) borradores de los Documentos de la Operación y de la Notificación STS; ----------

La Notificación STS definitiva, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Europeo de Titulización, se pondrá a

disposición de los Bonistas en o alrededor de la Fecha de Constitución (y, en todo caso, en quince (15) días naturales desde la Fecha de Desembolso). ----------

El Originador, puede también renunciar a su nombramiento como Entidad Informadora, notificándolo previamente a la Sociedad Gestora. No obstante, lo anterior, dicha renuncia no tendrá efectos hasta que se haya designado a una nueva entidad para sustituirla de conformidad con el artículo 7.2 del Reglamento Europeo de Titulización. ----------

Cualquier incumplimiento por el Originador de tales obligaciones puede causar que la operación no cumpla con el Reglamento Europeo de Titulización. ----------

El incumplimiento de las obligaciones de transparencia con arreglo al artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulización puede dar lugar a la imposición de sanciones pecuniarias al Fondo (o, en su caso, a la Sociedad Gestora) o al Cedente (en calidad de entidad originadora) con arreglo al artículo 32 del Reglamento Europeo de Titulización. ----------

Si un regulador determina que la operación no ha cumplido o ha dejado de cumplir con las obligaciones de información, es posible que el regulador exija a los inversores que reserven capital adicional de su inversión en los Bonos o tomen otras medidas correctivas respecto de su inversión en los Bonos. El Fondo (o eventualmente, la Sociedad Gestora) y/o el Cedente

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
05/2026
J08479865

.(como originadora) pueden verse sujetos a sanciones administrativas en caso de negligencia o infracción intencionada de los requisitos de información, lo que incluye sanciones pecuniarias. ----------

17.1.5.- Notificaciones extraordinarias. ----------

De conformidad con el artículo 36 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora informará inmediatamente a la CNMV y a sus acreedores, de todo hecho específicamente relevante para la situación o el desarrollo del Fondo. Son hechos específicamente relevantes para el Fondo aquellos que pudieran tener una repercusión significativa en los Bonos emitidos o sobre los Derechos de Crédito. ----------

En particular, se entenderán incluidos en el concepto de hecho relevante toda modificación significativa de los activos o los pasivos del Fondo, el acaecimiento de cualquiera de los eventos a los que se refiere la definición del Supuesto de Finalización del *Revolving*, toda modificación de la Escritura de Constitución y, en su caso, del acuerdo de constitución del Fondo o cualquier decisión que se pueda tomar relativa a la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas establecidas en el Folleto. En este último caso, la Sociedad Gestora deberá también presentar a la

CNMV el acta notarial que acredite la disolución del Fondo y el consiguiente proceso de liquidación descrito en el apartado 4.4.3.3 del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución. ----------

La Sociedad Gestora notificará cualquier cambio en la Escritura de Constitución a las Agencias de Calificación y deberá publicarse por la Sociedad Gestora en la información pública habitual sobre el Fondo, y también en el sitio web de la Sociedad Gestora. ----------

El presente apartado incluye, entre otros, los cambios en la calificación de los Bonos y las medidas a adoptar en caso de que se activen los factores desencadenantes, debido a un descenso de la calificación de la contraparte en los contratos financieros o por cualquier otra causa. ----------

17.2.- Procedimiento. ----------

Las notificaciones que, con arreglo a lo anterior, haya de hacer el Fondo a los Bonistas, por conducto de su Sociedad Gestora, se practicarán como sigue: ----------

17.2.1.- Notificaciones ordinarias. ----------

Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado 4.2.1 de la Información Adicional y la presente Estipulación se notificarán a AIAF quien las publicará en el boletín diario de AIAF, o en cualquier otro medio que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o

05/2026



J08479864

mediante su publicación como hecho relevante en la CNMV.-----

17.2.2.- Notificaciones extraordinarias. ----------

Las notificaciones extraordinarias a que se hace referencia en el apartado 4.2.2 de la Información Adicional y la presente Estipulación se efectuarán mediante su publicación como hecho relevante en la CNMV.----------

Estas notificaciones se considerarán realizadas en la fecha de su publicación, siendo apto para la misma cualquier día de calendario, Hábil o Inhábil (a los efectos del Folleto).----------

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá comunicar a los Bonistas notificaciones ordinarias y extraordinarias y cualquier otra información que sea de su interés a través de su sitio web (https://edt-sg.com/fondos/) ----------

Además, las notificaciones mencionadas también pueden realizarse por medio de su publicación en otros medios generales de comunicación.----------

17.2.3.- Información a la CNMV ----------

La información relativa al Fondo se transmitirá a la CNMV según los formatos contenidos en la Circular 2/2016 relativa a los fondos de titulización, así como cualquier información adicional que le sea exigida por la CNMV o con arreglo a lo previsto en la normativa vigente en cualquier momento.----------

17.2.4.- Información a las Agencias de Calificación -------

La Sociedad Gestora facilitará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el rendimiento de los Préstamos de Automóviles para que puedan hacer un seguimiento de las calificaciones de los Bonos y las notificaciones especiales. Asimismo, hará lo posible por facilitar dicha información cuando razonablemente se le solicite y, en todo caso, cuando se produzca un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos celebrados por el Fondo a través de su Sociedad Gestora, o en las partes interesadas.-------

17.2.5.- Información a facilitar por el Administrador a la Sociedad Gestora.----------

Adicionalmente, el Administrador se obliga a informar mensualmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y, en todo caso, a requerimiento de la misma, de los incumplimientos de pagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones del Tipo de Interés Nominal y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualesquiera otras circunstancias que afecten a los Préstamos de Automóviles.

Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos de Automóviles y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. ----------

05/2026



J08479863

SECCIÓN VII - MEJORAS DE CRÉDITO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS. ----------

ESTIPULACIÓN 18.- MEJORA CREDITICIA. ----------

Con el fin de (i) reforzar la estructura financiera del Fondo, (ii) aumentar la seguridad o regularidad en los pagos de los Bonos, (iii) cubrir cualesquiera desajustes temporales del calendario de flujos de principal e intereses sobre los Préstamos de Automóviles y los Bonos, o, en general, (iv) alinear las características financieras de los Préstamos de Automóviles y de los Bonos, así como asegurar la operativa adecuada del Fondo y el cumplimiento de sus obligaciones en los términos y condiciones establecidos en las leyes aplicables en cada momento, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, formalizará los Documentos de la Operación y las operaciones que se reseñan a continuación de conformidad con la Escritura de Constitución y toda la normativa aplicable. ----------

Las operaciones de mejora de crédito que incorpora la estructura del Fondo son las siguientes:----------

(i) la Reserva General, tal y como se describe a continuación; ----------

(ii) el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap; -----

(iii) la subordinación de la Clase o Clases de Bonos de

rango inferior (excepto respecto de los Bonos de la Clase E, para los que no existe una Clase de Bonos de rango inferior): ----------

(1) La mejora crediticia de los Bonos de la Clase A consiste en la subordinación de los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, la Reserva General y el exceso de margen disponible; ----------

(2) La mejora crediticia de los Bonos de la Clase B consiste en la subordinación de los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, la Reserva General y el exceso de margen disponible; --

(3) La mejora crediticia de los Bonos de la Clase C consiste en la subordinación de los Bonos de la Clase D, la Reserva General y el exceso de margen disponible; ----------

(4) La mejora crediticia de los Bonos de la Clase D consiste en la subordinación de la Reserva General y el exceso de margen disponible; ----------

(5) La mejora crediticia de los Bonos de la Clase E consiste en el exceso de margen disponible. ----------

18.1.- Reserva General. ----------

La "**Reserva General**" (*General Reserve*) mitiga el riesgo de crédito por el incumplimiento de pago de los Préstamos de Automóviles.----------

18.1.1.- Financiación inicial----------

La Reserva General se dotará en la Fecha de Desembolso con los ingresos procedentes de la emisión de los Bonos de la

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
MADRID
0,15 €
J08479862
05/2026

Clase E.----------

18.1.2.- Financiación durante la vida del Fondo----------

La Reserva General se financiará durante la vida del Fondo con el "**Nivel Necesario de la Reserva General**" (*General Reserve Required Level*): ----------

(i) en la Fecha de Constitución, un importe equivalente a **ONCE MILLONES DE EUROS** (11.000.000.-€), (el "**Importe Inicial de la Reserva General**" (*Initial General Reserve Amount*)); ----------

(ii) en cada Fecha de Pago Mensual tras la Fecha de Constitución, siempre que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Transferidos que sean Derechos de Crédito en Cumplimiento no se haya reducido a cero, un importe equivalente al mayor de (i) 1.000.000.-€ y (ii) el 1,25% del Saldo del Principal Pendiente de los Bonos Colateralizados en dicha Fecha de Pago Mensual; ----------

(iii) cero (0), en caso de que respecto a cualquier Fecha de Pago Mensual el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Transferidos que sean Derechos de Crédito en Cumplimiento se haya reducido a cero. ----------

18.1.3.- Reducción de la Reserva General ----------

El Nivel Necesario de la Reserva General pasará a ser igual

a CERO EUROS (0,00 €), a partir de la primera de las siguientes fechas: ----------

(i) la Fecha de Vencimiento Legal; ----------

(ii) la Fecha de Pago Mensual en la que los Derechos de Crédito Transferidos que no sean Derechos de Crédito Fallidos han sido reembolsados completamente; ----------

(iii) la Fecha de Pago Mensual en la que se amorticen completamente los Bonos Colateralizados; ----------

(iv) la Fecha de Pago Mensual siguiente a la entrega de una Notificación de Amortización Anticipada. ----------

18.1.4.- Aplicación. ----------

La Reserva General formará parte del Importe de Distribución Disponible los Fondos Disponibles. ----------

18.1.5.- Depósito y rentabilidad. ----------

El importe de la Reserva General será abonado en la Cuenta de la Reserva General en la Fecha de Desembolso, y la rentabilidad de los importes depositados en dicha cuenta será regulada en el Contrato de Cuentas Bancarias, en los términos descritos en el apartado 3.4.5.1 de la Información Adicional y la Estipulación 15.2 de la presente Escritura de Constitución. -------

18.2.- Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap.-

El Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap mitiga parte del riesgo de tipo de interés derivado de potenciales incrementos futuros del tipo de interés aplicable a los Bonos

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
MADRID
0,15 €
J08479861
05/2026

.(EURIBOR a un mes) por encima del tipo de interés aplicable en virtud de los Préstamos de Automóviles a tipo fijo. Los principales términos y condiciones del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap se describen en la sección 3.4.8.2 de Información Adicional y en la Estipulación 15.7 de la presente Escritura de Constitución. ----------

Los Derechos de Crédito no incluyen derivados y el Fondo no ha suscrito ni suscribirá ningún tipo de instrumento de cobertura salvo en la medida expresamente permitida por el artículo 21(2) del Reglamento Europeo de Titulización. ----------

Adicionalmente, no existe riesgo de tipo de cambio, dado que tanto los Derechos de Crédito como los Bonos están denominados en la misma moneda (€). ----------

18.3.- Cuenta de Déficit de Principal.----------

Una Cuenta de Déficit de Principal compuesta por cuatro sub-cuentas correspondientes a los Bonos de la Clase A, los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C y los Bonos de la Clase D, conocidas respectivamente como la Sub-cuenta de Déficit de Principal de la Clase A, la Sub-cuenta de Déficit de Principal de la Clase B, la Sub-cuenta de Déficit de Principal de la Clase C y la Sub-cuenta de Déficit de Principal de la Clase D, será establecida por la Sociedad Gestora, actuando en nombre y

por cuenta del Fondo, en la Fecha de Constitución, a fin de registrar cualquier insuficiencia o déficit entre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Transferidos que no sean Derechos de Crédito Fallidos y el Saldo del Principal Pendiente de todas las Clases de Bonos Colateralizados. ----------

La descripción de la Cuenta de Déficit de Principal se detalla en la sección 3.1.7.13 de la Nota de Valores y la Estipulación 9.5.11 de la presente Escritura de Constitución.------

ESTIPULACIÓN 19.- ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.----------

19.1.- Origen y aplicación de los fondos en la Fecha de Desembolso y hasta la Primera Fecha de Pago Mensual, excluida. ----------

Los fondos disponibles del Fondo en la Fecha de Desembolso y su aplicación hasta la Primera Fecha de Pago Mensual, exclusivamente, son los siguientes: ----------

19.1.1.- Origen. ----------

El Fondo recibirá fondos por los siguientes conceptos:-------

(i) desembolso del precio de suscripción de los Bonos; y ----

(ii) Disposición del principal del Préstamo Subordinado. ----

19.1.2.- Aplicación. ----------

La Sociedad Gestora aplicará los fondos descritos anteriormente para efectuar los siguientes pagos: ----------

(i) pago del precio de adquisición de los Derechos de

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID -
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

Crédito Iniciales correspondiente al Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales; ----------

(ii) pago de los gastos incurridos en la constitución del Fondo, emisión y admisión a negociación de los Bonos; ----------

(iii) constitución de la Reserva General mediante la dotación de la Cuenta de Reserva General por un importe equivalente al Importe Inicial de la Reserva General. ----------

El pago de los gastos incurridos en la constitución del Fondo, emisión y admisión a negociación de los Bonos será pagado tan pronto como dichos gastos sean exigibles. ----------

19.2.- Origen y aplicación de los fondos desde la Primera Fecha de Pago Mensual hasta la última Fecha de Pago Mensual o la liquidación del Fondo: ----------

19.2.1.- Origen ----------

El "**Importe de Distribución de Intereses Disponible**" (*Available Interest Distribution Amount*) significa, con respecto a una Fecha de Pago Mensual: ----------

(i) el Importe de los Intereses Pagadero; más ----------

(ii) los Otros Ingresos a Cobrar; más ----------

(iii) cualquier Importe Neto del Swap de Tipos de Interés a recibir por el Emisor en virtud del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés del Swap (excluido cualquier importe de

terminación anticipada); más ----------

(iv) no obstante lo dispuesto en el apartado (iii) anterior, (a) cualquier importe de terminación anticipada (incluido cualquier colateral que el Emisor pudiera haber aplicado como pago por terminación anticipada) recibido de la Contraparte del Swap en exceso del importe requerido y aplicado por el Emisor para suscribir uno o varios contratos de swap de tipos de interés de sustitución, (b) cualquier importe recibido de una contraparte de swap de sustitución en exceso del importe requerido y aplicado para pagar a la contraparte del swap saliente; más----------

(v) en la Primera Fecha de Pago, el importe del Préstamo Subordinado que, en su caso, quede disponible tras el pago de los Gastos Iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos; más ----------

(vi) la Disminución de los Libros de Morosidad; menos -----

(vii) el Incremento de los Libros de Morosidad; más ---------

(viii) el saldo acreedor de la Cuenta de Reserva General; más ----------

(ix) cualesquiera Importes Adicionales de Principal pagados en virtud del concepto (1) del Orden de Prelación de Pagos de Principal en la Fecha de Pago Mensual correspondiente.----------

El "**Importe de Distribución de Principal Disponible**" (*Available Principal Distribution Amount*) significa, con respecto a una Fecha de Pago Mensual: ----------

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID -
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

.(i) el Importe del Principal Exigible; más----------

(ii) el saldo acreedor de la Cuenta de Revolving; más --------

(iii) únicamente en la Primera Fecha de Pago Mensual, cualquier importe de los ingresos procedentes de los Bonos de la Clase A, los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C y los Bonos de la Clase D no aplicados al pago del precio de adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales en la Fecha de Desembolso; más----------

(iv) los importes, en su caso, a acreditar en la Cuenta de Déficit de Principal en virtud del concepto (8) del Orden de Prelación de Pagos de Intereses en la Fecha de Pago Mensual correspondiente.----------

En lo sucesivo, el Importe de Distribución de Principal Disponible y el Importe de Distribución de Intereses Disponible se denominarán conjuntamente "**Importe de Distribución Disponible**" (*Available Distribution Amount*). A efectos aclaratorios, no se contabilizará por partida doble ningún importe que pueda aplicarse a varios de los conceptos.----------

El "**Importe del Principal Exigible**" (*Payable Principal Amount*) significa, con respecto a un Periodo de Determinación determinado, la suma de:----------

(i) la suma del componente principal de las Cuotas que los

Prestatarios deban pagar (o que se realicen en nombre de los Prestatarios en el caso de una Cuota Balloon), de acuerdo con el calendario contractual aplicable, durante ese Período de Determinación bajo los Derechos de Crédito Transferidos que fueran Derechos de Crédito en Cumplimiento en la Fecha de Determinación correspondiente a ese Período de Referencia; y ---

(ii) la suma del componente principal de las amortizaciones anticipadas recibidas durante dicho Periodo de Determinación bajo los Derechos de Crédito Transferidos que fueran Derechos de Crédito en Cumplimiento en la Fecha de Determinación correspondiente a dicho Periodo de Determinación; ----------

(iii) la suma del componente principal de los Pagos por Incumplimiento efectuados por el Cedente al Emisor durante dicho Periodo de Determinación; y ----------

(iv) cualquier Valor de Recompra recibido. ----------

A efectos aclaratorios, no se contabilizará por partida doble ningún importe que pueda aplicarse a varios de los conceptos (es decir, un Derecho de Crédito que se convierta en un Derecho de Crédito Afectado y sea también un Derecho de Crédito Retransferido). ----------

Un "**Pago por Incumplimiento**" (*Non-Compliance Payment*) significa, en relación con un Derecho de Crédito Afectado, un importe equivalente al Saldo Vivo de dicho Derecho de Crédito Afectado en la Fecha de Determinación en la

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
MADRID
0,15 €
J08479858
05/2026

que el Derecho de Crédito Transferido correspondiente se convierta en un Derecho de Crédito Afectado.----------

El "**Importe de los Intereses Pagadero**" (*Payable Interest Amount*) significa, en relación con un Periodo de Determinación determinado, (x) la suma de los componentes de interés de las Cuotas que los Prestatarios deban pagar, de acuerdo con los calendarios contractuales aplicables, y (y) la suma de los componentes de interés de las amortizaciones anticipadas pagadas por los Prestatarios y de cualquier Valor de Recompra recibido, ambos durante ese Período de Determinación bajo los Derechos de Crédito Transferidos que fueran Derechos de Crédito en Cumplimiento en la Fecha de Determinación correspondiente a ese Período de Determinación. ----------

"**Otros Ingresos a Cobrar**" (*Other Receivable Income*) significa, en relación con un Periodo de Determinación determinado, todas las comisiones, sanciones, indemnizaciones por retraso en el pago, importes (distintos del componente principal de dichos importes) recibidos durante dicho Periodo de Determinación de compañías aseguradoras bajo cualquier póliza de seguro con respecto a los Derechos de Crédito Transferidos, recobros y Pagos por Incumplimiento (distintos del componente de principal de los mismos) que deban pagarse en la siguiente

Fecha de Pago Mensual, contabilizados por el Cedente.----------

19.2.2.- Aplicación durante el Periodo Revolving y el Periodo de Amortización ----------

En lo sucesivo, el Orden de Prelación de Pagos de Principal y el Orden de Prelación de Pagos de Intereses se denominarán conjuntamente la "**Prelación de Pagos Revolving y de Amortización**" (*Revolving and Amortisation Priority of Payments*). ----------

Orden de Prelación de Pagos de Intereses ----------

El Importe de Distribución de Intereses Disponible será aplicado en cada Fecha de Pago Mensual durante el Periodo Revolving y el Periodo de Amortización para el cumplimiento de las siguientes obligaciones de pago (el "**Orden de Prelación de Pagos de Intereses**" (*Interest Priority of Payments*)):----------

(1) pago de las Tasas FT; ----------

(2) pago de todos los importes (en su caso, incluido cualquier Importe Neto del Swap de Tipos de Interés) debidos y exigibles a la Contraparte del Swap en virtud del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap (excluidos los importes subordinados del swap);----------

(3) pago, a prorrata, del importe de intereses de los Bonos de la Clase A; ----------

(4) en la medida en que (i) los Bonos de la Clase B sean la Clase Más Senior de Bonos o (ii) el saldo deudor de la Sub-

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
05/2026
J08479857

cuenta de Déficit de Principal de la Clase B sea inferior al veinticinco (25) por ciento del Saldo del Principal Pendiente de los Bonos de la Clase B, pago, a prorrata, del importe de intereses de los Bonos de la Clase B correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses que finalice en dicha Fecha de Pago Mensual;----------

(5) en la medida en que (i) los Bonos de la Clase C sean la Clase Más Senior de Bonos o (ii) el saldo deudor de la Sub-cuenta de Déficit de Principal de la Clase C sea inferior al veinticinco (25) por ciento del Saldo del Principal Pendiente de los Bonos de la Clase C, pago, a prorrata, del Importe de Intereses de los Bonos de la Clase C correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses que finalice en dicha Fecha de Pago Mensual;----------

(6) en la medida en que (i) los Bonos de la Clase D sean la Clase Más Senior de Bonos o (ii) el saldo deudor de la Sub-cuenta de Déficit de Principal de la Clase D sea inferior al veinticinco (25) por ciento del Saldo del Principal Pendiente de los Bonos de la Clase D, pago, a prorrata, del Importe de Intereses de los Bonos de la Clase D correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses que finalice en dicha Fecha de Pago Mensual;----------

(7) dotación de la Cuenta de Reserva General por un importe suficiente para que la Reserva General alcance el Nivel Necesario de la Reserva General; ----------

(8) acreditación, en orden secuencial íntegro, de la Sub-cuenta de Déficit de Principal de la Clase A por un importe suficiente para eliminar cualquier saldo deudor, de la Sub-cuenta de Déficit de Principal de la Clase B por un importe suficiente para eliminar cualquier saldo deudor, de la Sub-cuenta de Déficit de Principal de la Clase C por un importe suficiente para eliminar cualquier saldo deudor y de la Sub-cuenta de Déficit de Principal de la Clase D por un importe suficiente para eliminar cualquier saldo deudor (dichos importes se aplicarán como Importe de Distribución de Principal Disponible); ----------

(9) pago del importe de intereses de los Bonos de la Clase B en la medida en que no haya sido pagado en virtud del concepto (4);----------

(10) pago del importe de intereses de los Bonos de la Clase C en la medida en que no haya sido pagado en virtud del concepto (5); ----------

(11) pago del importe de intereses de los Bonos de la Clase D en la medida en que no haya sido pagado en virtud del concepto (6); ----------

(12) pago del importe de intereses de los Bonos de la Clase E; ----------

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479856
05/2026

.(13) después de la Primera Fecha de Pago Mensual (excluida), amortización de los Bonos de la Clase E hasta su amortización íntegra; ----------

(14) pago, a prorrata, de cualesquiera Importes Subordinados de Terminación del Swap debidos y exigibles a la Contraparte del Swap; ----------

(15) pago de los intereses devengados bajo el Préstamo Subordinado; ----------

(16) amortización del Préstamo Subordinado; y ----------

(17) pago de la Remuneración Variable Subordinada del Cedente. ----------

Orden de Prelación de Pagos de Principal ----------

El Importe de Distribución de Principal Disponible será aplicado en cada Fecha de Pago Mensual durante el Periodo Revolving y el Periodo de Amortización para el cumplimiento de las siguientes obligaciones de pago (el "**Orden de Prelación de Pagos de Principal**" (*Principal Priority of Payments*)): ----------

(1) mediante acreditación en la Cuenta de Déficit de Principal, un importe igual a los Importes Adicionales de Principal que deban aplicarse para atender cualquier Déficit de Interés hasta el Importe de Distribución de Principal Disponible;-

(2) únicamente durante el Periodo Revolving, pago del

Importe Mensual de la Adquisición de Derechos de Crédito al Cedente; ----------

(3) únicamente durante el Periodo Revolving, abono de la Base Residual de Revolving a la Cuenta de Revolving; ----------

(4) hasta la ocurrencia de un Supuesto de Amortización Secuencial, pago:----------

a. primero, del Importe de Amortización de los Bonos de la Clase A, a prorrata; ----------

b. segundo, del Importe de Amortización de los Bonos de la Clase B, a prorrata;----------

c. tercero, del Importe de Amortización de los Bonos de la Clase C, a prorrata; y ----------

d. cuarto, del Importe de Amortización de los Bonos de la Clase D, a prorrata.----------

(5) únicamente tras la ocurrencia de un Supuesto de Amortización Secuencial y en lo sucesivo:----------

a. pago, a prorrata, del Importe de Amortización de los Bonos de la Clase A hasta su amortización íntegra;----------

b. una vez amortizados íntegramente los Bonos de la Clase A, pago, a prorrata, del Importe de Amortización de los Bonos de la Clase B hasta su amortización íntegra; ----------

c. una vez amortizados íntegramente los Bonos de la Clase A y los Bonos de la Clase B, pago, a prorrata, del Importe de Amortización de los Bonos de la Clase C hasta su amortización

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID - NIHIL PRIUS FIDE
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479855
05/2026

íntegra;----------

d. una vez amortizados íntegramente los Bonos de la Clase A, los Bonos de la Clase B y los Bonos de la Clase C, pago, a prorrata, del Importe de Amortización de los Bonos de la Clase D hasta su amortización íntegra. ----------

19.2.3.- Aplicación durante el Periodo de Amortización Acelerada. ----------

El Importe de Distribución Disponible será aplicado en cada Fecha de Pago Mensual para el cumplimiento de las siguientes obligaciones de pago (la "**Prelación de Pagos en Amortización Acelerada**" (*Accelerated Amortisation Priority of Payments*)):---

(1) pago de las Tasas FT; ----------

(2) pago de todos los importes (en su caso, incluido cualquier Importe Neto del Swap de Tipos de Interés) debidos y exigibles a la Contraparte del Swap en virtud del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap (excluidos los importes subordinados del swap);----------

(3) pago del importe de intereses de los Bonos de la Clase A;----------

(4) amortización de los Bonos de la Clase A hasta su amortización íntegra; ----------

(5) pago del importe de intereses de los Bonos de la Clase

B; ----------

(6) amortización de los Bonos de la Clase B hasta su amortización íntegra; ----------

(7) pago del importe de intereses de los Bonos de la Clase C; ----------

(8) amortización de los Bonos de la Clase C hasta su amortización íntegra; ----------

(9) pago del importe de intereses de los Bonos de la Clase D; ----------

(10) amortización de los Bonos de la Clase D hasta su amortización íntegra; ----------

(11) pago del Importe de Intereses de los Bonos de la Clase E; ----------

(12) amortización de los Bonos de la Clase E hasta su amortización íntegra; ----------

(13) pago de los intereses devengados bajo el Préstamo Subordinado;----------

(14) amortización del Préstamo Subordinado; ----------

(15) pago, a prorrata, de cualesquiera Importes Subordinados de Terminación del Swap debidos y exigibles a la Contraparte del Swap; y----------

(16) la Remuneración Variable Subordinada del Cedente. ---

19.3.- Orden. ----------

En el caso en que en una Fecha de Pago Mensual anterior a

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479854
05/2026

la Fecha de Pago Mensual en curso algún concepto hubiese quedado impagado en su totalidad, el importe impagado será exigible en dicha Fecha de Pago Mensual y será añadido al punto correspondiente siguiendo estrictamente el Orden de Prelación de Pagos correspondiente y empezando por el concepto exigible más antiguo. ----------

19.4.- Incumplimiento de las obligaciones de pago de intereses. ----------

En caso de que, en una Fecha de Pago Mensual, el Importe de Distribución Disponible no sea suficiente para pagar los intereses devengados por los Bonos, así como los intereses devengados y exigibles por el Contrato de Préstamo Subordinado, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos correspondiente, los importes que los Bonistas o el Proveedor del Préstamo Subordinado no hayan recibido se acumularán en la siguiente Fecha de Pago Mensual al interés devengado por los Bonos y al interés devengado y exigible por el Contrato de Préstamo Subordinado, respectivamente, que, en su caso, deban pagarse en dicha Fecha de Pago Mensual, y serán pagados en la siguiente Fecha de Pago Mensual en la que el Fondo disponga de un Importe de Distribución Disponible suficiente para efectuar dicho pago, y en orden de vencimiento

para el caso de que no sea posible pagarlos en su totalidad como consecuencia de la insuficiencia del Importe de Distribución Disponible, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos correspondiente. ----------

19.5.- Remuneración Variable Subordinada del Cedente.

El Cedente recibirá una remuneración variable subordinada por el proceso de intermediación financiera realizado, permitiendo la transformación financiera, definiendo la actividad del Fondo, la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y las calificaciones asignadas a los Bonos (la "**Remuneración Variable Subordinada del Cedente**") (*Seller's Variable Subordinated Remuneration*). ----------

El importe específico que se pagará como Remuneración Variable Subordinada del Cedente en cada Fecha de Pago Mensual se determinará y devengará al vencimiento de cada Período de Determinación, y comprenderá los siguientes parámetros:----------

(i) Cálculo: una cantidad igual a la diferencia positiva, en su caso, entre los ingresos y gastos de cada Periodo de Determinación, incluyendo las pérdidas (si las hubiera, arrastradas de periodos anteriores), devengados por el Fondo con referencia a sus cuentas y antes del cierre del Período de Determinación que precede a cada Fecha de Pago Mensual.-------

(ii) Periodo de Determinación: el Periodo de Determinación

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
0,15 €
J08479853

anterior.----------

(iii) Liquidación: se liquidará en la siguiente Fecha de Pago Mensual.----------

(iv) Liquidez: el pago en cada Fecha de Pago Mensual se efectuará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos correspondiente, según lo establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. Si el Fondo no dispone de liquidez suficiente en una Fecha de Pago Mensual de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos para pagar la totalidad de la Remuneración Variable Subordinada del Cedente, el importe impagado devengado se agregará sin penalización alguna al importe devengado, en su caso, en el siguiente periodo y se abonará en la siguiente Fechas de Pago Mensual de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos correspondiente, según lo establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -------

SECCIÓN VIII – OTROS ASUNTOS RELATIVOS AL REGLAMENTO EUROPEO DE TITULIZACIÓN ----------

ESTIPULACIÓN 20 – REGLAMENTO EUROPEO DE TITULIZACIÓN ----------

20.1 Retención del riesgo.----------

El Originador se compromete a mantener, de manera constante, un interés económico neto significativo, no inferior al 5 (cinco) por ciento en la operación de titulización que se describe en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución de conformidad con el artículo 6(3)(c) del Reglamento Europeo de Titulización y el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) 2023/2175 de la Comisión, de 7 de julio de 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican con mayor detalle los requisitos de retención de riesgo aplicables a las originadoras, las patrocinadoras, los prestamistas originales y los administradores (el "**Reglamento Delegado 2023/2175**") ("*la retención de exposiciones seleccionadas aleatoriamente, equivalentes a no menos del 5 % del valor nominal de las exposiciones titulizadas, cuando dichas exposiciones no titulizadas se habrían titulizado de otro modo en la titulización, siempre que el número de exposiciones potencialmente titulizadas no sea inferior a 100 en el momento de la originación*").----------

Además, el Cedente se compromete a que el interés económico neto significativo que mantiene no se dividirá entre diferentes tipos de retenedores ni podrá ser objeto de ninguna reducción del riesgo de crédito o cobertura, de conformidad con

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID
0,15 €
J08479852

el artículo 6(1) del Reglamento Europeo de Titulización. ----------

La opción de retención y la metodología utilizada para calcular el interés económico neto no cambiarán, salvo que dicho cambio venga exigido por circunstancias excepcionales, en cuyo caso se revelará debidamente a los Bonistas y se publicará en el siguiente sitio web:https://edt-sg.com. ----------

El Originador declara y manifiesta cumplir y seguir cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 6(1) hasta (3), inclusive, del Reglamento Europeo de Titulización. Además de la información que se recoge en el Folleto y que forma parte del mismo, el Originador se ha comprometido a poner a disposición de los inversores la información pertinente, de manera que los inversores puedan comprobar el cumplimiento del artículo 6 del Reglamento Europeo de Titulización, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulización, según se recoge en el apartado 4.2.1 de la Información Adicional y en la Estipulación 17 de la presente Escritura. ----------

En particular, los informes trimestrales incluirán información sobre el riesgo retenido, incluyendo información sobre cuál de las modalidades de retención se han aplicado con arreglo al apartado 1.(e)(iii) del artículo 7 del Reglamento

Europeo de Titulización. ----------

Todo potencial inversor está obligado a evaluar y determinar de manera independiente la suficiencia de la información descrita anteriormente y en el Folleto, de manera general a efectos de cumplir con cada una de las disposiciones descritas anteriormente y cualquier medida de aplicación que pueda ser aplicable. Además, cada potencial Bonista deberá asegurarse de que cumpla con las disposiciones de desarrollo respecto del Reglamento Europeo de Titulización. ----------

Si los inversores no tienen certeza de los requisitos que les son aplicables en su correspondiente país, deberán solicitar orientación a su regulador. ----------

20.2.- Cumplimiento STS. ----------

La operación de titulización descrita en el Folleto y la presente Escritura se pretende que sea considerada una titulización simple, transparente y normalizada (titulización STS) en el sentido del artículo 18 del Reglamento Europeo de Titulización. Por consiguiente, RCI Banque España, como Originador, presentará en la Fecha de Constitución o aproximadamente en dicha fecha (y en cualquier caso dentro de los quince (15) días naturales después de la Fecha de Desembolso), una notificación STS a la AEVM conforme al artículo 27 del Reglamento Europeo de Titulización (la "**Notificación STS**" (*STS Notification*)), en virtud de la cual se

05/2026

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALCADO - MADRID -

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

0,15 €

J08479851

notificará el cumplimiento de los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento Europeo de Titulización a la AEVM con la intención de que la operación de titulización descrita en el Folleto se incluya en la lista administrada por la AEVM en el sentido del artículo 27(5) del Reglamento Europeo de Titulización. RCI Banque S.A. notificará a la *Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution* (en su condición de autoridad competente en Francia, dado que el Cedente es una sucursal de RCI Banque) la presentación de dicha Notificación STS obligatoria del Cedente a la AEVM, adjuntando dicha notificación. Más información se puede obtener en la siguiente dirección (https://www.esma.europa.eu/policy-activities/securitisation/simple-transparent-and-standardised-sts-securitisation). ----------

Ni la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, ni RCI Banque España (en su calidad de Originador), ni las Entidades Directoras, ni las Entidades Colocadoras, ni ninguna otra parte en los Documentos de la Operación ofrece manifestación o garantía alguna, explícita o implícita, acerca de (i) la inclusión de esta operación de titulización en la lista administrada por la AEVM en el sentido del artículo 27(5) del Reglamento Europeo de Titulización, y (ii) que esta operación de titulización se reconozca

o se designe como "STS" o "simple, transparente y normalizada" en el sentido del artículo 18 del Reglamento Europeo de Titulización después de la fecha de notificación a la AEVM. Los inversores deberán realizar su propia investigación acerca del estatus de la Notificación STS en el sitio web de la AEVM (https://www.esma.europa.eu/policy-activities/securitisation/simple-transparent-and-standardised-sts-securitisation).

RCI Banque España, en calidad de Originador, será responsable del cumplimiento de los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento Europeo de Titulización y deberá notificar inmediatamente a la AEVM e informar a la*Autorité des Marchés Financiers*(AMF), en su condición de autoridad competente, si la operación hubiera dejado de cumplir los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento Europeo de Titulización. --------

RCI Banque España, en calidad de Originador, ha recurrido a los servicios de SVI como Tercero Verificador (STS) para realizar una evaluación del cumplimiento por los Bonos de los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento Europeo de Titulización (la "**Verificación STS**" (*STS Verification*)). ----------

No puede garantizarse que la operación de titulización reciba la Verificación STS y, en caso de que la operación de titulización descrita en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución no reciba la Verificación STS, ello no afectará, en

05/2026



J08479850

ningún caso, a la responsabilidad del Cedente, la Sociedad Gestora y el Fondo respecto de sus obligaciones legales en virtud del Reglamento Europeo de Titulización, ni afectará a las obligaciones impuestas a los inversores institucionales conforme a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento Europeo de Titulización. No obstante lo anterior, dado que SVI ha preparado versiones preliminares de la Verificación STS durante el proceso conducente al registro del Folleto, se espera que la Verificación STS definitiva sea positiva. ----------

SECCIÓN IX - OTRAS DISPOSICIONES. ----------

ESTIPULACIÓN 21.- MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. ----------

La Escritura de Constitución del Fondo podrá modificarse en los términos del artículo 24 de la Ley 5/2015, es decir, si la Sociedad Gestora cuenta con el consentimiento de todos los Bonistas y demás acreedores (excluidos los acreedores no financieros). No obstante, estos consentimientos no serán necesarios si a juicio de la CNMV la modificación propuesta es de escasa relevancia, lo que la Sociedad Gestora documentará y acreditará. ----------

La Escritura de Constitución del Fondo también podrá ser modificada a petición de la CNMV. ----------

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución no será contradictorio con el del Folleto y que la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de escritura que se ha presentado a la CNMV como consecuencia del registro del Folleto. ----------

ESTIPULACIÓN 22.- REGISTRO MERCANTIL. -------

De conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 5/2015, la inscripción en el Registro Mercantil será potestativa para los Fondos de Titulización. En todo caso, las cuentas anuales de los citados Fondos deberán ser depositadas en la CNMV. ----------

ESTIPULACIÓN 23.- DECLARACIÓN FISCAL.--------

El Fondo está exento del concepto Operaciones Societarias del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.B.20.4º del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.----------

La constitución y liquidación del Fondo no están sujetas al concepto Actos Jurídicos Documentados del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID - NIHIL PRIUS FIDE
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. --

El artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades establece la sujeción de los Fondos de naturaleza como la presente al Impuesto sobre Sociedades, tipo general, quedando su administración por la Sociedad Gestora exenta del IVA, de conformidad con el artículo 20.Uno.18º.n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA. ----------

ESTIPULACIÓN 24.- GASTOS.----------

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Constitución serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Estipulación 16 de la presente Escritura de Constitución.----------

ESTIPULACIÓN 25.- INTERPRETACIÓN.----------

En la presente Escritura de Constitución, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto o que sean expresamente definidos en la presente Escritura de Constitución tendrán el significado que en el mismo se indique. Se adjunta como **Documento Unido V** un listado de definiciones de determinados términos utilizados en la presente Escritura de Constitución.----------

La presente Escritura de Constitución deberá ser

interpretada al amparo del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura de Constitución se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las Estipulaciones de la presente Escritura de Constitución. ----------

En caso de contradicción entre el Folleto y la Escritura de Constitución prevalecerá lo previsto en el Folleto. ----------

A estos efectos, en unidad de acto (i) el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito será intervenido por el notario autorizante de la presente Escritura, y (ii) el Contrato de Agencia de Pagos, el Contrato de Préstamo Subordinado, el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción, el Contrato de Cuentas Bancarias, el Contrato de Administración y el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap serán protocolizados en acta notarial por el Notario autorizante de la presente Escritura, con el número de protocolo subsiguiente.----------

ESTIPULACIÓN 26.- NOTIFICACIONES.----------

Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con esta Escritura de Constitución podrán realizarse por correo electrónico, telefax o cualquier otro sistema de teletransmisión, entendiéndose completas mediante

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID -
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

confirmación telefónica de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:----------

26.1 Para la Sociedad Gestora: ----------

Calle Jorge Juan, 68 (2º).----------

28009 Madrid. ----------

26.2 Para RCI Banque España: ----------

Avenida de Europa, 1 Edificio A.----------

28108 Alcobendas (Madrid), España. ----------

ESTIPULACIÓN 27.- LEY Y JURISDICCIÓN. ----------

La presente Escritura de Constitución se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes comunes españolas. ----------

Las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y resueltas, con renuncia expresa al propio fuero que pudiera corresponder a cualquiera de las partes, por los Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero.----------

ESTIPULACIÓN 28.- CONDICIÓN RESOLUTORIA. -

Las obligaciones de las partes nacidas de la presente Escritura de Constitución quedarán resueltas de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran como definitivos, antes de o en la Fecha de Desembolso de los Bonos, los

correspondientes ratings de los Bonos o si se resuelve de pleno derecho el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.1.1.3.2 de la Nota de Valores y en la Estipulación 15.3 de la presente Escritura de Constitución.----------

RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES

Hago yo, notario, verbalmente, las reservas de derechos y advertencias de deberes legalmente pertinentes conforme a las leyes, dejando consignadas expresamente, a los efectos oportunos, las que siguen:----------

Respecto de la trascendencia de las declaraciones formuladas. Este instrumento público prueba el hecho que motiva su autorización y la fecha de ésta y, en cuanto a las afirmaciones de hechos (en particular, sobre datos personales no deducidos de documentos o títulos mostrados y sobre la causa y el objeto de la actuación notarial solicitada) y las declaraciones vertidas por los comparecientes, prueba que las mismas se han formulado y quién ha sido su autor (conforme al artículo 1.218 del Código Civil), pero no su autenticidad intrínseca (sin perjuicio del principio general de protección debida a los terceros de buena fe); razón por la cual se advierte de la trascendencia que la ley atribuye a la veracidad de lo emitido y de la responsabilidad contraída al hacerlo (conforme al artículo 172, párr. 2° del Reglamento Notarial). ----------

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALCADO - MADRID -
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
0,15 €

Respecto a las obligaciones fiscales. Con independencia de las declaraciones fiscales formuladas en el cuerpo dispositivo de esta escritura, se advierte expresamente: (i) De la obligación del sujeto pasivo de presentar declaración ante la Administración tributaria de haberse producido el hecho imponible del impuesto aplicable, en el plazo y la forma reglamentariamente fijados .(treinta días hábiles, a contar de la fecha en que se produzca el devengo del impuesto), habida cuenta de que ni siquiera el supuesto de exención exime de la presentación de la declaración del impuesto, conforme a los artículos 51.1 LeyITPAJD y 98 Regl.ITPAJD. Y (ii) de las responsabilidades en que se incurrirá en el caso de no efectuar la presentación de las declaraciones tributarias exigibles. ----------

Respecto de la presentación telemática en el Registro Mercantil. Tratándose de acto susceptible de inscripción en el Registro Mercantil de forma potestativa para el Fondo de Titulización constituido (conforme al artículo 22.5 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 249.2 del Reglamento Notarial, salvo que se me manifieste lo contrario, copia de esta escritura se presentará en dicho Registro, bien telemáticamente (siempre que el Registro competente se

encuentre activado a esta fecha en la correspondiente plataforma electrónica de recepción de documentos públicos por dicha vía), en cuyo supuesto deberá considerarse como presentante, por su solicitud, a la Sociedad Gestora y como su domicilio a efectos de notificaciones su domicilio social indicado; o bien por vía telefax. ----------

No obstante, a este respecto, la Sociedad Gestora solicita de mí, notario, que prescinda de efectuar presentación alguna, a menos que con posterioridad a este otorgamiento me curse instrucción en otro sentido, expresa o tácita (pudiendo considerarse como tal la provisión de fondos necesaria para afrontar los gastos correspondientes). ----------

Respecto a la expedición de copias. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 249.1 del Reglamento Notarial, yo, notario, informo de que la copia autorizada de esta escritura será expedida en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de hoy. Por excepción, si se me solicitara la presentación telemática en el Registro Mercantil, los otorgantes aceptan que la copia les sea entregada con posterioridad, una vez se hayan recogido en la matriz, mediante las pertinentes diligencias, los trámites de presentación, confirmación de recepción por el Registrador y su calificación; con independencia, en cualquier caso, de su derecho a solicitar y obtener otras copias en el ínterin, para los fines que convengan a sus intereses. ----------

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID -
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

Respecto de la protección de datos. **#1**. Los datos de los comparecientes serán objeto de tratamiento en esta notaría por ser necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la legislación notarial, la normativa de prevención del blanqueo de capitales, la legislación tributaria y, en su caso, la normativa sustantiva aplicable al acto o negocio jurídico documentado. **#2.** La comunicación de los datos personales constituye un requisito legal, por lo que los comparecientes están obligados a facilitarlos, quedando informados de que, en caso de no hacerlo, no será posible autorizar ni intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial, en la medida en que ello sea compatible con la naturaleza de este instrumento como documento público, con la legislación notarial vigente y con la circulación prevista para el mismo en el tráfico jurídico. **#3.** La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa aplicable para autorizar e intervenir el presente documento, así como llevar el Protocolo notarial, facturar, realizar el seguimiento posterior y desarrollar las demás funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento. La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de obligaciones legales (art. 6.1.c del RGPD), el

ejercicio de poderes públicos conferidos al notario (art. 6.1.e del RGPD) y, en lo que proceda, la ejecución del encargo profesional solicitado por los comparecientes (art. 6.1.b del RGPD). **#4.** El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas —entre otras, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Dirección General del Catastro y a los Registros de la Propiedad y Mercantil—, al Consejo General del Notariado, a las autoridades competentes en materia de prevención del blanqueo de capitales y a cuantas entidades y sujetos determine la Ley. Del tratamiento realizado por dichas autoridades y entidades cesionarias podrán derivarse decisiones automatizadas o la elaboración de perfiles, autorizadas por la Ley en el ejercicio de sus propias competencias. En su caso, los datos podrán comunicarse al notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. Asimismo, podrán acceder a ellos los encargados del tratamiento que presten servicios tecnológicos o auxiliares al despacho notarial, con las garantías contractuales adecuadas. **#5.** Los datos proporcionados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir las obligaciones legales del notario o de quien le sustituya o suceda. **#6.** El compareciente que facilite datos personales de terceros —incluidos, entre otros, representados, cónyuges, hijos, beneficiarios o cualesquiera otras personas mencionadas en el título— declara que dichos datos han

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID - NIHILPRIUSRIDE
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

sido obtenidos y comunicados lícitamente y que se encuentra legitimado para facilitarlos al responsable del tratamiento. Asimismo, asumirá la responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones que le correspondan en relación con la obtención y comunicación de dichos datos, y se obliga a mantener indemne al responsable del tratamiento frente a cualesquiera reclamaciones, sanciones, daños o perjuicios que traigan causa directa de un incumplimiento a él imputable. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al responsable del tratamiento conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales. **#7.** Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento mediante correo postal dirigido al notario autorizante, con despacho en C/ Castelló, 66, 1º, 28001, Madrid. Asimismo, tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD, www.aepd.es). **#8.** Los datos serán tratados y protegidos conforme a la legislación notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las

personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y cuanta normativa resulte de aplicación.----------

OTORGAMIENTO

A continuación, informados los comparecientes de su derecho a leer por sí mismos esta escritura, lo ejercitan, leyéndola íntegramente. Además, yo, notario, les reitero su contenido en la forma sumaria precisa para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, tras lo cual hacen constar haber quedado debidamente informados de su contenido y presta a éste su libre consentimiento.----------

AUTORIZACIÓN

Y yo, el notario, DOY FE: ----------

a) De haber identificado a los comparecientes por medio de sus documentos identificativos reseñados en la comparecencia, que me han sido exhibidos. ----------

b) De que los comparecientes, a mi juicio, tienen capacidad y están legitimados para el presente otorgamiento en el concepto de su intervención. ----------

c) De que este otorgamiento se adecua a la legalidad. --------

d) De que, tras la lectura de este instrumento, de cuyo derecho a efectuar por sí he advertido a los comparecientes y del que han usado, reiterándoles yo, notario, además, sus puntos esenciales con la extensión necesaria para el cabal conocimiento

TIMBRE DEL ESTADO
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
0,15 €

de su alcance y efectos, aquéllos han manifestado quedar debidamente informados y prestar su consentimiento libremente.

e) Y de todo lo demás pertinente y de que este instrumento público se extiende sobre papel timbrado exclusivo para documentos notariales, en ciento cincuenta y siete folios de serie JO, números: 84788001 y los siguientes correlativos hasta el presente inclusive, que signo, firmo, rubrico y sello.----------

Siguen las firmas de los comparecientes.- Signado: José María Mateos Salgado.- Rubricados y sellado.----------

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA

DOCUMENTO UNIDO I

PODER DEL CEDENTE

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID - NIHILPRIUSFIDE PROTOCOLO

0,15 €

J08479843

0572026

16 de junio de 2026

PODER
D. Vincent GELLÉ (RCI BANQUE)

AL / KD /

21209772

[Logo BPLM **Notaires**] Céline Bigueur-Picard
Alexandre Leroy
Marie Moguilewsky

25, rue Guillaume Tell, 75017 Paris

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569

Derechos de registro pagados mediante declaración a la Administración: 25 €

AL/

El dieciséis de junio de dos mil veintiséis.

En PARÍS, distrito 2.°, 15 rue d'Uzès, en el domicilio social de la Sociedad RCI Banque S.A.

D. Alexandre LEROY, notario asociado de la Sociedad por Acciones Simplificada «Céline BIGUEUR-PICARD, Alexandre LEROY et Marie MOGUILEWSKY», titular de una notaría en PARÍS, distrito 17.°, 25 rue Guillaume Tell,

Ha autorizado la presente escritura que contiene un poder a instancias de la persona designada a continuación.

D. Vincent **GELLE**, nacido en PARÍS (distrito 14.°) el 23 de enero de 1978, en su calidad de Director General Delegado y Director Financiero de:

RCI Banque S.A., sociedad de Derecho francés con domicilio en 15, Rue D'Uzes, 75002 PARÍS, inscrita en el Registro Mercantil de París con el número SIREN 306 523 358.

Debidamente habilitado a tal efecto, según delegación de poderes y de responsabilidad otorgada por D. Martin THOMAS, Director General de dicha sociedad, que se adjunta al presente poder.

DECLARA:

A reserva de obtener el registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") del folleto de admisión (el "**Folleto**"), elaborado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Folletos (tal y como se define el término más adelante), se acuerda por unanimidad ceder derechos de crédito (los "**Derechos de Crédito**") derivados de préstamos para financiar la adquisición de vehículos que hayan sido concedidos por RCI BANQUE, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA (en adelante, el "**Cedente**"), a un fondo de titulización, denominado «**CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2026, FONDO DE TITULIZACIÓN**» (o con cualquier otra denominación que se acuerde que incluya la denominación "*CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2026*" o "*CAALS 2026*") (en adelante, el "**Fondo**"), creado al efecto por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"), todo ello al amparo de:

(i) el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el "**Reglamento de Folletos**") y el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos;

(ii) el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y cualesquiera normas de desarrollo o técnicas de implementación (en adelante, el "**Reglamento (UE) 2017/2402**");

(iii) la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (en adelante, la "**Ley 5/2015**");

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.° 569

[Rúbricas]

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID - NIHIL PRIUS FIDE
0,15 €
J08479842
05/2026

(iv) la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión; (en adelante, la "**Ley de Mercado de Valores**");

(v) el Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado; y

(vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

El Fondo tendrá las siguientes características:

(i) El Fondo tendrá carácter abierto por el lado del activo y cerrado por el lado del pasivo.

(ii) El saldo vivo de los derechos de crédito será, en conjunto y en cada momento, de hasta DOS MIL MILLONES DE EUROS (2.000.000.000.-€). Dicho importe será el correspondiente al principal de los préstamos o derechos de crédito, sin incluir intereses u otros importes.

(iii) Los préstamos o derechos de crédito cedidos se identificarán en el contrato de cesión de los derechos de crédito que se suscribirá entre el Cedente y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y/o en la Escritura de Constitución, conforme se define más adelante.

(iv) Emitirá bonos de titulización por un importe total máximo de DOS MIL MILLONES DE EUROS (2.000.000.000.-€) y el valor nominal unitario por bono será de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) (en adelante, la "**Emisión**" o la "**Emisión de Bonos**" y los "**Bonos**").

(v) La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará en los términos del artículo 17 de la citada Ley 5/2015.

(vi) Se constituirá mediante el otorgamiento de una escritura de constitución del Fondo y Emisión de Bonos (la "**Escritura de Constitución**"), conforme a lo en ella establecido, y de acuerdo con los términos del presente acuerdo y todos aquellos otros términos que se estimen necesarios o convenientes.

(vii) Será creado al efecto, gestionado y representado por la Sociedad Gestora, entidad con domicilio en calle Jorge Juan, 68 (2º), 28009 Madrid (España) y CIF A-80514466, constituida en escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos el día 19 de enero de 1993, con el número 117 de su protocolo; y figurando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49 de la sección 8, hoja número M-89355, inscripción 1ª y en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización con el número 2.

(viii) Como consecuencia de lo anterior, se acuerda autorizar a la Sociedad Gestora, a efectos del artículo 408.2 del Reglamento del Registro Mercantil, a solicitar y utilizar, en su caso, la denominación del nuevo Fondo.

APODERAMIENTO

SE OTORGA PODER a (i) D. Antonio Elia, de nacionalidad italiana, mayor de edad, con pasaporte en vigor YB6991110, (ii) D. Juan Andrés García Alonso, de nacionalidad española, mayor de edad, con número de identificación fiscal en vigor 07957230N y a (ii) D.ª Isabel Bufalá Rico, de nacionalidad española, mayor de edad, con número de identificación fiscal en vigor 05285525X, todos ellos con domicilio profesional en avenida de Europa, 1 Edificio A, 28108 Alcobendas (Madrid) para que **cualquiera de ellos, indistintamente**, en los más amplios términos proceda, en nombre del Cedente a:

(i) Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de cesión al Fondo.

(ii) Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen convenientes.

(iii) Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos y/o privados, estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos activos como

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569

[Rúbricas]

en relación con la constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.

(iv) Comparecer ante notario, junto con representantes debidamente apoderados de, entre otros, la Sociedad Gestora, para el otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro documento relacionado con la constitución del mismo, así como para la suscripción del contrato de cesión, determinando la totalidad de las condiciones de las cesiones de activos adicionales durante el periodo de recarga.

(v) Suscribir y/o asegurar y/o colocar la totalidad o parte de los Bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del pasivo del Fondo.

(vi) Actuar como entidad directora o codirectora de la colocación de los Bonos emitidos por el Fondo, en los términos que los apoderados consideren oportunos, representando al efecto a la entidad y presentando ante la CNMV o ante cualquier otra autoridad competente los documentos que estas requieran en relación con las referidas funciones.

(vii) Otorgar, celebrar y/o conceder cuantos contratos de crédito, préstamo, subordinado o no, contrato/s de cesión de derechos de crédito, dirección y/o suscripción y/o aseguramiento y/o colocación, líneas de crédito subordinadas o de liquidez, permuta/s financiera/s o contratos de *cap*, garantías, contratos de agencia de pagos, agencia financiera, depósitos, apertura de cuenta, administración de préstamos o derechos de crédito, respaldo de administración, subordinados o no, o similares, así como cualesquiera otros contratos que requiera la estructura del Fondo, con cualquier entidad y en los términos y condiciones que estimen convenientes, los contratos complementarios anteriormente mencionados, así como cualquier otro necesario o conexo con la operación, en los que sea parte el Cedente, prestando cuantas declaraciones y garantías y asumiendo cuantos compromisos y obligaciones estimen necesarios o convenientes en relación con su contenido y, en especial, en relación con los Derechos de Crédito y con los Bonos.

(viii) En relación con los documentos públicos y/o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y/o la póliza de cesión de los derechos de crédito, cualquier documento, público o privado que requiera la cesión de los derechos de crédito y cualquier otro contrato o documento que requiera la estructura del Fondo, todo ello en relación tanto con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito como con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con dicho Fondo.

(ix) Proceder a la novación, modificación, extensión, cesión y consentimiento de la cesión, ampliación, reducción, actualización, sustitución, prórroga, renovación, rectificación, subsanación, aclaración, ratificación, suplemento, reformulación y cancelación, total y parcial, de cualquiera de los documentos descritos en los párrafos anteriores y de los documentos accesorios a los mismos, así como la realización de los actos y el otorgamiento de los documentos, públicos o privados que, en relación con los mismos, resulten necesarios en caso de ratificación, modificación, novación, ampliación, subsanación, actualización, refinanciación, suplemento, reformulación, cesión o cancelación, total o parcial, de todos o algunos de los documentos.

(x) Acordar las condiciones de administración o gestión de los créditos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo, incluyendo el otorgamiento de cualesquiera poderes, tan amplios como en derecho sea necesario, a la Sociedad Gestora del Fondo, o a cualquier tercero relacionado con el Fondo.

(xi) Autorizar a la Sociedad Gestora, a efectos del artículo 408.2 del Reglamento del Registro Mercantil, a solicitar y utilizar cualquier denominación del nuevo Fondo, distinta de la indicada anteriormente, que incluya la denominación de "*CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2026*" o "CAALS 2026".

(xii) Comparecer y/o presentar, ante notario, el Registro Mercantil, la CNMV, el Banco de España, el Banco Central Europeo, la Autoridad Europea de Valores y Mercados ("**AEVM**", o "**ESMA**" en inglés) o cualquier otro organismo público, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) y AIAF, Mercado de Renta Fija, o ante cualquier otra autoridad competente para firmar en nombre y representación del Cedente cualquier documento, público o privado, relacionado con la constitución del Fondo.

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569

[Rúbricas]

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID -
0,15 €
J08479841
05/2026

la cesión de activos y/o la Emisión de Bonos, elevando a público en lo preciso cualquier certificación de acuerdos adoptados por este órgano a tales efectos.

(xiii) Una vez constituido el Fondo, llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos públicos o privados que sean precisos o convenientes para proceder a la sustitución y/o recompra de los Derechos de Crédito o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y/o en la póliza de cesión.

(xiv) Subsanar, complementar, rectificar, ratificar, modificar o ampliar los acuerdos anteriores en la medida necesaria y en la forma que consideren necesaria (incluyendo el otorgamiento de escrituras de subsanación, rectificación, ratificación o modificación, o cualquier otro documento público o privado) para la cesión de los derechos de crédito y la constitución del Fondo.

(xv) Formular cuantas declaraciones sean necesarias o convenientes conforme a la legislación vigente en relación con la intervención del Cedente en la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos y durante la vigencia del mismo, incluyendo, sin carácter exhaustivo, cualquier declaración de asunción de responsabilidad por el contenido del folleto ante la CNMV o ante cualquier autoridad competente, y/o cualquier certificado de solvencia.

(xvi) Llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes, incluyendo la suscripción de documentos públicos y/o privados que se consideren convenientes, en relación con las obligaciones previstas en (i) el Reglamento (UE) 2017/2402; (ii) las normas técnicas reguladoras y los estándares de implementación técnica de desarrollo del citado Reglamento de Titulización; y/o (iii) las directrices de la Autoridad Bancaria Europea ("**ABE**" o "**EBA**" en inglés) y ESMA publicadas en relación con el Reglamento (UE) 2017/2402.

En particular, se les faculta para llevar a cabo cualquier actuación prevista en el Capítulo 2 del mencionado Reglamento (UE) 2017/2402 y, en caso de resultar aplicable, cualquier actuación que pueda ser requerida al amparo del Capítulo 4 del mencionado Reglamento (UE) 2017/2402 y de la posibilidad de que la operación de titulización descrita pueda ser considerada como "*simple, transparente y normalizada*".

(xvii) Con el propósito de cumplir con las obligaciones previstas en (i) el Reglamento (UE) 2017/2401, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 575/2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión; (ii) el Reglamento Delegado (UE) 2018/1221 de la Comisión, de 1 de junio de 2018, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 en relación con el cálculo del capital reglamentario obligatorio para las titulizaciones y las titulizaciones simples, transparentes y normalizadas mantenidas por las empresas de seguros y reaseguro; y/o (iii) el Reglamento Delegado (UE) 2018/1620 de la Comisión, de 13 de julio de 2018, que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al requisito de cobertura de liquidez aplicable a las entidades de crédito, llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes, incluyendo la suscripción de documentos públicos y privados, en relación con las obligaciones allí previstas, o cualquier otra norma que resulte de aplicación.

(xviii) Designar a cualesquiera terceros verificadores del cumplimiento de los requisitos previstos en los dos apartados anteriores.

(xix) Realizar cualquier actuación relacionada con la retención del riesgo de la operación de titulización descrita, incluyendo la determinación de la forma de cumplir con el compromiso de retención exigido por el Reglamento de Titulización.

(xx) Suscribir cualesquiera contratos con el Banco Europeo de Inversiones y/o el Fondo Europeo de Inversiones y/o cualesquiera otros inversores cualificados, incluyendo, sin limitación, contratos de garantía, contratos de retrocesión, contratos de reembolso, o similares.

(xxi) Realizar cualesquiera actuaciones y otorgar cualesquiera documentos públicos y privados, en los términos y condiciones que estimen convenientes para la liquidación y/o la extinción del Fondo, así como para la resolución de los contratos complementarios y para la amortización anticipada de los Bonos.

(xxii) Llevar a cabo todos los actos relacionados y afines que sean necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569

[Rúbricas]

(xxiii) Subdelegar, en su caso, por parte de los apoderados indicados anteriormente, mediante una facultad expresa de subapoderamiento, las facultades previstas en este apoderamiento.

REGISTRO

Derecho de registro pagado mediante declaración a la Administración: 25 euros.

LIBERACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL APODERADO

Tras realizar dichas operaciones, el apoderado quedará válidamente liberado de responsabilidad en relación con cuanto haya hecho en virtud del presente poder por el simple hecho de la firma del acta de la deliberación, que, si no contiene ninguna reserva aparte de las que puedan estar incluidas en el presente documento, conllevará de pleno derecho la liberación de responsabilidad del apoderado, sin que sea necesario a tal efecto ningún escrito especial.

MENCIÓN LEGAL DE INFORMACIÓN

La notaría dispone de un tratamiento informático para el cumplimiento de las actividades notariales, principalmente, de formalidades de escrituras.

Para la realización de dicha finalidad, es posible que sus datos se transfieran a terceros, principalmente:

- los colaboradores legalmente habilitados, como el Registro de la Propiedad o la Dirección General de Finanzas Públicas,
- las notarías participantes en el acto,
- las entidades financieras involucradas,
- los organismos de asesoría especializados en la gestión de las actividades notariales.

En virtud de la ley francesa n.° 78-17, de 6 de enero de 1978, relativa a la informática, los ficheros y las libertades, las partes pueden ejercer sus derechos de acceso y de rectificación de los datos relativos a ellas dirigiéndose al corresponsal de Informática y Libertades designado por la notaría a: cil@notaires.fr.

DE LO CUAL DOY FE en SEIS (6) páginas

Poder elaborado a partir de un modelo facilitado por el servicio jurídico de RCI BANQUE,

Que contiene	**Rúbricas**
- enmiendas aprobadas: -	
- espacios en blanco rayados: -	[Rúbricas]
- líneas enteras tachadas: -	
- números tachados: -	
- palabras tachadas: -	

Se ha dado lectura del presente instrumento al poderdante y el notario abajo firmante ha recogido su firma en el lugar, el día, el mes y el año indicados en el encabezamiento.

Y el notario ha firmado el mismo día.

[Firmas ilegibles]

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.° 569

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €

J08479840

05/2026

ES COPIA AUTÉNTICA - redactada en **siete (7) páginas** conforme a la escritura original, expedida por el notario asociado de la **Sociedad por Acciones Simplificada «Céline BIGUEUR-PICARD, Alexandre LEROY et Marie MOGUILEWSKY, notaires associés», titular de una notaría en PARÍS, distrito 17º, 25 rue Guillaume Tell,**

como reproducción exacta del original que no contiene otras enmiendas aprobadas, espacios en blanco, líneas, palabras o cifras tachadas, y aprueba la mención arriba indicada.

[Firma ilegible]
[Sello de Alexandre LEROY, notario asociado en París]

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569

España

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Francia
   El presente documento público
2. ha sido firmado por: ALEXANDRE LEROY
3. quien actúa en calidad de:
   notario
4. y está revestido del sello/timbre:
   personal del firmante

   Certificado

5. en: PARÍS
6. el: 1 de julio de 2026
7. por: D. Arnaud SAUDIN
   delegado del presidente del Colegio Interdepartamental de Notarios de París
8. con el número: AP-20260701-1e3843fb
9. Sello:
   [Sello de D. Arnaud SAUDIN, notario en Paris]
10. Firma:
    [Firma ilegible]

Firmado por:
D. Arnaud SAUDIN (3750750035)
Firmado el:
1 de julio de 2026 a las 09:14:40

Compruebe su Apostilla electrónica en apostille-index.notaires.fr o escanee este código QR [Código QR]

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569

05/2026

J08479839

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-intérprete jurado de francés
N.º 569

TRADUCCIÓN JURADA

CERTIFICACIÓN

Carlos Chacón Zabalza, Traductor-Intérprete Jurado de francés en virtud de título otorgado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y exacta al español de un documento redactado en francés.

En Barcelona, a 6 de agosto de 2026.

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569

16 juin 2026

PROCURATION
M. Vincent GELLÉ (RCI BANQUE)

AL / KD /

21209772

BPLN NOTAIRES

Céline Bigueur-Picard
Alexandre Leroy
Marie Moguilewsky

25, rue Guillaume Tell 75017 Paris

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569

6 AGO 2026

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO NIHIL PRIUS FIDE MADRID

0,15 €

J08479838

05/2026

DROITS D'ENREGISTREMENT
SUR ÉTAT : 25 €

AL/
L'AN DEUX MILLE VINGT-SIX,
LE SEIZE JUIN
A PARIS 2ème arrondissement, 15 rue d'Uzès, au siège de la Société RCI Banque S.A.

Maître Alexandre LEROY Notaire Associé de la Société par Actions Simplifiée «Céline BIGUEUR-PICARD, Alexandre LEROY et Marie MOGUILEWSKY », titulaire d'un Office Notarial à PARIS 17ème, 25 rue GUILLAUME Tell,

A reçu le présent acte contenant procuration à la requête de la personne ci-après désignée.

Monsieur Vincent **GELLE**, né à PARIS (14ème), le 23 janvier 1978, en sa qualité de Directeur Général Délégué et Directeur Financier de :

RCI Banque S.A., société de Droit Français, dont le Siege social est sis à 15, Rue D'Uzes – 75002 PARIS, inscrite au Registre de Commerce et des sociétés de Paris sous le numéro SIREN 306523 358,

Dûment habilité à cet effet, selon la délégation de pouvoirs et de responsabilité conférée par Monsieur Martin THOMAS, Directeur général de ladite société, cette délégation étant jointe à cette procuration,

DECLARE :

Sous réserve d'obtenir l'enregistrement par la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la « CNMV ») du prospectus (le « **Prospectus** »), établi conformément aux dispositions du Règlement Prospectus (tel que ce terme est défini ci-après), il est convenu à l'unanimité de céder des créances privées (les « **Créances privées** ») découlant de prêts qui ont été accordés par RCI BANQUE, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA (ci-après, le « **Cédant** ») pour financer l'acquisition de véhicules, à un fonds de titrisation, appelé « **CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2026, FONDO DE TITULIZACION** » (ou tout autre nom convenu, comprenant « *CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2026* » ou « *CAALS 2026* ») (ci-après, le « **Fonds** »), créé à cet effet par

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569

VO

6 AGO 2026

EUROPEA DE TITULIZACION, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION (ci-après, la « **Société de gestion** »), le tout aux conditions suivantes :

(i) le règlement (UE) 2017/1129 du Parlement européen et du Conseil du 14 juin 2017 concernant le prospectus à publier en cas d'offre au public de valeurs mobilières ou en vue de l'admission de valeurs mobilières à la négociation sur un marché réglementé, et abrogeant la directive 2003/71/CE (le « **Règlement Prospectus** ») et le règlement délégué (UE) 2019/980 de la Commission du 14 mars 2019 complétant le Règlement Prospectus ;

(ii) le règlement (UE) 2017/2402 du Parlement européen et du Conseil du 12 décembre 2017 créant un cadre général pour la titrisation ainsi qu'un cadre spécifique pour les titrisations simples, transparentes et standardisées, ainsi que toute modalité d'exécution ou technique de mise en œuvre (ci-après, le « **Règlement (UE) 2017/2402** ») ;

(iii) la loi 5/2015 du 27 avril relative à la promotion du financement des entreprises (ci-après, la « **Loi 5/2015** » ;

(iv) la loi 6/2023 du 17 mars relative aux marchés des valeurs mobilières et aux services d'investissement (ci-après, la « **Loi sur les marchés des valeurs mobilières** ») ;

(v) le DR 814/2023 du 8 novembre relatif aux instruments financiers, à l'admission à la négociation, à l'enregistrement des valeurs négociables et aux infrastructures de marché ; et

(vi) les autres lois et règlements applicables.

Le Fonds présente les caractéristiques suivantes :

(i) Le Fonds est ouvert quant à ses actifs, et fermé quant à ses passifs.

(ii) L'encours des créances privées est, au total et à tout moment, inférieur ou égal à DEUX MILLIARDS D'EUROS (2 000 000 000 €). Ce montant est le montant principal des prêts ou des créances privées, à l'exclusion des intérêts et autres montants.

(iii) Les prêts ou créances privées cédés sont identifiés dans le contrat de cession des créances privées qui est conclu entre le Cédant et la Société de gestion, au nom et pour le compte du Fonds, et/ou dans l'Acte de constitution, tel que défini ci-après.

(iv) Il émettra des obligations de titrisation pour un montant total maximum de DEUX MILLIARDS D'EUROS (2 000 000 000 €) et la valeur nominale unitaire par obligation sera de CENT MILLE EUROS (100 000 €) (ci-après, l'« **Émission** » ou l'« **Émission d'obligations** » et les « **Obligations** »).

(v) La cession de chacun des prêts ou créances privées susmentionnés est effectuée aux termes de l'article 17 de la Loi 5/2015 susmentionnée.

(vi) Il sera constitué par la signature d'un acte de constitution du Fonds et de l'Émission d'obligations (l'« **Acte de constitution** »), conformément aux dispositions qui y sont énoncées, et selon les conditions de la présente résolution et de toutes les autres conditions jugées nécessaires ou utiles.

(vii) Il sera créé à cet effet, géré et représenté par la Société de gestion, entité dont le siège social est situé calle Jorge Juan, 68 (2°) 28009 Madrid (Espagne) et dont le numéro d'identification fiscale est A-80514466, constituée par acte public passé devant le notaire de Madrid, M[e] Roberto Blanquer Uberos, le 19 janvier 1993, sous le numéro 117 de son protocole ; et inscrite au Registre du commerce et des sociétés de Madrid au volume 5.461, livre 0, folio 49 de la section 8, page numéro M-89355, inscription 1 et au Registre des Sociétés de Gestion de Fonds de Titrisation sous le numéro 2.

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.° 569
6 AGO 2026

VG

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHILPRIUSFIDE
PROTOCOLO
MADRID
0,15 €
J08479837
05/2026

(viii) En conséquence de ce qui précède, il est résolu d'autoriser la Société de gestion, aux fins de l'article 408.2 du Règlement sur le registre des sociétés, à demander et à utiliser, le cas échéant, le nom du nouveau Fonds.

PROCURATION

DONNER PROCURATION (i) à M. Antonio Elia, de nationalité italienne, majeur, titulaire du passeport valide numéro YB6991110, (ii) à M. Juan Andrés García Alonso, de nationalité espagnole, majeur, avec numéro d'identification fiscale valide 07957230N et (ii) à Mme Isabel Bufalá Rico, de nationalité espagnole, majeure, avec numéro d'identification fiscale valide 05285525X, tous domiciliés à leur adresse professionnelle à Avenida de Europa, 1 Edificio A., 28108 Alcobendas (Madrid), qui sont autorisés à ce que **chacun d'entre eux indistinctement puisse**, dans les termes les plus larges, exercer, au nom et pour le compte du Cédant, les facultés décrites ci-après :

(i) Sélectionner les prêts ou les créances privées à céder au Fonds.

(ii) Déterminer toutes les conditions de la cession, dans les termes qu'ils jugent appropriés.

(iii) Effectuer les actes et signer les documents publics et/ou privés qu'ils jugent appropriés ou nécessaires, tant en ce qui concerne la cession des actifs susmentionnés qu'en ce qui concerne la constitution du Fonds, selon les modalités qu'ils jugent appropriées, le tout en vue de leur regroupement dans ledit Fonds.

(iv) Se présenter devant un Notaire, avec les représentants dûment autorisés de la Société de gestion, entre autres, pour signer l'Acte de constitution du Fonds et tout autre document lié à la constitution de ce dernier, ainsi que pour signer le contrat de cession, en définissant l'ensemble des conditions relatives aux cessions d'actifs supplémentaires pendant la période de rechargement.

(v) Souscrire et/ou garantir et/ou placer tout ou partie des Obligations émises par le Fonds, ainsi que tout autre instrument représentatif des engagements du Fonds.

(vi) Agir en tant qu'établissement chef de file ou co-chef de file du placement des Obligations émises par le Fonds, selon les modalités que les mandataires jugent opportunes, en représentant à cet effet à l'entité et en présentant à la CNMV ou à toute autre autorité compétente les documents requis par ces dernières dans le cadre desdites fonctions.

(vii) Accorder, conclure, et/ou octroyer tout contrat de crédit, de prêt, subordonné ou non, de cession de créances privées, de gestion et/ou de souscription et/ou de prise ferme et/ou de placement, de lignes de crédit subordonnées ou de liquidité, de swap(s) ou de cap, de garantie, d'organisme payeur, d'organisme financier, de dépôt, d'ouverture de compte, d'administration de prêts ou de créances privées, de soutien administratif, subordonné ou non, ou tout autre contrat similaire, ainsi que tout autre contrat requis par la structure du Fonds avec toute entité et selon les termes et conditions qu'ils jugent appropriés, les contrats complémentaires susmentionnés, ainsi que tout autre contrat nécessaire ou lié à l'opération, auxquels le Cédant est partie, en fournissant les déclarations et garanties et en assumant les engagements et obligations qu'ils jugent nécessaires ou appropriés par rapport à leur contenu et, en particulier, par rapport aux Créances privées et aux Obligations.

(viii) En ce qui concerne les documents publics et/ou privés et autres contrats qu'ils jugent appropriés d'exécuter, les mandataires susmentionnés sont habilités à déterminer les conditions et à exécuter l'Acte de constitution du Fonds et/ou la politique de cession des créances privées, tout document, public ou privé, requis par la cession des créances privées et tout autre contrat ou document requis par la structure du Fonds, le tout en relation tant avec le rôle de l'entité en tant que cédant

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569
6 AGO 2026

VG

des prêts ou des créances privées qu'avec toute autre fonction dont les mandataires considèrent qu'elle doit être assumée par l'entité en relation avec ledit Fonds.

(ix) Procéder à la novation, à la modification, à l'extension, à la cession et au consentement à la cession, à l'élargissement, à la réduction, à la mise à jour, au remplacement, à la prorogation, au renouvellement, à la rectification, à la correction, à la clarification, à la ratification, à l'ajout, à la reformulation et à l'annulation, en tout ou en partie, de l'un quelconque des documents mentionnés aux paragraphes précédents et des documents y afférents, ainsi qu'à la réalisation des actes et à la passation des documents, publics ou privés, qui, en relation avec ceux-ci, s'avèrent nécessaires en cas de ratification, de modification, de novation, d'élargissement, de correction, de mise à jour, de refinancement, d'ajout, de reformulation, de cession ou d'annulation, en tout ou en partie, de l'ensemble ou d'une partie des documents.

(x) Convenir des modalités d'administration ou de gestion des créances ou des créances privées cédées au Fonds, y compris l'octroi de toute procuration, aussi large que nécessaire en droit, à la Société de gestion du Fonds, ou à tout tiers lié au Fonds.

(xi) Autoriser la Société de gestion, aux fins de l'article 408.2 du Règlement du Registre du commerce et des sociétés, à demander et à utiliser tout nom du nouveau Fonds, autre que celui indiqué ci-dessus, comprenant le nom « *CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2026* » ou « CAALS 2026 ».

(xii) Comparaître et/ou déposer, devant un notaire, le Registre du commerce et des sociétés, la CNMV, la Banque d'Espagne, la Banque centrale européenne, l'Autorité européenne des marchés financiers (« **AEMF** », ou « **ESMA** » en anglais) ou tout autre organisme public, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) et AIAF, Mercado de Renta Fija, ou auprès de toute autre autorité compétente pour signer au nom et pour le compte du Cédant tout document, public ou privé, relatif à la constitution du Fonds, à la cession d'actifs et/ou à l'Émission d'obligations, en établissant en la forme authentique toute certification des résolutions adoptées par cet organisme à cette fin.

(xiii) Une fois le Fonds constitué, effectuer les actions nécessaires ou opportunes et établir et signer les documents publics ou privés qui s'avèrent nécessaires ou opportuns pour remplacer et/ou racheter les Créances privées ou les autres actifs de crédit cédés dans les conditions établies dans l'Acte de constitution du Fonds et/ou dans la politique de cession.

(xiv) Corriger, compléter, rectifier, ratifier, modifier ou étendre les résolutions précédentes dans la mesure et de la manière qu'ils jugent nécessaires (y compris la signature d'actes de correction, de rectification, de ratification ou de modification, ou de tout autre document public ou privé) pour la cession des créances privées et la constitution du Fonds.

(xv) Faire les déclarations qui peuvent être nécessaires ou appropriées en vertu du droit applicable en relation avec l'implication du Cédant dans la constitution du Fonds et l'Émission d'obligations et pendant la durée de celui-ci, y compris, sans limitation, toute déclaration de prise en charge du contenu du prospectus devant la CNMV ou toute autorité compétente et/ou tout certificat de solvabilité.

(xvi) Prendre les mesures qui peuvent être nécessaires ou souhaitables, y compris la signature de documents publics et/ou privés jugés appropriés, en rapport avec les obligations découlant (i) du règlement (UE) 2017/2402 ; (ii) des normes techniques réglementaires et des normes de mise en œuvre technique dudit règlement sur la titrisation ; et/ou (iii) des lignes directrices de l'Autorité bancaire européenne (« **ABE** » ou « **EBA** » en anglais) et de l'ESMA publiées en lien avec le règlement (UE) 2017/2402.

En particulier, prendre toute mesure prévue au chapitre 2 dudit règlement (UE) 2017/2402 et, le cas échéant, toute mesure qui pourrait être requise en vertu du

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569
6 AGO 2026

VI

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
MADRID
0,15 €
J08479836
05/2026

chapitre 4 dudit règlement (UE) 2017/2402 et de la possibilité que l'opération de titrisation décrite puisse être considérée comme « *simple, transparente et standardisée* ».

(xvii) Aux fins de se conformer aux obligations découlant (i) du règlement (UE) 2017/2401 du Parlement européen et du Conseil du 12 décembre 2017 modifiant le règlement (UE) 575/2013 relatif aux exigences prudentielles applicables aux établissements de crédit et aux entreprises d'investissement ; (ii) du règlement délégué (UE) 2018/1221 de la Commission du 1er juin 2018 modifiant le règlement délégué (UE) 2015/35 en ce qui concerne le calcul des exigences réglementaires de capital relatives aux titrisations et aux titrisations simples, transparentes et standardisées détenues par les entreprises d'assurance et de réassurance ; et/ou (iii) du règlement délégué (UE) 2018/1620 de la Commission du 13 juillet 2018 modifiant le règlement délégué (UE) 2015/61 de la Commission complétant le règlement (UE) 575/2013 du Parlement européen et du Conseil en ce qui concerne l'exigence de couverture des besoins de liquidité pour les établissements de crédit, prendre toute mesure nécessaire ou appropriée, y compris la signature de documents publics et privés, en rapport avec les obligations qui en découlent, ou toute autre règle applicable.

(xviii) Désigner tout tiers vérificateur du respect des exigences envisagées dans les deux sections précédentes.

(xix) Prendre toute mesure relative à la rétention du risque de l'opération de titrisation décrite, y compris la détermination de la manière de respecter l'exigence de rétention prévue par le Règlement sur la titrisation.

(xx) Signer tout contrat avec la Banque européenne d'investissement et/ou le Fonds européen d'investissement et/ou tout autre investisseur qualifié, y compris, sans s'y limiter, des contrats de garantie, des contrats de rétrocession, des contrats de remboursement ou tout autre contrat similaire.

(xxi) Effectuer les actions et signer les documents publics et privés, dans les termes et conditions qu'ils jugent appropriés pour la liquidation et/ou l'extinction du Fonds, ainsi que pour la résiliation des contrats complémentaires et le remboursement anticipé des Obligations.

(xxii) Effectuer tous les actes connexes et afférents qui peuvent être nécessaires pour compléter l'exécution de la procuration reçue.

(xxiii) Le cas échéant, les mandataires susmentionnés sont habilités à sous-déléguer, moyennant une autorisation expresse de sous-délégation, les pouvoirs contenus dans la présente procuration.

ENREGISTREMENT

Droit payé sur état : 25 euros.

DECHARGE DE MANDAT

A la suite de ces opérations, le mandataire sera bien et valablement déchargé de tout ce qu'il aura fait en vertu du présent mandat par le seul fait de la signature du procès-verbal de la délibération, lequel s'il ne contient aucune réserve autres que celles pouvant être incluses aux présentes emportera de plein droit la décharge du mandataire, sans qu'il soit besoin à cet égard d'un écrit spécial.

MENTION LEGALE D'INFORMATION

L'office notarial dispose d'un traitement informatique pour l'accomplissement des activités notariales, notamment de formalités d'actes.

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569

VG

6 AGO 2026

Pour la réalisation de la finalité précitée, vos données sont susceptibles d'être transférées à des tiers, notamment :

- les partenaires légalement habilités tels que les services de la publicité foncière de la DGFIP,
- les offices notariaux participant à l'acte,
- les établissements financiers concernés,
- les organismes de conseils spécialisés pour la gestion des activités notariales.

En vertu de la loi n°78-17 du 6 janvier 1978 relative à l'informatique, aux fichiers et aux libertés, les parties peuvent exercer leurs droits d'accès et de rectification aux données les concernant en s'adressant au correspondant Informatique et Libertés désigné par l'office à : cil@notaires.fr.

DONT ACTE sur SIX (6) **pages**

Procuration établie sur modèle émanant du service juridique de RCI BANQUE,

Comprenant
- renvoi approuvé : /
- blanc barré : /
- ligne entière rayée : /
- nombre rayé : /
- mot rayé : /

Paraphes

VG

La lecture du présent acte a été donnée au mandant et la signature de celui-ci sur cet acte a été recueillie par le notaire soussigné aux lieu, jour, mois et an susdits.
Et le notaire a signé le même jour.

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.° 569
6 AGO 2026

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID

0,15 €

J08479835

05/2026

POUR COPIE AUTHENTIQUE - **rédigée sur 7 pages conforme à la minute, délivrée par le Notaire Associé de la Société par Actions Simplifiée «Céline BIGUEUR-PICARD, Alexandre LEROY et Marie MOGUILEWSKY, notaires associés», titulaire d'un Office Notarial à PARIS 17ème, 25 rue Guillaume Tell,**

comme étant la reproduction exacte de l'original et ne comportant ni autre renvoi approuvé, ni autre blanc, ligne, mot ou chiffre rayé, et approuve la mention sus-énoncée.

Me Alexandre LEROY, Notaire associé
PARIS

[redacted]

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569

6 AGO 2026

Espagne

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Pays : France
   Le présent acte public
2. a été signé par : ALEXANDRE LEROY
3. agissant en qualité de :
   Notaire
4. est revêtu du sceau/timbre :
   personnel du signataire
   Attesté
5. à : PARIS
6. le : 01 juillet 2026
7. par : Me Arnaud SAUDIN
   délégué du président de : Chambre Interdépartementale des Notaires de Paris
8. sous No : AP-20260701-1e3843fb
9. Sceau/timbre : 10. Signature :

Signé par :
Me Arnaud SAUDIN (3750750035)
Signé le :
01 juillet 2026 à 09:14:40

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569
6 AGO 2026

Vérifiez votre e-Apostille à l'adresse apostille-index.notaires.fr ou scannez le code QR ci-contre

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €

J08479834

05/2026

DOCUMENTO UNIDO II

PODER DE LA SOCIEDAD GESTORA

D. JUAN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

CERTIFICA

I. Que la totalidad de los miembros de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, esto es, D. Roberto Vicario Montoya, D. Francisco Javier Eiriz Aguilera y D. Francisco Javier Pinzolas Germán, prestaron su conformidad a celebrar una reunión de la citada Comisión Delegada por el procedimiento escrito y sin sesión de acuerdo con el artículo 248.2 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

II. Que, dicha reunión consta celebrada en Madrid, en el domicilio social de la entidad, el día **24 de julio de 2026**, fecha de recepción del último de los votos favorables a las propuestas de acuerdo, emitidos por los consejeros integrantes de la Comisión Delegada.

III.- Que en la citada reunión sin sesión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

"1. Constitución de un Fondo de Titulización

*Autorizar la constitución de un fondo de titulización denominado, en principio, "CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2026, FONDO DE TITULIZACIÓN" (el "**Fondo**"), con la agrupación en el Fondo de derechos de crédito derivados de préstamos al consumo para la adquisición de vehículos nuevos o usados otorgados a consumidores residentes en España en el momento de la firma de cada préstamo concedidos por RCI Banque S.A., Sucursal en España (la "**Entidad Cedente**") o cualquier entidad, controlada, directa o indirectamente, por la Entidad Cedente, o cualquier entidad que controle directa o indirectamente a la Entidad Cedente, o cualquier entidad que esté directa o indirectamente bajo el mismo control común de la Entidad Cedente, y "control" supondrá la tenencia de la mayoría del poder de voto de una entidad ("**Entidad Afiliada**").*

*El Fondo se constituirá conforme al Título III de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "**Ley 5/2015**"), por el que se regulan los fondos de titulización y las sociedades gestoras de fondos de titulización. Asimismo, al Fondo le serán aplicables (i) el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012 (tal y como ha sido modificado, el "**Reglamento de Titulización**"), (ii) el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (tal y como ha sido modificado, el "**Reglamento de Folletos**"), (iii) el Reglamento (UE) 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012 (tal y como ha sido modificado, el "**Reglamento (UE) 575/2013**") y (iv) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación al Fondo.*

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID -
0,15 €
J08479833
05/2026

*El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "**Sociedad Gestora**"), con las siguientes características:*

- *El Fondo, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 5/2015, constituirá un patrimonio separado; carente de personalidad jurídica, con valor patrimonial neto nulo, que tendrá, conforme al artículo 21 de la Ley 5/2015, el carácter de abierto por el activo permitiéndose la inclusión de nuevos Derechos de Crédito de Referencia durante el periodo de recarga, así como la sustitución durante la vida del Fondo de los Derechos de Crédito de Referencia que no satisfagan los correspondientes requisitos de elegibilidad, y de cerrado por el pasivo.*

- *El activo del Fondo estará compuesto por los derechos de crédito adquiridos en su constitución o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución, por los derechos de crédito adicionales que adquiera el Fondo a lo largo del periodo de recarga, tal y como este se defina en la escritura de constitución, y por uno o varios fondos de reserva.*

  Asimismo, el activo del Fondo podrá estar integrado por cualesquiera otras cantidades, inmuebles, vehículos, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los derechos de crédito, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o vehículos o bienes o valores adjudicados o dados en pago o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, vehículos, bienes o valores en proceso de ejecución.

- *El saldo vivo total de los derechos de crédito que adquirirá el Fondo ascenderá, como máximo, en todo momento a MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000,00.-€) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes de o en la misma fecha de constitución del Fondo.*

- *El Fondo agrupará los derechos de crédito derivados de préstamos al consumo para la adquisición de vehículos nuevos o usados otorgados a consumidores residentes en España en el momento de la firma de cada préstamo concedidos por la Entidad Cedente o Entidad Afiliada, mediante la suscripción en la fecha de constitución del Fondo de una póliza intervenida de cesión de derechos de crédito, o en su caso, en contrato privado de cesión de derechos de crédito.*

- *El pasivo del Fondo estará integrado por los bonos de titulización que emita hasta el importe nominal máximo establecido a tal efecto en la escritura de constitución del Fondo, y por uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no, que concierte.*

  Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar derivados o permutas de tipo de interés de cualquier tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en la Ley 5/2015 y el Reglamento de Titulización.

- *Los bonos de titulización que emita el Fondo (los "**Bonos**") se integrarán en cinco (5) series y estarán representados mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U. ("**Iberclear**"), y respecto de los cuales la Sociedad Gestora solicitará su admisión a cotización en AIAF, Mercado de Renta Fija (el "**Mercado**").*

La presente titulización ha sido diseñada para cumplir con los requisitos de una titulización de balance simple, transparente y normalizada ("STS", por sus siglas en inglés) del Reglamento de Titulización.

2. *Delegación de facultades*

Delegar en los más amplios términos como en derecho sea necesario con carácter solidario al Presidente, D. Roberto Vicario Montoya con DNI 22.714.106-L, al Director General, D. Francisco Javier Eiriz Aguilera con DNI 35.110.889-D, al responsable de Originación y Desarrollo de Negocio, D. José Ignacio Martín González con DNI 11.779.228-P y a la responsable de Administración, D.ª Paula Torres Esperante con DNI 2.248.785-Y, todos ellos de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en la calle Jorge Juan nº 68 de Madrid para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda, en nombre de la Sociedad Gestora:

(i) determinar la denominación final del Fondo mencionado en el acuerdo primero de constitución del Fondo, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución de dicho Fondo;

(ii) comparecer ante Notario para el otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, en su caso, de cesión, adquisición y suscripción de derechos de crédito, y de emisión de los Bonos, en los términos y condiciones que consideren oportunos, así como cualesquiera escrituras de modificación o subsanación de la misma;

(iii) en relación con la cesión de los derechos de crédito al Fondo, suscribir la póliza intervenida de cesión de derechos de crédito, o en su caso, en contrato de cesión, así como cuantos documentos, públicos o privados fueren necesarios a tal efecto, en los términos y condiciones que estimen oportunos, así como realizar cuantas actuaciones fueren pertinentes para la efectiva cesión de los derechos de crédito al Fondo;

(iv) suscribir, en los términos y condiciones que estimen convenientes, con las modificaciones que estimen convenientes, y a título meramente indicativo, pero no limitativo ni restrictivo, entre otros, los siguientes contratos complementarios a la escritura de constitución: un contrato de apertura de cuentas del Fondo; un contrato de agencia de pagos; un contrato de préstamo subordinado; un contrato de dirección, colocación y suscripción, un contrato de permuta financiera de tipos de interés o de tipo de cambio, según sea necesario, y garantías financieras pignoraticias sobre las cuentas del Fondo, o cualquier otro activo del Fondo, junto con los respectivos poderes irrevocables a otorgar por el Fondo en favor del beneficiario de las citadas garantías. No obstante lo anterior, también podrán suscribirse y formalizarse cuantos otros contratos públicos y/o privados sean necesarios o conexos con la constitución del Fondo, y la emisión de los Bonos;

(v) determinar la totalidad de las reglas de funcionamiento y la estructura del Fondo, la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo, así como, la concertación de préstamos, créditos o permutas financieras, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos, incluida la designación de los auditores de las cuentas el Fondo;

*(vi) comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), incluida*

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID - NIHILPRIUSFIDE
0,15 €
05/2026
J08479832

la sede electrónica de la CNMV creada por Resolución de 16 de febrero de 2010, en relación con los trámites y procedimientos incluidos en el Registro Electrónico de la CNMV enumerados en el Anexo I de dicha Resolución de 16 de noviembre de 2011 que resulten de aplicación en cada momento, utilizando para ello el sistema CIFRADOC/CNMV y/o la firma electrónica de la Sociedad Gestora, para presentar los documentos que la constitución del Fondo requiera, y a esos efectos, redactar cuantos folletos, notificaciones y comunicaciones sean requeridas por la normativa aplicable en cada momento, y/o el Mercado, estando facultados para firmar y realizar todos los documentos y trámites que sean exigidos a tales efectos;

(vii) *comparecer ante Iberclear, el Mercado, Banco de España, o cualquier autoridad competente, la Entidad Cedente o cualquier tercera entidad, para firmar en nombre y representación de esta Sociedad Gestora cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos y realizar cuantas comunicaciones y envíos de información sean necesarias en relación con el Fondo, al amparo de la Ley 5/2015, el Reglamento de Titulización y cualquiera otra legislación aplicable;*

(viii) *llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos ante las autoridades tributarias u organismos públicos competentes en la materia, actuando asimismo por medios telemáticos o electrónicos, para solicitar la declaración censal de alta del Fondo, así como el número de identificación fiscal del mismo (N.I.F.) provisional o definitivo, y las modificaciones correspondientes o la baja censal del Fondo;*

(ix) *realizar cuantas actuaciones sean necesarias y convenientes ante el resto de partes de la operación, autoridades competentes u organismos públicos, así como, otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes para efectuar (i) la modificación de la escritura de constitución del Fondo (tal y como se encuentre redactada en cada momento con causa de posteriores modificaciones), siempre que la modificación se considere de escasa relevancia conforme a la normativa vigente, o cuando, siendo relevante, de acuerdo con la norma se hayan efectuado las comunicaciones y publicaciones pertinentes y se hayan recabado los consentimientos de terceros previstos legalmente; y (ii) la modificación del resto de contratos o documentos complementarios de la operación, todo ello en los términos y condiciones que consideren oportunos, así como, realizar cuantas notificaciones y comunicaciones, incluso por medios electrónicos, sean requeridos para la efectividad de la citada modificación de los documentos de la operación;*

(x) *a los efectos de cumplir con el Reglamento de Titulización, y su normativa de desarrollo:*

a. llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes, incluyendo la suscripción de los documentos públicos o privados que se consideren convenientes en relación con las obligaciones allí previstas para que la operación de titulización descrita pueda ser considerada "simple, transparente y normalizada" (STS; por sus siglas en inglés), en el momento de la constitución del Fondo o con posterioridad durante la vida del mismo;

b. designar, en su caso, a cualesquiera terceros verificadores del cumplimiento de los requisitos STS; y

c. designar, en su caso, a la entidad encargada de analizar determinados

atributos de la cartera de préstamos, de acuerdo con el Reglamento de Titulización y su normativa de desarrollo; y

(xi) a los efectos de cumplir con el Reglamento (UE) 575/2013, y su normativa de desarrollo, llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes, incluyendo la suscripción de documentos públicos y privados, en relación con las obligaciones allí previstas a los efectos de acreditar una transferencia significativa del riesgo en el marco de la operación de titulización descrita.

Facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, escrituras de subsanación o modificación de la escritura de constitución del Fondo y/o de cesión de derechos de crédito y/o emisión de Bonos, folletos informativos suplementarios o suplementos al folleto informativo y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo, la adquisición de los derechos de crédito, y la emisión y admisión a negociación de los Bonos.

Asimismo, la Comisión Delegada del Consejo de Administración acuerda por unanimidad facultar al Presidente D. Roberto Vicario Montoya, al Director General D. Francisco Javier Eiriz Aguilera y al Secretario del Consejo D. Juan Álvarez Rodríguez, así como al Vicesecretario del Consejo D. Álvaro Basco Domínguez, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda suscribir cuantos documentos fueran necesarios a los efectos de cumplimentar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo, pudiendo comparecer ante el Notario que libremente designen y proceder, en nombre de la Sociedad Gestora a la protocolización de los acuerdos que sean necesarios, firmando asimismo cuantos documentos públicos o privados sean precisos sin limitación alguna, incluso subsanaciones, hasta obtener su inscripción en los Registros correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, los anteriores acuerdos se entienden adoptados, por unanimidad, en el domicilio social, en la fecha de recepción del último de los votos consignada en esta acta.

3. Aprobación del Acta

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Secretario del Consejo extiende la presente Acta, siendo aprobada por unanimidad, en prueba de lo cual, yo, el Secretario, firmo y rubrico, acto seguido con el Visto Bueno del Sr. Presidente."

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 24 de julio de 2026.

V°B° **DEL PRESIDENTE**	**EL SECRETARIO** **NO CONSEJERO**
D. Roberto Vicario Montoya	D. Juan Álvarez Rodríguez

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479831
05/2026

DOCUMENTO UNIDO III

DERECHOS DE CRÉDITO INICIALES (*INITIAL RECEIVABLES*)



DOCUMENTO UNIDO IV

ESCRITO DE REGISTRO

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID -
0,15 €
J08479830
05/2026

CNMV COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Edison, 4
28006 Madrid
España

+ 34 91 585 15 00
www.cnmv.es

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
06 OCT. 2026
REGISTRO DE SALIDA - M.P.
Nº 2026163827

Sr. D. Francisco Javier Eiriz Aguilera
Director General
Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.
Jorge Juan, 68
28009 MADRID

Madrid, 6 de octubre de 2026

Muy señor nuestro:

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre:

Fondo: **CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2026, F.T.**
Emisión: **Bonos de titulización, por importe nominal de 890.200.000 euros**
Sociedad Gestora: ***Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.***

con fecha 6 de octubre de 2026 el Presidente> de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"De conformidad con lo previsto en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, el Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, la Ley 5/2015, de 27 de abril, el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por el Consejo de esta Comisión, ***ACUERDA:***

Aprobar el folleto e inscribir en los registros oficiales contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 815/2023, de 8 de noviembre, los documentos acreditativos y el folleto correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización denominado ***CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2026, F.T.*** *con emisión de* ***bonos de titulización*** *y promovido por la entidad* ***Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.***

Conforme al artículo 22.1. c) de la Ley 5/2015, de 27 de abril, exceptuar el requisito de aportar el informe de los auditores de cuentas u otros expertos independientes sobre los elementos que constituirán el activo del Fondo, atendiendo al tipo de estructura del Fondo y a las circunstancias relevantes del mercado y de protección de los inversores."

La Ley 16/2014, de 30 de septiembre, determina la obligatoriedad del abono de las siguientes tasas (Tarifas 1.6 y 1.8) cuya liquidación, por un importe total de 10.406,06 euros, se notificará posteriormente.

Atentamente,

Jorge Pereiró Couceiro
Director – Departamento de Mercados Primarios
P.D. del Dtor. Gral. de Mdos. (Resolución 28/5/2024)

Documento firmado electrónicamente por JORGE PEREIRO COUCEIRO - DIRECTOR - COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el 06/10/2026

DOCUMENTO UNIDO V

GLOSARIO DE DEFINICIONES

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID -
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479829
05/2026

DEFINITIONS

Interpretation:

Words and expressions in this Prospectus shall, except so far as the context otherwise requires, have the same meanings as those set out in this section headed "Definitions". These and other terms used in this Prospectus are subject to the definitions of such terms set out in the Transaction Documents, as they may be amended from time to time.

All references in this Prospectus to EUROS, Euro, euro, EUR or € are to the lawful currency of the Member States of the European Union that adopt the single currency in accordance with the Treaty establishing the European Community, as amended by the Treaty on the European Union.

Certain monetary amounts and currency translations included in this Prospectus have been subject to rounding adjustments; accordingly, figures shown as totals in certain tables may not be an arithmetic aggregation of the figures which preceded them.

The language of this Prospectus is English. Certain legislative references and technical terms have been cited in their original language in order that the correct technical meaning may be ascribed to them under applicable law.

Glossary of terms:

"**Accelerated Amortisation Event**" ("**Supuesto de Amortización Acelerada**") means (i) the occurrence of an Issuer Event of Default or (ii) the occurrence of an event in which any amount of principal on the Notes remains unpaid on the Legal Maturity Date.

"**Accelerated Amortisation Period**" ("**Período de Amortización Acelerada**") shall be in effect from the date of occurrence of the Accelerated Amortisation Event (included) or an Early Liquidation Event (included).

"**Accelerated Amortisation Priority of Payments**" ("**Prelación de Pagos en Amortización Acelerada**") means that the Available Distribution Amount shall be applied on each Monthly Payment Date to meet the payment obligations established in section 3.4.7.2.3 of the Additional Information *(Application during the Accelerated Amortising Period.)*

"**Acceptance**" ("**Aceptación**") has the meaning ascribed in section 3.3.3.4.2 of the Additional Information.

"**Account Bank Downgrade Actions**" ("**Actuaciones por Rebaja de Calificación del Banco de Cuentas**") means the set of actions to be taken in the event that the rating of the incumbent Fund Accounts Provider is downgraded (or of the replacing entity in which the Fund Accounts are opened) in the terms described in section 3.4.5.2 of the Additional Information.

"**Accounts Bank Agreement**" ("**Contrato de Cuentas Bancarias**") means the agreement where the Management Company, in the name and on behalf of the Fund, and Société Générale, Sucursal en España will enter into an accounts bank agreement, by virtue of which (i) the Issuer Collection Account, (ii) the Revolving Account, (iii) the

General Reserve Account and (iv) the Swap Collateral Account will be opened in the books of the Fund Accounts Provider on the Incorporation Date.

"**Act 10/2014**" ("**Ley 10/2014**") means Law 10/2014, of 26 June, on regulation, supervision and solvency of credit institutions.

"**Act 16/2011**" ("**Ley 16/2011**") means the Act 16/2011, of June 24, 2011, on consumer credit contracts.

"**Act 7/1998**" ("**Ley 7/1998**") means the Act 7/1998, of 13 April, on General Contracting Conditions.

"**Additional Information**" ("**Información Adicional**") means the additional information to the Securities Note, prepared according to the Annex 19 of the Prospectus Delegated Regulation.

"**Additional Receivables**" ("**Derechos de Crédito Adicionales**") means the additional Receivables which may be acquired on each Monthly Payment Date during the Revolving Period (whose term is described in section 3.1.8.3.1 of the Securities Note).

"**Affected Receivable**" ("**Crédito Afectado**") means any Transferred Receivable in respect of which any representation made and warranty given by the Seller was false or incorrect on the date on which it was made or given.

"**Aggregate Securitised Portfolio Principal Balance**" *("***Saldo Vivo de Principal de la Cartera Global Titulizada***")* means, on any Calculation Date, the aggregate of the Outstanding Balance of the Transferred Receivables that are Performing Receivables as of the immediately preceding Determination Date, plus, if applicable, the Outstanding Balance, as of the relevant Selection Date, of the Eligible Receivables to be transferred on the immediately following Monthly Payment Date, and excluding the Receivables to be retransferred on such Monthly Payment Date.

"**AIAF**" means AIAF Fixed-Income Market (AIAF Mercado de Renta Fija).

"**Alternative Base Rate**" ("**Tipo de Referencia Alternativo**") means the alternative base rate determined by the Rate Determination Agent to substituted EURIBOR as the Reference Rate of the Notes.

"Amending Guideline" ("Directrices Modificadoras") shall have the meaning given to that term in section 1.2.4 of the Risk Factors.

"**Amortisation Period**" ("**Periodo de Amortización**") shall be in effect from (including) the Amortisation Starting Date until the *earliest* of the following dates:

(i) the Legal Maturity Date (included);

(ii) the date on which all Notes are redeemed in full (included); and

(iii) the date of occurrence of the Accelerated Amortisation Event (excluded).

"**Amortisation Starting Date**" ("**Fecha de Inicio de la Amortización**") means the *earliest* of the following dates (included):

(i) the Monthly Payment Date falling in October 2027, and

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479828
05/2026

(ii) the Monthly Payment Date following on the date of occurrence of a Revolving Termination Event other than an Accelerated Amortisation Event or an Early Liquidation Event, which triggers the commencement of the Accelerated Amortisation Period.

"**Amortising Auto Loan**" ("**Préstamos de Automóviles con Amortización Mensual**") means Auto Loans accruing a fixed Nominal Interest Rate and amortising in full on the basis of fixed monthly instalments of equal amounts throughout the term of the Auto Loan, up to and including maturity, with no final Balloon Instalment.

"**Ancillary Right**" ("**Derechos Accesorios**") means, with respect to each Receivable:

(i) any ancillary rights including without limitation any security interests, guarantees or indemnities (whether over real or personal property and including, but not limited to, reservation of title provisions); and

(ii) any rights or compensations corresponding to the Seller under any insurance policy as further described in section 2.2.10 of the Additional Information.

"**Auditor**" ("**Auditor**") means KPMG AUDITORES, S.L.

"**Authorised Investments**" ("**Inversiones Autorizadas**") has the meaning described in section 3.4.5.7.1 of the Additional Information.

"**Auto Loan Effective Date**" ("**Fecha de Entrada en Vigor del Préstamo de Automóvil**") means the date on which an Auto Loan Agreement is recorded in the Seller's information systems and interest starts to accrue on such Auto Loan.

"**Auto Loans**" ("**Préstamos de Automóviles**") means the loan agreements for the acquisition of Cars, governed by Spanish law entered into between the Seller and Borrowers as of the date of execution of the agreement.

"**Auto Loan Agreements**" ("**Contratos de Préstamo de Automóviles**") means the euro-denominated agreements, of monetary obligations, arising from the Auto Loans.

"**Available Cash**" ("**Efectivo Disponible**") means the sums available for investments in accordance with the section 3.4.5.7 of the Additional Information.

"**Available Distribution Amount**" ("**Importe de Distribución Disponible**") shall have the meaning ascribed to it under section 3.4.7 of the Additional Information.

"**Available Interest Distribution Amount**" ("**Importe de Distribución de Intereses Disponible**") shall have the meaning ascribed to it under section 3.4.7 of the Additional Information.

"**Available Principal Distribution Amount**" ("**Importe de Distribución de Principal Disponible**") shall have the meaning ascribed to it under section 3.4.7 of the Additional Information.

"**Available Revolving Basis**" ("**Bases Disponibles de *Revolving***") shall have the meaning ascribed to it under section 3.3.3.2 of the Additional Information.

"**Balloon Auto Loan**" ("**Préstamos de Automóviles con Amortización *balloon***") means Auto Loans accruing a fixed Nominal Interest Rate and amortising on the basis of

equal monthly instalments, but with a substantial portion of the outstanding balance under the Auto Loan being repaid in a single lump sum at maturity (the Balloon Instalment).

"Balloon Auto Loan Used Car Ratio" ("Ratio de Préstamos Automóviles Usados con Amortización Balloon") means on any Calculation Date, the ratio between:

(i) the Outstanding Balance of the Performing Receivables relating to the financing of Balloon Auto Loans of Used Cars as of the Determination Date relating to such Calculation Date, plus the Outstanding Balance, as of the relevant Selection Date, of the Eligible Receivables relating to the financing of Balloon Auto Loans of Used Cars to be transferred on the immediately following Monthly Payment Date, and excluding the Receivables relating to the financing of Balloon Auto Loans of Used Cars to be retransferred on such Monthly Payment Date; and

(ii) the Aggregate Securitised Portfolio Principal Balance as of such Calculation Date.

"**Balloon Instalment**" ("**Cuota Balloon**") means the substantial portion of the outstanding balance under the Balloon Auto Loan being repaid in a single lump sum at maturity.

"**Base Rate Modification**" ("**Modificación del Tipo de Referencia**") means any amendments to the Transaction Documents to be made by the Management Company, in the name and on behalf of the Fund, as are necessary or advisable to facilitate the change of EURIBOR to the Alternative Base Rate.

"Base Rate Modification Event" ("Supuesto de Modificación del Tipo de Referencia") means any of the following events:

(i) a material disruption to EURIBOR, an adverse change in the methodology of calculating EURIBOR or EURIBOR ceasing to exist or to be published; or

(ii) the insolvency or cessation of business of the EURIBOR administrator (in circumstances where no successor EURIBOR administrator has been appointed); or

(iii) a public statement by the EURIBOR administrator that it will cease publishing EURIBOR permanently or indefinitely (in circumstances where no successor EURIBOR administrator has been appointed that will continue publication of EURIBOR or will be changed in an adverse manner); or

(iv) a public statement by the EURIBOR administrator that EURIBOR will not be included in the register under Article 36 of the Benchmark Regulation permanently or indefinitely; or

(v) a public statement by the supervisor of the EURIBOR administrator that EURIBOR has been or will be permanently or indefinitely discontinued or will be changed in an adverse manner; or

(vi) a public statement by the supervisor of the EURIBOR administrator which means that EURIBOR may no longer be used or that its use is subject to restrictions or adverse consequences; or

TIMBRE DEL ESTADO
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
0,15 €
05/2026
J08479827

(vii) a public announcement of the permanent or indefinite discontinuity of EURIBOR as it applies to the Notes; or

(viii) the reasonable expectation of the Management Company, in the name and on behalf of the Fund (acting on the advice of the Seller) that any of the events specified in sub-paragraphs (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi) or (vii) above will occur or exist within six (6) months of the proposed effective date of such Base Rate Modification.

"Base Rate Modification Noteholder Notice" ("Notificación a los Bonistas de la Modificación del Tipo de Referencia") shall have the meaning ascribed to it under section 3.1.7.5 of the Securities Note.

"Base Rate Modification Record Date" ("Fecha de Registro de Modificación del Tipo de Referencia") means the date specified to be the Base Rate Modification Record Date in the Base Rate Modification Noteholder Notice.

"BBVA" ("BBVA") means Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

"BBVA Group" ("Grupo BBVA") means Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. and the entities of its group. For such purposes, "group" has the meaning set forth in Article 42 of the Spanish Commercial Code.

"Benchmark Regulation" ("Reglamento de Índices de Referencia") means Regulation (EU) No. 2016/1011 of the European Parliament and of the Council of 8 June 2016 on indices used as benchmarks in financial instruments and financial contracts or to measure the performance of investment funds and amending Directives 2008/48/EC and 2014/17/EU and Regulation (EU) No. 596/2014.

"Billing and Delivery Agent" ("Agente de Facturación y Entrega") means Société Générale.

"Bloomberg" means Bloomberg Finance L.P.

"Borrowers" ("Prestatarios") means individuals resident in Spain as of the date of execution of the Auto Loan Agreements.

"BRRD" means Directive 2014/59/EU, of May 15 establishing a framework for the recovery and resolution of credit institutions and investment firms and amending Council Directive 82/891/EEC, and Directives 2001/24/EC, 2002/47/EC, 2004/25/EC, 2005/56/EC, 2007/36/EC, 2011/35/EU, 2012/30/EU and 2013/36/EU, and Regulations (EU) No 1093/2010 and (EU) No 648/2012, of the European Parliament and of the Council.

"Business Day" ("Día Hábil") means a day which is a T2 Business Day other than (i) a Saturday, (ii) a Sunday, (iii) a public holiday in Madrid (Spain) or (iv) a public holiday in Paris (France).

"Calculation Date" ("Fecha de Cálculo") has the meaning ascribed in section 3.3.3.4.2 of the Additional Information.

"Calculation Period" ("Periodo de Cálculo") means:

(i) for any given Calculation Date, the calendar month preceding the calendar month during which such Calculation Date falls; and

(ii) for any Monthly Payment Date, the calendar month preceding the month during which such Monthly Payment Date falls.

"**Car**" ("**Automóvil**") means, as the case may be, a New Car or a Used Car financed with an Auto Loan Agreement.

"**Cash Required Ratings**" ("**Calificaciones Requeridas para Efectivo**") means in respect of the Authorised Investments the following ratings from at least two of the following rating agencies:

(i) a short-term rating of at least F1 or a long-term rating of at least A by Fitch Ratings;

(ii) a short-term rating of at least A-1 or a long-term rating of at least A by S&P.

"**CET**" means Central European Time.

"**Chattels Instalments Act**" ("**Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles**") means the Act 28/1998 on chattels instalments.

"**Chattels Register**" ("**Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles**") shall have the meaning ascribed to it under section 2.2.3.2.1 of the Additional Information.

"**Circular 2/2016**" ("**Circular 2/2016**") means Circular 2/2016 of 20 April, of the Spanish Securities Market Commission, on securitisation fund accounting rules, annual accounts, public financial statements and non-public statistical information statements.

"**CIT Act**" ("**Ley del Impuesto sobre Sociedades**") means Law 27/2014 of 27 November of Corporate Income Tax.

"**CIT Regulation**" ("**Reglamento del Impuesto sobre Sociedades**") means Royal Decree 634/2015 of 10 July approving the Corporate Income Tax Regulations.

"**CIT**" ("**Impuesto sobre Sociedades**") means the Corporate Income Tax.

"**Civil Code**" ("**Código Civil**") means the Civil Code published by virtue of the Royal Decree of 24 July 1889 and the other preparatory provisions.

"**Civil Procedure Act**" ("**Ley de Enjuiciamiento Civil**") means Law 1/2000 of 7 January on Civil Procedure *(Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil)*.

"**Class**" ("**Clase**") means the Class A Notes, the Class B Notes, the Class C Notes, the Class D Notes and the Class E Notes.

"**Class A Interest Rate**" ("**Tipo de Interés de la Clase A**") means a floating rate equal to the Reference Rate plus a margin of 0.60% per annum, provided that, if such Interest Rate falls below 0 (zero), the applicable Interest Rate shall be equal to 0 (zero).

"**Class A Notes Redemption Amount**" ("**Importe de Amortización de los Bonos de la Clase A**") means:

(i) with respect to each Monthly Payment Date during the Revolving Period, zero;

TIMBRE DEL ESTADO
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID -
0,15 €
J08479826
05/2026

(ii) with respect to each Monthly Payment Date during the Amortisation Period and prior to the occurrence of a Sequential Redemption Event on the corresponding Determination Date, the positive difference between:

(1) the Outstanding Principal Balance of the Class A Notes prior to giving effect to any payment of the Class A Notes Redemption Amount on such Monthly Payment Date; and

(2) the Class A Notes Target Principal Balance.

(iii) with respect to each Monthly Payment Date during the Amortisation Period after the occurrence of a Sequential Redemption Event, the minimum between:

(1) the Outstanding Principal Balance of the Class A Notes prior to giving effect to any payment of the Class A Notes Redemption Amount on such Monthly Payment Date; and

(2) the Monthly Amortisation Basis applicable on such Monthly Payment Date.

(iv) with respect to each Monthly Payment Date during the Accelerated Amortisation Period or (x) the Issuer Liquidation Date or (y) the Legal Maturity Date, the Outstanding Principal Balance of the Class A Notes prior to giving effect to any payment of the Class A Notes Redemption Amount on such Monthly Payment Date.

"**Class A Notes Subordination Percentage**" ("**Porcentaje de Subordinación de los Bonos de la Clase A**") means 9 per cent.

"**Class A Notes Target Principal Balance**" ("**Saldo Vivo Objetivo de Principal de los Bonos de la Clase A**") means, with respect to any Monthly Payment Date during the Amortisation Period and prior to the occurrence of a Sequential Redemption Event, the positive difference between:

(1) the Aggregate Securitised Portfolio Principal Balance as at the relevant Determination Date;

(2) minus the Class A Notes Target Subordination Amount.

"**Class A Notes Target Subordination Amount**" ("**Importe Objetivo de Subordinación de los Bonos de la Clase A**") means, with respect to any Monthly Payment Date during the Amortisation Period and prior to the occurrence of a Sequential Redemption Event, the product of:

(1) the Class A Notes Subordination Percentage with respect to such Monthly Payment Date, by

(2) the Aggregate Securitised Portfolio Principal Balance as at the relevant Determination Date.

"**Class B Interest Rate**" ("**Tipo de Interés de la Clase B**") means a floating rate equal to the Reference Rate plus a margin of 0.85% per annum, provided that, if such Interest Rate falls below 0 (zero), the applicable Interest Rate shall be equal to 0 (zero).

"Class B Notes Redemption Amount" ("Importe de Amortización de los Bonos de la Clase B") means:

(i) with respect to each Monthly Payment Date during the Revolving Period, zero;

(ii) with respect to each Monthly Payment Date during the Amortisation Period and prior to the occurrence of a Sequential Redemption Event on the corresponding Determination Date, the positive difference between:

(1) the Outstanding Principal Balance of the Class B Notes prior to giving effect to any payment of the Class B Notes Redemption Amount on such Monthly Payment Date; and

(2) the Class B Notes Target Principal Balance.

(iii) with respect to each Monthly Payment Date during the Amortisation Period and after the occurrence of a Sequential Redemption Event, the minimum between:

(1) the Outstanding Principal Balance of the Class B Notes prior to giving effect to any payment of the Class B Notes Redemption Amount on such Payment Date;

(2) the Monthly Amortisation Basis applicable on such Monthly Payment Date minus any Class A Notes Redemption Amount.

(iv) with respect to each Monthly Payment Date during the Accelerated Amortisation Period or (x) the Issuer Liquidation Date or (y) the Legal Maturity Date, the Outstanding Principal Balance of the Class B Notes prior to giving effect to any payment of the Class B Notes Redemption Amount on such Monthly Payment Date.

"Class B Notes Subordination Percentage" ("Porcentaje de Subordinación de los Bonos de la Clase B") means 5.00 per cent.

"Class B Notes Target Principal Balance" *("Saldo Vivo Objetivo de Principal de los Bonos de la Clase B")* means, with respect to any Monthly Payment Date during the Amortisation Period and prior to the occurrence of a Sequential Redemption Event, the positive difference between:

(i) the Aggregate Securitised Portfolio Principal Balance as at the relevant Determination Date;

(ii) minus the Class A Notes Target Principal Balance as at the relevant Monthly Payment Date

(iii) minus the Class B Notes Target Subordination Amount.

"Class B Notes Target Subordination Amount" ("Importe Objetivo de Subordinación de los Bonos de la Clase B") means, with respect to any Monthly Payment Date during the Amortisation Period and prior to the occurrence of a Sequential Redemption Event, the product of:

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
0,15 €
J08479825
05/2026

(i) the Class B Notes Subordination Percentage with respect to such Monthly Payment Date, by

(ii) the Aggregate Securitised Portfolio Principal Balance as at the relevant Determination Date.

"**Class C Interest Rate**" ("**Tipo de Interés de la Clase C**") means a floating rate equal to the Reference Rate plus a margin of 1.05% per annum, provided that, if such Interest Rate falls below 0 (zero), the applicable Interest Rate shall be equal to 0 (zero).

"**Class C Notes Redemption Amount**" ("**Importe de Amortización de los Bonos de la Clase C**") means:

(i) with respect to each Monthly Payment Date during the Revolving Period, zero;

(ii) with respect to each Monthly Payment Date during the Amortisation Period and prior to the occurrence of a Sequential Redemption Event on the corresponding Determination Date, the positive difference between:

(1) the Outstanding Principal Balance of the Class C Notes prior to giving effect to any payment of the Class C Notes Redemption Amount on such Monthly Payment Date; and

(2) the Class C Notes Target Principal Balance.

(iii) with respect to each Monthly Payment Date during the Amortisation Period and after the occurrence of a Sequential Redemption Event, the minimum between:

(1) the Outstanding Principal Balance of the Class C Notes prior to giving effect to any payment of the Class C Notes Redemption Amount on such Monthly Payment Date;

(2) the Monthly Amortisation Basis applicable on such Monthly Payment Date minus the aggregate of any Class A Notes Redemption Amount and any Class B Notes Redemption Amount.

(iv) with respect to each Monthly Payment Date during the Accelerated Amortisation Period or (x) the Issuer Liquidation Date or (y) the Legal Maturity Date, the Outstanding Principal Balance of the Class C Notes prior to giving effect to any payment of the Class C Notes Redemption Amount on such Monthly Payment Date.

"**Class C Notes Subordination Percentage**" ("**Porcentaje de Subordinación de los Bonos de la Clase C**") means 2.00 per cent.

"**Class C Notes Target Principal Balance**" ("**Saldo Vivo Objetivo de Principal de los Bonos de la Clase C**") means, with respect to any Monthly Payment Date during the Amortisation Period and prior to the occurrence of a Sequential Redemption Event, the positive difference between:

(i) the Aggregate Securitised Portfolio Principal Balance as at the relevant Determination Date;

(ii) minus the aggregate of the Class A Notes Target Principal Balance and the Class B Notes Target Principal Balance as at the relevant Monthly Payment Date;

(iii) minus the Class C Notes Target Subordination Amount.

"**Class C Notes Target Subordination Amount**" ("**Importe Objetivo de Subordinación de los Bonos de la Clase C**") means, with respect to any Monthly Payment Date during the Amortisation Period and prior to the occurrence of a Sequential Redemption Event, the product of:

(i) the Class C Notes Subordination Percentage with respect to such Monthly Payment Date, by

(ii) the Aggregate Securitised Portfolio Principal Balance as at the relevant Determination Date.

"**Class D Interest Rate**" ("**Tipo de Interés de la Clase D**") means a floating rate equal to the Reference Rate plus a margin of 1.35% per annum, provided that, if such Interest Rate falls below 0 (zero), the applicable Interest Rate shall be equal to 0 (zero).

"**Class D Notes Redemption Amount**" ("**Importe de Amortización de los Bonos de la Clase D**") means:

(i) with respect to each Monthly Payment Date during the Revolving Period, zero;

(ii) with respect to each Monthly Payment Date during the Amortisation Period and prior to the occurrence of a Sequential Redemption Event on the corresponding Determination Date, the positive difference between:

(1) the Outstanding Principal Balance of the Class D Notes prior to giving effect to any payment of the Class D Notes Redemption Amount on such Monthly Payment Date; and

(2) the Class D Notes Target Principal Balance.

(iii) with respect to each Monthly Payment Date during the Amortisation Period and after the occurrence of a Sequential Redemption Event, the minimum between:

(1) the Outstanding Principal Balance of the Class D Notes prior to giving effect to any payment of the Class D Notes Redemption Amount on such Monthly Payment Date;

(2) the Monthly Amortisation Basis applicable on such Monthly Payment Date minus the aggregate of any Class A Notes Redemption Amount, any Class B Notes Redemption Amount and any Class C Notes Redemption Amount.

(iv) with respect to each Monthly Payment Date during the Accelerated Amortisation Period or (x) the Issuer Liquidation Date or (y) the Legal Maturity Date, the Outstanding Principal Balance of the Class D Notes prior to giving effect to any payment of the Class D Notes Redemption Amount on such Monthly Payment Date.

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID - NIHIL PRIUS FIDE
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479824
05/2026

"**Class D Notes Target Principal Balance**" *("***Saldo Vivo Objetivo de Principal de los Bonos de la Clase D***")* means, with respect to any Monthly Payment Date during the Amortisation Period and prior to the occurrence of a Sequential Redemption Event, the positive difference between:

(i) the Aggregate Securitised Portfolio Principal Balance as at the relevant Determination Date;

(ii) minus the aggregate of the Class A Notes Target Principal Balance, the Class B Notes Target Principal Balance and the Class C Notes Target Principal Balance as at the relevant Payment Date

"**Class E Interest Rate**" ("**Tipo de Interés de la Clase E**") means a floating rate equal to the Reference Rate plus a margin of 1.34% per annum, provided that, if such Interest Rate falls below 0 (zero), the applicable Interest Rate shall be equal to 0 (zero).

"**Class A**" or "**Class A Notes**" ("**Bonos de la Clase A**") means the Notes with ISIN code ES0306069008, having a total nominal amount of EIGHT HUNDRED MILLION EUROS (€800,000,000), made up of EIGHT THOUSAND (8,000) Notes, each with a nominal value of ONE HUNDRED THOUSAND EUROS (€ 100,000), represented by means of book-entries.

"**Class B**" or "**Class B Notes**" ("**Bonos de la Clase B**") means the Notes with ISIN code ES0306069016, having a total nominal amount of THIRTY-FIVE MILLION TWO HUNDRED THOUSAND EUROS (€35,200,000), made up of THREE HUNDRED AND FIFTY-TWO (352) Notes, each with a nominal value of ONE HUNDRED THOUSAND EUROS (€ 100,000), represented by means of book-entries.

"**Class C**" or "**Class C Notes**" ("**Bonos de la Clase C**") means the Notes with ISIN code ES0306069024, having a total nominal amount of TWENTY-SIX MILLION FOUR HUNDRED THOUSAND EUROS (€26,400,000), made up of TWO HUNDRED AND SIXTY-FOUR (264) Notes, each with a nominal value of ONE HUNDRED THOUSAND EUROS (€ 100,000), represented by means of book-entries.

"**Class D**" or "**Class D Notes**" ("**Bonos de la Clase D**") means the Notes with ISIN code ES0306069032, having a total nominal amount of SEVENTEEN MILLION SIX HUNDRED THOUSAND EUROS (€17,600,000), made up of ONE HUNDRED AND SEVENTY-SIX (176) Notes, each with a nominal value of ONE HUNDRED THOUSAND EUROS (€ 100,000), represented by means of book-entries.

"**Class E**" or "**Class E Notes**" ("**Bonos de la Clase E**") means the Notes with ISIN code ES0306069040, having a total nominal amount of ELEVEN MILLION EUROS (€11,000,000), made up of ONE HUNDRED AND TEN (110) Notes, each with a nominal value of ONE HUNDRED THOUSAND EUROS (€ 100,000), represented by means of book-entries.

"**Class A Principal Deficiency Sub-Ledger**" ("**Sub-cuenta de Déficit de Principal de la Clase A**") means the sub-ledger of the Principal Deficiency Ledger established on behalf of the Issuer by the Management Company in respect of the Class A Notes in order to record as debits Defaulted Amounts and the application of Available Principal Distribution Amount to pay any Interest Deficiency on a Monthly Payment Date.

"**Class B Principal Deficiency Sub-Ledger**" ("**Sub-cuenta de Déficit de Principal de la Clase B**") means the sub-ledger of the Principal Deficiency Ledger established on behalf of the Issuer by the Management Company in respect of the Class B Notes in order to

record as debits any Defaulted Amounts and the application of Available Principal Distribution Amount to pay any Interest Deficiency on a Monthly Payment Date.

"**Class C Principal Deficiency Sub-Ledger**" ("**Sub-cuenta de Déficit de Principal de la Clase C**") means the sub-ledger of the Principal Deficiency Ledger established on behalf of the Issuer by the Management Company in respect of the Class C Notes in order to record as debits any Defaulted Amounts and the application of Available Principal Distribution Amount to pay any Interest Deficiency on a Monthly Payment Date.

"**Class D Principal Deficiency Sub-Ledger**" ("**Sub-cuenta de Déficit de Principal de la Clase D**") means the sub-ledger of the Principal Deficiency Ledger established on behalf of the Issuer by the Management Company in respect of the Class D Notes in order to record as debits any Defaulted Amounts and the application of Available Principal Distribution Amount to pay any Interest Deficiency on a Monthly Payment Date.

"**Clean-Up Call Event**" ("**Supuesto de Clean-Up Call**") means the event by virtue of which the aggregate Outstanding Balance of the Transferred Receivables that are Performing Receivables falls below 10% of the Outstanding Balance of the Transferred Receivables on the Incorporation Date.

"**Clean-Up Call Option**" ("**Opción de Compra por Clean-Up Call**") means the right of the Seller to repurchase at its own discretion all Receivables and hence instruct the Management Company to carry out the Early Liquidation of the Fund and the Early Redemption of the Notes in whole (but not in part) when a Clean-Up Call Event occurs.

"**CNMV**" means the National Securities Market Commission ("***Comisión Nacional del Mercado de Valores***").

"**Collateralised Notes**" ("**Bonos Colateralizados**") means the Class A Notes, the Class B Notes, the Class C Notes, and the Class D Notes.

"**Collection Date**" ("**Fecha de Cobro**") means all days on which payments are made by the Borrowers in respect of principal, interest, or any other monetary flow arising from the Receivables.

"**Commercial Code**" ("**Código de Comercio**") means the Commercial Code published by virtue of the Royal Decree of 22 August 1885.

"**Companies Act**" (*Ley de Sociedades de Capital*) means (as amended from time to time) the Royal Decree-Law 1/2010, of 2 July, approving the Restated Text of the Spanish Companies Act approved by Royal Decree-Legislative 1/2010, of 2 July (*Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital*),

"**Commission Delegated Regulation**" ("**Reglamento Delegado de la Comisión**") means *Commission Delegated Regulation (EU) 2020/1224 of 16 October 2019 supplementing Regulation (EU) 2017/2402 of the European Parliament and of the Council with regard to regulatory technical standards specifying the information and the details of a securitisation to be made available by the originator, sponsor and SSPE*.

"**Conditions Precedent**" ("**Condiciones Previas**") means the conditions to be verified by the Management Company and that are required to be satisfied for the purchase of Additional Receivables on the relevant Selection Date.

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479823
05/2026

"**Consumer Credit Draft Bill**" has the meaning ascribed in section 1.1.13 of the Risk Factors.

"**Consumer Protection Law**" ("**Ley de Consumidores y Usuarios**") means the Royal Legislative Decree 1/2007, of November 16, approving the consolidated text of the General Law for the Defence of Consumers and Users and other complementary laws.

"**Crédit Agricole CIB**" means Crédit Agricole Corporate and Investment Bank S.A.

"**CRR**" ("**Reglamento CRR**") means Regulation (EU) No 575/2013 of the European Parliament and of the Council, of 26 June 2013, on prudential requirements for credit institutions and investment firms and amending Regulation (EU) No 648/2012.

"**Cuatrecasas**" means CUATRECASAS LEGAL, S.L.P.

"**Cumulative Gross Loss Ratio**" **("Ratio de Pérdidas Brutas Acumuladas")** means, on any Calculation Date, the ratio expressed as a percentage equal to:

(i) the sum of (i) the aggregate Defaulted Amounts and (ii) the amount recorded in the Delinquencies Ledgers, both in respect of the Transferred Receivables that have become Defaulted Receivables between the Incorporation Date and the Determination Date (included) relating to such Calculation Date, divided by

(i) the Outstanding Balance of all the Transferred Receivables (as determined at their relevant Transfer Date), transferred to the Issuer since the Incorporation Date (included).

"Cumulative Gross Loss Ratio Trigger" ("Desencadenante del Ratio de Pérdidas Brutas Acumuladas") means:

(i) from the First Monthly Payment Date until (and including) the Monthly Payment Date in February 2027: 1.00%;

(ii) from the Monthly Payment Date in March 2027 until (and including) the Monthly Payment Date in August 2027: 1.70%;

(iii) from the Monthly Payment Date in September 2027 until (and including) the Monthly Payment Date in February 2028: 2.30%;

(iv) from the Monthly Payment Date in March 2028 until (and including) the Monthly Payment Date in August 2028: 2.90%;

(v) from the Monthly Payment Date in September 2028 until (and including) the Monthly Payment Date in February 2029: 3.50%; and

(vi) as of March 2029: 4.00%.

"**Cut-Off Date**" ("**Fecha de Corte**") means 31 July 2026 regarding the Preliminary Portfolio.

"**Data Protection Law**" ("**Ley de Protección de Datos**") means the Spanish Organic Law 3/2018, of 4 December 2018, on the Personal Data and digital rights protection.

"**Day Count Fraction**" ("**Coeficiente de Base de Cálculo**") has the meaning given to it in section 3.1.7.6 of the Securities Note.

"**Defaulted Amount**" ("**Importe del Impago**") means, on any Calculation Date and with respect to any Transferred Receivable which has become a Defaulted Receivable during the related Calculation Period, the Outstanding Balance of such Transferred Receivable on the preceding Determination Date.

"**Defaulted Receivable**" ("**Derecho de Crédito Fallido**") means any Transferred Receivable in respect of which:

(i) an Instalment remains unpaid by the Borrower for at least 90 calendar days after the corresponding Instalment Due Date; or

(ii) the debit balance relating to this Transferred Receivable exceeds three times the last applicable Instalment of the relevant amortisation schedule; or

(iii) the Borrower has been classified as being a doubtful customer by the Servicer, in accordance with the servicing procedure of the Servicer; or

(iv) the Borrower is insolvent; or

(v) the related Car has been repossessed by the Servicer; or

(vi) the Auto Loan Agreement is written off or is terminated.

"**Deed of Incorporation**" ("**Escritura de Constitución**") means the public deed recording the incorporation of the Fund and the issue of the Notes.

"**Definitions**" ("**Definiciones**") means a glossary with definitions.

"**Delegated Regulation (EU) 2019/979**" ("**Reglamento Delegado (UE) 2019/979**") means the Commission Delegated Regulation (EU) 2019/979 of 14 March 2019 supplementing Regulation (EU) 2017/1129 of the European Parliament and of the Council with regard to regulatory technical standards on key financial information in the summary of a prospectus, the publication and classification of prospectuses, advertisements for securities, supplements to a prospectus, and the notification portal, and repealing Commission Delegated Regulation (EU) No 382/2014 and Commission Delegated Regulation (EU) 2016/301.

"**Delegated Regulation (UE) 2023/2175** " ("**Reglamento Delegado 2023/2175**") means the Commission Delegated Regulation (EU) 2023/2175 of 7 July 2023 on supplementing Regulation (EU) 2017/2402 of the European Parliament and of the Council with regard to regulatory technical standards specifying in greater detail the risk retention requirements for originators, sponsors, original lenders, and servicers.

"**Delinquencies Ledger**" ("**Libro de Morosidad**") means each ledger maintained by the Servicer in relation to each Transferred Receivable which records the aggregate outstanding amounts of principal and interest in arrears under such Transferred Receivable.

"**Delinquencies Ledgers Decrease**" ("**Disminución de los Libros de Morosidad**") means, on a Calculation Date, the positive difference between:

(i) the aggregate of the balances of the Delinquencies Ledgers in respect of the Performing Receivables of the Fund as of the preceding Determination Date; and

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID - NIHIL PRIUS FIDE
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479822
05/2026

(ii) the aggregate of the balances of the Delinquencies Ledgers in respect of the Performing Receivables of the Fund as of the Determination Date relating to such Calculation Date.

"**Delinquencies Ledgers Increase**" ("**Aumento de los Libros de Morosidad**") means, on a Calculation Date, the positive difference between:

(i) the aggregate of the balances of the Delinquencies Ledgers in respect of the Performing Receivables as of the Determination Date relating to such Calculation Date; and

(ii) the aggregate of the balances of the Delinquencies Ledgers in respect of the Performing Receivables as of the preceding Determination Date.

"**Delinquent Receivable**" ("**Derecho de Crédito Moroso**") means any Transferred Receivable in respect of which the relevant Delinquencies Ledger has a positive credit balance.

Deloitte" means DELOITTE AUDITORES, S.L.

"**Determination Dates**" ("**Fecha de Determinación**") means the last natural day of each month of each year preceding each Monthly Payment Date (regardless of the Collection Dates in which the payments made by the obligors are credited in the Issuer Collection Account of the Fund by the Servicer).

"**Determination Periods**" ("**Periodos de Determinación**") means the periods comprising the exact number of days elapsed between every two consecutive Determination Dates, each Determination Period excluding the beginning Determination Date and including the ending Determination Date.

"**Disbursement Date**" ("**Fecha de Desembolso**") means 14 October 2026.

"**Disclosure Technical Standards**" ("**Normas Técnicas de Divulgación**") means the reporting templates on the date of this Prospectus that have been adopted following the publication in the Official Journal of the European Union on 3 September 2020 of the Commission Delegated Regulation (EU) 2020/1224 of 16 October 2019 supplementing Regulation (EU) 2017/2402 of the European Parliament and of the Council with regard to regulatory technical standards specifying the information and the details of a securitisation to be made available by the originator, sponsor and SSPE (the "**Commission Delegated Regulation**").

"**Early Liquidation Event**" ("**Supuesto de Liquidación Anticipada**") means the occurrence of (i) mandatorily in the events described in section 4.4.3.1 of the Registration Document, or (ii) at the Seller's initiative as described in section 4.4.3.2 of the Registration Document.

"**Early Liquidation of the Fund**" ("**Liquidación Anticipada del Fondo**") means the liquidation of the Fund and, thus, the early redemption of the Notes at any time prior to the Legal Maturity Date of the Fund, in the instances of an Early Liquidation Event.

"**Early Redemption Date**" ("**Fecha de Reembolso Anticipado**") means the date of the early redemption of the Notes pursuant to section 4.4.3.1 of the Registration Document, which does not need to be on a Monthly Payment Date.

"**Early Redemption Notice**" ("**Notificación de Amortización Anticipada**") means the notice given by the Management Company to the Noteholders giving not less than thirty

(30) Business Days prior notice by publishing the appropriate other relevant information («*otra información relevante*») with CNMV.

"**Early Redemption of the Notes**" ("**Amortización Anticipada de los Bonos**") means the redemption of the Notes at any time prior to the Legal Maturity Date in the event of Early Liquidation of the Fund in accordance with the requirements set forth in section 4.4.3 of the Registration Document.

"**EBA Guidelines**" ("**Criterios EBA**") means the relevant EBA guidelines on the STS criteria for non-ABCP securitisation (*EBA/GL/2018/09*).

"**EBA**" ("**ABE**") means the European Banking Authority.

"**ECB**" ("**BCE**") means European Central Bank (Banco Central Europeo).

"**ECB Deposit Facility Rate**" ("**Tipo de interés de la Facilidad de Depósito del BCE**") shall have the meaning ascribed to it under section 3.4.5.1 of the Additional Information.

"**ECON Committee**" ("**Comité ECON**") means the Committee on Economic and Monetary Affairs of the European Parliament.

"**EDW**" means European DataWarehouse GmbH.

"**EEA**" ("**EEE**") means the European Economic Area (*Espacio Económico Europeo*).

"**Eligibility Criteria**" ("**Criterios de Elegibilidad**") means the representations and warranties established in section 2.2.8.6. of the Additional Information.

"**Eligible Receivable**" ("**Derecho de Crédito Elegible**") means a Receivable that complies with all the Eligibility Criteria in the terms foreseen in section 3.3.1 of the Additional Information.

"**EMMI**" ("**Instituto Europeo de Mercados Monetarios**") means the European Money Markets Institute, being the administrator of EURIBOR as at the date of this Prospectus.

"**ESMA**" ("**AEVM**") means the EUROPEAN SECURITIES AND MARKETS AUTHORITY (AUTORIDAD EUROPEA DE VALORES Y MERCADOS).

"**EU Securitisation Regulation**" ("**Reglamento Europeo de Titulización**") means Regulation (EU) 2017/2402 of the European Parliament and of the Council of 12 December 2017 laying down a general framework for securitisation and creating a specific framework for simple, transparent and standardised securitisation, and amending Directives 2009/65/EC, 2009/138/EC and 2011/61/EU and Regulations (EC) No 1060/2009 and (EU) No 648/2012, as amended from time to time.

"**EURIBOR**" means Euro-Zone interbank offered rate.

"**Eurosystem Eligible Collateral**" ("**Colateral Elegible para el Eurosistema**") means a collateral that is eligible for Eurosystem monetary policy and intra-day credit operations.

"**Event of Replacement of the Servicer**" ("**Supuesto de Sustitución del Administrador**") means an event triggered upon the occurrence of any of the following events:

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALADO - MADRID -
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479821
05/2026

(i) any breach of its obligations under the Deed of Incorporation or under the Servicing Agreement, in the reasonable opinion of the Management Company, and in particular, its obligation to transfer to the Fund the amounts received by the Borrowers (or if applicable the relevant Network Point) within two (2) Business Days as from receipt (except if the breach is due to a force majeure and except if such failure is due to technical reasons and such default is remedied by the Seller within five (5) Business Days); and

(ii) an Insolvency Event occurs in respect of the Servicer.

"**Extraordinary Expenses**" ("**Gastos Extraordinarios**") means the items considered as extraordinary expenses, as follows:

(i) Expenses, if any, derived from the preparation, notarisation and execution of the amendments to the Deed of Incorporation and the Transaction Documents, and the preparation, execution and notarisation of any additional agreements (as well as possible amendments thereto).

(ii) Expenses necessary to enforce the Auto Loans, the Receivables and/or the guarantees or security thereunder and expenses arising from any recovery actions.

(iii) Potential expenses for the notarisation of the Auto Loan Agreements and/or registering the reservation of title clauses of the Auto Loans in the Register of Instalment Sales of Moveable Properties in the event of replacement of the Servicer.

(iv) Notification to Borrowers and, when applicable, the guarantors, insurance companies and the relevant Network Point regulated under section 3.7.1.14 of the Additional Information.

(v) Liquidation expenses Liquidation expenses arising from the cancelation of the Fund, as described in section 4.4.4 of the Registration Document.

(vi) Expenses, if any, arising from any audit that may be required at the end of the Revolving Period in relation to the outstanding additional assets.

(vii) In general, any other extraordinary expenses borne by the Fund or by the Management Company for and on behalf of the Fund.

"**Final Maturity Date**" ("**Fecha de Vencimiento Final**") means the maturity date of any selected Auto Loan that will be in no event later than the Monthly Payment Date falling in October 2037.

"**Financial Income**" ("**Ingresos Financieros**") means, on any given Calculation Date, any interest amount or income accrued on the Issuer Available Cash to be received between the immediately preceding Monthly Payment Date (included) and the immediately following Monthly Payment Date (excluded).

"**First Monthly Payment Date**" ("**Primera Fecha de Pago**") means 24 November 2026.

"**First Interest Rate Swap Required Ratings**" ("**Primer Nivel de Calificación Requerido del Swap de Tipos de Interés**") means: (i) in respect of S&P, a First Rating Threshold whereby (a) the issuer credit rating, or (b) the resolution counterparty rating assigned by S&P to the relevant entity is at least as high as A-, and not applicable where there is no collateral posting commitment; and (ii) in respect of Fitch, a First Rating Trigger whereby (a) a short-term rating (or, if not available, an issuer default rating) of at least F1, or (b) a long-term derivative counterparty rating (or, if not available, an issuer default rating) of at least A.

"**First Swap Counterparty Downgrade Event**" ("**Primer Supuesto de Rebaja de la Contraparte del Swap**") means, in relation to each of the Rating Agencies, the failure by the Swap Counterparty (or its credit support provider, as applicable) to maintain the First Interest Rate Swap Required Ratings.

"**Fitch**" means FITCH RATINGS IRELAND LIMITED.

"**Following Business Day Convention**" ("**Acuerdo del Día Siguiente Hábil**") means that if a Monthly Payment Date is not a Business Day, such date shall be postponed to the next day that is a Business Day.

"**FT Fees**" ("**Tasas FT**") means:

(i) the applicable taxes,

(ii) Ordinary Expenses (as defined below),

(iii) Extraordinary Expenses (as defined above),

(iv) the Servicer Fee (as defined in section 3.7.1 of the Additional Information), and

(v) the Management Company Fee (as defined in section 3.7.2 of the Additional Information).

"**Fund Accounts Provider**" ("**Proveedor de Cuentas de Fondo**") means Société Générale, Sucursal en España.

"**Fund Accounts**" ("**Cuentas del Fondo**") means (i) the Issuer Collection Account, (ii) the Revolving Account, (iii) the General Reserve Account, and the (iv) the Swap Collateral Account.

"**Fund**" or "**Issuer**" ("**Fondo**" o "**Emisor**") means CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2026, FONDO DE TITULIZACIÓN.

"**Garrigues**" means J&A Garrigues, S.L.P.

"**General Data Protection Regulation**" ("**Reglamento General de Protección de Datos**") means Regulation (EU) 2016/679 of the European Parliament and the Council of 27 April 2016 on the protection of natural persons with regard to the processing of personal data and on the free movement of such data, and repealing Directive 95/46/EC.

"**General Reserve**" ("**Reserva General**") means the general reserve that mitigates the credit risk due to payment default under the Auto Loans.

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID - NIHIL PRIUS FIDE
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479820
05/2026

"General Reserve Account" ("Cuenta de Reserva General") means the account to be opened with Société Générale, Sucursal en España in the name of the Fund by the Management Company, the operation of which will be covered by the Accounts Bank Agreement.

"General Reserve Required Level" (**"Nivel Necesario de la Reserva General"**) means:

(i) the Initial General Reserve Amount.

(ii) On each Monthly Payment Date after the Incorporation Date, provided that the Outstanding Balance of the Transferred Receivables that are Performing Receivables have not been reduced to zero, an amount equal to the higher of (i) €1,000,000.00 and (ii) 1.25 per cent of the Outstanding Principal Balance of the Collateralised Notes on such Monthly Payment Date;

(iii) Zero (0), in the event that with respect to any Monthly Payment Date on which the Outstanding Balance of the Transferred Receivables that are Performing Receivables has been reduced to zero.

"General Tax Regulations" (**"Reglamento General Fiscal"**) means general regulations regarding tax management and inspection courses of action and procedures and developing the common rules of tax application procedures, passed by Royal Decree 1065/2007, of 27 July (Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio).

"Guideline" (**"Orientación"**) means the Guideline of the European Central Bank of 19 December 2014 on the implementation of the Eurosystem monetary policy framework (ECB/2014/60) (recast) as amended and applicable from time to time.

"IBERCLEAR" means SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A.

"IFRS 9 Provisioned Amount" (**"Importe Provisionado NIIF 9"**) means at any time with respect to Defaulted Receivables any amount that constitutes any expected credit loss as determined by the Originator in accordance with the International Financial Reporting Standard 9 (IFRS 9) regulation or any such equivalent financial reporting standard promulgated by the International Accounting Standards Board (IASB) to replace IFRS9.

"Incorporation Date" (**"Fecha de Constitución"**) means the day on which the Deed of Incorporation is authorised. The Incorporation Date is scheduled for 8 October 2026.

"Individual Borrower Ratio" (**"Ratio de Deudor Individual"**) shall have the meaning ascribed to it under section 3.3.3.3 of the Additional Information.

"Individual Larger Autonomous Region Ratio" means on any Calculation Date, and in respect of any autonomous region, the ratio between:

(i) the Outstanding Balance of the Performing Receivables for which the Borrower is located in such autonomous region as of the Determination Date relating to such Calculation Date, plus the Outstanding Balance, as

of the relevant Selection Date, of the Eligible Receivables for which the Borrower is located in such autonomous region to be transferred on the immediately following Monthly Payment Date and excluding the Receivables for which the Borrower is located in such autonomous region to be retransferred on such Monthly Payment Date; and

(ii) the Aggregate Securitised Portfolio Principal Balance as of such Calculation Date.

"**Initial Assignment Cut-Off Date**" ("**Fecha de Corte de Cesión Inicial**") means 23 September 2026.

"**Initial Expenses**" ("**Gastos Iniciales**") means the expected expenses deriving from setting up the Fund and the issue and admission to trading of the Notes, estimated at €2,000,000, plus the amount required to compensate for partial interest collections in respect of the first Monthly Payment Date only, resulting from the economic effect of the assignment as of the Initial Assignment Cut-Off Date.

"**Initial Transfer Date**" ("**Fecha de Transferencia Inicial**") means the Transfer Date in respect of the Initial Receivables.

"**Initial General Reserve Amount**" ("**Importe Inicial de la Reserva General**") means an amount equal to ELEVEN MILLION EUROS (€ 11,000,000.00).

"**Initial Interest Accrual Period**" ("**Primer Periodo de Devengo de Intereses**") means the first Interest Accrual Period will begin on the Disbursement Date (inclusive) and will end on the First Monthly Payment Date (not included).

"**Initial Receivables**" ("**Derechos de Crédito Iniciales**") means the initial Receivables to be acquired on the Incorporation Date.

"**Insolvency Act**" ("**Ley Concursal**") means the Royal Legislative Decree 1/2020, of May 5, which approves the revised text of the Insolvency Act (*Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal*).

"**Insolvency Event**" ("**Supuesto de Insolvencia**") means, with respect to any person or entity:

(i) such person or entity has demonstrated to the relevant insolvency court financial difficulties which it cannot overcome ("*justifie de difficultés qu'il n'est pas en mesure de surmonter*") within the meaning of Article L. 620-1 of the French Commercial Code, or a liquidator is appointed in respect of that Person pursuant to Article L. 613-24 of the French Monetary and Financial Code;

(ii) any corporate action, legal proceedings or other procedure or step is taken in relation to (i) the suspension of payments, a moratorium of any indebtedness, winding-up, dissolution, the opening of proceedings for *sauvegarde*, *sauvegarde accélérée*, *redressement judiciaire* or *liquidation judiciaire* (or any other proceedings having a similar effect under any other applicable law), the opening of voluntary proceedings in view of negotiation with one or more of its creditors (such as a *mandat ad hoc* or of a *conciliation* or otherwise) of such person or entity; (ii) the appointment of a liquidator, receiver, administrator, administrative receiver, compulsory manager or other similar officer in respect of such

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID -
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479819
05/2026

person or entity or all or part of its respective assets; or (iii) the implementation of any measures pursuant to Article L. 511-41-5 or Article L. 613-49 of the French Monetary and Financial Code;

(iii) a judgement for sauvegarde, sauvegarde accélérée, redressement judiciaire, liquidation judiciaire or cession totale de l'entreprise is rendered or, a mandataire ad hoc is appointed or a conciliation opened, in relation to such person or entity under Book VI of the French Commercial Code (or any other proceedings having a similar effect under any other applicable law) or, as applicable, Articles L. 613-24 et seq. of the French Monetary and Financial Code, or an administrateur provisoire is appointed pursuant to Article L. 612-34 of the French Monetary and Financial Code;

(iv) any event with respect to itself which, under the applicable laws of any jurisdiction, has an analogous effect to any of the events specified in the paragraphs above;

(v) such person or entity being unable or admitting its inability to pay its debts as they fall due;

(vi) such person or entity being deemed, or being declared by a court of competent jurisdiction, to be insolvent or unable to pay its debts as they fall due under the laws applicable to its jurisdiction of incorporation; or

(vii) such person or entity suspending or threatening (by way of written notice) to suspend making payments on its debts as a whole generally as they fall due.

"**Instalment**" ("**Cuota**") means, with respect to each Auto Loan Agreement, each scheduled payment of principal and interest, including the Balloon Instalment.

"**Instalment Due Date**" ("**Fecha de Vencimiento de Cuota**") means in respect of any Instalment, the date on which it is due and payable under the relevant Auto Loan Agreement.

"**Interest Accrual Periods**" ("**Periodo de Devengo de Intereses**") means each of the periods into which the issue of the Notes is divided, and includes the days actually elapsed between each Monthly Payment Date (or, for the initial Interest Accrual Period, between the Disbursement Date and the First Monthly Payment Date), including the initial Monthly Payment Date of the corresponding period in each Interest Accrual Period and excluding the final Monthly Payment Date of the corresponding period (or for the initial Interest Accrual Period, including the Disbursement Date and excluding the First Monthly Payment Date).

Exceptionally:

(i) the first Interest Accrual Period will begin on the Disbursement Date (inclusive) and will end on the First Monthly Payment Date (not included) (the "**Initial Interest Accrual Period**"); and

(ii) the last Interest Accrual Period will begin on the last Monthly Payment Date prior to liquidation of the Fund (inclusive) and will end on the Legal Maturity Date or the Early Liquidation of the Fund date (not included), as applicable.

"Interest Deficiency" ("Deficit de Interés") means with respect to any Monthly Payment Date during the Revolving Period and the Amortisation Period, a deficiency in the amount of Available Interest Distribution Amount available to pay, during the Revolving Period and the Amortisation Period, items (1), (2), (3), (4), (5) and (6), of the Interest Priority of Payments.

"**Interest Priority of Payments**" ("**Orden de Prelación de Pagos de Intereses**"), shall have the meaning ascribed to it under section 3.4.7.2.2 of the Additional Information.

"**Interest Rate**" ("**Tipo de Interés**") means the rate of interest applicable to the Notes for each Interest Accrual Period.

"**Interest Rate Swap Agreement**" **("Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Swap")** means, the interest rate swap agreement to be entered into on the Incorporation Date between the Management Company, in the name and on behalf of the Fund, and the Swap Counterparty in the form of an International Swaps and Derivatives Association 2002 Master Agreement, together with the relevant Schedule, Credit Support Annex and Confirmation hereunder, subject to English law, as from time to time modified in accordance with the provisions therein contained and including any agreement or other document expressed to be supplemental hereto.

"Interest Rate Swap Calculation Agent" ("Agente de Cálculo del Swap") means the Swap Counterparty.

"**Interest Rate Swap Counterparty Termination Amount**" ("**Importe de Terminación debido por la Contraparte de la Cobertura**") means, with respect to the relevant Interest Rate Swap Agreement, on any date, the early termination payment, due and payable by the Swap Counterparty to the Issuer in accordance with the relevant Interest Rate Swap Agreement.

"**Interest Rate Swap Fixed Amount**" ("**Importe Fijo del Swap de Tipos de Interés**") means the swap fixed amount payable by the Fund to the Swap Counterparty on each Payment Date pursuant to the Interest Rate Swap Agreement.

"**Interest Rate Swap Floating Amount**" ("**Importe Variable del Swap de Tipos de Interés**") means the swap floating amount payable by the Swap Counterparty to the Issuer on each Payment Date pursuant to the Interest Rate Swap Agreement.

"Interest Rate Swap Net Amount" ("Importe Neto de Cobertura") means, with respect to each Interest Rate Swap Agreement, the sum of:

(i) the positive difference of (i) any interest rate swap fixed amount to be paid by the Issuer to the Swap Counterparty under the Interest Rate Swap Agreement and (ii) any interest rate swap floating amount to be paid by the Swap Counterparty (or any guarantor) to the Issuer under the relevant Interest Rate Swap Agreement, so that the relevant party will only pay to the other party the net swap amount (if positive) resulting from such netting; and

(ii) any Interest Rate Swap Subordinated Termination Amount Arrears (if any) remaining unpaid,

provided that the Issuer shall always pay the amount referred to in item (b) in priority to the amount referred to in item (a).

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID -
0,15 €
J08479818
05/2026

For the avoidance of doubt, any (a) Interest Rate Swap Counterparty Termination Amount or (b) collateral transferred by the Swap Counterparty prior to the occurrence of an early termination date under the Interest Rate Swap Agreement shall not be included in the calculation of any Interest Rate Swap Net Amount.

"**Interest Rate Swap Notional Amount**" ("**Importe Nocional del Swap de Tipos de Interés Clase**") means, at the commencement of each relevant period, the notional amount of the interest rate swap transaction entered into pursuant to the Interest Rate Swap Agreement will be the lower of (a) the Outstanding Principal Balance of the Collateralised Notes and (b) the sum of the Outstanding Balance of the Performing Receivables and any amount standing to the credit of the revolving Account.

"**Interest Rate Swap Subordinated Termination Amount**" ("**Importe Subordinado de Terminación de la Cobertura**") means, in relation to each Interest Rate Swap Agreement, the sum of:

(i) any amount due by the Issuer to the Swap Counterparty in connection with an early termination of the Interest Rate Swap Agreement where such termination results from the occurrence of (a) an "Event of Default" (as defined in each Interest Rate Swap Agreement) in respect of which the Interest Rate Swap Counterparty is the Defaulting Party (as defined in each Interest Rate Swap Agreement) or (b) an "Additional Termination Event" (as defined in each Interest Rate Swap Agreement) where the Swap Counterparty is the sole Affected Party (as defined in each Interest Rate Swap Agreement); and

(ii) any Interest Rate Swap Subordinated Termination Amount Arrears (if any),

provided that the Issuer shall always pay the amount referred to in item (b) in priority to the amount referred to in item (a).

"**Interest Rate Swap Subordinated Termination Amount Arrears**" ("**Importe Subordinado de Terminación de la Cobertura Vencido**") means any Interest Rate Swap Subordinated Termination Amounts which remains unpaid on any Monthly Payment Date.

"**Investment Rules**" ("**Reglas de Inversión**") means the set of rules described in the section 3.4.5.7.2 of the Additional Information by which the Fund will be entitled to invest the Available Cash.

"**Issuer Available Cash**" ("**Caja Disponible del Emisor**") means all available sums pending allocation and standing from time to time to the credit of the Fund Accounts, during each period commencing on (and including) a Monthly Payment Date (following the execution of the relevant Priority of Payments) and ending on (but excluding) the next Monthly Payment Date.

"**Issuer Collection Account**" ("**Cuenta de Tesorería**") means the account to be opened with Société Générale, Sucursal en España in the name of the Fund by the Management Company, the operation of which will be covered by the Accounts Bank Agreement.

"**Issuer Event of Default**" ("**Supuesto de Incumplimiento del Emisor**") means the occurrence of an event in which any amount of interest due and payable on the Most Senior Class of Notes (other than where the Most Senior Class of Notes is the Class E Notes) remains

unpaid after 5 Business Days following the relevant Monthly Payment Date on which it is initially due.

"**Joint Arrangers**" ("**Entidades Directoras**") means Crédit Agricole CIB and Société Générale.

"**Joint Lead Managers**" ("**Entidades Colocadoras**") means Crédit Agricole CIB, Société Générale and BBVA.

"**KPMG**" means KPMG Auditores, S.L.

"**Law 5/2015**" means Law 5/2015 of 27 April on the Promotion of Enterprise Funding (*Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial*) (as amended from time to time).

"**Legal Maturity Date**" ("**Fecha de Vencimiento Legal**") means the Monthly Payment Date falling in October 2040 (subject to Following Business Day Convention).

"**Management Company**" ("**Sociedad Gestora**") means EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

"**Management Company Fee**" ("**Comisión de la Sociedad Gestora**") has the meaning ascribed in section 3.7.2.5 of the Additional Information.

"**Management, Placement and Subscription Agreement**" ("**Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción**") means the Management, Placement and Subscription agreement on the Incorporation Date entered into by the Management Company, in the name and on behalf of the Fund, with:

(i) RCI Banque Spain, as originator;

(ii) Crédit Agricole CIB and Société Générale as Joint Arrangers; and

(iii) Crédit Agricole CIB, Société Générale and BBVA as Joint Lead Managers.

"**Master Receivables Transfer Agreement**" ("**Contrato de Cesión de Derechos de Crédito**") means the master receivables transfer agreement to be entered into on the Incorporation Date by the Management Company, for and on behalf of the Fund, and the Seller, by virtue of which the Receivables shall be assigned to the Fund.

"**Master Servicer**" ("**Administrador Principal**") means EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T

"**Maximum Receivables Amount**" ("**Importe Máximo de Derechos de Crédito**") shall have the meaning ascribed to it under section 2.2 of the Additional Information. "**MIFID II**" means Directive 2014/65/EU of the European Parliament and of the Council of 15 May 2014 on markets in financial instruments and amending Directive 2002/92/EC and Directive 2011/61/EU, as amended including by Directive (EU) 2024/2811 of 23 October 2024.

"**MIFIR**" means Regulation 600/2014/UE of the European Parliament and of Council of 15 May 2014 on markets in financial instruments and amending Regulation (EU) No 648/2012, as amended, including by Regulation (EU) 2024/2809 of 23 October 2024.

05/2026

J08479817

"**Monthly Amortisation Basis**" ("**Base de Amortización Mensual**") means on any Monthly Payment Date during the Amortisation Period, the positive difference between:

(i) the Outstanding Principal Balance of the Collateralised Notes on such Monthly Payment Date prior to giving effect to the Priority of Payments; and

(ii) the Outstanding Balance of the Transferred Receivables that are Performing Receivables as of the Determination Date immediately preceding such Monthly Payment Date (excluding the Receivables to be retransferred on such Monthly Payment Date).

"**Monthly Payment Dates**" ("**Fechas de Pago Mensuales**") means the 24th day of each month (subject to Following Business Day Convention), provided that the First Monthly Payment Date will take place on 24 November 2026.

"**Monthly Receivables Purchase Amount**" ("**Importe Mensual de la Adquisición de Derechos de Crédito**") means the monthly receivables purchase amount calculated as follows:

(i) on each Monthly Payment Date falling within the Revolving Period, the aggregate Outstanding Balance of the Receivables to be transferred by the Seller to the Issuer on such Monthly Payment Date; and

(ii) on any other Monthly Payment Date, zero.

"**Most Senior Class of Notes**" ("**Clase Más Senior de Bonos**") means:

(i) the Class A Notes (for so long there are Class A Notes outstanding), or

(ii) if no Class A Notes are outstanding, the Class B Notes (for so long there are Class B Notes outstanding), or

(iii) if no Class B Notes are outstanding, the Class C Notes (for so long there are Class C Notes outstanding), or

(iv) if no Class C Notes are outstanding, the Class D Notes (for so long there are Class D Notes outstanding), or

(v) if no Class D Notes are outstanding, the Class E Notes (for so long there are Class E Notes outstanding).

"**NCAs**" means the task of interpreting individual STS criteria rests with national competent authorities.

"**Network Point**" ("**Punto de Red**") means a subsidiary or a branch, as the case may be, of the Renault Group or Nissan, or a car dealer being franchised or authorised by the Renault Group or Nissan, which has entered into a sale contract in respect of a Car with a Borrower.

"**New Benchmark Regulation**" or "**BMR 2025**" means Regulation (EU) 2025/914 of the European Parliament and of the Council.

"**New Car**" ("**Automóvil Nuevo**") means any new car produced under the brands of the Renault Group or Nissan brands, and sold by a Network Point to a Borrower under a sale agreement and financed under the relevant Auto Loan Agreement.

"**Nissan**" means Nissan Center Europe GmbH at Renault-Nissan-Straße 6-10, 50321 Brühl, Germany.

"**Nominal Interest Rate**" ("**Tipo de Interés Nominal**") means the fixed nominal interest rate accrued under an Auto Loan.

"**Non-Compliance Payment**" ("**Pago por Incumplimiento**") means, in relation to any Affected Receivable, an amount equal to the Outstanding Balance of such Affected Receivables, as of the Determination Date on which the relevant Transferred Receivable became an Affected Receivable.

"**Noteholders**" ("**Bonistas**") has the meaning ascribed to it in section 3.1.3 of the Securities Note.

"**Moratoriums**" ("**Moratorio**") means any (i) settlement, suspension of payments, rescheduling of the amortisation plan or other contractual amendments resulting from or arising from mandatory provisions, or (ii) voluntary moratoriums or deferment of payments, together with any decisions or recommendations of public authorities or conventions, arrangements or recommendations of institutional or industry associations.

"**Notes**" ("**Bonos**") means Class A Notes, Class B Notes, Class C Notes, Class D Notes and Class E Notes.

"**Offer Date**" ("**Fecha de Oferta**") has the meaning ascribed in section 3.3.3.4.1 of the Additional Information.

"**Offer Request Date**" ("**Fecha de Solicitud de Oferta**") has the meaning ascribed in section 3.3.3.4.1 of the Additional Information.

"**Offer Request**" ("**Solicitud de Oferta**") has the meaning ascribed in section 3.3.3.4.2 of the Additional Information.

"**Offer**" ("**Oferta**") has the meaning ascribed in section 3.3.3.4.2 of the Additional Information.

"**Operational-Continuity Bank**" ("**Banco de Continuidad Operacional**") means any bank in respect of which all of the following conditions are met:

(i) Fitch assigns such bank a long-term issuer default rating of 'B-' or higher;
(ii) such bank has been identified as a global systemically important bank (G-SIB) by the Financial Stability Board, or as a domestic systemically important bank (D-SIB) or other systemically important institution (O-SII) by the relevant national authority;
(iii) such bank is domiciled in a jurisdiction that Fitch views as having a developed resolution regime (being, as of the date hereof, Australia, Canada, the European Union, Hong Kong, Iceland, Japan, New Zealand, Norway, Switzerland, the United Kingdom and the United States of America),

and includes any subsidiary of such a bank that operates in a jurisdiction with a developed resolution regime and whose issuer default rating is equal to or higher than that of its parent, and any branch of such a bank to the extent it operates in a jurisdiction with a developed resolution regime, in each case as described in Fitch's "Structured Finance and Covered Bonds Counterparty Rating Criteria" (as amended, supplemented or replaced from time to time).

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID -
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479816
05/2026

"**Ordinary Expenses**" ("**Gastos Ordinarios**") means the non-exhaustive list considered ordinary expenses of the Fund established on section 3.4.7.5.1 of the Additional Information *(Ordinary Expenses)*.

"**Originator**" ("**Originador**") means RCI Banque S.A., Sucursal en España.

"**Other Creditors**" ("**Otros Acreedores**") means the Subordinated Loan Provider.

"**Other Receivable Income**" ("**Otros Ingresos a Cobrar**") means in relation to any Determination Period, all fees, penalties, late-payment indemnities, amounts (other than the principal component of such amounts) received during such Determination Period from insurance companies under any insurance policies in respect of the Transferred Receivables, recoveries and Non-Compliance Payments (other than the principal component thereof) to be paid on the following Monthly Payment Date, accounted for by the Seller.

"**Outstanding Balance**" or "**Balance**" ("**Saldo Vivo de los Derechos de Crédito**" o "**Saldo Vivo**") means,

a) On the Cut-Off Date in respect of any Receivable in the Preliminary Portfolio, the sum of the principal components scheduled to be received under the relevant Auto Loan Agreements, on and after such date.

b) On the Initial Assignment Cut-Off Date in respect of any Receivable to be transferred on the Incorporation Date, the sum of the principal components of the Instalments scheduled to be received under the relevant Auto Loan Agreements, on and after such date.

c) On each Monthly Payment Date and only in respect of any Additional Receivable to be transferred on such Monthly Payment Date, the sum of the principal components of the Instalments scheduled to be received under the relevant Auto Loan Agreements, on and after such date.

d) Otherwise, in respect of any Receivable or the related Auto Loan and on any date, the sum of the principal components of the Instalments scheduled to be received under the relevant Auto Loan Agreement, on or after the immediately preceding Determination Date, or on and after such date if falling on a Determination Date.

"**Outstanding Principal Balance**" ("**Saldo del Principal Pendiente**") means, on each day and in respect to the relevant Class or Classes of Notes, as applicable, an amount equal to the principal amount of such Class or Classes of Notes upon issue less the aggregate amount of all payments of principal that have been repaid on or prior to such date.

"**Par Value**" ("**Valor a la Par**") means at any time the Outstanding Balance of the Receivables together with all accrued but unpaid interest thereon at the Determination Date preceding the relevant Monthly Payment Date.

"**Payable Interest Amount**" ("**Importe de los Intereses Pagadero**") means, in respect of a given Determination Period, (x) the aggregate Interest components of the Instalments scheduled to be paid by the Borrowers, according to the applicable contractual schedules, and (y) the aggregate interest components of the prepayments paid by the Borrowers, and of any Repurchase Value received, both during that Determination Period

under the Transferred Receivables that were Performing Receivables as of the relevant Determination Date relating to that Determination Period.

"**Payable Principal Amount**" ("**Importe del Principal Exigible**") means, in respect of a given Determination Period, the sum of:

(i) the aggregate principal components of the Instalments scheduled to be paid by the Borrowers (or made in the name of the Borrowers in the case of a Balloon Instalment), according to the applicable contractual schedule, during that Determination Period under the Transferred Receivables that were Performing Receivables as of the relevant Determination Date relating to that Determination Period; and

(ii) the aggregate principal component of the prepayments paid by the Borrowers, during that Determination Period under the Transferred Receivables that were Performing Receivables as of the relevant Determination Date ending such Determination Period; and

(iii) the aggregate principal component of the Non-Compliance Payments made by the Seller to the Issuer during such Determination Period; and

(iv) any Repurchase Value received.

For the avoidance of doubt, any amount which can apply under several items shall not be double counted (i.e., a Receivable which becomes an Affected Receivable and that is also a Re-transferred Receivable).

"**Paying Agency Agreement**" ("**Contrato de Agencia de Pagos**") means the agreement entered into by the Management Company in the name and on behalf of the Fund with Société Générale, Sucursal en España a paying agency agreement to service the issue of the Notes, the most significant terms of which are given in section 3.4.8.1 of the Additional Information.

"**Paying Agent**" ("**Agente de Pagos**") means Société Générale, Sucursal en España.

"**PDR**" ("**RDP**") means a record of the personal data of Borrowers necessary to issue collection orders to Borrowers or to have served on Borrowers made available upon the Management Company's request.

"**PDL Ratio**" shall have the meaning ascribed to it in section 3.1.7.13.1 of the Securities Note.

"**PDL Interest Deferral Trigger**" shall have the meaning ascribed to it in section 3.1.7.13.1 of the Securities Note.

"**Performing Receivable**" ("**Derecho de Crédito en Cumplimiento**") means any Receivable that is not a Defaulted Receivable.

"**Preliminary Portfolio**" ("**Cartera Preliminar**") means the preliminary loan portfolio from which the Initial Receivables shall be selected and comprises SEVENTY-TWO THOUSAND EIGHT HUNDRED AND FIFTEEN (72,815) Auto Loans, with a total Outstanding Balance as of the Cut-Off Date (i.e., 31 July 2026) of NINE HUNDRED SEVENTY NINE MILLION FOUR HUNDRED AND THIRTY FOUR THOUSAND SEVEN HUNDRED AND SIXTY THREE EUROS (€979,434,763).

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID -
0,15 €
J08479815
05/2026

"**Principal Priority of Payments**" ("**Orden de Prelación de Pagos de Principal**"), shall have the meaning ascribed to it under section 3.4.7.2.2 of the Additional Information.

"**PRIIPS Regulation**" ("**Reglamento PRIIPS**") means Regulation (EU) No 1286/2014 of the European Parliament and of the Council of 26 November 2014 on key information documents for packaged retail and insurance-based investment products.

"**Principal Additional Amounts**" ("**Importe Adicional de Principal**") shall have the meaning ascribed to it in section 3.1.7.13.1 of the Securities Note.

"**Principal Deficiency Ledger**" ("**Cuenta de Déficit de Principal**") shall have the meaning ascribed to it in section 3.1.7.13 of the Securities Note.

"**Priority of Payments**" ("**Orden de Prelación de Pagos**") means the order of priority for the application of the payment or deduction obligations of the Fund, both as regards the application of the Available Distribution Amount.

"**Prospectus Delegated Regulation**" ("**Reglamento Delegado de Folletos**") means the Commission Delegated Regulation (EU) 2019/980 of 14 March 2019, supplementing Regulation (EU) 2017/1129 of the European Parliament and of the Council as regards the format, content, scrutiny and approval of the prospectus to be published when securities are offered to the public or admitted to trading on a regulated market, and repealing Commission Regulation (EC) No 809/2004, as amended by Commission Delegated Regulation (EU) 2026/1061, adopted on May 7, 2026.

"**Prospectus Regulation**" ("**Reglamento de Folletos**") means Regulation (EU) 2017/1129 of the European Parliament and of the Council of 14 June 2017 on the prospectus to be published when securities are offered to the public or admitted to trading on a regulated market, and repealing Directive 2003/71/EC.

"**Prospectus**" ("**Folleto**") means, collectively, the table of contents, the document describing the risk factors, the Registration Document, the Securities Note, the Additional Information and the document containing the definitions.

"**Rate Determination Agent**" ("**Agente de Determinación del Tipo de Referencia**") shall have the meaning ascribed to it in section 3.1.7.4 of the Securities Note.

"Rating Agencies" ("Agencias de Rating") means S&P Global Ratings Europe Limited and Fitch Ratings Ireland Limited.

"RCI Banque" ("RCI Banque") means RCI Banque S.A.

"**RCI Banque Spain**" ("**RCI Banque España**") means the Seller or RCI Banque S.A., Sucursal en España.

"**RCI Group**" ("**Grupo RCI**") means RCI Banque S.A. and the entities of its corporate group.

"**Receivables**" ("**Derechos de Crédito**") means the credit rights arising from the Auto Loan Agreements provided by the Seller for the acquisitions of Cars.

"**Reference Rate**" ("**Tipo de Referencia**") means the reference rate for determining the Interest Rate applicable to the Notes in accordance with section 3.1.7.3 of the Securities Note.

"**Reference Rate Determination Date**" ("**Fecha de Determinación del Tipo de Referencia**") means, for any Interest Accrual Period (other than the Initial Interest Accrual Period), two (2) T2 Business Days prior to the Monthly Payment Date falling at the beginning of such Interest Accrual Period, and for the Initial Interest Accrual Period, two (2) T2 Business Days prior to the Disbursement Date.

"**Registration Document**" ("**Documento de Registro**") means the registration document for the securities, drafted in accordance with Annex 9 of the Prospectus Delegated Regulation.

"**Regulation S**" ("**Reglamento S**") means the regulation S under the Securities Act.

"**Regulatory Change Event**" ("**Supuesto de Cambio Regulatorio**") shall have the meaning ascribed to it in section 4.4.3.4 of the Registration Document.

"**Regulatory Change Call Option**" ("**Opción de Compra del Cedente por Cambio Regulatorio**") means the right to repurchase the Receivables upon the occurrence of a Regulatory Change Event, under the circumstances set forth in Section 1.2.3 of the Risk Factors.

"**Relevant PDL**" ("**PDL Correspondiente**") shall have the meaning ascribed to it in section 3.1.7.13.1 of the Securities Note.

"**Renault Group**" ("**Grupo Renault**") means Renault and its subsidiaries.

"**Renault**" means RENAULT S.A.S, *a société par actions simplifiée*, with a registered office at 122 avenue du général Leclerc 92100 Boulogne Billancourt (France), registered with the trade and companies register of Nanterre (France) under number 780 129 987.

"**Reporting Entity**" ("**Entidad Informadora**") means the Originator, as entity designated to fulfil the information requirements according to EU Securitisation Regulation.

"**Repurchase Agreement**" ("**Acuerdo de Recompra**") means that at the time of executing each Balloon Auto Loan agreement, each Borrower executes an ancillary repurchase agreement.

"**Repurchase Value**" ("**Valor de Recompra**") means the sum of:

(i) in respect of any Receivable other than a Defaulted Receivable, its Par Value; and

(ii) in respect of a Defaulted Receivable, Par Value less any IFRS 9 Provisioned Amount allocated with respect such Receivable.

"**Residual Revolving Basis**" ("**Bases Residuales de *Revolving***") means on each Monthly Payment Date falling within the Revolving Period, the positive difference between:

(i) the Available Revolving Basis as at such Monthly Payment Date; and

(ii) the Monthly Receivables Purchase Amount as at such Monthly Payment Date.

"**Re-transferred Receivable**" ("**Derecho de Crédito Retransferido**") means any Receivable retransferred to the Seller by the Issuer, as permitted under the Master Receivables Transfer Agreement.

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID -
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479814
05/2026

"Revolving Account" ("Cuenta Revolving") means the account to be opened with Société Générale, Sucursal en España in the name of the Fund by the Management Company, the operation of which will be covered by the Accounts Bank Agreement.

"Revolving and Amortisation Priority of Payments" ("Prelación de Pagos Revolving y de Amortización") means that the Available Distribution Amount shall be applied on each Monthly Payment Date to meet the payment obligations established in section 3.4.7.2.2 of the Additional Information *(Application during the Revolving Period and Amortisation Period)*.

"Revolving Basis" ("Bases de *Revolving*") means, on any Monthly Payment Date during the Revolving Period, the sum of:

(i) the Payable Principal Amount; and

(ii) the Outstanding Balance of the Transferred Receivables that have become Defaulted Receivables during the immediately preceding Determination Period.

"Revolving Period" ("Período *Revolving*") shall be in effect from the Disbursement Date (included) until the *earliest* of the following dates:

(I) the Monthly Payment Date falling on September 2027 (included), and

(ii) the Monthly Payment Date following the date of occurrence of a Revolving Termination Event (excluded).

"Revolving Termination Event" ("Supuesto de Finalización del *Revolving*") means the occurrence of any of the following events:

(i) a Seller Event of Default;

(ii) a Servicer Event of Default;

(iii) either the Servicer, the Fund Accounts Provider, or the Management Company are not in a position to perform their obligations under the Transaction Documents to which they are a party for more than 30 days and have not been replaced;

(iv) the Class D Principal Deficiency Sub-Ledger is higher than zero on two consecutive Calculation Dates;

(v) on any Calculation Date the Cumulative Gross Loss Ratio is greater than the then applicable Cumulative Gross Loss Ratio Trigger;

(vi) for each of three (3) consecutive Monthly Payment Dates, the Residual Revolving Basis on such date exceeds 10% of the Collateralised Notes outstanding amount on such date, after giving effect to any distributions to be made on such date;

(vii) at any time, more than thirty (30) Business Days have elapsed since the Issuer has become aware of the downgrading of the Swap Counterparty in accordance with the Interest Rate Swap Agreement, and the remedies required to be satisfied by the Swap Counterparty or the Issuer have not been taken in accordance with the relevant provisions of the Interest Rate Swap Agreement; and

(viii) upon the occurrence of an Accelerated Amortisation Event or an Early Liquidation Event.

"**Risk Factors**" ("**Factores de Riesgo**") means the description in this Prospectus of the major risk factors linked to the Issuer, the securities and the assets backing the issue.

"**Royal Decree 814/2023**" ("**Real Decreto 814/2023**") means Royal Decree 814/2023 of 8 November on financial instruments, admission to trading, registration of securities and market infrastructures (*Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de Valores negociables e infraestructuras de mercado*).

"**RV Risk**" ("**Riesgo de Valor Residual**") shall have the meaning given to that term in section 1.2.4 of the Risk Factors.

"**Screen Rate**" ("**Tipo de Pantalla**") means the EURIBOR for the one-month Euro deposits which appears on Reuters EURIBOR01 (or any other page that replaces this page in the future) at or about 11.00 a.m. CET on the Reference Rate Determination Date.

"**Second Interest Rate Swap Required Ratings**" ("**Segundo Nivel de Calificación Requerido del Swap de Tipos de Interés**") means the subsequent ratings required to be maintained by the Swap Counterparty (or its credit support provider, as applicable) under the Interest Rate Swap Agreement by each Rating Agency, as set out in section 3.4.8.2.6 of the Additional Information.

"**Second Swap Counterparty Downgrade Event**" ("**Segundo Supuesto de Rebaja de la Contraparte del Swap**") means, in relation to each of the Rating Agencies, the failure by the Swap Counterparty (or its credit support provider, as applicable) to maintain the Second Interest Rate Swap Required Ratings.

"**Securities Act**" ("**Ley de Valores**") means the United States Securities Act of 1933, as amended.

"**Securities Market Act**" ("**Ley de los Mercados de Valores**") means Law 6/2023, of 17 March, on Securities Markets and Investment Services (*Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión*).

"**Securities Note**" ("**Nota de Valores**") means a note on the securities, drafted as established by the provisions of Annex 14 of the Prospectus Delegated Regulation.

"Selection Date" ("Fecha de Selección") means during the Revolving Period, the second (2nd) Business Day immediately preceding the Monthly Payment Date.

"**Self-billing Mandate**" ("**Mandato de Autofacturación**") means the Borrower (as seller) authorizes the Network Point (as buyer) to deliver the Car price amount (on its name and behalf) to the lender for the purposes of amortizing the Balloon Instalment of the Balloon Auto Loan.

"**Self-Employed Borrower Ratio**" ("**Ratio de Prestatarios Autónomos**") means on any Calculation Date, and in respect of self-employed Borrowers, the ratio between:

(i) the Outstanding Balance of the Performing Receivables owed by such Borrowers as of the Determination Date relating to such Calculation Date, plus the Outstanding Balance, as of the relevant Selection Date, of the

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SAGADO - MADRID -
0,15 €
J08479813
05/2026

Eligible Receivables owed by such Borrowers to be transferred on the immediately following Monthly Payment Date, and excluding the Receivables owed by such Borrowers to be retransferred on such Monthly Payment Date; and

(ii) the Aggregate Securitised Portfolio Principal Balance as of such Calculation Date.

"**Seller Event of Default**" ("**Supuesto de Incumplimiento del Vendedor**") means the occurrence in respect of the Seller of any of the following events:

(i) Breach of (i) obligations (other than payment) under the Transaction Documents, (ii) any of the representations and warranties set forth in section 2.2.8 of the Additional Information, or (iii) any undertaking under the Transaction Documents; whenever such breach is not remedied within:

a) thirty (30) calendar days; or

b) sixty (60) calendar days if the breach is due to force majeure or technical reasons,

after the earlier of (A) the date on which it is aware of such misrepresentations or such breach and (B) receipt of notification in writing to the Seller by the Management Company to remedy such false or incorrect representation or warranty or breached non-monetary obligation or undertaking and such misrepresentation or such breach is, in the opinion of the Management Company, of a kind which may result in the rating of the Notes being placed on "negative outlook" or as the case may be on "rating watch negative" or on "review for possible downgrade" or a withdraw or downgrade of their current ratings;

(ii) an Insolvency Event;

(iii) any payment default; whenever such default is not remedied within two (2) Business Days except if such failure is due to technical reasons and such default is remedied by the Seller within five (5) Business Days;

(iv) any payment obligation becomes ineffective or unenforceable; whenever such event is not remedied within two (2) Business Days;

(v) suspension of operations and such suspension, in the Management Company´s reasonable opinion:

a) results in, or is likely to give rise to, a default of the Fund´s own obligations, undertakings, representations or warranties under any of the Transaction Documents to which it is a party;

b) affects, or is likely to affect, significantly, the ability of the Seller to perform its obligations under the terms of the Master Receivables Transfer Agreement or under any other Transaction Documents to which it is a party to;

c) affects, or may likely, affect significantly, the recoverability of the Receivables; or

d) results, or may likely, result in the downgrading of the then-current ratings assigned to the Notes.

(vi) any transfer of Transferred Receivables is invalid and has not been remedied in accordance with the section 2.2.9 of the Additional Information.

"**Seller**" ("**Cedente**") means RCI Banque S.A., Sucursal en España.

"**Seller's Call Options**" ("**Opciones de Compra del Cedente**") means jointly the Clean-up Call Option, the Regulatory Change Call Option and the Tax Change Call Option.

"**Seller's Representations**" means the representations in respect of the Seller established in section 2.2.8.5 of the Additional Information.

"**Seller's Variable Subordinated Remuneration**" ("**Remuneración Variable Subordinada del Cedente**") means the remuneration of the Seller for the financial intermediation process carried out, enabling the financial transformation defining the Fund's activity, the assignment to the Fund of the Receivables and the ratings assigned to the Notes.

"**Sequential Redemption Event**" ("**Supuesto de Amortización Secuencial**") means on a Monthly Payment Date and the related Calculation Date:

(i) the Class D Principal Deficiency Sub-Ledger exceeding 0.5% of the Outstanding Balance of the Transferred Receivables that are Performing Receivables as of such Monthly Payment Date;

(ii) the Cumulative Gross Loss Ratio exceeding the then applicable Cumulative Gross Loss Ratio Trigger;

(iii) the Clean-up Call Option not exercised while a Clean-up Call Event has occurred.

(iv) a Seller Event of Default;

(v) a Servicer Event of Default;

(vi) either the Servicer, the Fund Accounts Provider, or the Management Company are not in a position to perform their obligations under the Transaction Documents to which they are a party for more than 30 days and have not been replaced; and/or

(vii) at any time, more than thirty (30) Business Days have elapsed since the Issuer has become aware of the downgrading of the Swap Counterparty in accordance with the Interest Rate Swap Agreement, and the remedies required to be satisfied by the Swap Counterparty or the Issuer have not been taken in accordance with the relevant provisions of the Interest Rate Swap Agreement.

"**Servicers Draft Bill**" has the meaning ascribed in section 1.1.13 of the Risk Factors.

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479812
05/2026

"Servicer Event of Default" ("Supuesto de Incumplimiento del Administrador") means the occurrence in respect of the Servicer of any of the following events:

(i) Breach of (i) obligations (other than payment), (ii) any of the representations and warranties set forth in section 2.2.8 of the Additional Information, or (iii) any undertaking; whenever such breach is not remedied within:

a) thirty (30) calendar days; or

b) sixty (60) calendar days if the breach is due to force majeure or technical reasons,

after the earlier of (A) the date on which it is aware of such misrepresentations or such breach and (B) receipt of notification in writing to the Servicer by the Management Company to remedy such false or incorrect representation or warranty or breached non-monetary obligation or undertaking and such misrepresentation or such breach is, in the opinion of the Management Company, of a kind which may result in the rating of the Notes being placed on "negative outlook" or as the case may be on "rating watch negative" or on "review for possible downgrade" or a withdraw or downgrade of their current ratings;

(ii) an Insolvency Event;

(iii) any payment default; whenever such default is not remedied within two (2) Business Days, except if such failure is due to technical reasons and such default is remedied by the Servicer within five (5) Business Days;

(iv) any payment obligation becomes ineffective or unenforceable; whenever such event is not remedied within two (2) Business Days;

(v) suspension of operations and such suspension, in the Management Company´s reasonable opinion:

a) results in, or is likely to give rise to, a default of the Fund´s own obligations, undertakings, representations or warranties under any of the Transaction Documents to which it is a party;

b) affects, or is likely to affect, significantly, the ability of the Servicer to perform its obligations under the terms of the Servicing Agreement or under any other Transaction Documents to which it is a party to;

c) affects, or may likely, affect significantly, the recoverability of the Receivables; or

d) results, or may likely, result in the downgrading of the then-current ratings assigned to the Notes.

(vi) withdrawal of banking license.

"Servicer" ("Administrador") means RCI Banque Spain.

"**Servicer Fee**" ("**Tasa del Administrador**") means the right that the Servicer shall have to receive in arrears on each Monthly Payment Date an administration fee, including VAT, if there is no exemption available, equal to 1% per annum which will accrue for the actual days in each Interest Accrual Period, and will be calculated on the basis of the sum of the Outstanding Principal Balance of the Notes on the Determination Date corresponding to that Monthly Payment Date.

"**Servicing Agreement**" ("**Contrato de Administración**") means the agreement subscribed on the Incorporation Date between RCI Banque Spain and the Fund to perform the servicing and management of the Auto Loans.

"**Société Générale, Sucursal en España**" means Société Générale, Sucursal en España.

"**Société Générale**" means Société Générale.

"**S&P**" means S&P Global Ratings Europe Limited.

"**SR Repository**" ("**Registro Europeo de Titulizaciones**") means the securitisation repository registered under article 10 of the EU Securitisation Regulation.

"**STS Notification**" ("**Notificación STS**") means the STS notification to be submitted by the Seller to ESMA in accordance with article 27 of the EU Securitisation Regulation.

"**STS Verification**" ("**Verificación STS**") means the assessment of the compliance of the Notes with the requirements of articles 19 to 22 of the EU Securitisation Regulation prepared by SVI.

"**Subscription Period**" ("**Periodo de Suscripción**") means the Disbursement Date, from 9.00 CET to 12.00 CET.

"**Subordinated Loan Agreement**" ("**Contrato de Préstamo Subordinado**") means the subordinated loan agreement in the amount of TWO MILLION EUROS (€2,000,000), to be signed by the Management Company on behalf of the Fund and the Subordinated Loan Provider, which will be used to finance the expenses of the incorporation of the Fund and the issue of the Notes.

"**Subordinated Loan Provider**" ("**Proveedor del Préstamo Subordinado**") means RCI Banque Spain.

"**Subordinated Loan**" ("**Préstamo Subordinado**") means the loan formalised pursuant to the Subordinated Loan Agreement.

"**SVI**" means STS Verification International GmbH.

"**Swap Collateral Account**" ("**Cuenta de Colateral Swap**") means the Euro denominated account established in the name of the Fund, or such other substitute account as may be opened in accordance with the Accounts Bank Agreement.

"**Swap Collateral Amount**" ("**Importe de Colateral del Swap**") means any cash collateral amount posted by the Swap Counterparty under the Interest Rate Swap Agreement and credited to the Swap Collateral Account.

"**Swap Calculation Agent**" ("**Agente de Cálculo del Swap**") means the Swap Counterparty.

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID -
0,15 €
J08479811
05/2026

"**Swap Counterparty**" ("**Contrapartida del Swap**") means Crédit Agricole Corporate and Investment Bank S.A.

"**Swap Counterparty Downgrade Event**" means the circumstance that the Swap Counterparty or its credit support provider pursuant to the Interest Rate Swap Agreement (as applicable) ceases to have the initial or subsequent rating threshold foreseen in the Interest Rate Swap Agreement.

"**Swap Early Termination Amount**" ("**Importe de Terminación Anticipada del Swap**") means any payment due to the existing Swap Counterparty by the Fund or to the Fund by the existing Swap Counterparty, including interest that may accrue thereon, under the existing Interest Rate Swap Agreement in case of early termination of the Interest Rate Swap Agreement due to an "event of default" or "termination event" under the Interest Rate Swap Agreement.

"**Swap Replacement Proceeds**" ("**Importe por sustitución del Swap**") means any amounts received from a replacement Swap Counterparty in consideration for entering into a replacement Interest Rate Swap Agreement.

"**Swap Required Ratings**" ("**Ratings Requeridos del Swap**") means the initial and subsequent ratings required to the Swap Counterparty under the Interest Rate Swap Agreement by each Rating Agency, which will depend on the ratings allocated by each Rating Agency to the Swap Counterparty from time to time. The initial required ratings to the Swap Counterparty are set out in section 3.4.8.2 of the Additional Information.

"**T2**" means the Real-Time Gross Settlement System operated by the Eurosystem.

"**T2 Business Day**" ("**Día Hábil T2**") means a day on which T2 is open.

"**Tax Call Event**" ("**Supuesto de *Tax Call***") means any event after the Incorporation Date as a consequence of which the Fund is or becomes at any time required by law to deduct or withhold, in respect of any payment under any of the Notes, any present or future taxes, levies or governmental charges, regardless of their nature, which are imposed under any applicable legal system or in any country with competent jurisdiction, or for the account of, any political subdivision thereof or government agency authorised to levy taxes.

"**Tax Change Call Option**" ("**Opción de Compra del Cedente por Cambio Fiscal**") means the right to repurchase the Receivables upon the occurrence of a Tax Call Event, under the circumstances set forth in Section 1.2.3 of the Risk Factors.

"**Third-Party Verification Agent (STS)**" ("**Tercero Verificador**") means SVI.

"**Transaction Documents**" ("**Documentos de la Operación**") means the following documents: (i) Deed of Incorporation of the Fund; (ii) the Management, Placement and Subscription Agreement; (iii) the Subordinated Loan Agreement; (iv) the Master Receivables Transfer Agreement; (v) the Accounts Bank Agreement; (vi) the Paying Agency Agreement; (vii) the Servicing Agreement; (viii) the Interest Rate Swap Agreement; and (ix) any other documents executed from time to time after the Incorporation Date in connection with the Fund and designated as such by the relevant parties.

"**Transaction Parties**" ("**Partes de la Operación**") means any person who is a party to a Transaction Document, some or all of them.

"**Transfer Date**" ("**Fecha de Transferencia**") means:

(i) the Incorporation Date, and

(ii) thereafter the Monthly Payment Date falling within the Revolving Period on which a Receivable is transferred to the Issuer.

"**Transfer Tax and Stamp Duty Act**" ("**Ley del Impuesto sobre Transmisión y Actos Jurídicos Documentados**") means the consolidated text of the Transfer Tax and Stamp Duty Act approved by Legislative Royal Decree 1/1993 of 24 September.

"**Transferred Receivable**" ("**Derecho de Crédito Transferido**") means any Receivable which:

(i) has been transferred by the Seller to the Issuer;

(ii) remains outstanding; and

(iii) is neither a Re-transferred Receivable nor an Affected Receivable.

"**UK Affected Investors**" ("**Inversores Afectados de Reino Unido**") has the meaning given to it in "Important Notice – UK Affected Investors".

"**UK Due Diligence Requirements**" ("**Requisitos de Diligencia Debida del Reino Unido**") has the meaning given to it in "Important Notice – UK Affected Investors".

"**U.S. Risk Retention Rules**" ("**Normas Estadounidenses de Retención del Riesgo**") means the credit risk retention regulations issued under Section 15G of the Exchange Act, as amended.

"**UK Securitisation Framework**" ("**Marco Regulatorio de Titulización de Reino Unido**") means the Securitisation Regulations 2024 (as amended, the "**SR 2024**"), together with (i) the securitisation sourcebook of the handbook of rules and guidance adopted by the Financial Conduct Authority (the "**FCA**") of the United Kingdom (the "**SECN**"), (ii) the Securitisation Part of the rulebook of published policy of the Prudential Regulation Authority of the Bank of England (the "**PRASR**") and (iii) relevant provisions of the Financial Services and Markets Act 2000 (as amended, the "**FSMA**").

"**Used Car Ratio**" ("**Ratio de Automóviles Usados**") means on any Calculation Date, the ratio between:

(i) the Outstanding Balance of the Performing Receivables relating to the financing of Used Cars as of the Determination Date relating to such Calculation Date, plus the Outstanding Balance, as of the relevant Selection Date, of the Eligible Receivables relating to the financing of Used Cars to be transferred on the immediately following Monthly Payment Date, and excluding the Receivables relating to the financing of Used Cars to be retransferred on such Monthly Payment Date); and

(ii) the Aggregate Securitised Portfolio Principal Balance as of such Calculation Date.

"**Used Car**" ("**Automóvil Usado**") means any car, being a private car or a commercial car which, on its date of purchase, has had at least one previous owner, sold by a Network Point,

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €

J08479810

05/2026

purchased by a Borrower under a sale agreement and financed under the relevant Auto Loan Agreement.

"**VAT Act**" ("**Ley del IVA**") means the Law 37/1992, of 28 December, on Value Added Tax.

"**Volcker Rule**" ("**Regla Volcker**") means section 619 of the U.S. Dodd-Frank Act and the corresponding implementing rules.

DOCUMENTO UNIDO VI

COPIA DE LAS POLÍTICAS DE ORIGINACIÓN

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SAGADO - MADRID -
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479809
05/2026

1.1.1. The method of origination or creation of assets, and for loans and credit agreements, the principal lending criteria and an indication of any loans which do not meet these criteria and any rights or obligations to make further advances

The Auto Loans of the Preliminary Portfolio have been granted by the Seller to the Borrowers according to its usual procedures of analysis and assessment of the credit risk regarding the granting of loans (irrespective that these are applicable to natural persons or legal persons) for the purchase of Cars ("**RCI Policies**"). These RCI Policies are therefore the applicable policies in connection with the Preliminary Portfolio which has been originated by the Seller in Spain.

For clarification purposes, all RCI Group's subsidiaries in Europe apply the same general origination policies, subject in any case to the specificities and applicable law of each country.

In this regard:

(i) 100% of the Outstanding Balance of the Receivables in the Preliminary Portfolio complies with the current RCI Policies contained in this section 2.2.7.

(ii) The Additional Receivables to be assigned to the Fund will be granted in accordance with the RCI Policies described in this section. The Seller undertakes to disclose to the Management Company without delay any material change in the RCI Policies.

This section details the RCI policies in the following subsections:

(i) Origination and subscription method, and

(ii) Collection and litigation mechanics.

1.1.1.1 *Origination and subscription*

1.1.1.1.1 Origination

The Originator is the leading supplier of automotive finance for Renault, Dacia and Nissan cars and markets its financing products through the distributors of those brands. Its range of financial products and services is developed jointly with the brands, ensuring that the offer meets the needs of its customers and distributors. The Originator's marketing strategy aims to respond to the demands and expectations of its end customers, dealer and agent networks and the Renault, Dacia and Nissan brands.

The dealer networks in Spain (64 Renault-Dacia and 63 Nissan) are selected very carefully and their creditworthiness as well as the quality of their end-customers are analysed rigorously.

All dealers are agreed after risk takeover acceptance, which is based upon the following main items:

(i) All compliance consultancies (Anti-Money Laundering and Counter-Terrorist Financing Policies and Principles (AMLFT), unpaid, etc.).

(ii) Details of the territory, and how the activity is initiated, in case of buy: price & financing.

(iii) Group and individual official accounts and/or business plan validated by the dealer network development of the brand.

(iv) Respect of the Originator Norms (minimum level of shareholder's equity and working capital and maximum level of long term Debt).

(v) Profitability, etc.

All dealers are reviewed minimum on a year basis in order to review the same points, and work with them action plans when needed in order to improve their financial situation.

They all carry out the same procedures, criteria and systems.

They can send applications in two ways to the central acceptance unit:

(i) Through "Abaco Red" (front office tool).

(ii) Through RCI online app/web system, software that electronically transmits applications to the Originator.

An incentive policy for dealers is based not only on sales commissions but also on the accuracy and rapidity of the approval process.

Dealers are the first to see customers and are in a position to capture the best customer profiles.

The company's commercial organization is structured in a single sales department with field teams serving the distributors of the Renault, Dacia and Nissan brands. The role of the sales team is to promote the sale of financial products and services through distributors who use promotion, monitoring of financing activity and training for the dealer network (the sales force and dealers undergo constant training on specific financial and insurances products, in using the front office of RCI online system and on relevant legal aspects).

RCI Banque Spain offers a variety of loan products, including financing for new and used vehicles, as well as leasing options. Pricing is set centrally at RCI's headquarters and risk management is involved in the development of all new products. The Originator's current business strategy focuses on "package products" also known as "boxes", which include financing, as well as associated services such as credit insurance, guarantees or vehicle maintenance service contracts.

In recent years, the Originator has developed loyalty products such as multi-option financing, which makes it easier for the customer to replace their vehicle with a new one at the end of the contract.

The range of products aimed at professional customers or companies is mainly based on financial leasing or leasing and product rental or renting. A single

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID -
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479808
05/2026

business unit supports the carsharing activity to companies through the Renault mobility initiative, which is aimed at providing the most convenient mobility services for both end customers and corporate customers.

1.1.1.1.2 Subscription

Acceptance policy

All acceptance activities at the Originator are properly separated from the marketing and sales divisions and are the responsibility of the acceptance department in the credit and risk division.

The acceptance department is responsible for processing applications, including validating all documents received, reviewing and approving all loans, leases, and rental agreements that require manual acceptance, and processing of payments to distributors. The Originator adheres to standard income identification and verification practices, including collecting payment receipts and tax returns, while reviewing identity documents, proof of address, and utility bills. All individual borrowers must have at least two years of employment history. Data from national credit bureaus is also evaluated and incorporated into automated scoring models.

All funding requests are analysed using RCI's credit scoring system, developed in-house by RCI Corporate and in effect since 2004, which classifies applications based on a standard "traffic light" system. Lower-risk "green" applications are usually automatically approved subject to documentary verification, "orange" applications require manual analysis by acceptance staff, while "red" applications do not meet the company's criteria and are normally rejected although they can be accepted in very specific cases and following the delegation of powers.

Acceptance amounts are defined and based on the total exposure to the client (considering the existing and requested financing). The acceptance department follows a delegation of powers based on experience and age. Any request that exceeds the delegated limits is analysed and approved, where appropriate, by the coordinator, manager or director, as the case may be.

The credit scoring and decision-making system are managed through an RCI front office application called *@baco*. *@baco* uses the scoring of the RCI Group, therefore, any modification in the scoring must be requested and approved centrally by the headquarters. Greater control over both the automatic and manual acceptance process is ensured through monthly risk committee meetings with Headquarters.

Acceptance procedure for private Individuals operations that pass scoring

It establishes the general rules of the process of accepting applications from private individuals. In the case of private individuals with professional activity, that is, self-employed, the acceptance limit is located at an accumulated risk of less than € 50,000 for credit and leasing applications, leaving renting requests outside the scope of this rule.

It includes declined aspects of the framework standard of private individuals acceptance of RCI Banque Spain headquarters, "framework procedure of retail acceptance and production".

The area in charge of the analysis of credit, leasing and renting applications of private individuals according to the amount and the activity responds to the following table:

SCOPE	Self-employed Credit & Leasing	Self-employed Renting	Rest of activities (Crédit, Leasing, Renting)
Private Individuals Acceptance	Until € 50,000		All
Corporate Acceptance	More than € 50,000	All	

All requests from legal entities and network points are excluded from the scope of this standard.

General prohibitions

There are some general conditions, that if any of them are met, the operation must be paralyzed automatically:

(i) Interveners under 18 years of age (controlled by system).

(ii) Interveners with mental disabilities that prevent them from signing the contract, unless signed before a notary that certifies that the guardians, guarantors in the operation, have legal capacity to indebt the disabled.

(iii) Interveners with mental disabilities that prevent them from signing the contract, unless express judicial resolution certifies that the guardians, guarantors in the operation, have legal capacity to borrow from the disabled.

(iv) Non-residents in Spain.

It is considered resident in Spain if the sources of income are generated in Spain. For the participants with sources of income abroad are considered residents in Spain if they meet any of the following conditions:

(i) Housing owned in Spanish territory.

(ii) Reside in Spain, even if they do not have property for a period longer than 180 demonstrable days with rental contract or Personal Income Tax.

(iii) When the amount financed in new cars (VN or NV)) exceeds the RRP of the price range tariff with accessories, transformations and services (control at the origin of the recording by the system).

(iv) In the case of scales for self-employed workers (professionals) and used cars (VO or UV) scales, it will not be possible to offer operations with lack and operations with free quotas. For the rest of the scales, operations with a lack may be offered with a maximum of 3 months. Rule 1- procedure cadre. (Except for the repeal of the DR headquarters of RCI Banque Spain, for specific campaigns).

(v) For new cars (VN or NV): The maximum duration will be 96 months (the Procedure Cadre -Rule 2- sets a maximum of 84 months, but there is a repeal of the DR headquarters extending to 96 months).

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALCADO - MADRID - NIHILPRIUSFIDE
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
J08479807
05/2026

(vi) For used cars (VO or UV): The age of the used car plus the duration of the financing cannot exceed 13 years (the procedure cadre -Rule 2- sets a maximum of 13 years, but there is a derogation from Headquarters to contract a maximum of 15 operations/month with a duration of 15 years).

Database queries

All the participants of a request are consulted in the internal or external databases.

(i) Internal Database Queries:

The objective of this consultation is to determine the total exposure of the client with RCI and their behaviour of payment. All those involved in credit or leasing will be consulted in management system AVANZA to determine the exposure they have in credit, leasing and leasing operations. In the case of renting, a manual consultation is made in the rental management system LISE to see the live risk and to rental recovery system TIM to verify the unpaid.

(ii) External Database Queries:

The external bases of Asnef, Experian, Fico, Risk Score Equifax, Hunter will be consulted. When the consultation to Asnef and Experian is not possible, the acceptance is completely stopped (the requests are in state EA (answer pending)), until it can be consulted. Once a year, an indicator with the monitoring of anomalies in the consultation based on risk, Asnef Experian is presented in the Risk Committee.

Scoring bands (score results)

All credit, leasing and renting applications consult the acceptance scoring.

The score of the operations of private new car, utility new car or used car result in 3 acceptance bands, according to which the decision scope where the application should be studied or managed is assigned. The result of the Acceptance Scoring:

(i) GREEN Band: Pre-accepted as long as it meets minimum requirements (no existence of the same). In case of having any minimum blocking requirement, it will be analysed by a private individual acceptance analyst.

(ii) ORANGE Band: Analysed by a private individual acceptance analyst and accepted by the supervisor manager or expert coordinator of private individual acceptance.

(iii) RED Band: The acceptance of this type of requests will be exceptional and will be accepted by a supervisor or manager private individual acceptance. All must be perfectly argued and with consultation to CIRBE, and Notes Registry. The red bands of the month are listed in a list and are reviewed and signed by the credit and risk director and the GP acceptance manager.

Minimum Requirements

The minimum requirements are characteristic of some of the aspects of the request or the client that does not take into account the Scoring, and that prevent

automatic pre-acceptance. No request that verifies any of those conditions may be pre-accepted.

The minimum requirements program will assign in the system the code number of the validations that the operation does not meet, up to a limit of 12.

Application criteria	Acceptance Rules
TO REJECT	- Client registered in Asnef or Experian Data Base for being a bad payer. - Client registered in Avanza Data Base for being a Bad payer. - Total duration Used Car + financing duration > 13 years. - When the amount financed in New Vehicle exceeds the ERP (Estimated Retail Price) of the price range rate with accessories, transformations and services (control at the origin of the recording). - Client under 18 years (controlled at the origin of the recording). - Confirmed fraud. - When the principal value of the Used Car application is > 20% of the eurotax value. - RM 55- Individual in money laundering.
TO STUDY	- When accessories + transformations> 1000 euros. - When there is another accepted application to contract. - Client with regularized historical unpaid. - Application submitted by concessionaires in control of payment and / or with tendency to loss. - Application with fraud alert. - Rest of applications controlled by the minimum requirements. - Suspicion of money laundering.
TO ACCEPT	Green score results with no minimum requirements or non-blocking minimum requirements.

Reference price

(i) New Cars: The reference price for the New Cars will include final price of the new vehicle with Taxes + Discounts.

In all applications where the minimum requirement principal / reference price NV > 115% appears, it must be argued on the basis of which guarantees the acceptance has been made and a list will be issued every month for review by the acceptance manager.

(ii) Used Cars: It will be the price on the sales invoice to the client + services.

In all applications where the minimum requirement principal / eurotax > 120% appears, it must be argued on the basis of which guarantees the acceptance has been made and a list will be issued every month for review by the acceptance manager.

Analysis of the financial situation involved

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID - NIHIL PRIUS FIDE
0,15 €
J08479806
05/2026

It will be mandatory to request the signed consent to be able to consult and confirm the registration in the Social Security in salaried, self-employed who contribute to the social security, with the exception of liberal professions (architects, doctors etc.) that contribute through mutual.

Exceptionally, if the analyst does not consider this consultation necessary because the acceptance is based on the solvency of the client and not on liquidity, the analyst may avoid this consultation, always stating the reason in Abaco's system observations.

The analysis of the request will be carried out by the private individuals analyst taking into account the general recommendations, in all operations the liquidity and ability to pay / savings presented by the clients will be evaluated. This study will be carried out taking into account the scheme and the financial approach of the operation.

Conditioning

There may be a conditioning of the request through the system and the analyst will explain by literal the conditions under which the request may be authorized, for example: Necessary of a guarantor.

Any modification in the initial application (duration, economic or intervenor data), which is made as a result of the conditioning, it must entail a new scoring step.

Reasons for acceptance

The private individuals analyst will mark in @BACO system, the reason for acceptance of the request, when it had not been pre-accepted by the system, as a result of not meeting the minimum requirements, and / or is in orange or red band.

In the case of applications accepted manually, one of the reasons for acceptance must be stated:

(i) Liquidity of the holder: when the quota/income ratio of the holder is less than 40%.

(ii) Liquidity of the 2nd buyer: when rule set out in section (i) above is not met, the quota/income ratio of the 2nd buyer is less than 40%.

(iii) Collateral liquidity: when rule set out in section (i) above is not met, the quota/income ratio of the main guarantor is less than 40%.

(iv) Intervening incidence does not correspond when the incidence is a "possible Financial Credit Institutions" and verify that it does not correspond to the customer.

(v) Former good payer customer: when customer had an overdue trade with less than 4 returns or has in force a transaction where more than 36 months have elapsed without returns significant.

(vi) Good reports: customer's ability to pay is positive. Very strong entries and short deadlines that denote solvency/liquidity of the same.

(vii) Commercial gesture: authorized by the private individual acceptance manager / credit & risk director.

(viii) Solvency of the owner: when there is a property.

(ix) Solvency of the 2nd buyer: when there is a property.

(x) Solvency guarantors: when there is a property.

(xi) Former customer with operation to cancel.

Powers Delegation, levels of authorization

The delegation of powers of acceptance shall be determined by the total accumulated live risk, direct or indirect, for all products, at the time of authorization:

(i) Accumulated live credit risk: capital pending maturity from previous operations + nominal of the application to be analysed.

(ii) Accumulated live risk of leasing, renting: pending financial amortization of previous operations (with taxes) + nominal of the request to be analysed with taxes.

(iii) It is considered cumulative risk to the application, that of those applications that were authorized and pending hiring, at the time of the new application.

The acceptance levels, depending on the analyst's profile, will be reviewed monthly and any modification will be signed by the private individual acceptance manager and by the credit and risk director.

Acceptance amounts (€)	Manager	Supervisor	Expert analyst	Analyst	Junior analyst or trainee
	200,000	100,000	50,000	25,000	25,000
			Score results		
RED	X	X			
ORANGE	X	X	X		
GREEN	X	X	X	X	X

Pre-contract verification

The recorded data will be verified with the documentation received according to the standard verification documentation acceptance of operations that pass private individuals scoring. In the case of not being coincident some data, the modifications will be made in the Originator, passing scoring again. The verification prevents the editing of the operation, application and contract, until it has passed the controls on the documentation by the private individuals acceptance and production and fraud employees.

Indicators

On a monthly basis:

(i) % of global acceptance.

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID -
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
05/2026
J08479805

(ii) First answer in the system average time (time that goes from the register of the application to the moment the analyst introduces his first answer in the system).

(iii) TTY: Time To Yes: Time that goes from the register of the application to the acceptance or refusal.

(iv) PD (Probability of Default) of New Vehicle and Used Vehicle.

(v) % of customers with ASNEF/EXPERIAN accepted.

(vi) % and Number of applications accepted with Used Vehicle minimum requirement / Total Used Vehicle applications.

1.1.1.1.3 Reporting procedure on monitoring the behaviour of the private individuals scoring

It is carried out monthly, between the 1st and the 15th of each month, after the generation of the closing of the month. It is part of the procedure for monitoring scores and management of headquarters Alerts.

The private individuals scoring monitoring reports are integrated into the monthly monitoring of the credit & risk division for internal distribution.

The information is divided into three parts:

(i) Weekly Monitoring of Operations.

(1) Summary activity of the month (New Vehicles, Used Vehicles, companies and network).

(2) Probability of Default evolution by vehicle type, brand, scoring card.

(3) Evolution acceptance rate by vehicle type, brand.

(4) Distribution by colour band and brand.

(ii) Monitoring of individual activity.

(1) Application volumes, acceptance rate and probability of default acceptance by brand, card or colour.

(2) Distribution by colour and brand.

The warning signs that indicate the need for corrective maintenance or a reconsideration of the score are:

(i) The instability of the score variables, analysed in the back tests carried out by the headquarters.

(ii) The instability of the ratio of files to colour.

(iii) The reversal of the risk rate by score colour.

(iv) The level of the total acceptance rate.

(v) The level of quality of production.

(vi) The level of the risk rate at 3, 6, and 12 months or exceed the alert level sequential.

(vii) by the scoring band.

The local score analyst must provide his comments on the different elements transmitted in the monthly report of the Meeting Risks for the Headquarters. The feedback is essential to help the score service in France understand the local context and better make its diagnosis. Thus, the set of events that can impact or justify an evolution of the monitoring indicators must be indicated and commented: status of local projects that may affect the score (computer work, other projects etc.).

Volume of applications by score band (private individuals): 79,981 in 2025, 97% had a green band score (58% low risk pre-accepted automatically and 39% medium risk accepted with minimum requirements); Total applications by colours (private individuals): Orange and red score band applications have remained low last year, around 3% (2% red and 1% orange).

Total production by colours (private individuals): 72,995 in 2025, 85% of the green score medium risk applications were accepted, 54% of the orange bands and 12% of the red score band.

In 2025, 90% of the retail applications for new and used vehicles were approved.

Acceptance et financing rates % TTY: Time To Yes is the time to deliver the final decision on financial proposals expressed in Months. In 2025, the overall acceptance rate was 90% and 77.5% of the approved files were validated within 30 minutes.

1.1.1.1.4 Procedure for the management and prevention of external fraud

Definition and Typology of fraud

(i) Scam.- Comment scam those who, for profit, use deception enough to produce error in another, inducing him to perform an act of disposition to his own or others' detriment.

Also considered a fraud defendant are those who, for profit, and using some computer manipulation or similar artifice, obtain the non-consensual transfer of any patrimonial asset to the detriment of third parties.

(ii) Forgery.- It is any manipulation of a document to alter the real content of it in order to obtain a benefit or harm from a third party.

(iii) Impersonation.- Impersonates the personality of a third party by illegally altering and / or illegally providing false documentation stolen, hidden or unused, pretending to obtain goods or services through the altered documents for their benefit.

(iv) Collusion.- It is the agreement or complicity in two parties for the commission of an illicit activity with the intention of obtaining profit from it without the consent of the injured party.

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO - MADRID - NIHIL PRIUS FIDE
0,15 €
USO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
J08479804
05/2026

Types of external fraud regulated in the process

This process regulates the control and management procedure of the different external frauds generated in the Originator as a result of various circumstances:

(i) Fraud due to document falsification by the client: falsification of personal and identifying data, company data where he works, tax data, bank details.

(ii) Fraud due to document falsification by the seller: falsification of personal and identifying data, company data where he works, tax data, bank details, vehicle data. It will be understood as such falsification, the recording of applications without the due documentary support provided by the client.

(iii) Personality impersonations.

(1) Before contract: applications for private individuals credit that establish the fraud scoring score and / or the specific minimum fraud requirements.

(2) After contract: Those contracts in which fraud is detected.

A fraud prevention circuit is established to analyse the information in the application status in order to avoid hiring and delivering the vehicle. This circuit is independent of the acceptance circuit, that is, any request from the aforementioned circuit can be accepted automatically or manually in the same way as the requests that have not entered the fraud circuit.

Credit applications enter the loop by the fraud scoring score and/or by the specific minimum fraud requirements.

Verifications to be carried out:

In all applications will be made, a consultation to all the databases available at that time, and an analysis of the documentation provided: the ID card of the customer will be verified, Vedacon consultation (Verification of customer data with the data from the Social Security General Treasury databases, to find out about their professional or business activity reflected in their Social Security affiliation) and income verification will be carried out if appropriate and it will be checked if the interveners have property indexes or not, as well as any other verification that is considered necessary.

When it emerges from the analysis of all the information obtained that it is a fraud, it will be confirmed as such.

In the case of an intervener with special fraud requirement, it will be immediately communicated to internal control and the acceptance area so that it proceeds as established in the norm of prevention of money laundering and financing of terrorism.

The client and, where appropriate, the company used will be registered in AOE data base.

If the request for the avoided fraud is passed to contract, it will be communicated by the fraud prevention area to private individuals acceptance team and will proceed to the cancellation of the same if the car is not registered and/or delivered notifying by telephone and fax to the person responsible for the dealer that it should not deliver the vehicle. If the vehicle is delivered, the recovery of the same, the collection of signatures, etc., will be sought.

The volume of applications received in 2025 totalled 72,995 applications: fraud circuit: 9% of the applications were sent to the fraud department and 86% of the frauds attempts were avoided.

1.1.1.2 *Collection and litigation*

1.1.1.2.1 Industrial recovery

Introduction

All of our customers pay by direct debit.

For direct debit, "AVANZA" (the management system) is generating automatically billing orders 3 days before the due date of the monthly instalment. Billing order dates are each 1st, 5th, 10th, 15th, 20th and 25th of the month. If any date is falling on a non-business day, it is postponed to the following business day.

The process differentiates between standard and special clients based on their type and the age of the debt. Standard clients follow a friendly collection phase from day 1 to 90, followed by a personalized phase from day 91 to 120. In contrast, fleet, wholesale, and balloon clients are considered special clients and are handled from day one by a dedicated team throughout the entire period (days 1-120).

The different phases in management, for both private individuals and companies, are developed according to the defined criteria and which are the following:

(i) Automatic Representation of the Unpaid (RAI) (0-30 days): For all those files that meet the established specifications.

(ii) Industrial Recovery (0-30 days): Payment returns from RAI and any other file that does not meet the parameters defined to be sent to RAI.

(iii) Personalized Recovery (60-120 days): Dossiers not recovered by RAI or by the industrial recovery platform. Within the custom management, we can differentiate:

(1) General management of unpaid debts of private individuals

(2) Companies management and overlease.

(3) Network management

(4) Management of the last instalment of balloon loans.

(5) Pre-litigation phase (+120 days) is done by external team.

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID - NIHILPRIUSFIDE
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
05/2026
J08479803

New doubtful: In line with the new doubtful criteria, the primary objective during the friendly collection phase is to prevent clients from being classified as doubtful. To achieve this, all clients are prioritized and managed based on their days past due (DPD), with the aim of preventing them from reaching 90 days. This approach allows for adapting both the communication strategy and the recovery process to each client's specific situation, thereby maximizing performance.

Automatic Representation

When the client meets the relevant criteria, a second presentation of the payment will be made to the client's bank. This represents a second attempt to recover the debt without requiring additional collection efforts.

If this second attempt is returned unpaid or does not meet the established criteria, the case will move to the recovery management phase.

Automatic representation applies only to debt newly entering the system and does not apply to previously existing or aged debt.

Description process of industrial recovery management platform

Management scope

The industrial recovery platform manages the operations of private individuals and credit and leasing companies that meet the following conditions:

(i) Direct defaults that have not been managed in RAI for not meeting the credit loans criteria that are not last instalment of balloon loan.

(ii) Direct entry when the unpaid comes from the RAI.

(iii) Age of the outstanding: outstanding less than 90 days at the time of the end of the month: Healthy operations with unpaid debt for expenses and arrears pending collection

Clients in Age 0,1 and 2 friendly for customers from Spain.

For clients who are in friendly 2 will be classified as high risk clients.

Objective and term of management

The objective of this phase is to contact the client to obtain an agreement to pay the total of the unpaid amounts and to prevent the debt from continuing to age and progressing to more advanced stages, ultimately being classified as doubtful.

All collection-related activities are fully traceable in the agenda (CRM). The annotations in the AGENDA must be clear and concise, first indicating the telephone number and contact time and the type of call (inbound and outbound). Value judgments will never be recorded, only facts relevant to management.

Prioritization of management

The tool to be used by the industrial recovery team is CTI (telephony tool) in order to call automatically the lists of clients who have to pay. In addition, the

inventory or portfolio will be available in excel support, with all the files that appear in the lists, both manual and automatic.

Prioritization criteria are based on a decision tree.

Standard management

The management consists of telephone contact with the client, letter and / or SMS and / or e-mail to obtain a payment agreement of all or part of the unpaid invoices, with short-term payment agreements and in order to prevent the entry of the next stages.

The return and late costs approved at that time will be systematically claimed from the customer.

Types of management:

(i) Automatic: Mass telephone management carried out through campaigns, along with the sending of communications (SMS, emails, click-to-pay).

(ii) Manual: Each agent is assigned a specific portfolio of clients and is responsible for managing and regularizing that portfolio.

Specialized management

Customers with erroneous phone or uncontacted customer.

The coordinator, supervisor or person in charge, depending on the results of the treatments or the age of the files in the lists, will configure a file with non-contactable clients, that is, clients with a correct telephone number but in which no contact has occurred within a certain period.

With this information, you will design the strategy of sending letters, SMS and / or e-mail in the month to guarantee contact by another means other than the telephone.

As for the emails of the clients obtained in the localization process or in the course of the management with them, they will be registered in a file that will be treated by customer care for their registration or modification in the system.

In cases of untraceable clients whose debt is not expected to be regularized, actions will be brought forward to assign the case to a field agent in order to locate the client in person.

Sending letters, SMS, and/or email

Shipping strategy based on the age of the debt and special campaigns in the month (for example, extra pay).

SMS and emails are defined in the standard templates.

Communications are set up to be sent automatically on a mass basis; however, manual and specific communications are also carried out in line with the defined strategies.

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARÍA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
0,15 €
J08479802
05/2026

Suspension of recovery management

The recovery management will be suspended under the following assumptions:

(i) Total Loss: If a total loss of the vehicle occurs, the recovery process must be suspended while negotiations with the insurer are ongoing. If the client has unpaid debts, we follow up on the file. For example, we check for DR.

(ii) Deceased Client: If the client has died, the procedures must be suspended until it is determined who takes charge of the contract (insurer, heirs. etc.).

(iii) Payment not localized: When the customer proves to have made a payment that has not been applied to his contract, the management process must stop and notify the situation to customer care for the location of the same.

(iv) Payment agreement: If a payment agreement is established with the customer, the actions are stopped until the expiration of the same. If the customer makes the payment of the total outstanding during that period, the contract would be regularized. Otherwise, the management actions would be reactivated.

(v) Forborne: In the exceptional case of a Forborne, the client's situation would be regularized. The approval of the same is subject to the corresponding delegation of powers. In case of non-compliance, management actions would be activated.

Payment system in friendly recovery

The payment methods to be offered to the customer are the following:

(i) Direct debit payment.

(ii) Payment by card: bank gateway.

(iii) Payment by card: customer space.

(iv) Bank transfer: deposits in generic account or virtual account.

(v) Payment by bizum: chatbot available.

(vi) Payment by "click to pay"

1.1.1.2.2 Personalised recovery

Objective

Analysis of the situation of the operation and the solvency of the client with the aim of the total or partial recovery of the unpaid contract and failing that, decide the transfer to the pre-litigation area.

Management period

The management period will be 1 month for doubtful entry dossiers at the close of that same month.

Notwithstanding the foregoing, when it is estimated in view of the circumstances of the case, and if there is a possibility of recovery in the short term or there is a living payment agreement and even if the operation becomes doubtful, the matter may be kept exceptionally in management.

1.1.1.2.3 Pre-litigation

Pre-litigation phase (+120 days) is done by external team.

The main stages are the following:

(i) Designation of file.

(ii) Reception of file.

(iii) Analysis of file by pre-contentious agent.

(iv) Contact with client (telephone or presential).

(v) Negotiation with client:

(1) Recovery of debt.

(2) Refinancing of debt.

(3) Repossession of vehicle.

(4) No recovery and transfer to litigation phase.

1.1.1.2.4 Judicial litigation: litigation phase (+150 days).

Solvency criteria, essential documents for the passage to judicial litigation, and deadlines for management in litigation, detailed in the description of the stages of the process:

Solvency criteria:

These are indicative criteria, to facilitate the decision that must be adopted according to the circumstances, information and other details that concur in each file.

The criteria have been set for each asset individually considered as the only solvency. Where there is more than one element as solvency, it shall be assessed together.

(i) Location.

(ii) Vehicles:

(1) Vehicle Value: minimum € 2,000.

TIMBRE DEL ESTADO
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO - MADRID -
0,15 €
J08479801
05/2026

(2) Age: less than 6 years.

(3) The customer and the vehicle located.

(iii) Properties:

To be valued in each case according to the circumstances of the property:

(1) Rustic / Urban.

(2) Situation.

(3) Surface.

(4) State of loads or pro-undivided.

Litigation

Solvency verification and assignment

The files go to the contentious portfolio based on the solvency criteria included in this standard.

If the solvency criterion is positive, it is assigned to the law firm and if appropriate to the depositary in the area.

If there is no known solvency of the client, it will be referred to extrajudicial.

The assignment of the files to the dispatch is done from the RCI application, this action triggers the following executions and orders:

(i) Loading into Fusion.

(ii) Registration in Fusion of the office. (Once the transmission has been made from Fusion Corporate).

(iii) In the case of manual signature contracts, an order is sent to the External Archive in order to send said contract to the assigned office.

Essential/advisable documents for the pass to Litigation:

(i) To attach to the application:

(1) Loan policy signed by the participants and RCI (particular, general and annexed conditions).

(2) Signed loan application.

(3) Account Closure.

(4) RD Registration (if any).

(5) Vehicle sales documentation: signed sales commission letter, vehicle entry form, eurotax valuation at the time of sale, damage report, proof of payment (per sale).

(6) In Renting: policy, unpaid invoices, vehicle collection file, appraisal damages not covered by insurance.

(ii) To prove solvency:

(1) Traffic note (last note requested) or documentation identifying the vehicle.

(2) Property Registry Notes (real estate).

Conclusion for litigation: recovery or write-off.

Litigation management can end by:

(i) Total or partial recovery of the debt: When it is clear from the solvency and circumstances of the file that it is convenient to accept a transaction that involves a debt write-off or forgiveness (principal), the established procedure will be followed.

(ii) Write-offs: (when unpaid is more than 77 months). Exhausted the contentious management without having obtained a total recovery of the debt, the remaining rest will be transferred to failed.

The litigation manager may also accept the write off, when payroll withholdings or small payments are practiced.

As there is no known solvency, the lawyer proposes to write off and completes the corresponding document that is integrated into the Fusion application.

From litigation, the write off pass is reviewed and validated, if it is not accepted: it is returned to the lawyer by giving him instructions to follow the procedure.

From RCI litigation, it will be possible to determine the pass to write off without having the previous report of the lawyer.

The write off transition strategy will be defined jointly with management risk and with the procurement strategy.

1.1.1.2.5 Extrajudicial litigation

Main stages of the process

Exhausted the management of personalized and pre-litigation recovery, from litigation the solvency is analysed, depending on the information obtained the dossier will be proposed to:

(i) Judicial litigation: Matters in which there is sufficient solvency to recover, totally or at least partially, the amount of the debt. See Standard.

(ii) Extrajudicial litigation: Matters that do not exist solvency or due to their situation the judicial claim is not profitable, location, amount less than € 1000, fraud etc.

By default, as long as any of the indicative solvency criteria required by the judicial claim are not met.

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
0,15 €
J08479800
05/2026

Once the friendly management of the personalized-pre-litigation recovery area has been completed without having obtained the recovery of the unpaid debt or after the recovery and sale of the financed vehicle, this area proceeds to release the dossier by unassigning for study by the litigation area.

From this moment, the efforts made to date by the previous area will be analysed and the solvency of all the participants in the operation will be studied.

This study is common to transfer to both judicial litigation and extrajudicial litigation.

The criteria and conditions to decide the transfer are those established in the norm "Management of the Recovery of Unpaid in Contentious" to which this norm refers, in such a way that when the requirements for the transfer to contentious are not met, by exclusion, the matter will pass to extrajudicial litigation where the management that will be exposed later will be carried out.

The analyst will verify each of the elements:

(i) Financed vehicle.

(ii) Properties.

(iii) Salaries.

(iv) Location customers.

It will record the result of the study in the client's agenda and digitize in the digital archive all the documentation collected regarding the verified solvency.

In case of doubt in the analysis, we should consult with the judicial litigation managers, being the decision of these binding for the transfer of the dossier.

Subsequently, it will be assigned for extrajudicial management to an external collaborating firm or company following the indications of the manager or coordinator of extrajudicial and failed. Any assignment to CE shall be made with account closure.

The assignment of files to extrajudicial recovery will be carried out according to the effectiveness of the recovery of the companies / offices and also according to other criteria such as specialization in type of debts, geographical area, location, resources in the field, etc.

The fraud files will be assigned to extrajudicial litigation (non-claimable file) and the possible criminal procedure will be piloted by the fraud area.

The manager of extrajudicial litigation will have as its mission the follow-up, animation, resolution of problems and doubts, decision making and in short, the fulfilment of the recovery objectives set by society. It will be in permanent contact and communication with the offices and companies, collaborating with them and providing them with information and operating instructions. It will periodically send them information regarding allocations, stock portfolios, recovery situation and fulfilment of objectives, etc.

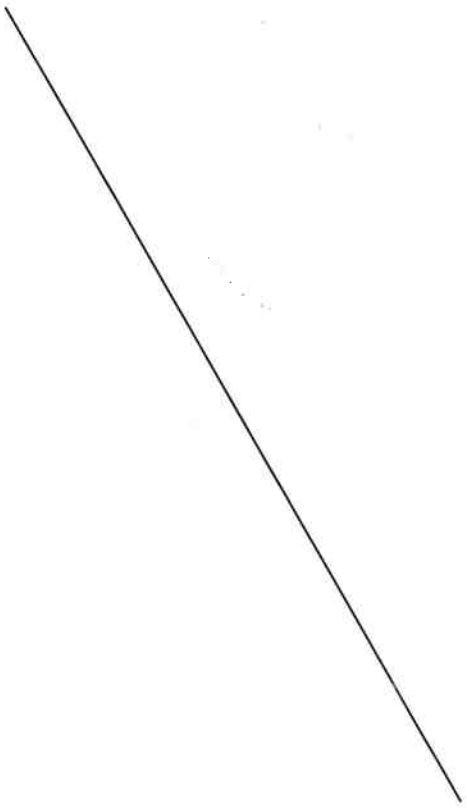
All relations with the offices/companies will be protocolized in commercial contracts approved by the legal department of RCI.

Extrajudicial management is based on the negotiation of debts, payment plan, withdrawal of vehicle.

Once the management of recovery in extrajudicial is finished and fulfilling the criteria of provisioning and age of doubtful determined by management, the dossiers to be transferred to write off will be proposed to write off.

1.1.1.3 *Arrears and recovery information of the Seller's loan portfolio*

The following tables show the historical performance of Auto Loans originated by the Originator with similar characteristics to selected loans with the aim to inform potential investors of the performance of the Auto Loan portfolio



05/2026

J08479799

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido para "CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2026, FONDO DE TITULIZACION" en doscientos dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie JO, números 8480000 y los doscientos uno anteriores en orden correlativo. Madrid, a ocho de octubre de dos mil veintiséis. DOY FE.----------

0310593759

Aplicación Arancel. Disp. 3ª Ley 8/89 - R.D. 1426/89
Base de cálculo: DECLARADO
Arancel, núms.: 2, 4, 7 y norma 8ª
Derechos arancelarios: S/MINUTA